Del Señorío a la República de indios

El caso de Toluca: 1500-1600

serie
Estudios
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Secretaría General Técnica

Margarita Menegus Bornemann

1492 - 1992
QUINTO CENTENARIO
DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA

Nº 62
T-5258

Del Señorío a la República de indios

El caso de Toluca: 1500-1600

Margarita Menegus Bornemann

Prólogo de Mariano Peset

La responsabilidad por la opiniones emitidas en esta publicación corresponden exclusivamente al autor.

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

EDITA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Depósito legal: M. 19830-1991

I.S.B.N.: 84-7479-855-8

N.I.P.O.: 251-90-092-1

Imprime: ORTEGA

A la memoria de
mi madre.

INDICE

	Pág.
PROLOGO de Mariano Peset	11
AGRADECIMIENTOS	25
INTRODUCCION	29
PARTE I:	
1. LOS MATLATZINCAS BAJO EL DOMINIO MEXICA	41
El espacio geográfico: el valle de Toluca	41
Los matlatzincas antes de la conquista de los mexicanos.	43
La conquista mexica del territorio matlatzinca	47
Las consecuencias derivadas de la sujeción de los matlatzincas al imperio mexica	54
El tributo imperial	55
Tributos y tierras cedidas a los señores aliados	61
Nuevos términos, nuevas mojoneras y el proceso de repoblamiento del valle Matlatzinca	66
2. JURISDICCION REAL CONTRA SEÑORIO INDIGENA. LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA Y EL GOBIERNO DE NATURALES	73
La propiedad indígena en el siglo XVI	73
De los señores naturales al cabildo indígena. Consideraciones generales	75
La jurisdicción real y los señores naturales	77
Encomienda, señorío indígena y jurisdicción real	79
La jurisdicción real	86
El cabildo indígena contra el señorío	93
3. ENCOMIENDA, TRIBUTOS Y SEÑORES NATURALES.	103
Encomienda, tributos y señores naturales	103
Las retasas y recomendaciones del oidor Vasco de Puga	113
La visita de Valderrama	117
La retasa del oidor Vasco de Puga y del visitador Valderrama	126
Los señores naturales ante la tasación de Valderrama	131
La propuesta de Valderrama	135
4. LAS TIERRAS PATRIMONIALES	139
Consideraciones generales	139

Pág.

Las propiedades de los señores indígenas en el valle de Toluca 141
Las propiedades pertenecientes al señorío de Toluca 142
La propiedad de don Fernando Cortés Coyocin 149
La propiedad de los señores del valle de México 155
La propiedad de los señores de México en el valle de Toluca 159

PARTE II: SOBRE LA FORMACION DE LA REPUBLICA DE INDIOS 161

5. EL REORDENAMIENTO DE LA TIERRA: CONGREGACIONES Y REPARTIMIENTO DE TIERRAS 163
La congregación de indios 163
La congregación de naturales en el valle de Toluca 172
El reparto de tierras a macehuales 177

6. LAS TIERRAS DE EXPLOTACION COLECTIVA, 1519-1577 189
Consideraciones generales 189
Las sementeras de Moctezuma 192
Las sementeras y las primeras tasaciones de tributos 197
Las sementeras de comunidad y el clero regular 203
El establecimiento de las sementeras de la comunidad para gastos de la República: 1577-1582 209
Distribución del producto obtenido de las sementeras de la comunidad 210

7. BALDIOS Y COMPOSICIONES DE TIERRA 217
Consideraciones generales 217
Los antecedentes castellanos 219
La política novohispana 222
La real cédula de 1591 226
El dominio del Marqués del Valle y el problema de las tierras baldías 227
Las composiciones de tierras en el valle de Toluca, 1635 .. 228

8. ARCHIVOS CONSULTADOS 237

9. BIBLIOGRAFIA 239

10. APENDICE DOCUMENTAL 247

INDICE DE CUADROS

		Pág.
1.	Tributos: El Códice Mendocino	58
2.	Tributos dados a Moctezuma en el valle de Toluca según el Informe de 1544	60
3.	Tierras repartidas por los mexica	63
4.	Pueblos que fueron delimitados y amojonados por los mexica en el valle de Toluca	67
5.	La estructura de gobierno y el cabildo indígena de Ocoyoacac hacia 1569	97
6.	Relación de pueblos encomendados en el valle de Toluca.	109
7.	Relación de lo que rentaban a su majestad los pueblos tasados por Valderama	129
8.	1703: Propiedades de los descendientes de Tuchoyotzin.	150
9.	Calimaya y Tepemaxalco. Estructura de gobierno, 1569.	184
10.	Atlapulco. Estructura de gobierno, 1570	185
11.	Metepec. Estrucutra de gobierno, 1570	186
12.	Ocuila. Estructura de gobierno	187
13.	Xalatlaco. Estructura de gobierno, 1570	188
14.	Distribución del producto obtenido de la sementera de comunidad	197
15.	La población de algunos pueblos del valle de Toluca: 1568 y 1595	208
16.	Relación del repartimiento de maíces de la villa de Toluca a sus estancias, 1580	213
17.	Relación de salarios para la República de Indios de la villa de Toluca, 1580	214
18.	Relación del repartimiento de maíces al interior de la villa de Toluca, 1580	214
19.	Repartimiento de maíces al interior del pueblo de Calimaya, 1579	215
20.	Comisión de Agustín Villavicencio en Toluca, 1635	235

PROLOGO

A quienes estamos habituados a estudiar la propiedad en la península, nos resulta muy atractiva la lectura de trabajo sobre esta cuestión en la América hispana. Desde hace años he estado abierto a esta bibliografía y confieso que es ahora cuando empiezo a entender un tanto aquellas realidades —este libro, entre otros más o menos recientes, me ha ayudado a esta intelección—.

Dos son, a mi parecer, los motivos que hacen difícil una comprensión total de la situación de las tierras americanas en el siglo XVI, en buena parte de la bibliografía: 1. En primer lugar el excesivo peso del análisis de las leyes y reales cédulas para abordarla. Ciertamente es una fuente de gran interés, pero que se refiere más a la política de la corona que a la realidad vivida. De otro lado, sus soluciones son cambiantes, sobre todo en los inicios, con lo que sus contradicciones y su casuismo dificultan una versión acabada de las líneas esenciales de la propiedad y de las instituciones que la rodean. Este libro, como Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810 *(8ª edición, México, 1984) de Gibson, y otros, han superado esta limitación para darnos un cuadro más profundo de la vida indígena.*

2. El segundo aspecto que obstruye una comprensión de la materia, es el estudio parcelado de las instituciones o cuestiones que circundan la propiedad. Naturalmente, el investigador, cuando trabaja, necesita fijar límites a su esfuerzo. Pero ¿cabe entender la propiedad sin la encomienda o el tributo sin hacer referencia a las normas del trabajo de los indios? Este libro, como otros, han percibido bien ese peligro y, limitado a su esfera geográfica —el valle de Toluca en el XVI—, procura extender su vista hacia un amplio conjunto de cuestiones. Si bien su núcleo de atención es la destrucción del señorío indígena, de los patrimonios y rentas de los indios principales o caciques —de la nobleza mexicana—. En suma, la historia local del valle de Toluca nos muestra un proceso esencial en las trasformaciones de la propiedad en la Nueva España. Con una sola frase: la desaparición de unas estructuras señoriales, heredadas del imperio mexica, para consolidar un nuevo modelo de la propiedad indígena que perduraría a pesar de sus quebrantos, hasta finales de la época colonial y aún de la independencia.

En las relaciones de propiedad después de la conquista se introducen, sin duda, elementos nuevos, pero, durante algún tiempo, se conservaron situaciones anteriores —la llegada paulatina de españoles o el aumento de criollos explica la duración de este proceso—. En el fondo, se trata de la explotación máxima de las posibilidades de los vencedores, que, en cada momento, van a aplicar unas soluciones diversas. Para lograrlo disponen de la fuerza, pero, al mismo tiempo buscan sus mecanismos en la organización de la tierra en España y en las realidades que se le ofrecen en los nuevos y extensísimos territorios...

Los castellanos que desembarcaron en el continente no eran labradores —algún intento de colonización análoga a la peninsular, en las Antillas, en 1519, con labradores que fuesen a poblar aquellas tierras, terminó en fracaso, según nos cuenta Las Casas (Historia de las Indias). *Eran o se tenían por hidalgos, dispuestos a subir de categoría en el nuevo mundo. Los indígenas tendrían que ocupar la función de las clases bajas peninsulares...*

El sistema de propiedad en Castilla o Andalucía había cristalizado en la época en diversas formas, según los territorios. En todo caso, la nobleza y la iglesia disfrutaban de una propiedad privilegiada, frente a otros. Sus patrimonios eran inmensos y estaban protegidos por tres elementos que los diferenciaban del resto. En primer término, gozaban de jurisdicción sobre los vasallos y podían nombrar las autoridades de los concejos o designar los jueces que habían de juzgarlos; derechos de caza y pesca o monopolios señoriales de horno, molino o almazara completaban ese dominio político de los señores sobre sus vasallos. El rey recibía algunos impuestos de los señoríos o controlaba esa jurisdicción a través de alzadas ante su justicia. Por otro lado, las propiedades de la nobleza y del clero, dentro y fuera de los señoríos, se acumulaban en sus manos mediante otros mecanismos, como los mayorazgos y la amortización. La nobleza amayorazga o vincula sus patrimonios —incluso sus jurisdicciones o señoríos— de modo que se trasmiten por un orden de primogenitura de generación en generación, sin que puedan enajenarse, salvo licencia real, ni embargarse por deudas que no se hayan contraído en beneficio del mismo vínculo. Las instituciones eclesiásticas amortizan asimismo sus bienes desde el instante en que los adquieran, sin que, salvo casos de excepción, se desprendan de ellos —en todo caso, si venden, suelen hacerlo para cambiarlos por otros mejores...—. De este modo, sus propiedades poseen una situación privilegiada, frente a los campesinos o las pertenecientes a las personas que viven en las ciudades y que rodean los núcleos urbanos. Si añadimos —sería el tercer elemento privilegiado— que estos últimos son los que pagan los impuestos, por estar exentos la nobleza y el clero de los tributos reales, se entiende bien la exis-

tencia de dos tipos de riqueza patrimonial, una privilegiada de la nobleza y el clero y la otra sin la posibilidad que tiene aquella de rentabilidad y acúmulo.

El cultivo o explotación de las tierras se realiza por los campesinos, tanto de sus tierras propias como de aquellas que pertenecen a nobles, clérigos u otros terratenientes urbanos. En algunas zonas —Cataluña, Valencia, Galicia, Asturias...— son asentados los labriegos mediante censos enfitéuticos, o pagos de una cantidad en dinero o en frutos de las cosechas. El campesino censatario adquiere una estabilidad, el dominio útil de la tierra, que le autoriza a venderlo —con un pago de una parte del precio al señor— o a trasmitirlo a sus heredades. Desde luego, puede arrendarlo a otros o incluso, en algunos territorios, establecer subenfiteusis, con lo que quedaría como intermedio entre el propietario y el cultivador de la tierra...

En Castilla la Nueva, en Andalucía y Murcia, estas relaciones censuales son más escasas. La explotación de las tierras se hace a través de aparcerías o de arrendamientos. Propietarios y colonos se ponen de acuerdo para distribuirse los gastos y trabajos del cultivo, así como la cosecha, o, en los arrendamientos, sobre un precio anual que debería satisfacer el arrendatario, siendo todos los gastos y la cosecha para él. Los arrendamientos, como contratos agrarios predominaron sobre las aparcerías, que implican relaciones más personales y cercanas, con problemas de comercialización de las cosechas para los propietarios. Nobleza y clero, terratenientes en general, prefirieron recibir en metálico las rentas de sus propietarios rurales, con la posibilidad de ponerlas al día, cuando se terminaba el plazo del arrendamiento. Para el funcionamiento de esta economía agrícola, un gran número de personas, se contrataba a jornal por días o semanas; gentes que no tenían tierras o que, eran tan exiguas que se les facilitasen en arrendamiento o aparcería. Desde el siglo XIV se regulan los jornales, las cantidades a percibir por hombre y día, para que se mantengan bajas, en una situación de inflación monetaria...

Con la conquista de Granada se realizó una experiencia de explotación de tierras por los musulmanes vencidos. En 1492 se agregan amplios territorios a la corona, con una densa población morisca, que permanece en buena parte; otros muchos pasaron a Africa. En las conquistas del siglo XIII —Valencia, Córdoba, Jaén, Sevilla y Murcia— aunque quedaron mudéjares, era más fácil replegarse al reino nazarí de Granada. Los pobladores cristianos tuvieron que rellenar los huecos, quedaron muchas tierras y yermas...

En Granada se hicieron repartimientos de tierras a los cristianos que bajaban a poblar, como doscientos años antes, en Sevilla, Murcia o Valencia. Se otorgaron señoríos a las órdenes militares y a la alta nobleza,

que repoblaron o mantuvieron con frecuencia poblaciones musulmanas. En las ciudades y poblaciones principales, realengas o reservadas por el rey, se enviaron repartidores que inscribían las propiedades y daban el correspondiente título a los cristianos. En todas se ocuparon las fortalezas y las armas, se liberó a los cristianos cautivos. Incluso se exigió a los mudéjares el tributo que pagaban los musulmanes a los soberanos nazaríes, a Boabdil, el último de ellos, que prefirió vender las propiedades que se le habían reconocido y exilarse a Africa.

Quienes han estudiado este momento —López de Coca, Cabrillana, Ladero Quedada y otros— insisten en que se respetó la propiedad de los vencidos, de quienes capitularon la rendición y permanecieron en sus casas y campos. Los repartos se hicieron sobre los bienes vacantes de los que habían muerto o se fueron. Repartos desiguales, según las personas o los lugares, ya que quienes pretendían poblar un determinado núcleo, podían ser más o menos, como asimismo el número de los moros que quedaban. Se distribuían cantidades de tierras más extensas a los caballeros, mientras los peones debían recibir menos. Se les otorgaban franquicias tributarias por unos años, estando obligados a permanecer cinco o diez años antes de poder vender. De otro lado, el rey concedía, sin esta limitación, donadíos o mercedes a determinadas personas en este o aquel lugar que, en general, eran preferentes a los repartos generales. Por lo demás, el mantenimeinto de la propiedad musulmana no se realizó con justicia: de hecho se les arrebataron sus bienes unas veces —las reclamaciones de los vencidos nos proporcionan numerosos casos— o se les exigió títulos que no tenían o habían perdido en la guerra... Es más, a veces, se negó que algunas personas estuviesen comprendidas en la capitulación. Poco fue por venta de los moriscos a los cristianos —las escasas compraventas son, las más, de cristianos que venden porque se marchan de la zona—. En general, los pueblos y aldeas quedan en manos exclusivas de cristianos o de moros, aunque en otros conviven...

La explotación de las tierras —aunque hay labriegos cristianos— recayó sobre las espaldas de los moriscos. Son muchos los jornaleros musulmanes, como también los arrendatarios y aparceros, que pagan una parte de las cosechas. Estos últimos, sobre todo, en los secanos, pues las huertas, regadas, alcanzaban mayor productividad y se arrendaban. En cambio, los censos enfitéuticos —por tres vidas— son escasísimos en los realengos. Incluso las tierras habices o pertenecientes a las mezquitas, que se concedieron a la iglesia. si esta estableció en un principio enfiteusis, conforme a la tradición islámica, pronto se pretendió cambiar a arrendamientos, para lograr mejores resultados, con el pretexto de que el derecho canónico no permitía estos censos. En cambio, los censos consig-

nativos, como consecuencia de un préstamo de dinero a un campesino sobre sus tierras propias, estuvieron muy generalizados...

Con el descubrimiento aparecían nuevas tierras y nuevos hombres sobre los que ejercer una dominación y conseguir riquezas. En el Diario *de Colón —aunque no se conserve la versión original— se percibe claramente la atención del almirante por el oro que ve a los indígenas. Pero, en un principio, se limitan a «rescates» o trueques, que veremos frecuentes —como también los saqueos— en las crónicas de la conquista: por ejemplo, en Bernal Díaz del Castillo, puede verse cómo Cortés y sus hombres regalan cuentas y collares, mientras reciben presentes de oro. Como había hecho Cristóbal Colón en sus viajes, según nos narra su* Diario...

Con la consolidación de la presencia de La Española o en Cuba, se cobraron algunos tributos primeros sobre la población —unas cantidades alzadas— y, sobre todo, se introdujeron las encomiendas. Desde muy pronto se opta por prohibir la esclavitud, salvo en algunos supuestos, declarando libres y vasallos de su majestad a los indios —sin duda, la esclavización no se hallaba en el horizonte mental de la monarquía, que no la utilizó en Granada...—. Nada tenía que ver aquella institución con las encomiendas de las órdenes militares, salvo el nombre, pues en éstas se concedía al comendador por vida la jurisdicción y rentas de unos pueblos por sus servicios a la corona. Nunca se denominarían los españoles comendadores, sino encomenderos, si bien pudo jugar la idea de concesión hecha por el rey con duración de por vida. Desde luego, no se confería jurisdicción a los encomenderos, la corona se sentía fuerte y, además, por tradición sólo daba estas facultades a la alta nobleza que, naturalmente, no fue a Indias.

Los aborígenes de estas islas no debieron ser obstáculo para la apropiación de las tierras y minas por los españoles —economías primitivas, en un proceso rápido de destrucción humana por la explotación y las enfermedades—. Las tierras y estancias se fueron concediendo por las autoridades como bienes vacantes, en nombre del rey...

En 1511 el dominico Antonio Montesinos predicó en la Española, un sermón contra las encomiendas y los malos tratos al indígena, que suponía pecado para quienes las detentaban. La tensión es grande y llegaría hasta la corte, ya que se ponía en tela de juicio la política regia; el propio Montesinos representó a la corona y se reunió una junta de teólogos y juristas en Burgos, de la que surgieron las leyes de 1512. Ya en su proemio se establecía una estricta conexión entre religión y economía: para su conversión y doctrina es preciso que los indígenas habiten junto a los españoles, en las encomiendas. Les podrían atender mejor en sus enfermedades y recibir con más facilidad los sacramentos, con lo que se justificaba su traslado a las estancias o minas, con algunos terrenos

para que cultivasen. Se les obligaba a acudir a la iglesia, enseñando a algunos a leer y escribir y las cosas de nuestra fe, para que las enseñen a los demás. Los hijos de los caciques serían también enseñados más ampliamente por los franciscanos...

De nuevo Cisneros —incitado por Bartolomé de las Casas— volvería a plantear la cuestión. Designó a tres frailes jerónimos para que fuesen con todos los poderes a las Indias para inquirir sobre la capacidad de los naturales, para vivir libremente en sus pueblos. Incluso establecieron treinta pueblos libres de indios —como experiencia de su posibilidad— que tampoco dieron resultado. Más bien, su idea general fue mantener las encomiendas, mientras los indígenas se extinguían. Aparte sus buenos deseos de controlarlas o prohibir el trabajo en las minas... Todavía en 1518 Las Casas volvía a insistir ante Carlos V y un grupo de teólogos —un año más tarde— hacía ver al consejo de Indias los riesgos e improcedencia de las encomiendas. El emperador propició un nuevo intento de vivir los indios libremente, bajo la protección del licenciado Figueroa, que acabó también mal, por las dificultades de los indios de adaptarse a esta nueva vida y por los abusos de los administradores hispanos.

Esta era, pues, la mente del César, cuando Hernán Cortés conquista el imperio azteca: el rechazo de las encomiendas. Sin embargo, Cortés las introduce, según cuenta en su tercera carta de 15 de mayo de 1522 y confirma en las posteriores. Las razones que aduce son la necesidad de remunerar a los españoles y facilitar su sustento, con tal que residiesen en sus pueblos, les traten convenientemente y no les exijan oro —se las concedía por dos vidas, es decir, pasaban a su sucesor—. De esta forma los españoles se encaramaban sobre una economía indígena en funcionamiento y, dotados de armas, aseguraban la conquista. En 1523 Carlos V prohibía las encomiendas para la Nueva España, pero Cortés suspendió la medida y le hizo ver su necesidad; además, con su experiencia en las islas, le decía que había introducido algunas mitigaciones, tales como que no saquen oro —sólo los esclavos—, que permanezcan en sus tierras y tan sólo cultiven algunas para beneficio de los españoles...

En México existía una cultura agrícola muy desarrollada, que incidió en la organizaicón novohispana. El complejo entramado de las tierras de las tierras y posesiones recoge diversas posibilidades de pertenencia. Existían algunas tierras, labradas colectivamente, cuyos frutos servían para mantener los templos o para pagar los tributos del señor universal, Moctezuma. Todas estas pasaron a manos de españoles —en algún caso de indios— a pesar de que la iglesia, en algún momento reclamó las primeras, tal vez en recuerdo de lo que había ocurrido con la propiedad habiz o de las mezquitas en la conquista de Granada. Des-

pués, también la explotación colectiva, existían otras tierras comunales que servían para mantener a los caciques o tlatoani; *algunas se asignaban parceladas a maceguales con la misma finalidad... Estas subsistieron, mientras permaneció la estructura primitiva, como tierras comunales que se labraban para el sostenimiento de los caciques. Por otra parte, los caciques y la nobleza indígena en general tenían tierras propias que cultivaban mediante terrazgueros, que pagan una parte de la cosecha, o por concesión de parcelas a maceguales. Estos, por último, podían disfrutar del reparto de tierras comunales de modo que las podían disfrutar por vida y aún trasmitir a sus herederos, siempre que las cultiven adecuadamente. Sobre estas realidades, trastocadas por la conquista se precipitaron los nuevos pobladores, a pesar de reconocer los derechos de los propietarios indígenas...*

En una primera etapa todavía se discutió sobre las ventajas o inconvenientes de las encomiendas, que permitían extraer unos excedentes a la población, gravosos, excesivos, pero sin alterar demasiado el mundo indígena, que aparecía ordenado entre caciques y maceguales. Se discutió la aplicación de otros mecanismos hispanos como los señoríos —tan sólo se concedería a Cortés el extensísimo marquesado del Valle— o feudos revocables y que pagasen unas cantidades a la corona. Incluso se habló de organizar a los indios en behetrías, o señoríos de Castilla la vieja, en donde los vasallos elegían a su señor... Pero las encomiendas continuaron; ante las resistencias del emperador se le quería hacer ver que de este modo estaban mejor administrados los indios e instruidos en la religión, así como defendidas aquellas tierras. Es más, la corona se vería perjudicada pues, de instaurar un tributo general, se obligaría a comercializar los productos entregados para convertirlos en metálico. Mejor que el tributo indígena debido al monarca se diese a los encomenderos, quienes darían una parte del rey, aparte de las ciudades y villas que quedarían reservadas a la corona.

La segunda audiencia enviada en 1530 venía a remediar la situación existente y los abusos cometidos con anterioridad. Revocó numerosas concesiones de encomiendas, y restauró los pueblos y ciudades de la corona, pero, sobre todo, tasó los tributos, rentas y servicios personales de los indios y estableció los corregimientos para vigilar el nuevo sistema —los corregidores serían pagados por los pueblos, deduciéndose después sus salarios del tributo real—. La recaudación del tributo por el rey, otorgando soldadas o acostamientos a los españoles, se consideraba poco eficaz por la mala administración de la corona... La tasación debería atender al tributo que los indios pagaban a Moctezuma o a lo que fuera posible según la calidad y frutos de la tierra. La reacción de los encomenderos, que veían disminuir sus poderes, fue intensa pues hasta en-

tonces su voluntad había sido su conciencia. Las dificultades para conocer cuáles eran los antiguos tributos o la presencia de los caciques, que exigían más a los indios y pagaban menos, dificultaba la fijación de un tributo o tasa acertados. Las encomiendas deberían darse en perpetuidad y con título de mayorazgo —de esta institución conocemos por desgracia muy poco en relación a Indias, tan sólo el intento de Fernández de Recas en época tardía—. Por tanto, los dos elementos esenciales de la propiedad privilegiada hispana se hallan en Indias: las encomiendas sustituyen a los señoríos, pues la corona no está dispuesta a perder su jurisdicción, y los mayorazgos aseguran el mantenimiento de la riqueza reunida por los conquistadores. La superior vigilancia del rey estructuró un sistema en donde el indio estaba mejor defendido, frente a los encomenderos y aún frente a los corregidores, cuyos abusos eran análogos. Se procuró que no se exigiese el pago en oro, aunque el mismo presidente de la segunda audiencia Sebastián Ramírez de Fuenleal opinaba que lo preferían, pues podían obtenerlo del comercio de sus productos, no sólo de la extracción minera... O se le sugería al primer virrey Mendoza en su instrucción de 1535, que viese la forma de que pagasen los indios pertenecientes a los pueblos del monarca, en oro o plata, sin perjudicarles, pero incluso llevando una parte de ellos a las minas, pues, en otro caso, la comercialización de los productos mermaba resultados por la ineficacia —llamémosla así— de los oficiales reales. La preocupación de incrementar los ingresos imperaba en la mente del monarca. Sin embargo, la real cédula de 26 de mayo de 1536 al señalar el modo de realizar las tasaciones —determinación del número de indios y la calidad de la tierra, registro de los tributos...— indicaba que pagasen de las cosas que tienen o crían, sin imposiciones que puedan ser causa de su perdición. En 30 de junio del mismo año se prohibió que se conmutasen tributos por trabajos en las minas, en donde sin duda faltaba mano de obra... Las leyes nuevas de 1542 reproducían estas líneas si bien con la supresión completa de los servicios personales y la extinción de las encomiendas cuando murieren sus poseedores, lo que dio lugar a levantamientos en el Perú y malestar general, que motivó dejarlas hereditarias. Las leyes posteriores insistieron en estas cuestiones —señal de que no se cumplía— así como en la vigilancia de lo que pagaban los indios además del tributo, a los caciques y a los religiosos... Asimismo sugerían rebajas en el tributo, ya que las epidemias habían disminuido el número de los naturales.

La organización de las encomiendas no debe hacernos olvidar las realidades que se encuentran por debajo: la propiedad de las tierras. Los encomenderos, en principio —como tampoco los señores de vasallos— no son propietarios de las tierras de sus pueblos, aunque pueden adquirirlas, como otros españoles en las zonas que quedaban pertenecientes al

monarca —no se denominan realengas, porque esta denominación se contrapone a señoríos, sino lugares «en nuestra cabeza y de nuestra corona real»—. No obstante, los encomenderos establecían estancias y explotaciones en sus encomiendas; algunos se quejaban que, cuando cambiaba la persona del titular, el siguiente encomendero arruinaba sus explotaciones, ya que, seguramente, dependían de su poder para conseguir el trabajo de los indios.

Los españoles fueron adquiriendo tierras desde los primeros momentos. En pocas ocasiones se basaban en una merced directa del monarca, sino que, en su nombre, las concedieron Cortés, el ayuntamiento y la audiencia; a partir de 1535 fue el virrey quien centralizó las concesiones de mercedes, junto con la audiencia. Aunque había que respetar la propiedad indígena, se desalojaron indios o se les quitó la propiedad en el valle de México en los primeros tiempos. Cuando el virrey Mendoza reguló las concesiones de estancias de ganado y caballerías agrícolas, el proceso estaba muy adelantado —aunque no tuvieran un título—. Las usurpaciones por los encomenderos u otras personas o la ocupación de tierras de las comunidades indígenas debió ser la norma usual. También las compras de españoles a sus propietarios —o a quienes, no lo eran, por ser comunales las tierras indígenas— fueron otro medio para conseguirlas, a veces por fuerza o por un pago mínimo; otras veces, los inmigrantes las arrendaban y, después, se apoderaban de ellas... De nada sirvió que la corona —el monarca o su virrey— exigiesen la intervención judicial o la venta en pública subasta...

Un mecanismo nuevo propició la extensión de las propiedades españolas: las congregaciones de indios a partir de mediados de siglo XVI. Las comunidades indígenas habían permanecido estables durante los primeros años, dominadas por sus caciques; pero el poder político de éstos, fue disminuyendo al establecerse los gobernadores y cabildos indígenas. Hacia los años treinta la presencia de corregidores y de jueces y alcaldes indígenas designados fue socavando el poder de los señores o caciques. Asimismo se crean los cabildos en las poblaciones, desde los años del virrey Mendoza, para ir sustituyendo a los señores naturales por autoridades elegidas que inicia la pérdida de sus poderes; podían ser elegidos los antiguos señores, y así ocurrió en una primera etapa, como gobernadores, pero, pronto, se rompería esa continuidad, apoyándose la comunidad indígena en su gobernador, alcaldes, regidores y alguaciles elegidos.

Con todo, son las congregaciones de los indios un mecanismo esencial para que surga una nueva situación. Las poblaciones indígenas, disminuidas, acechadas por la codicia de tierras de los recién llegados, son trasladadas y reunidas en nuevas tierras, con una doble finalidad.

De un lado, para reagruparlas en una comunidad más nutrida en su número y separarlas de los españoles, para evitar ultrajes y abusos; de otro, para dejar libres las tierras más cercanas a los núcleos hispanos y permitir su asentamiento, a medida que llegan contingentes de la península. Pero todavía tendrían un resultado más profundo: la destrucción del señorío indígena, que se busca expresamente. Ya los españoles son suficientes y han empezado a desarrollar una economía ganadera y agrícola capaz de sustituir, en parte, a los naturales. Con motivo de las congregaciones se reparten tierras a los maceguales; con la visita de Valderrama de 1564 se agudiza esta política y se libera a los terrazgueros de los señores —adscritos a sus tierras patrimoniales— y se les hace tributarios del rey. Los señores indígenas se encuentran con graves dificultades para pagar el tributo real y para cultivar sus dominios, pues ya no cuentan con sus terrazgueros, ni con maceguales sin tierras que trabajaban para ellos. No les queda otro camino que la venta de sus tierras y la desaparición de los restos del señorío que se había mantenido por unos años. Los cabildos se hacen cargo de las tierras y de las cajas colectivas de las comunidades de la república de indios. El producto de los indígenas ya no deberá distribuirse entre la corona y los españoles, de una parte, y los caciques de otra... Sólo los más ricos pudieron mantener sus tierras durante la etapa colonial, unidas a un cacicazgo que establecía las reglas de sucesión, a semejanza del mayorazgo castellano...

Los indígenas, por lo demás, constituyeron la mano de obra para la nueva sociedad novohispana. Se prohibió que trabajasen en las minas o que trasportasen como cargadores o tamemes —con excaso éxito—. En la primera etapa, las autoridades y los encomenderos dispusieron de su trabajo forzado y gratis, hasta la supresión de los servicios personales. A partir de este momento, como no podían prescindir de sus manos, se consolidó un sistema de repartimiento, que tiene orígenes anteriores. Por turnos, las comunidades debían suministrar peones por un período de tiempo que después regresaban a sus casas, sustituidos por otros. Hacia 1550 el virrey Mendoza organiza el sistema, obligando a los caciques y gobernadores de las comunidades cercanas a la capital a enviar indios para que trabajen en las fincas de los españoles y en la construcción de casas —en 1555 y años siguientes, por las inundaciones hubo que hacer un llamamiento extraordinario para la construcción de un nuevo dique o albarradón de San Lázaro.— Se determinaban cuotas de un dos por ciento del número de tributarios, cada semana. Las autoridades indígenas designaban a quien correspondía y el lunes se concentraban en un lugar y se ponían en manos de los españoles, que satisfacían una cantidad por cabeza para sufragar los gastos del juez repartidor y alguaciles. A la semana eran liberados y regresaban, con su exigua paga, a sus co-

munidades... A finales de siglo las exigencias se hicieron mayores, sobrepasando aquel dos por ciento: cada vez eran más las haciendas de los españoles y menor el número de los indios.

En la primera mitad del siglo XVII decae este sistema de repartimiento del trabajo, salvo para las obras públicas del desagüe de la ciudad de México. La economía agraria española desarrolla los contratos libres —dicho sea con toda reserva— entre los terratenientes y los indios que deberían cultivar las haciendas. Algunos pasarían a vivir en su núcleo, mientras otros acudían de las comunidades vecinas —numerosos mestizos que se encuentran desarraigados engrosarían este contingente—. Los mozos o gañanes de las haciendas alquilaban su fuerza de trabajo, muchas veces forzados por las deudas que tenían por suministros o adelantos. La economía indígena se reduce a su ámbito, la república de indios —sus comunidades— paga el tributo al rey o a la encomienda, y suministra mano de obra. La producción se centra en las haciendas —también en las minas— de los españoles. Las encomiendas se van extinguiendo a fines del XVII e inicios del XVIII. Con todo, no puede dejar de percibirse una propiedad privilegiada en los últimos siglos de la edad moderna, en la que juega, sin duda, un papel, que no podemos apreciar, el mayorazgo de los patrimonios españoles o de algunos indios principales que se alinearon con esa capa dominante de aquella sociedad. Sin embargo, el tipo de explotación de las haciendas y minas adquiere un evidente tinte precapitalista, con un mercado de las tierras y de las cosechas, con formas contractuales —aunque no exentas de coacción— del peonaje o mano de obra...

Estas son las líneas esenciales de la propiedad en la Nueva España en la época colonial. He intentado un resumen breve de lo que en este libro se estudia con mayor profundidad y minucia, especialmente en relación al valle de Toluca. Creo que es un acertado planteamiento, que nos permite atisbar las analogías y discrepancias existentes entre México y la península, que sigue aferrada a situaciones de señorío y mayorazgo, de exención de impuestos para la propiedad privilegiada. Incluso en situaciones que poseen una misma causa, la solución se diversificaba a una y otra orilla del Atlántico. En el reinado de Felipe II, las urgencias de una corona en bancarrota determina ventas de baldíos en España, según estudió Vassberg. ¿Quién habría de adquirir extensas tierras vacantes o baldías en la Nueva España? El rey utilizó allá otro mecanismo: la composición de 1591. Las tierras ocupadas por los españoles eran, en parte, usurpadas o indebidamente colonizadas; ordenó que se revisasen sus títulos —salvo las tierras de los indios— para que, en caso de no ser legítimos, pagasen por ponerlos en orden. De este modo extrajo dinero por aquella revisión, según pretendía... En Toluca esta operación reviste ca-

racteres específicos por su pertenencia al marqués del Valle, a los descendientes de Cortés, que esgrimieron su derecho sobre los baldíos...

En fin, el libro de Margarita Menegus es un esfuerzo profundo para entender la propiedad de la tierra en todas sus dimensiones durante el siglo XVI. Sin exaltar aspectos ideológicos o valoraciones simplistas sobre la penosa situación del indio o las tragedias de la conquista —que a todos nos disgusta—. Ni tampoco contraponer los aspectos éticos que, en parte, se contienen en las reales cédulas. Le importa más entender unas realidades y sus procesos que hablan por sí mismos, mejor que los planteamientos nacionalistas que muchas veces se hacen a uno y otro lado del Atlántico...

Mariano Peset

AGRADECIMIENTOS

Son muchas las instituciones y personas que me han apoyado durante este trabajo de investigación. En un principio recibí la ayuda constante y decidida del Dr. Andrés Lira, quien, además, me orientó hacia el estudio de las comunidades indígenas. Asimismo debo agradecerle muy especialmente al Dr. Carlos Sempat Assadurian el haberme brindado su amistad y, con ella, largas horas de conversación sobre el siglo XVI.

La Universidad Nacional Autónoma de México me permitió realizar los estudios de posgrado en España.

En mi centro, el CESU, recibí el apoyo entusiasta de la Directora, la maestra María del Refugio González, así como de la maestra Martha Morineau y de la señorita Margarita Espinoza. Asimismo, con mis colegas, discutí en diversas ocasiones varias partes del presente trabajo, muy en particular con Enrique González y Lorenzo Luna, que revisaron y criticaron el actual texto.

Mi estancia en España, durante casi dos años, fue posible gracias a las becas que me otorgaron el Instituto de Cooperación Iberoamericana y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México. El Ministerio de Agricultura español me otorgó una ayuda para presentar, finalmente, la tesis doctoral en la Universidad de Valencia.

En Valencia he contado con la amistad y el estímulo de diversas personas, en particular de los profesores de los departamentos de Historia Contemporánea e Historia del Derecho. El Director del primero, Dr. Marc Baldó, ha procurado, con generosidad y eficacia, resolver las dificultades administrativas relacionadas con mi estancia temporal en la Universidad.

El Dr. Pedro Ruiz, director de mi tesis, aportó en todo momento sus sugerencias a este trabajo y mostró gran interés por los problemas de la propiedad en México. Sin el consejo decidido y generoso del Dr. Mariano Peset, ante todo en momentos difíciles y de desaliento, esta investigación no habría pasado de las buenas intenciones. Agradezco la atención y paciencia con que salió al frente de las dificultades que a cada paso me suscitaba un tema tan problemático como el aquí estudiado.

Finalmente quiero expresar mi gratitud al Dr. Josep Fontana, presi-

dente de mi tribunal; a la Dra. María Rostworowski y a Manuel Hernández, quienes me brindaron su confianza.

A mi padre, Raymundo Menegus, le agradezco su apoyo y confianza en todo momento y a mi hijo, Alejandro Leal, su paciencia a lo largo de estos años.

INTRODUCCION

El interés por el estudio de las comunidades indígenas ha ido en aumento en los últimos años. En un principio, Silvio Zavala, Simpson, Ricard y otros se abocaron a la historia institucional, ocupándose de la encomienda, de la congregación de naturales y de su evangelización (1). Sin embargo, todos estos trabajos, a pesar de incursionar en la historia indígena, estaban orientados hacia la comprensión de la sociedad novohispana, es decir, veían al mundo indígena desde la óptica de los españoles. Quizás el único historiador de esa época que procuró un análisis más integral de ambas repúblicas fue José Miranda (2). Miranda buscó revelar la historia indígena desde la perspectiva propia de los vencidos.

---

(1) SILVIO ZAVALA: *De encomiendas y propiedad territorial en algunas regiones de la América española.* México, Antigua Librería Robledo, 1940.

Ordenanzas del trabajo: siglos XVI y XVII. México, Editorial Eleade, 1947.

SILVIO ZAVALA y MARIA CASTELO: *Fuentes para la historia del trabajo en Nueva España,* 8 vols. México, Fondo de Cultura Económica, 1939-1946.

La encomeinda indiana. México, Editorial Porrúa, 1973.

LESLEY B. SIMPSON: *Studies in the administration of de Indians in New Spain and Guatemala.* Berkeley, University of California Press, 1938.

Explotation of land in Central Mexico en the sixteenth century. Berkeley, University of California Press, 1962.

The encomienda in New Spain: The begining of Spanish Mexico. Berkeley, University of California Press, 1966.

ROBERT RICARD: *The spiritual conquest of Mexico.* University of California Press, 1974.

GERHARD PETER: *A guide to the historical geography of New Spain.* Cambridge Univeristy Press, 1972.

«La evolución del pueblo rural Mexicano, 1519-1972», *Historia mexicana,* nº 24, pp. 566, 578.

HOWARD CLINE: «Las Congregaciones Civiles de los Indios en la Nueva España, 1598-1606». México, *Boletín del Archivo General de la Nación.* Tomo XXVI. Nº 2. 1955.

(2) JOSÉ MIRANDA: *La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial. Nueva España, 1525-1531.* México, UNAM, 1965.

Años más tarde, Charles Gibson recogió la inquietud historiográfica de Miranda, cuando elaboró *Los aztecas bajo el dominio español...* Esta obra de Gibson sentó las bases para los estudios más recientes de las comunidades agrarias en la época colonial. En cada uno de los temas más importantes para el estudio de las comunidades indígenas en el siglo XVI, Gibson definió las pautas de cambio de la sociedad prehispánica a la república de indios. A pesar de los veinte años que han transcurrido desde la primera publicación de su obra, pocos trabajos se han elaborado con esta perspectiva. Entre ellos habría que citar el estudio de H. Martínez sobre el señorío indígena de Tepeaca, el de Hans Prem sobre la propiedad indígena en la región de Puebla-Tlaxcala, el de Rodolfo Pastor sobre la sociedad indígena de la Mixteca y, finalmente, el de Bernardo García sobre una región poblana (3).

«La propiedad comunal de la tierra y la cohesión social de los pueblos indígenas mexicanos», *Cuadernos Americanos,* núm. 149, pp. 158-182.

El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI. México, El Colegio de México, 1980.

(3) ERIC VAN YOUNG: «Conflict and Solidarity in Indian Village Life: The Case of Eighteenth Century Mexico», *Hispanic American Historical Review,* núm. 64, pp. 55-79.

WILLIAM B. TAYLOR: «Cacicazgos coloniales en el Valle de Oaxaca», *Historia Mexicana,* núm. 20, 1970, pp. 1-41.

Land and Peasant in Colonial Oaxaca. Standford, Standford University Press, 1972.

JOHN TUTINO: «Provincial Spaniards, Indian Towns, and Haciendas: Interrelated Agrarian Sectors in the Valleyes of Mexico and Toluca, 1750-1810», en *Provinces of Early México.* Editado por Altman y Lockhart, 1976, pp. 177-194.

JAMES LOCKHART: «Españoles entre los indios: Toluca a fines del siglo XVI», en, *Estudios sobre la ciudad iberoamericana.* Madrid, editado por Francisco Solano, 1975, pp. 435-591.

DELFINA LOPEZ SARRELANGUE: «Las tierras comunales indígenas en la Nueva España, en el siglo XVI», *Estudios de Historia Novohispana,* núm. 1, México, UNAM, 1966, pp. 131-148.

ISABEL GONZÁLEZ SANCHEZ: *Situación social de indios y castas en las fincas rurales, en vísperas de la Independencia de México.* México, UNAM, 1963.

HANS PREM: Milpa y Hacienda: Tenencia de la tierra indígena y española en la cuenca del Alto Atoyac, Puebla, México (1520-1650). Weisbaden, Steiner, 1978.

MANUEL PÉREZ ZEVALLOS: «El gobierno indígena colonial en Zochimilco (siglos X-XVI)», *Historia Mexicana,* 1984, vol. XXIII, núm. 132.

HIDELBERTO MARTÍNEZ: *Tepeaca en el siglo XVI. Tenencia de la tierra y organización de un señorío.* México, Ed. de la Casa Chata, 1984.

MARGARITA LOERA Y CH. DE ESTEINOU: *Calimaya y Tepemaxalco. Tenencia o trans-*

En general, la bibliografía sobre propiedad se ha fijado en los dominios españoles, en las haciendas, que significaban otro tipo de propiedad. El libro, ya clásico, de François Chevalier o los varios de David Brading o Enrique Florescano tienen esa misma perspectiva (4).

El presente estudio busca explicar el proceso de transformación de los señoríos indígenas en repúblicas de indios, retomando algunos de los problemas planteados por Gibson para el valle de México, y sugerir otros que no fueron abordados por él.

---

*misión hereditaria de la tierra, en dos comunidades indígenas. Epoca Colonial.*México, DIH, INAH, 1977.

María Teresa Jarquin Ortega: «Formación y desarrollo de un pueblo novohispano en el Valle de Toluca: Metepec». Tesis de doctorado, El Colegio de México, 1986.

Wayne S. Osborn: «A Community Study of Metztitlán, New Spain 1520-1810». Tesis de doctorado, University of Iowa, 1970.

Bernardo García Martínez: *Los pueblos de la sierra: el poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700.* México, El Colegio de México, 1987.

(4) Ward Barret: *The Sugar Hacienda of the Marqueses del Valle.* Minneapolis, University of Minnesota Press, 1970.

Jan Bazant: *Cinco Haciendas mexicanas. Tres siglos de vida rural en San Luis Potosí (1600-1910).* México, El Colegio de México, 1975.

David H. Brading: *Haciendas and Ranchos in the Mexican Bajío: 1700-1860.* Cambridge, Cambridge University Press, 1978.

François Chevalier: *La formación de los latifundios en México Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII.* México, FCE, 1976.

Edith Couturier: *La Hacienda de Hueyapan, 1550-1936.* México, SEP, Sep Setentas, 1976.

Enrique Florescano, coord.: *Haciendas, latifundios y plantaciones en América Latina.* México, Siglo Veintiuno Editores, 1975.

Ricardo Lancaster Jones: *Haciendas de Jalisco y aledaños, 1506-1821.* Guadalajara, Financiera Aceptaciones, 1974.

Denson James Riley: *Hacendados jesuitas en México: la administración de los bienes inmuebles del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de México, 1685-1767.* México, SEP, Sep Setentas núm. 296.

John Tutino: «Hacienda Social Relations en México: The Chalco Region in the Era of Independence». *Hispanic American Historical Review,* núm. 55, pp. 496-528.

«Creole México: Spanish Elites, haciendas, and Indian Towns, 1750-1820». Tesis de doctorado, Austin, University of Texas, 1975.

Eric Vay Young: *Hacienda and Market in Eighteenth-Century Mexico: The rural economy of the Guadalajara Region, 1675-1820.*. Berkeley, University of California Press.

Heriberto Moreno García: *Guaracha; tiempos viejos, tiempos nuevos.* México, FONAPAS y El Colegio de Michoacán, 1980.

El Colegio de Michoacán. *Memoria del III Coloquio de Antropología e Historia Regionales: la desintegración de la gran propiedad agraria en México.* Zamora, 1981.

No está por demás insistir en que este estudio no pretende ser de corte monográfico ni un trabajo exhaustivo del señorío matlazinca, sino que busca plantear los problemas que, a mi juicio, son centrales para la comprensión de este período de transición.

El libro se divide en dos partes: la primera, que consta de cuatro capítulos dedicados a los elementos que coadyuvaron paulatinamente a la destrucción de los señoríos indígenas. Si bien el eje de este estudio se centra en Toluca, antigua cabecera matlatzinca, en estos capítulos intento describir el fenómeno de destrucción de los señoríos del centro de México, retomando algunas de las discusiones más importantes suscitadas en torno a la encomienda, los tributos y el gobierno indígena. Los cambios introducidos en materia de encomienda, tributos y gobierno indígena afectan por igual a diferentes regiones de la Nueva España; varía, sin embargo, el tiempo en que ocurren estos cambios y la intensidad que adquieren los mismos, según cada caso particular. Con todo, considero que estos tres aspectos determinan en buena medida el proceso de destrucción del señorío indígena.

La segunda parte del libro trata de los aspectos que fueron creando la república de indios. Estos son: la congregación de naturales, el reordenamiento de la propiedad indígena, conforme a las pautas de organización hispanas de la época, y, finalmente, la venta de baldíos.

La historiografía existente en torno a los señoríos y reinos prehispánicos aún presenta muchas incógnitas, que, por lo demás, yo no pretendo resolver en relación al señorío matlatzinca. Esta región ha sido poco estudiada y presenta más lagunas, quizás, que otras mejor trabajadas. Ello se debe, en parte, a la escasez de documentos que tenemos sobre los matlatzincas y a que las fuentes que sí han sobrevivido nos hablan poco de la organización política y social de este grupo étnico. No obstante, este estudio sobre los matlatzincas establecidos en Toluca pretende plantear algunas cuestiones centrales de la dominación española en el siglo XVI.

Por señorío indígena entendemos un grupo humano cultural y lingüísticamente afín. Asimismo implica un conjunto

de relaciones políticas, sociales y económicas que rigen entre varios calpulli sometidos a una autoridad superior, a un señor. Carlos Sempat Assadourian explica, en su artículo «Dominio colonial y señores étnicos en el espacio andino» (5), la conveniencia de utilizar las categorías de reinos y señores étnicos para el análisis de la formación del espacio colonial; explicación con la cual concuerdo.

He preferido abordar el tema del señorío indígena desde una perspectiva amplia, comprendiendo en ella las relaciones de gobierno y jurisdiccionales, es decir, abarcando el problema de justicia, tributos y propiedad indígena.

En las páginas siguientes he querido resaltar algunos de los aspectos más importantes que transformaron al mundo indígena, a raíz de la conquista hispana. Si bien la transformación del mundo indígena fue profunda, no fue homogénea. Para comprender la celeridad con que se derrumbó el antiguo orden es menester conocer las características particulares de cada señorío. En el caso de los matlatzincas, la falta de cohesión interna al momento de la conquista hispana explica la pronta introducción de las instituciones de gobierno español y la disolución de sus lazos señoriales.

Aunque el estudio de la propiedad indígena requiere de mayor investigación para poder elaborar un modelo de su transformación y evolución a lo largo del siglo XVI, en las páginas siguientes he querido sugerir uno, que a continuación resumiré.

Los cambios más significativos ocurridos en el siglo XVI se pueden desglosar en tres fases. Una primera, que va desde 1521 hasta la década de 1550, en donde observamos la conservación de la propiedad indígena, del gobierno y de las formas de tributación al interior de los señoríos. Durante estos años la producción agraria se realiza en las comunidades, utilizando los métodos de cultivo prehispánicos. Es decir, se conserva en el valle de Toluca el cultivo en camellones y, al propio tiempo, predominan los cultivos tradicionales de maíz, frijol, chiles y otros productos de origen americano.

A través de la encomienda se transfieren los excedentes producidos por la comunidad a la sociedad hispana, sin al-

terar mayoritariamente los sistemas tradiciones de producción.

La apropiación de tierras por parte de los españoles es muy limitada. Durante estos primeros años la preocupación hispana se centra en la búsqueda de oro y plata en el establecimiento de las primeras explotaciones mineras. Por derecho de conquista, el Rey, a través de Cortés, del propio Cabildo de la Ciudad de México o de la Audiencia, se apropia de tierras llamadas de Moctezuma y de aquellas parcelas dedicadas al culto. Al fundarse las ciudades y villas de españoles, se les dota de tierra para su erección, caballerías para sus pobladores y tierras suficientes para propios y ejidos. Para este efecto, por ejemplo, en la fundación de Veracruz, Puebla o México-Tenochtitlán, se tomaron tierras de Moctezuma, del culto o, en su defecto, baldíos que no perjudicaban a terceros, es decir, a los indios. Como se verá más adelante, de la misma manera procedió Cortés en el valle de Toluca, haciéndose de las tierras de Moctezuma que hubiese en esta región.

Por otra parte, en este período es frecuente también encontrar algunas operaciones de compraventa entre españoles e indios; sin embargo, no fue una práctica muy extendida. La propiedad de los españoles durante este período se limitó a ciertas adquisiciones legales o ilegales cercanas a las ciudades de españoles o a los centros mineros, con el fin de producir trigo o establecer algunas estancias para la cría de ganado mayor o menor.

El segundo período, que va de 1550 hasta la década de 1570, encontramos ya los elementos que van a definir a la república de indios; las congregaciones de naturales en pueblos y la reducción del territorio indígena, así como una reelaboración del sistema tributario.

La congregación significó una reorganización de la propiedad indígena. Independientemente de que en un primer momento algunas comunidades lograron conservar su antigua extensión territorial, hubieron esfuerzos importantes por parte de los españoles por reagrupar y redefinir tipos de tierra y su usufructo. Con la congregación se definió el territorio de cada comunidad, marcándoles términos y estable-

ciendo mojoneras. La propiedad indígena de los pueblos se considera comunal y dentro de cada pueblo se reparten parcelas a cada familia. Asimismo se definen las tierras de explotación colectiva, dándoles a cada una un uso diferente. Se establece el fundo legal, se determinan ejidos, pastos y dehesas, montes y tierras laborales de usufructo colectivo. La introducción generalizada del ganado menor, particularmente en las comunidades del valle de Toluca, se tradujo en un nuevo uso del suelo; se delimitaron, para ello, tierras de pastoreo y se asignaron ejidos para la guarda de ganado.

Paralelamente, en esta etapa la apropiación de tierra por parte de los españoles se incrementó. Crecieron en el valle de Toluca las estancias ganaderas y se introdujo el cultivo de trigo, así como algunos árboles frutales y los cultivos de hortaliza. Con todo, la producción de maíz, frijol y chile se mantuvo, hasta 1580, en manos de las comunidades indígenas. En estos años proliferan las solicitudes de mercedes de tierras por parte de los españoles y, en consecuencia, comienzan a agudizarse los conflictos entre unos y otros.

El tercer período, que va de 1570 hasta la aplicación de la real cédula de 1591, se puede considerar la etapa en donde se conjugan los cambios introducidos y gestados en los años anteriores. En la década de 1580 sucumbe la producción indígena tradicional en el valle de Toluca y se presenta ya de forma apremiante la necesidad de reestructurar el aparato productivo colonial.

Si bien a lo largo del siglo XVI presenciamos un descenso continuo de la población indígena, hacia 1640 llega a descender en un 90 por 100, con lo cual se advierte la necesidad de ampliar la esfera de producción en manos de los españoles. Por tanto, durante estos años hay una fuerte demanda de tierra por parte de los españoles, quienes tienden a ocupar el territorio paulatinamente abandonado por las comunidades, debido a la gran mortandad.

Parte I

CAPITULO 1

LOS MATLATZINCAS BAJO EL DOMINIO MEXICA

El espacio geográfico: el valle de Toluca

El valle de Toluca se encuentra al oeste del valle de México. Está situado a los 2.500 metros de altura y lo divide del valle de México una cordillera montañosa. En el centro del valle se sitúa Toluca-Calixtlahuaca, que fue cabecera de los matlatzincas. Desde la época prehispánica esta región central del valle de Toluca fue propicia para el cultivo de maíz y otros granos. Los suelos eran muy fértiles y había una abundancia de agua, lo que facilitó en el período colonial la introducción del trigo. Las tierras de Toluca se regaban con el agua que fluía desde el Nevado de Toluca, y al este con el agua que fluía de la laguna y del río Lerma.

Actualmente el valle de Toluca se encuentra en el Estado de México; al sur colinda con el valle de Cuernavaca y al norte con los actuales estados de Hidalgo y Querétaro. El clima, entre una zona del valle y otra varía mucho; al sur la zona de Malinalco y Ocuila se asemajan al clima cálido del valle de Cuernavaca, mientras que los poblados asentados en la cordillera montañosa que divide el valle de México del de Toluca, así como los pueblos cercanos al nevado son de temperamento boscoso y frío alcanzando algunas poblaciones los 2.800 metros de altura sobre el nivel del mar. El norte del valle tiende a ser frío, pero árido.

Sahagún nos dice que el nombre matlatzincatl fue tomado de matlatl, que es una red con la cual desgranaban el

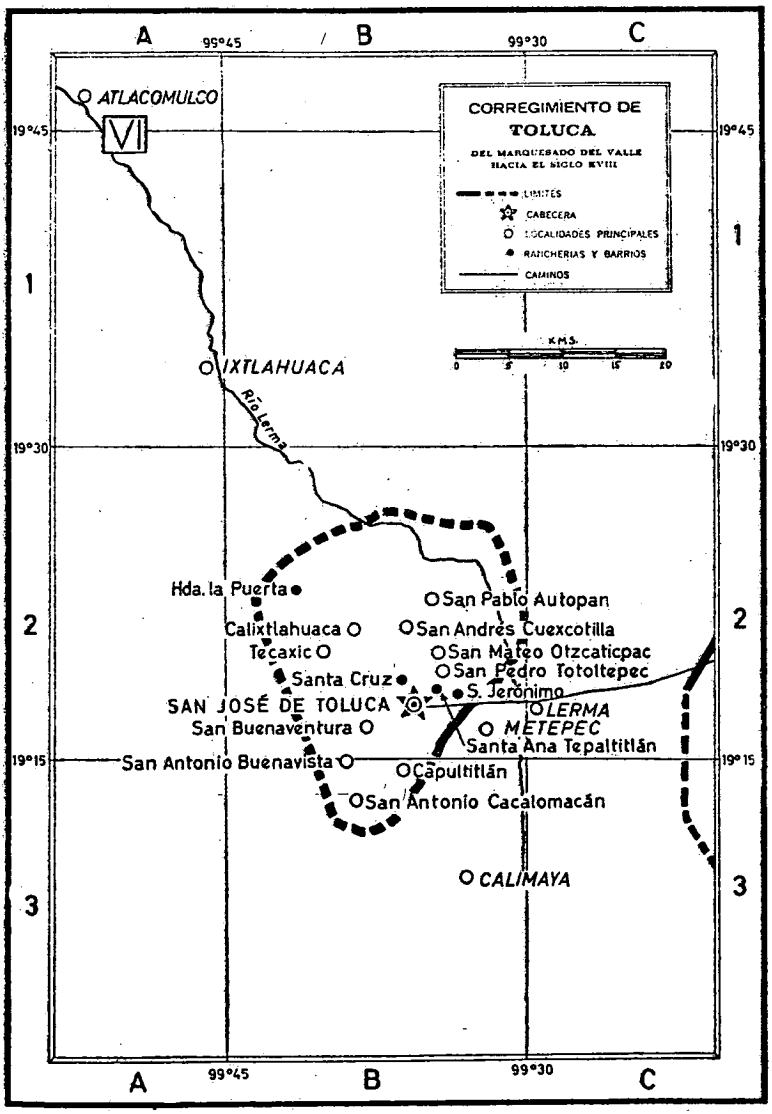

Fuente: Bernardo García, *El Marquesado del Valle....*

maíz. Asimismo nos dice que los matlatzincos eran: «grandes trabajadores en labrar sus sementeras, y recios para mucho, y cargabanse grandes cargas» (1). Sembraban principalmente maíz, frijol y huautil, los tres productos que luego dieron como tributo a los mexicanos (2).

Los matlatzincas convivieron con otros grupos étnicos en el valle de Toluca. En el norte estaban asentados los otomíes en la provincia de Xilotepec y Chiapan (3). También en el norte, extendiéndose hacia el sur del valle, había población mazahua, asentada de manera dispersa; tenían como centro Xocotitlan. Al sur de Toluca estaba el reino de Malinalco; era de habla mexicana, y el reino de Ocuila, quienes hablaban ocuilteca, una lengua emparentada al matlatzinco. Sahagún nos dice que eran «de la misma vida y costumbre que los de Toluca» (4). Al comienzo del siglo XVI, como bien ha visto Pedro Carrasco en su obra *Los otomíes,* en el valle de Toluca los diversos grupos étnicos arriba mencionados convivían mezclados a lo largo del valle. Por ejemplo, en la comarca de Sultepec, Almoloya, Amatepec y Tlatlaya se hablaba matlatzinca, mexicano y mazateca (5).

De tal manera que en valle de Toluca encontramos un intrincado asentamiento cultural y lingüístico, que presupone emigraciones constantes de la población indígena antes de la conquista.

A pesar de ser el norte del valle de Toluca más árido que el centro y el sur, los otomíes tenían una producción agrícola más variada, cultivaban frijol, maíz, ají, tomates y usaban la sal.

Los matlatzincas antes de la conquista de los mexicanos

A diferencia de otros grupos étnicos que poblaron mesoamérica, de los matlatzincas tenemos muy poca información.

(1) FRAY BERNARDINO DE SAHAGÚN: *Historia general de las cosas de Nueva España.* México, Ed. Porrúa, 1979, p. 605.

(2) Idem.

(3) PEDRO CARRASCO, P.: *Los Otomíes. Cultura e historia prehispánica de los pueblos mesoamericanos de habla otomiana.* Ed. facs. México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, 1979, p. 30.

(4) FRAY BERNARDINO DE SAHAGÚN: *Historia general...*, p. 606.

(5) PEDRO CARRASCO, P.: *Los Otomíes...* p. 29.

Rosaura Hernández Rodríguez abordó el estudio de los matlatzincas en 1954, desde la época arcaica, o también llamada preclásica, hasta la conquista hispana. Desde entonces se han realizado algunas investigaciones arqueológicas; sin embargo, poco se ha avanzado en el conocimiento de sus estructuras políticas y sociales.

Por ello, a continuación intentaré tan sólo resaltar los aspectos que más nos interesan de la cultura matlatzinca que son aquellos relacionados con nuestro tema: organización política, distribución de la tierra y tributación. Para ello nos basaremos en el trabajo de Hernández Rodríguez y en la obra de Alonso de Zorita, *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España.* Zorita dedica, en las últimas páginas de esta obra, su atención al señorío matlatzinca, zona que conoció en la década de 1560, como oidor que fue de la Real Audiencia de México. Alonso de Zorita visitó y tasó varios pueblos del valle de Toluca y participó en el litigio que sostuvo el pueblo de Atenco contra el marquesado.

Debo aclarar que no me interesa hacer una historia exhaustiva de los matlatzincas antes de la llegada de los españoles, sino apuntar, hasta donde me lo permiten las fuentes, los rasgos más destacados de la organización matlatzinca antes de la conquista mexica, que son pocos. En segundo lugar, pretendo señalar los cambios introducidos por los mexicanos en el valle de Toluca. En este último renglón presento una nueva documentación que someto a consideración, de los estudiosos del mundo prehispánico.

Los matlatzincas, según nos informa Zorita, estaban gobernados por tres señores principales: un jefe supremo, llamado tlatuan; otro segundo, denominado tlacatecatle, y un tercero, nombrado tlacuxcalcetl (6). A la muerte del jefe supremo, un consejo integrado por doce indios principales elegía a su sucesor (7). La sucesión se determinaba con base en

(6) Rosaura Hernández Rodríguez: *El valle de Toluca, su historia, época prehispánica y siglo XVI.* 1945. Tesis de Maestría. Facultad de Filosofía y Letras, UNAM. Véase también el trabajo posterior Nohemí Quezada, *Los matlazincas. Epoca prehispánica y colonial hasta 1650.* INAH, 1972.

(7) Alonso de Zorita: *Breve y sumaria relación...*, p. 198.

el parentesco, pero también se tomaba en consideración los méritos del candidato. Al morir el jefe supremo, nos dice Zorita:

> «En lugar de éste se nombraba al hijo o hermano del primero y el que era más digno y suficiente para ello, de manera que ninguno entraba inmediatamente en lugar de su padre, sino que había de ir subiendo de grado en grado los señores y en la postrera entraba el que elegían» (8).

Al parecer, estos tres indios principales correspondían cada uno a una de las tres cabeceras matlatzincas del valle: Tenanzinco, Teotenango y Matlatzinco (Toluca), opinión que comparte Hernández basándose en las informaciones de Tezozomoc (9). Por otra parte, había señores inferiores que tenían, como dice Zorita, «señalados sus pueblos y barrios, que ellos llamaban calpules», y estos señores, quienes, a su vez, tenían en cada pueblo o calpulli un principal por gobernador perpertuo (10). Al morir el gobernador del calpulli o pueblo, la comundad elegía a su hijo, a un hermano suyo o, en su defecto, a un pariente cercano para reemplazarlo. Cada uno de estos señores tenían jurisdicción propia y atendía los asuntos de su gobernación.

En cuanto a los tributos, Zorita afirma que estos se satisfacían mediante la labranza de varias sementeras. Y nos dice que los miembros de los calpulli o pueblos labraban sementeras «sin apremio alguno, y no había falta, y encerraban la cosecha de maíz, frijol y huautli, que es lo que se da en aquel valle, y de ahí proveían la casa del señor de todo lo necesario» (11). El tributo que daban estos maceguales lo comprende Zorita en términos de la reciprocidad social que caracterizaba el mundo indígena, porque nos dice que cuando los gobernadores de los calpulli llevaban a casa del señor los tributos, «el señor los recibía muy bien y les hacía dar ración y posada el tiempo que estaban con él, y el servicio necesario» (12).

---

(8) ALONSO DE ZORITA: *Breve y sumaria relación...*, p. 198.
(9) ROSAURA HERNÁNDEZ: *El valle de Toluca...*, p. 36.
(10) ALONSO DE ZORITA: *Breve y sumaria relación...*, p. 198.
(11) ALONSO DE ZORITA: *Breve y sumaria relación...*, p. 198.
(12) ALONSO DE ZORITA: *Breve y sumaria relación...*, p. 199.

De tal manera que los maceguales tributaban tanto a sus señores locales como al supremo y «no tributaban más que el producto de sus sementeras» (13). En cambio, al gobernador del calpulli no se le labraba una sementera, salvo en el caso de que enfermase y no pudiese hacerlo él mismo.

Por otra parte, los tres señores supremos tenían tierras propias, dice Zorita, en cada uno de los calpulli, los cuales arrendaban, recibiendo a cambio una renta. De esta forma, los señores supremos recibían, por un lado, el producto de las sementeras que les labraban los maceguales para satisfacer el tributo y, por otro lado, recogían el producto de las tierras patrimoniales que arrendaban.

Por las características del tributo que daban los matlatzincas a sus señores, es de suponer que la tributación era anual. Y solamente en casos excepcionales y por voluntad, como lo define Zorita, «cuando el señor supremo hacía alguna fiesta, los señores inferiores 'rogaban' a sus maceguales que llevasen animales de caza para las fiestas» (14).

La única referencia que tenemos de los tributos que daban a Toluca los calpulli, sujetos antes de la llegada de los mexica, es el caso del pueblo de Totoquitlapilco, el cual «servían tan solamente para hazer petates y copales, para el servicio de los señores de la dha villa y acudían a ellos con los tributos y servicios» (15). Por lo que no sabemos en dónde se producía el tributo, es decir, en dónde estaban las sementeras labradas por maceguales para sus señores, aunque suponemos se ubicaban en los términos de cada calpulli, al igual que las tierras de carácter patrimonial de los señores, asentadas en el interior de los términos de cada calpulli. Según Zorita, en cada calpulli los señores tenían tierras en donde «les hacían sus labranzas o las arrendaban». Y aclara que las tierras del barrio eran comunes, pero los de los señores ahí ubicadas no se podían enajenar, porque eran del señorío y como mayorazgo de ellos.

---

(13) ALONSO DE ZORITA: *Breve y sumaria relación...*, p. 199.

(14) ALONSO DE ZORITA: *Breve y sumaria relación...*, p. 199.

(15) AGN, Hospital de Jesús, Leg. 277, Exp. 2,ff. 248-249. 1594. Petición que presentó Diego Haro a nombre de don Fernando Cortés, Marqués del Valle ante la Real Audiencia de México. En: Rosaura Hernández, *El Valle...*, pp. 86-89.

La conquista mexica del territorio matlatzinca

Los relatos de fray Diego de Durán, del padre Acosta y de Alvarado Tezozomoc nos proporcionan los mismos elementos explicativos que dieron origen a la guerra que iniciaron los mexica contra los matlatzincas. En opinión de Angel María Garibay y de José F. Ramírez, los cronistas arriba citados tuvieron acceso a una misma crónica, anónima, del siglo XVI, de la cual se sirvieron para elaborar sus respectivas obras (16).

El manuscrito anónimo se presupone haber sido escrito en nahuatl en 1528 y es conocido de diversas maneras: como el *Manuscrito 22* de la Biblioteca Nacional de París o también lleva por nombre el *Códice Ramírez* y fue, por otra parte, bautizado por Robert Barlow como *Crónica X.*

Los acontecimientos relatados por Durán, Acosta y Tezozomoc, en esencia, son los mismos. Sintetizando a estos tres cronistas, la guerra se desarrolló de la siguiente manera: se inició por la rivalidad existente entre el hijo del rey de Tenantzinco, llamado Tezozomoctli, y el hijo del señor de Toluca, Chimaltzin. Estas pugnas entre los hijos de ambos señores desembocaron en una batalla, en donde se estableció que el perdedor quedaría como tributario subordinado al vencedor. Tezozomoctli aceptó el reto y fue a Tenochtitlán a pedirles ayuda contra los toluqueños. Los mexicas alegaron no tener motivo propio para hacerles la guerra; sin embargo, prometieron ayudar a los de Tenantzinco. Con tal motivo, Axayacatl decidió solicitarles a los toluqueños que voluntariamente le obsequiaran vigas y tablones de madera para concluir los templos que estaban edificando en Tenochtitlán. Sin embargo, los matlatzincas se negaron a colaborar, por lo cual los mexicas, reunidos en consejo, decidieron hacerles la guerra.

Acompañaron al ejército mexica en la guerra contra los toluqueños los siguientes pueblos aliados: Achohuacan, Texcoco, Xochimilco, Chalco, Culhuacán, Cuitlahuac, Iztapa-

(16) Ver el estudio introductorio de José F. Ramírez a: Hernando Alvarado Texoxomoc. *Crónica Mexicana.* México, Ed. Porrúa, 1980, y el estudio del padre Angel María Garivay a la obra de fray Diego de Durán, *Historia de los Indios de Nueva España E Islas de la Tierra Firme.* México, Ed. Porrúa, 1967, 2 tomos.

lapa, Mexicalcingo, Coyoacán, Tacuba, Atzcapotzalco, Huatitlán y los chinampecas y huitzilopochos (17).

Los matlatzincas se reunieron en el puente de Coapanoaya y ahí esperaron al ejército de la Triple Alianza. A su llegada, los mexica y sus aliados cruzaron rápidamente el puente y obligaron a los matlatzincas a huir y a retroceder hacia Toluca. Al llegar a Calimaya quemaron al dios de los matlatzincas, «Cultzin» y continuaron la guerra hacia Tepemaxalco, Tlacotempan y Tzinacantepec (18).

En vista del poderío del ejército mexica, tanto el señor de Tenantzinco, como Chimaltecutli de Toluca se rindieron. Y, según nos informa Tezozomoc, el señor de Toluca dijo:

> «Señores mexicanos, cese ya vuestro orgullo y braveza, que ya os somos vuestros vasallos y tributarios: mirad, señores que en esta tierra y pueblos no hay otra cosa, sino maíz, frijol, huautil, chian y tea para alumbrar de noche, que es candela y esteras, petlatl...» (19).

Los otros cronistas del siglo XVI nos proporcionan una versión más sucinta de las guerras en el valle de Toluca. Sahagún, por ejemplo, tan sólo nos dice que Axayacatl «ganó y conquistó estos reinos y provincias» del valle de Toluca (20).

Ixtlixochitl comenta que:

> «Los tres reyes, habiendo juntado sus gentes, fueron contra los de la provincia de Matlatzinco y los vencieron, y con los cautivos poblaron el pueblo de Xalatlaco; y luego fueron contra los de Tzinacantepec, contra los ocuiltecas, Malacatepec y Coatepec; y contra los chichimecas y otomies de todas las provincias que contienen tres naciones, que son otomies, mazahuas y matlatzincas, cuyos pueblos son Xiquipilco, Xocotitlan, Xilotepec, Teuhenanco, Tlacotepec, Callimaya, Amatepec, Zimatepec y Tolocan » (21).

---

(17) H. ALVARADO TEZOZOMOC: *Crónica Mexicana...*, p. 402, y fray Diego Durán, *Historia...* Tomo II, p. 268.

(18) H. ALVARADO TEZOZOMO: *Crónica...*, p. 404, y fray Diego de Durán, *Historia...* Tomo II, p. 272.

(19) H. ALVARADO TEZOZOMOC: *Crónica...*, p. 405, y fray Diego de Durán, *Historia...* Tomo II, p. 273.

(20) FRAY BERNARDINO DE SAHAGÚN: *Historia general...*, p. 506.

(21) FERNANDO DE ALVA IXTLIXOCHITL: *Obras Históricas*. México, UNAM, 1977. Vol. II, p.

El oidor Alonso de Zorita, sin embargo, nos ofrece otros datos que permiten elaborar una interpretación distinta sobre la naturaleza de la conquista mexica en esta región. Pues de las versiones dadas por Durán, Acosta, Tezozomoc, Ixtlixochitl y Sahagún se desprende que la conquista mexica no alteró la integración política y social de los señoríos matlatzincas, tan sólo se convirtieron en tributarios del Imperio Mexica. Por lo contrario, la versión de Zorita nos proporciona elementos que indican una guerra más cruenta, en donde los señores matlatzincas fueron destituidos y gobernó la región en calpixqui mexica.

La versión de Zorita encuentra su confirmación en otras fuentes que más adelante analizaremos.

Según Zorita, Chimaltecutli era el jefe supremo de los matlatzincas. Y nos dice que Axayacatl dejó a Chimaltecutli «con todo su señorío y tierra por la dignidad y señorío supremo que tenía (y) porque le era muy obediente» (22). Con lo cual, en un primer momento, los mexicas destruyen la relación antes descrita entre los tres señores principales que gogernaban el conjunto de los pueblos matlatzincas del valle, al destituir a los señores de Tenantzinco y Teotenango.

Sin embargo, unos cuatro años más tarde, los pueblos de Tzinacantepec, Tlacotepec y otras poblaciones del valle se rebelaron contra el dominio de Tenochtitlan, negándose a reconocer la soberanía del rey mexica y pagarle tributo. La rebelión provocó una segunda guerra, con el propósito de pacificar la zona, y tuvo como consecuencia más importante la destitución de Chimaltecutli, como señor de Toluca.

Alonso de Zorita afirma que fue el mismo Axayacatl quien «vino por segunda vez contra ellos, y les dio guerra y los destruyó, y algunos se fueron fuera de su natural, especialmente los de Tzinacantepec, que se fueron a Michoacán, a donde ahora llaman Tlaulan, y así quedaron en la obediencia del señor de Mexico y tomó para sí todas las tierras» (23).

El único cronista que menciona una segunda guerra sostenida en contra de los matlatzincas es Torquemada. Y lo expresa

(22) ALONSO DE ZORITA: *Breve y sumaria...*, p. 200.
(23) Idem, p. 200.

así: «Volvieron a hacer guerra a los Matlatzincas, y fue a Toluca y a Tlacotepec que está junto de este pueblo, y prendió, por su persona, dos valerosos soldados con sus mujeres y hijos: aunque en esta guerra murieron muchos mexicanos y aculhuas» (24). No obstante, Torquemada no nos dice explícitamente que el señor de Toluca haya sido destituido. Zorita tampoco nos aclara qué sucedió con el señor de Toluca, pero sí deja claramente asentado que el señorío Matlatzinca fue usurpado, pasando su gobierno y todo su señorío a los mexicanos. Por otra fuente sabemos que durante el reinado de Moctezuma II, éste nombró para el gobierno de Toluca a tres gobernadores mexicas. Al frente de los matlatzincas fue nombrado Mazacoyotzin y para el gobierno de los otomíes de Xilotepec puso a Mexacoytzin; y, finalmente, en los señoríos de Chapan y Ocollotzin designó al señor de Xocotitlan. Los datos, aunque fragmentarios, indican que el señor Matlatzinco de Toluca fue destituido y gobernó la región un representante de Tenochtitlán.

Dos expedientes judiciales, uno que obra en el Archivo General de Sevilla y otro en el de la Nación de México, nos proporcionan más información sobre esta segunda guerra iniciada por los mexicanos en el valle de Toluca.

En 1597 dio testimonio un indio de noventa años en los siguientes términos:

> «En dicho tiempo de la infidelidad en las dichas tierras donde esta poblada la dicha villa de Toluca no había población de ella, ni caciques, ni señores de ellas, sino el dicho Axayaca y Moctezuma su hijo cuyos eran, y a los cuales reconocían como señores, porque sacaban los que en ella se cogían... ni pagaron triburos, ni frutos... al cacique de dicha villa de Toluca porque no hubo» (25).

Con lo cual el informante nos confirma que en Toluca no había un señor matlatzinca, sino que Tenochtitlán gobernaba directamente el sitio y recibía todos los tributos.

---

(24) Idem, p. 200. Rosaura Hernández basándose en García Pavón afirma que la segunda guerra fue realizada por el Rey Tizoc, y que éste desterró a Chimaltecutli a Chalco. Rosaura Hernández, *El valle de Toluca...*, p. 46. Torquemada, Monarquía Indiana. Vol. I. México. UNAM IIH. 1975, pp. 250-251.

(25) AGN, Hospital de Jesús, Leg. 70, Exp. 4, Cuad. 1, f. 36.

La información contenida en otro expediente nos permite insistir sobre este punto. Según el testimonio del indio Gabriel Quinocatu, natural de Toluca, el rey mexica removió al señor de Toluca y puso en su lugar como «señor del valle a Tecuciactzin, hermano del dicho Axayacatzin» (26). Al igual que otros testigos, afirmó Gabriel Quinocatu que los mexicanos habían nombrado para el gobierno de Toluca un calpixqui y que, por otra parte, los hijos de este calpixqui vivían y gobernaban en el pueblo de Atenco.

Diego Ximénez, indio otomí, natural de Ixtlahuaca, refirió que Axayacatl «conquistó el dho valle y pueblo, desterró a los matlatzincas y lo sujeto todo y que poseyéndolo repartió muchas tierras» (27). Y a continuación hizo hincapié en que «se dice por cosa notoria entre los viejos antiguos de los pueblos del valle que la cabecera de los matlatzincas fue Toluca y Calistlaguaca».

Volviendo a la declaración de Gabriel Quinocatu, «el dho pueblo de Matlazingo avía sido un pueblo muy grande y avía sido poblado... de media legua de esta dha villa de poco más o menos camino de Michoacán en la parte que el presente se dize San Francisco Calixtlaguacán» (29). Y el mismo testigo afirmó que «Axayacatzin, padre de Moctezuma, por guerra avía echado a los pobladores del» (30). Y confirma que en dicho sitio fue designado el hermano de Axayacatzin, Tizocicatzin, para gobernar a los matlatzincas. Finalmente, otro testigo dijo que, en tiempos de Moctezuma, Toluca no tenía jurisdicción «ni en el dho pueblo de Atenco, (ni) para sus propios yndios y esto es público y notorio» (31).

En suma, todos los informantes indígenas coinciden en que el señorío matlatzinco fue destruido por los mexicanos, que su señor huyó o fue desterrado, quedando su jurisdicción en manos del hermano de Axayactzin y sus descendientes, quienes gobernaron en Toluca-Calixtlahuaca.

---

(26) AGI, Escribanía de Cámara 161.
(27) AGI, Escribanía de Cámara 161.
(28) AGI, Escribanía de Cámara 161. 1576. Segunda Respuesta interpuesta.
(29) Idem.
(30) Idem.
(31) Idem.

Esto último lo confirma Bernal Díaz del Castillo, quien acompañó a Gonzalo de Sandoval en la conquista del valle de Toluca, ya que afirma que el señor de Matatzinco era «otro cacique muy grande, señor de Matacingo y que era pariente muy cercano de Moctezuma su sobrino» (32). De tal forma, la información que nos brinda Díaz del Castillo complementa lo anterior y nos precisa que el gobernador de esta nación era un sobrino de Moctezuma. Por otra parte, con ello sabemos que el momento de la conquista española no se había restituido el linaje matlatzinca en el gobierno de Toluca.

Hasta aquí todo parece confirmar que los mexicanos se asentaron en el valle de Toluca destruyendo la organización política de los tres antiguos señoríos matlatzincas. Los dos señores menores, el de Tenantzinco y el Teotenango, murieron a raíz de la primera conquista de Axayacatl, y el señor supremo, quien residía en Toluca, fue desterrado posteriormente por el mismo Axayacatl.

Es menester subrayar que en Toluca, al momento de la conquista de Gonzalo de Sandoval en 1521, no había un señorío matlatzinca independiente, sino que el llamado señor de Matlatzinco era un gobernador impuesto por los mexicanos (33).

El gobernador mexica, a veces, aparece referido como el señor de Matlatzinco, con lo cual se ha creado una confusión en torno al gobierno matlatzinca de Toluca. Esta confusión ha dado pie a considerar que la conquista mexica del valle de Toluca no fue tan profunda, como hemos venido sugiriendo. El panorama se empaña más después de la conquista hispana, pues aparece referido en la documentación un señor de Matlatzinco, descendiente de Chimaltecutli, llamado Tuchoyotzin. Sin duda, Tuchoyotzin pretende recuperar el señorío Matlatzinca; por tal motivo se entrevista con Cortés a las orillas del río Lerma.Veamos de qué manera aparece referido en la documentación Tuchoyotzin, quien, como se verá, no tiene nada que ver con el gobernador mexica de Toluca.

---

(32) BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO: *Historia de la Conquista de Nueva España*. México. Ed. Porrúa, 1974, p. 193.

(33) En este sentido los trabajos de R. Hernández y Quezada no son claros.

El indio Nicolás de Aguilar, natural del pueblo de Xalatlaco, declaró que Cortés vino al valle de Toluca acompañado de varios españoles y de unos indios de Coyoacán y se entrevistó con Tuchoyotzin, señor de Toluca en el río Lerma (34).

Nicolás de Aguilar declaró que Tuchoyotzin le dijo a Cortés lo siguiente: «Hueytlatoani, todos mis indios me han desamparado, haz de mí lo que quieras, que quiero ser cristiano» (35). Cortés lo cubrió con su manta y ambos se encaminaron a «una casa grande que llaman Tecpan (la Casa Señorial), donde el Marqués hizo vestir al indígena a la usanza española, dándole una espada dorada y un sobrero de seda» (36).

Otro testigo, el indio Miguel Macagotl, principal de Metepec, declaró que después de diez días el señor de Toluca fue bautizado con el nombre de Cortés (33). Y el indio llamado Calli, natural de Capuluac, dijo que Tuchoyotzin se quejó con Cortés de que los mexicanos habían usurpado sus tierras y las sembraban, por lo cual Cortés hizo a Tuchoyotzin principal, hizo muchos alcaldes ordinarios y le dio varas de jueces y alguaciles y al dicho don Fernando indio, que les mandase a todos ellos, el cual cargo le dio a manera de gobernador de todo este valle» (38).

La lectura de las crónicas ha llevado a una interpretación que sostiene que la conquista mexica no alteró significativamente la integración del señorío matlatzinca durante los años de su sometimiento a Tenochtitlan (39). Sin embargo, una relectura de Zorita, junto con los testimonios indígenas, sugieren que Cortés restituyó en el señorío de Toluca a un señor que muy probablemente, por linaje, era descendiente del antiguo Chimaltecutli; de hecho, Tuchoyotzin, según estas declaraciones, reconoció ante Cortés que «todos mis indios me han desamparado», es decir, que Tuchoyotzin no tenía señorío, que éste había sido usurpado por los mexica.

---

(34) AGN, Hospital de Jeús, Leg. 277, Cuad. 2, No. 3, f. 763.
(35) AGN, Hospital de Jesús, Leg. 277, Cuad. 2, No. 3, f. 763.
(36) Idem.
(37) Idem.
(38) Idem.
(39) Ver nota 35.

Me inclino a considerar que la versión de Zorita y de los informantes indígenas se aproxima más a la verdad, ya que por otras fuentes, como se verá más adelante, aparecen constantemente referencias a los cambios introducidos por los mexica en esta región. No tan sólo imponen el pago del tributo imperial, como lo sugieren Durán, Acosta y Tezozomoc, sino que reorganizan las sementeras, en donde se produce el tributo, reordenan términos de las comunidades y repueblan zonas desocupadas por los matlatzincas, creando nuevos asentamientos.

Las consecuencias derivadas de la sujeción de los matlatzincas al imperio mexica

La conquista del territorio matlatzinca significó diversos cambios en la organización política, económica y social de los habitantes de la región. En primer término, el gobierno de los matlatzincas pasó a manos de los mexicanos. En Toluca, los tres señores matlatzincas del valle de Toluca fueron destituidos, a diferencia de otras conquistas realizadas por Tenochtitlan, en donde se respetaba la posición y el gobierno del tlatoani local.

En Calimaya, Calixtlahuaca y Atenco nombraron tres calpixquis para el gobierno y la recolección de los tributos imperiales. Por otra parte, fueron creados dos flujos tributarios. Por un lado, se determinaron los pueblos que debían pagar el tributo imperial, de aquellos que quedaron exentos de dicho pago. Las poblaciones que fueron cedidas total o parcialmente por el rey mexica a los pipilten, en compensación a los servicios prestados durante la guerra, no pagaron el tributo imperial. Los pipilten favorecidos por México fueron: Tlatelolco, Texcoco, Tacuba, Azcapotzalco y el hermano del Rey Axayactzin, Ahuitzotzin. A todos ellos se les asignaron distintas tierras, tributos, servicios y mayeques (ver cuadro 3).

De tal forma se crearon dos flujos tributarios totalmente distintos a los precedentes, mismos que simbolizaban el señorío mexicano en el valle Matlatzinca.

Por otra parte, los mexicanos redefinieron los términos

de algunos pueblos, así como crearon nuevos asentamientos en el valle.

El tributo imperial

Ninguno de los tres cronistas que se apoyaron para su historia en la *Crónica anónima,* Durán, Acosta y Tezozomoc, nos informan acerca del tributo imperial impuesto por los mexicanos en los pueblos matlatzincas.

El texto de Durán, al igual que el de Tezozomoc antes citado, refiere que:

> «Los matlazincas llegaron a pedir fuese servido de mandar cesar a los mexicanos, que ellos conocían su culpa y que se sujetaban a cualquier tributo y servidumbre que se les mandase, señalando todas las cosas que en aquella provincia se criava y que era de provecho para poder tributar, el qual los recibio benignamente y mando cesasen de robar y hacer mal, mandandoles acudiesen a México a ver lo que les fuese mandado y lo que avian de tributar» (40).

No obstante, Alonso Zorita nos proporciona alguna información, al consignar que los pueblos matlatzincas labraban para el rey mexicano una sementera de 800 brazas en largo y 800 en ancho para satisfacer el tributo imperial (41). Esta información coincide con la que se registra en el expediente que resume el pleito entre el pueblo de Atenco y el Marqués del Valle, antes citado.

El expediente nos dice, en primer lugar, que la sementera imperial que labraban los matlatzincas estaba ubicada en el pueblo de Atenco. A esa sementera acudían los pueblos de Toluca, Xatatlaco, Ocuila, Metepec, Calimaya, Capuluac y otros de la comarca (42) para satisfacer una parte del tributo imperial.

Según los testimonios indígenas conservados en este expediente, la sementera imperial realmente constaba de cua-

(40) Fray Antonio de Durán: *Historia de las Indias...*, pp. 278-279.
(41) Alonso de Zorita: *Breve y sumaria relación...*, p. 200.
(42) AGI, Escribanía de Cámara 161.

tro partes. Pablo González, de lengua mexica, declaró en 1564, siendo regidor de Toluca, que «en el dho sitio de Atengo avia puesto yndios hijos de los calpixquis que estaban en esta dha Villa de Toluca puestos por el señor de México y hecho ciertas troxes donde rrecoxiesen el maíz de cuatro sementeras que beneficiavan los yndios de toda esta comarca y poblaciones de su rredonda» (43). Otro testimonio nos especifica quiénes trabajaban estas sementeras; el indio Pedro Motolinia, quien también era miembro del cabildo de Toluca en 1564, dice:

> «Fundado el dho atengo avia mandado sembrar y beneficiar quatro sementeras de maiz para el dho motecuma de una de las quatro le beneficiavan los naturales del pueblo de Tacuba y otra los de Cuyoacan y otra los de malinalco y otra los de matlazinco y que el maiz que se coxia en las quatro sementeras se encerrava en unas troxes que alli tenía el dho moteçuma que oyo dezir que darian veinte troxes» (44).

De lo anterior se desprende que los matlatzincas en su conjunto labraban una sola sementera para satisfacer el tributo imperial, dato que coincide con lo dicho por Zorita, es decir, que labraban una sementera de 800 brazas en largo y 800 brazas en ancho.

Los malinalcas, por su parte, labraban otra, ya que Malinalco era un señorío independiente de los matlatzincas (45). Sin embargo, no queda del todo claro porque los de Coyoacán y Tacuba trabajaban cada uno de ellos otra sementera. Suponemos que ello puede encontrar su explicación en el hecho de que Coyoacán tenía poblaciones sujetas en la cordillera que divide los valles de México y Toluca. Por ejemplo, Cuajimalpa y San Lorenzo Acopilco. Tacuba, por su parte, recibía tributos de los pueblos otomíes de Xiloltepec y otros como el de Ocoyoacac en el valle de Toluca. Quizás ello explique su participación en la labranza de la sementera imperial.

Sabemos que el tributo imperial se repartía entre los miembros de la Triple Alianza: Texcoco, Tacuba y Tenochti-

(43) AGI, Escribanía de Cámara 161.
(44) AGI, Escribanía de Cámara 161.
(45) AGI, Escribanía de Cámara 161.

tlan, por lo cual Texcoco y Tacuba recibía una parte del tributo que daban los matlatzincas del valle de Toluca, así como otros pueblos vencidos del valle, como los malinalcas, los ocuiltecas, los otomíes y los mazahuas.

En el Códice Mendocino se registran cuatro grupos tributarios en el valle de Toluca (véase cuadro 1). Un primer grupo, encabezado por Toluca, en donde se asientan un total de trece pueblos, que bien pueden ser antiguos sujetos del señorío Matlatzinca de Toluca, aunque incluye a otro señorío matlatzinca, el de Teotenango.

Un segundo grupo, encabezado por Ocuila, en donde se asienta también Tenanzingo, entre otros pueblos. Este segundo grupo de hecho está integrado por dos señoríos que eran independientes antes de la llegada de los mexicanos al valle de Toluca: Ocuila y Malinalco. Finalmente, un tercer grupo, en donde se reúnen otra vez dos señoríos independientes: por un lado, Malinalco y, por otro, Xocotitlán, este último de origen mazahua, también conquistado por los mexicanos.

A diferencia de la información que nos proporcionan los testigos indígenas, el Códice Mendocino registra los otros géneros que fueron entregados a los mexicas. Estos son las rodelas con plumas, las mantillas de henequén, las mantillas de algodón, entre otros (véase cuadro 1). Los cuatro grupos quizás correspondan a la información que declararon los diversos indígenas en el sentido de que se labraban cuatro sementeras imperiales.

Finalmente, el cuadro 2 nos muestra los tributos que fueron dados por los pueblos del valle de Toluca, según los informes recabados en 1554. En principio no hay muchas diferencias entre el Códice Mendocino y la información de 1554.

No obstante, aparece registrado otro grupo tributario. Xilotepec, poblado por otomíes, aparece dividido en dos partes. Por otro lado, se conservan los dos primeros grupos tributarios: el de Toluca y Ocuila, aunque varía el número y la composición de los pueblos que integraban estos dos grupos, y, finalmente, el quinto grupo no parece corresponder totalmente con el que se asienta en el Códice Mendocino correspondiente al de malinalco.

Cuadro 1
TRIBUTOS: EL CODICE MENDOCINO

Primer grupo	Nº de pueblos	Tributo
Toluca, Calixtlahuacan, Xicaltepec, Tepelhuiacan, Mietepec, Capulteopan, Metepec, Cacalomca, Teotenanco, Tepemaxalco, Zoquitenco: Calimaya.	13	400 cgas. mantillas blancas, 1.200 cgas. henequén blanca (ambas cada 6 meses). 2 piezas de armas con 2 rodelas con plumas ricas; 20 rodelas valadís. 6 trojes grandes de madera de frijol, maíz, chían y guautli.
Segundo grupo		
Ocuilan, Tenanztzinco, Tecualoyan Tonatiuhco, Coatepec, Cincozoac.	6	Cada 6 meses: 400 cgas. de mantillas de algodón; 2.000 panes de sal. Cada año: 1 pieza de arma con su rodela en plumas ricas. 20 armas con rodelas de plumas valadí y 4 trojes grandes de maíz, frijol, chían y guautli.
Tercer grupo		
Malinalco, Tzonpahuacan, Xocotitlan.	3	400 cgas. de mantas de henequén, 400 cgas. de mantillas de henquén. 2 trojes una de maíz y otra de guautli, chían, frijol.
Cuarto grupo		
Tepetitlan, Xilotepec, Tecozonhtlot, Michmorlayan, Acoyochitla, Tlacho, Tzuyanchiquilpa.	7	400 cgas. de mantas vetadas, 400 cgas. en mantas de nahuas, y huipilas, 400 cgas. de mantillas ricas. Cada 6 meses: 400 cgas. de mantas ricas, 400 cgas. de nahuas labradas. Cada año: 2 piezas de armas con rodelas alboradas con plumas ricas y 4 trojes de maíz, frijol, chían y guautli.

Primer grupo	Nº de pueblos	Tributo
Segundo grupo		
Cuaohpanoavan, Amexalco, Tlaltlanco, Tecpan, Huiziquilocan, Cuauhuacan, Coatepec, Chichicuathla, Tlalacho, Chapalmaolyan, Acaxochic, Huitzitzilpan, Chichicuahtla.	13	800 cgas. de mantillas ricas. Cada 6 meses: 800 cgas. de mantillas de henequén. Cada año: 1 pieza de armas c/rodela elaborada c/plumas ricas. 40 piezas de arinas c/rodela de plumas valadis. 4 trojes grandes de maíz, frijol, chían y guautli. 80 días: 1.200 cgas. de leña, 1.200 cgas. de vigas grandes de madera, 1.200 tabones grandes.

A pesar de la información fragmentaria y poco homogénea en cuanto a los tributos, el material parece sugerir que los mexicanos crearon un nuevo sistema tributario independiente de los flujos que pudieran haber existido antes de la conquista, entre los pueblos del valle.

Los pueblos, por lo menos aquellos ubicados en el centro y sur del valle, tuvieron que acudir a Atenco para labrar las sementeras imperiales ahí establecidas. De esta manera los mexicas establecieron un sistema centralizado para la producción y conservación del tributo que pagaban los pueblos comarcanos.

Es de suponer que los pueblos otomíes del señorío de Xilotepec sufrieron una suerte similar a la matlatzinca. Lo cierto es que, como veremos más adelante, los mexicas aprovecharon las tierras baldías que dejaron los pueblos que se rebelaron y huyeron hacia el oeste para colonizar la región y fijar en estas tierras una zona, ubicada en Atenco, para que ahí se produjera el tributo imperial.

En Atenco vivían los hijos de los calpixquis y otros indios de origen mexicano, otomí y matlatzinca, quienes tenían a su cuidado la producción del tributo, la conservación de éste en las trojes imperiales y su distribución.

Cuadro 2
TRIBUTOS DADOS A MOCTEZUMA EN EL VALLE DE TOLUCA SEGUN EL INFORME DE 1554

Pueblo	Tributo	Equiv. en ptas.	Tiempo
Toluca y 15 pueblos	3 sayetas y 3 rodelas	528	Cada año
	8,200 fa. de maíz		Idem.
	4,100 fa. de frijol		Idem.
	2,000 mantas		Cada 80 días
		24,090	
Otros:	Petates		
	Gallinas, ají		
	Ollas, cántaros, ocote		
	Leña, ocote		
	Servicio personal		
Ocuila y 5 pueblos	3 sayetas y 21 rodelas	1.218	Cada año
	8,200 fa. máiz		
	4,100 fa. frijol		
	Mantas	1.600	Cada 80 días
		27,270	
Otros:	Gallinas, pepitas		
	Petates, cántaros		
	Ollas, vasijas, leña		
	Ocote, servicio personal		
Xilotepec y otros	2 sayetes y 21 rodelas	828	Cada año
	10 águilas vivas		
	4,100 fa. maíz		
	4,100 fa. frijol		
	2,400 mantas	400	Cada 80 días
	400 camisas de mujer		
	400 nahuas ricas		
		153,073	
Otros:	Gallinas, petates		
	Ají, vasijas, leña		
	Ocote, servicio personal		

La destitución, destierro y muerte de los señores naturales matlatzincas llevó a que el flujo tributario entre maceguales y señores-tlatoque se interrumpiera con la conquista de los mexicanos. Los informantes indígenas antes citados insistían en que no reconocían a otro señor que no fuese el de

México, y que en Toluca no había otro señor que no fuese Axayacatl.

Es decir, que el flujo tributario antes descrito a través de Zorita, que acostumbraban los matlatzincas, se disolvió, creándose un nuevo flujo tributario a favor de los mexicanos y de sus aliados, como veremos en seguida.

En otro tipo de conquistas mexicas, como hace notar López Austin (46), la relación entre el tlatoani y sus macehuales no se interrumpía, y el tributo imperial se fijaba sin alterar las relaciones étnicas particulares del grupo vencido o sometido a los mexicas. Sin embargo, éste no fue el destino de los matlatzincas, ya que los tres señores supremos perdieron su gobierno y, por lo tanto, su jurisdicción.

Tributos y tierras cedidas a los señores aliados

Nos dice Ixtilixochitl que el rey Axayacatl, después de haber derrotado a los matlatzincas, le otorgó al señor de Texcoco los siguientes tributos:

> «Le fueron señalados los tributos en cada un año ochocientos y ochenta fardos de mantas finas, labradas y veteadas de diversos colores de pelo de conejo: otros trescientos y setenta fardos de otras mantas con sus cenefas de los propio, y cuarenta fardos y mas siete mantas de pluma que servian de sobrecamas, que por todas venían a ser veinte y cinco mil seiscientas y siete mantas, sin las preseas de joyas de oro aderezos y divisas de plumería fina y cada año y en cada lugar una sementera de maíz en donde se segía gran cantidad de ello; y por mayordomo y cobrar de todo esto, puso a uno llamado Yaotl» (47).

Y a continuación nos dice que «Por el mismo modo y cantidad se les repartió al rey de México y al de Tlacopán cierta parte, que sería como la quinta, según por los padrones rea-

(46) ALFREDO LÓPEZ AUSTIN: «Organización Política...». *Historia Mexicana*, pp. 529-530.

(47) FERNANDO DE ALVA IXTLIXOCHITL: *Obras Históricas*. México, UNAM, 1977. Vol. II, p. 145. A Tezozomic le fueron otorgados tritubos provenientes de «la parte del Valle de Toluca, Maxtlacan, Coquitzinco y otros lugares».

les parece». Estos tributos provenían, según nuestro autor, de Toluca, Maxtlan y Coquitzinco.

El Memorial de Tacuba registra a los pueblos de Xalatlaco, Atlapulco, Citlapec y otros del valle de Toluca como pueblos sujetos que le servían al señor de Tlacopán, llevándole madera, piedra, cal y otros géneros y materiales que necesitaba para el sostenimiento de las guerras (48). De igual manera le servían los otomíes de Xilotepec.

La recompensa más importante que recibieron los señores aliados al Imperio Mexica fueron tierras y, en consecuencia, tributos provenientes de la tierra.

En el cuadro que a continuación se presenta aparecen las tierras que fueron apropiadas por Moctezuma, en calidad de tierras patrimoniales, mismas que se distinguen perfectamente de las tierras dedicadas a producir el tributo imperial, ubicadas en Atenco. Se registra un total de doce sitios ubicados en las cercanías de Toluca. Por otra parte, aparecen en el mismo cuadro las tierras cedidas a los señores de México.

Los mexicas tenían por costumbre favorecer a sus aliados, especialmente a aquellos que se distinguían por su valentía, y también premiaban a los funcionarios importantes del estado mexica. En este caso obtuvieron tierras del señorío de Toluca, Tlatelolco, Azcapotzalco, Tacuba y Texcoco. Asimismo, por su calidad, recibió tierras el hermano de Axayacatzin, Ahuitzotzin.

Según la opinión de Alfredo López Austin, por derecho de conquista todas las tierras del señorío matlatzinca pasaron a formar parte del estado mexica, como hemos venido sosteniendo.

Era costumbre del rey mexica permitir que los naturales que habitaban esta región volvieran a sus tierras después de haber sido derrotados, pero es importante señalar que no volvían como macehuales libres, sino bajo la condición de mayeque. La tierra ya no era suya, sino ajena, al cederla el rey mexicano a otros señores. Los mayeques tenían, en consecuencia, la obligación de entregarle al pilli favorecido una

(48) Memorial de Tacuba, en: Francisco del Paso y Troncoso. *Epistolario de la Nueva España.* Vol. 14, pp. 118-122. AGN, Hospital de Jesús, Leg. 277, Cuad. 2.

Cuadro 3
TIERRAS REPARTIDAS POR LOS MEXICA

Tierras de Moctezuma	Sementeras imperiales
San Francisco Calixtlauaca-calpixqui	San Mateo Atenco-trojes calpixquis
Santa María Asunción	
San Marcos Tepeitic	
San Bartolomé Thahuililpa	
San Martín Cotlixticpan	
San Nocilas Ayacac	
Santiago Tlaximulco	
Santiago Mitepec-calpixqui	
Cacalomacan dee Santa María-trojes	
San Antonio Tlapac-trojes	
Capultitlán-trojes	
San Simón Cacacingo-trojes	
Tierras dadas a los aliados	
Tlatelolco	
San Bartolomé Tlalelulco	
San Miguel Totocuitlpa	
Azcapozalco	
Santa Cruz	
San Pablo Guehuapán	
Maceguapan	
San Luis La Transfiguración Tlachialoya	
Tacuba	
Santa Magdalena	
San Lorenzo Tlacalpan (de otomíes)	
Tlacalpan (de matlazincos)	
San Pedro Totoltepec	
San Pedro Suchitepec	
Texcoco	
Santa Ana Tlancingo	
San Juan Baustista Macatlan	
Calpanque	
San Sebastián Xalpan	
San Juan Amanalco Mexicaltlán	
Guelila Mexicatlan	
Santa María Concepción Aticpac	
Santa María Natividad	
San Gerónimo Picaguastitlán	

Tierras de Moctezuma	Sementeras imperiales
A funcionarios distinguidos del Edo. Mexicano	
A Ahuycocin hermano de Axayacatzin	
San Cristóbal Oquitic	
San Andrés Cuescontitlán	
San Mateo Ococacatipac	

Fuentes: AGN, Hospital de Jesús, Leg. 277, Cuad. 2; AGI, Escribanía de Cámara 161 y AGN, Tierras 2400, Exp. 4.

parte de la producción de las tierras, en calidad de renta. El pilli favorecido, por su parte, no tenía dominio personal sobre los mayeques, sino que únicamente usufructuaba de una parte de la producción.

Sin embargo, los pipiltin podían cerder sus derechos a toros pipiltin o comerciantes, quienes, a pesar de su condición de macehualtin, habían adquirido privilegios por su importancia para el estado (49). De tal forma que los habitantes de estos sitios reconocían como señores a los de México o a uno en particular, ya fuese el de Tlatelolco u otro.

Al propio tiempo perdieron su condición de macehuales libres, volviéndose mayeques, y como tales estaban adscritos a la tierra pertenecientes a una u otra casa señorial. Finalmente, como mayeques no tenían la obligación de acudir a labrar las sementeras imperiales; quedaban exentos del pago de dicho tributo.

Esta distinción adquiere mayor relieve después de la conquista de los españoles, al momento en que Cortés restituye Toluca a Tuchoyotzin, el señorío matlatzinca de Toluca.

> «Moctezuma en el dho pueblo de Atengo oyo decir que fueron tierras de Tescuco y por lo alto del dho pueblo de Metepeque con quien a oydo decir confinan las dhas tierras de Atengo con la dha serca y por el otro lado, donde asimismo ay tierras yerman, que asimismo oyo decir al dho su tio fueron tierras de Tlatelolco» (50).

Otros testigos presentados en el mismo litigio, Juan Tec-

(49) ALFREDO LÓPEZ AUSTIN: *La Constitución Real de México...*, p. 141.
(50) AGI, Escribanía de Cámara 161.

panecal, natural de Ocoyoacac y mandón, así como Pablo González Xolo, indio principal de Ixtlahuaca, y Francisco Tlacoxcalt, natural de Calimaya, declararon que alrededor de Atenco había tierras que pertenecía a los señores de Texcoco, Tacuba, México, Tlatelolco y Azcapotzalco.

En otra serie de declaraciones sobre las tierras pertenecientes a Texcoco, Tacuba, México, Tlatelolco, Calimaya, Tepemaxalco, Toluca, Metepec y Tlacotepec, el indio Diego Ximénez, de origen otomí, natural de Ixtlahuaca, dijo que Axayacatzin «conquistó el dho valle y pueblos desterro a los Matlacingas y los sujeto todo y que poseyéndolo, repartio muchas tierras del, en suertes a los pueblos y labraron hasta que los españoles vinieron y las dejaron y nunca más se sirvieron de ellas y que aquel señor tomó para sí el dho pueblo de Atengo y que en el hizo sementeras» (51). La respuesta del indio Diego Ximénez nos confirma que los mexicanos dispusieron libremente sobre las tierras del valle y las distribuyeron para distintos fines; algunas fueron cedidas a los aliados y otras se las apropió el rey en Atenco para la producción del tributo imperial.

Por último, también Ixtlixochitl nos habla de este reparto de tierras. Y dice: «habiendo repartido las tierras de los conquistados entre las tres cabezas, hicieron mercedes a todos los señores que fueron en su defensa, dándoles pueblos y lugares en estas provincias; entre los cuales los que más aventajaron fueron Quetzalmamalitzin, señor de Teotihuacán, quera el capitán general y uno de los grandes del reino de Tetzcuco» (52). Más adelante nos dice que muchos otros señores fueron premiados por los mexicanos de la misma manera que lo fue el señor de Teotihuacán.

El Memorial de Tacuba también registra los pueblos en donde Tacuba tenía tierras y en donde no había señor, sino que en estos pueblos gobernaban mayordomos o principales por ellos designados. Los pueblos sujetos a Tacuba ubicados en el valle de Toluca son: Maxtlecán, Tolocán, Ixtlahuacán, Coquitzinco. En estos sitios todos los habitantes tenían la cali-

(51) AGI, Escribanía de Cámara 161.

(52) FERNANDO DE ALVA IXTLIXOCHITL: *Obras...*, vol II,p. 314.

dad de mayeques del señor de Tacuba y le labraban sus tierras a cambio de una renta y también le servían, llevándole leña cada ochenta días. Con lo cual se confirma lo dicho por Ixtlixochitl de que Tacuba recibió tierras y tributos de Coquitzinco, Tolocán y Maxtlán.

De tal forma que se distinguen dos tipos de tierras: una apropiada por el estado mexica para la producción del tributo real —tributo que se repartía entre los miembros de la Triple Alianza—, y, por otra parte, las tierras que el estado mexica cedió a diversos señores, de los cuales cobraban otros tributos y recibían una renta como señores de esa tierra.

Finalmente, como dice el Memorial de Tacuba, en estos sitios que fueron ocupados por los nuevos señores de México, el señor natural había sido removido —destituido— y en algunos casos gobernaban indios principales, pero las más de las veces un mayordomo o yaotl, como dice Ixtlixochitl, se hacía cargo de los intereses del señor de México.

Nuevos términos, nuevas mojoneras y el proceso de repoblamiento del valle Matlatzinca

La conquista por los mexicas del valle de Toluca provocó una feroz reorganización del territorio ocupado por matlatzincas. Las causas que motivaron esta reorganización son diversas; quizás la explicación más importante se deriva del despoblamiento que sufrió el señorío matlatzinca después de la rebelión de los pueblos de Zinacantepec y otros.

El indio lucas de San Miguel describió la conquista de los mexicanos así:

> «de aquella tierra, abia venydo a ete dicho balle matlacingo contra el dicho señor del que rresidia en la cabecyra que hera calixtlabaca y por venyr con tanto poder de gente el dicho Axayacatl todos los yndios del dicho valle de Matlacingo se abian huydo a los montes, y desamparando de la dicha tierra y valle se abia ynstalado en ella el rrey de Mexico Axayacatl» (53).

(53) AGN, Hospital de Jesús, Leg. 277, Cuad. 2. Por ejemplo, en la *Crónica Mexicana* de Alvarado Tezozomoc, se describe como los miembros de la Triple

Cuadro 4
PUEBLOS QUE FUERON DELIMITADOS Y AMOJONADOS POR LOS MEXICA EN EL VALLE DE TOLUCA

Toluca	Tecualoya
Tepemaxalco	San Pedro Totoltepec
Calimaya	San Miguel Totolcuitlpa
San Bartolomé	San Mateo Atengo
Xiquipilco	Tlacotepec
Teotenango	Metepec
Atlatlauca	Xalatlaco

El juez Pablo González, comisionado en 1547 por el virrey Mendoza para arreglar los conflictos suscitados sobre tierras y términos de los pueblos del valle de Toluca, expresó, con respecto al despoblamiento sufrido a raíz de la conquista mexica: «toda la tierra de Toluca se desorganizó mucho, ya no están bien los dueños de las tierra sy ya muchas de sus tierras están abandonadas; los que no eran dueños de tierras no pocas tenían, y los que eran dueños ya no tenían tierras, ya nomás se andaban parando» (54). Otro testigo dijo que «después que el dicho rrey de Mexico Axayaca se abía apoderado y ganado este dicho balle de matlacingo y el señor del huydo a los montes con los demás rrepartió las tierras del dicho valle» (55).

Sabemos que los habitantes de Zinacantepec, Tlacotepec, Atenco abandonaron totalmente sus términos y huyeron hacia el oeste, territorio Tarasco. Por otra parte, Metepec, Tepemaxalco, Toluca y otros pueblos del valle fueron parcialmente despoblados (56).

Según nos informa Pedro Motolinia, natural de Toluca, que después de que Axayacatzin conquistó el señorío matlatzinca,

«avían embiado principales a que (diesen) y amojonasen todo

Alianza, reunieron cada uno 200 vasallos para poblar los pueblos de Oztonian y Alahuiztlan. pp. 533-36.

(54) AGN, Hospital de Jesús, Leg. 277, cuad. 2.

(55) AGI, Escribanía de Cámara 161.

(56) AGN, Tierras, Vol. 2400, Exp. 4, f. 3. Títulos Primordiales del Pueblo de Tlacotepec.

el dho valle que se nombra de Matlazinco... de Xilotepeque y Tenanzingo y que durante lo suso dho avia fallesido y pasado de esta presente vida y le avia sucedido Tlitzcutciacatzi su hermano el qual avia hecho cierto repartimiento de tierra en este dho Balle y en lo que asi propio se avia dado y rrepartido avia entrado las tierras a otros» (57).

El pueblo de Tlacotepec, cuando presentó una querella contra el gobernador y principales del pueblo de Teotenango, en 1559, dijo que: «Y visto por el dicho Axayacatzin que no avía policía ni orden entre los pueblos de dicho valle y para que la oviese, cesasen algunas discordias y diferencias que avia entre los dichos pueblos unos contra otros avia mandado se hechasen mojoneras entre ellos los quales se pusieron» (58). Y más adelante afirman que los mexicanos habían «Señalado a cada uno sus términos, montes, tierras y aguas como lo avia hecho en los pueblos de Xiquipilco, Toluca o Methepeque Teutenango, Atlatlauca y Tecualoya e con el dicho su pueblo de Tlacotepeque» (59).

Los términos definidos por los mexicanos comprendían, según el conjunto de declaraciones indígenas, a los señoríos de Toluca, Teutenango y Tenanzingo, los tres de origen matlazinca, pero también fueron definidas las tierras del señorío otomí de Xilotepec.

En los casos de los pueblos de Atlatlauca, Tecualoya, Matepec y Tlacotepec, entre otros, fueron redefinidos sus términos, no siendo cabeceras de antiguos señoríos otomíes, ni matlatzincas, sino por haber sido sitios parcialmente despoblados y porque alrededor de ellos los mexicanos se apropiaron de tierras para sí mismos o las cedieron a sus aliados.

Veamos cómo lo explica Pedro Motolinia, natural de Toluca: «el dho motecuma avia señalado términos entre el dho Atengo y el dho de Metepeque y la parte que avia dado a ciertos yndios mexicanos en cierta guerra que avian tenido con los de Xocotitlan» (60).

(57) AGI, Escribanía 161.
(58) AGN, Tierras, Vol. 2400, Exp. 4, f. 3.
(59) AGI, Escribanía 161.
(60) AGI, Escribanía 161.

El pueblo de Metepec, parcialmente despoblado, fue repoblado por los mexicanos con indios «macehuales» de origen mazahua, que trajeron de Ecatepec. Estos indios se unieron a los mexicanos en contra del señorío mazahua de Xocotitlán. En este caso no sabemos si los pobladores mazahuas de Metepec eran macehuales libres o mayeques. Aunque me inclino a pensar que eran macehuales libres.

Otro testigo, Gabriel Quinagu, también natural de Toluca, declaró que «siendo señor a la dha sazon de esta tierra Ticucicatizin, hermano del dho Axayacatzin, padre del dho Motecuma, avia echo hazer una señal entre los dhos pueblos de Metepeque y el dho Atengo y las tierras que cayan hazia el dho Atengo avia señalado y dexado para si y las que avia caido y quedado hazia la parte del dho pueblo de Metepeque avia dexado para los dhos macaguas que assí avian faborecido a los dhos mexicanos» (61). De tal forma que los antiguos habitantes de Metepec tuvieron que compartir sus términos con los indios mazahuas que trajeron los mexicanos para poblar ese sitio.

El pueblo de Atenco sufrió una reorganización más profunda porque, como ya hemos dicho, ahí se establecieron las sementeras imperiales y las trojes del rey, don Luis de Santa María, indio principal de Toluca, quien, a su vez, cuando presentó su testimonio, era regidor, dijo en lengua matlatzinca que en «las dhas tierras de Atengo el rey mexicano hecho una rraya y señal y que después que este que declara se save acordar que las demás de sesenta y zinco años a esta parte y antes que los españoles biniesen a esta Nueva España conoscio y vio este confesante estar poblados en la dha parte y lugar donde el presente está asentado y poblado el dho Atengo mas de cuarenta casas de yndios mexicanos y Matlacingos y después aca a visto yrse aumentando la dha población». Según otras declaraciones, los mexicanos asentados en Atenco eran los hijos de los calpixquis que vivían en Toluca. Y según Gabriel Quinagu, «el dho Axayacatzin, padre del dho Motecuma avia puesto un yndio mexicano en la parte y lugar y otro donde el presenta esta asentado e fundado el pueblo de

(61) AGI, Escribanía 161.

Atengo para que pescase en el dho rrio laguna a que junta a él, esta y estubiesse assi poblado» (62).

El pueblo de Zinacantepec, según Zorita y otros informantes, sufrió un despoblamiento total; por un lado, algunos naturales de Zinacantepec huyeron hacia la región Tarasca y otros que no pudieron huir fueron capturados (según Vetancourt) por los mexicanos, y sus tierras repartidas entre ellos.

Por otra parte, Ixtlixochitl nos informa que «los tres reyes, habiendo juntado sus gentes, fueron contra los de la provincia de Matlatzinco y los vencieron, y con los cautivos poblaron el pueblo de Xalatlaco. En Xalatlaco, población ubicada en la cordillera que divide el valle de México con el de Toluca, los mexicanos fundaron un señorío, haciendo señor de el a Mocauqui» (63).

Según la descripción del Arzobispado de México de 1569-70, en Xalatlaco había población de origen mexicana, otomí y matlatzinca. Originalmente había sido un sitio matlatzinca, que fue conquistada por Moctezuma Ilhuicamina, con ayuda de Chimalpopoca, señor de Tacuba.

Torquemada confirma la versión de Ixtlixochitl, y nos dice que «Axayacatl, rey de México, fue contra la provincia Matlazinca acompañado de este dicho rey Nezahualpilli; porque la alianza hecha con su padre, pasa adelante, y llevo consigo al de Tlacupa y los vencieron y sacando mucha gente de sus pueblos los hizo venir a poblar al estalage que ahora se llama Xalatlaco».

Finalmente, sabemos que los mexicanos definieron también los términos de Toluca. Según el indio Lucas de San Miguel, en 1590, los mexicanos habían determinado los nuevos sitios sujetos a Toluca y éstos son: donde al presente está Toluca, Santa Clara Cuzcastlan, San Juan Evangelista Quiaucingo, Santa Bárbara Mixouatl, Santa Cruz Tlacingo, San Miguel Aticpan, Pinaahuyszco, San Buenaventura, San Antonio,San Mateo Oztotitlan, y Tlalictic Cocomaloyan (64).

---

(62) AGI, Escribanía 161.

(63) FERNANDO DE ALVA IXTLIXOCHITL: *Obras...*, Vol. II, p. 314. Los tres reyes son: Axayactl de Tenochtitlan, Nezahualpilli de Texcoco y Chimalpopoca de Tlacopan.

(64) AGN, Hospital de Jesús, Leg. 277, Cuad. 2. Véase por ejemplo lo que

Los pueblos que fueron redefinidos en sus términos y amojonados por los mexicanos nos aparecen en el cuadro 4, aunque muy probablemente hubiesen otros que aún no hemos registrado.

Por último, según el juez Pablo González, comisionado en 1547 por el virrey Mendoza al valle de Toluca para arreglar los términos de los pueblos, el reparto que hicieron los mexicanos entre los pobladores fue así:

> «Luego ya personalmente dividido la tierra Moctezuma y ya puso luego sus cuidadores de casa o tierra, mucha tierra limpiaron, de a una cuerda hicieron: 100 de ancho y de largo hasta los linderos del pueblo, toda la tierra que era del señorío de Toluca. Y también de una cuerda se dividio con eso se les repartio a cada uno de los súbditos. A cada persona de los súbditos les dio 20 de ancho y 100 de largo, hasta los linderos de la división; quien quiso dos cuerdas de parcela así se les dio; igualmente el que tres, o el que 4, o el que 5, o el que 6, así se les dio» (65).

En suma, los diversos testimonios coinciden en señalar que los mexicas se apropiaron del señorío de Toluca, por lo cual procedieron a redistribuir sus tierras, al nombramiento de gobernadores y calpixquis en toda la región, tanto para que ejercieran completa jurisdicción sobre la zona como para que recabaran los tributos imperiales.

El proceso de repoblamiento de la región con indios provenientes de Ecatepec, así como la redistribución de la población dentro del mismo valle, llevó a una dispersión étnica que tendrá consecuencias en el período colonial, al momento de congregar a los pueblos del valle de Toluca.

Asimismo el derecho que va a prevalecer en términos generales para resolver disputas entre pueblos por términos

---

dice Mercedes Olivera «El despotismo tributario *en la región de Cuauhtinchan* Tepeaca», en: Pedro Carrasco *et al. Estratificación social en la Mesoamérica prehispánica.* México, SEP/INAH, 1976. «La conquista de los mexicanos liquidó el señorío de los chichimecas..., los mexicanos implantaron su propio poderío en la región e hicieron cambios radicales», p. 192. Y más adelante señala: «Pero los cambios impuestos por los mexicanos fueron definitivos; los terrenos y maceguales tuvieron nuevos dueños, representantes del sistema tributario mexica», p. 194.

(65) AGN, Hospital de Jesús, Leg. 277, Cuad. 2.

será el mexicano. De aquí la importancia de subrayar los cambios introducidos por los mexicanos en esta región. Por otra parte, en el período colonical el sistema tributario centralizado creado por los mexicanos desaparecerá con la introducción de la encomienda.

Por último, quizás el legado mexicano que tiene mayor significación para la comprensión de estos pueblos después de la conquista española es la desarticulación de las etnias en relación con sus casas señoriales o con sus tlatoque. Esto permitió, por un lado, la introducción del modelo de república de indios y del cabildo indígena en fechas que anteceden al resto del centro de México. Por otra parte, la restitución que hace Cortés del señorío de Toluca a Tuchoyotzin provocará la discordia entre los pueblos del valle, conduciéndolos a interminables litigios.

CAPITULO 2

JURISDICCION REAL CONTRA SEÑORIO INDIGENA. LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA Y GOBIERNO DE NATURALES

La propiedad indígena en el siglo XVI (*)

La propiedad indígena se halla ligada a las relaciones señoriales y a la estructura de poder y de derecho que tienen los señores naturales sobre los pueblos y la tierra. Señorío y propiedad se entrelazan, de tal forma que es imposible abordar el estudio de la propiedad indígena en el siglo XVI separándolos. La propiedad se halla inmersa en las relaciones de señorío, y son estas últimas las que definen el conjunto de la sociedad indígena.

Al igual que en el antiguo régimen europeo, en el señorío indígena se mezclan los derechos privados y públicos, las cargas individuales y colectivas; se establecen las relaciones de vasallaje y de la tierra obtienen rentas y tributos el señor. En este sentido la propiedad patrimonial del señor natural es sólo una parte del señorío. Es menester diferenciar el dominio eminente de la propiedad útil. Los señores indígenas tienen, sobre todo, un dominio eminente sobre el territorio que comprende su señorío.

La posición privilegiada del señor le permite recibir beneficios no tan sólo de sus tierras patrimoniales, sino que se beneficia de la relación desigual entre él y sus vasallos, y de los privilegios múltiples inherentes a su cargo. Si pretende-

(*) Una primera versión de este capítulo fue presentado en el coloquio «La ciencia española e Iberoamérica». Madrid, noviembre de 1987.

SENORIOS DEL VALLE DE TOLUCA

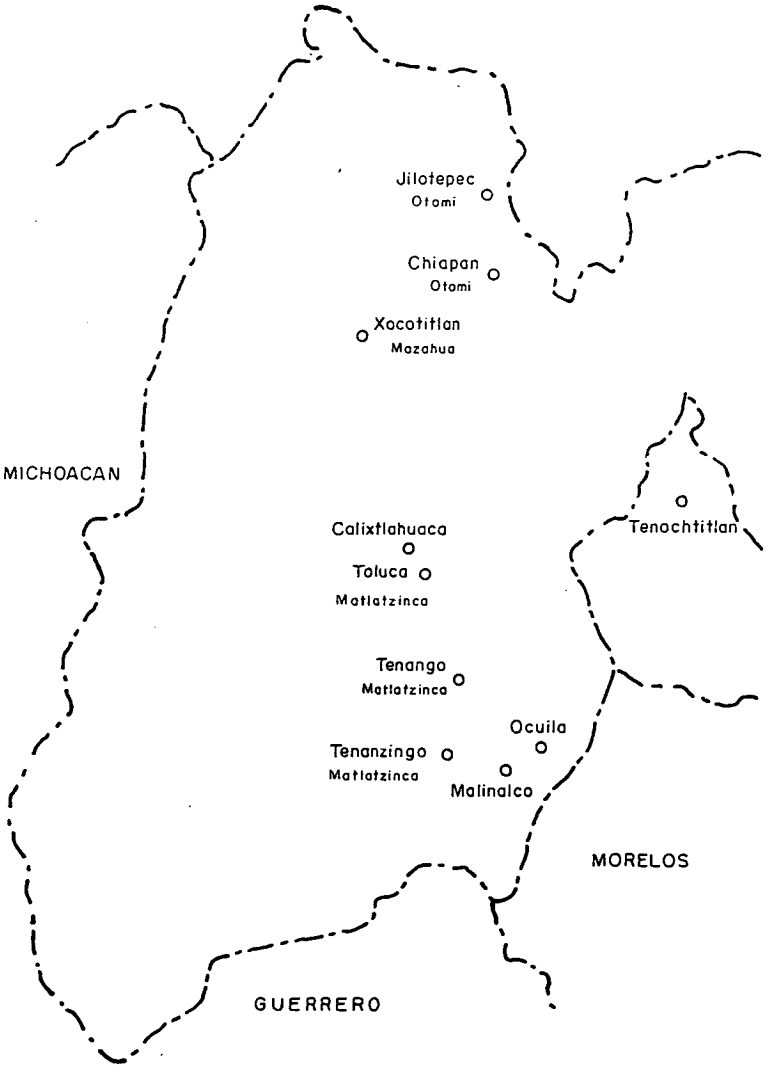

mos desligar el estudio de la propiedad del señorío indígena no comprenderíamos cabalmente el siglo XVI, el siglo de la transición y de la destrucción del mundo indígena.

Por ello, al estudiar la propiedad indígena en la transición del período prehispánico a la época colonial, debemos hacer seguimiento de la destrucción del señorío indígena, analizando sus diversos componentes. Es decir, la historia de la propiedad indígena en el siglo XVI no se puede separar del dominio que ejercía el señor natural sobre sus vasallos, por lo demás, una relación multifacética, definida de manera única entre el señor y sus mayeques, terrazguerros, calpulli, esclavos o comerciantes. Entre los privilegios del señor estaba el acceso a la mano de obra indígena, al servicio personal y, por supuesto, el derecho a recibir tributos, en reconocimiento a su señorío.

Por ello, antes de analizar la propiedad del señor de Toluca y la de otros señores naturales, abordaremos el tema que nos servirá de eje para comprender el proceso de descomposición del mundo indígena; esto es, de qué manera perdieron los señores naturales sus facultades jurisdiccionales. En primer lugar, la administración de la justicia, en seguida su acceso a la mano de obra indígena y al tributo.

De los señores naturales al cabildo indígena. Consideraciones generales

La introducción de los oficiales de república y la implantación del cabildo indígena en la Nueva España presenta aún hoy muchas incógnitas. En parte, ello se debe a que su implantación no fue fruto de un esfuerzo razonado y sistemático, sino más bien se fueron introduciendo paulatinamente los elementos que iban a constituir el cabildo, conforme a las circunstancias y peculiaridades étnicas y regionales.

A pesar de ello, sabemos que para 1570 la mayor parte de los habitantes del valle de Toluca se encontraban organizados políticamente en torno al cabildo y, asimismo, para esa época la población del valle de Toluca está congregada y sus tierras delimitadas.

Sin embargo, hay que advertir que la congregación de in-

dios, la demarcación de la propiedad indígena y el cabildo son tres fenómenos distintos que no necesariamente son simultáneos en el tiempo.

La documentación del valle de Toluca nos muestra que primero se introdujeron, entre 1521 y 1550, justicias indígenas y otros oficiales de república, y que no fue sino a partir de 1550 cuando se integró propiamente el cabildo y sólo después de la formación del cabildo indígena se procedió a la reorganización de la tierra y a la reubicación del asentamiento geográfico de los naturales utilizando, por tanto, al cabildo como eje de esta reorganización.

El estudio del cabildo indígena reviste interés, ya que refleja cómo se fue restringiendo progresivamente el poder político y jurisdiccional de los señores naturales y de qué manera la jurisdicción real se fue introduciendo en detrimento del poder tradicionalmente en manos de los señores de la tierra.

Al estudiar el cabildo indígena, la historiografía existente insiste en subrayar los elementos provenientes de la tradición prehispánica, diferenciándola de aquellos propios del cabildo hispano (1). Sin embargo, a mi juicio, es menester comprender en un sentido más vasto el significado que tuvo la introducción del cabildo indígena, con el propósito de llegar a articular el proceso de formación de la república de indios, así como el proceso de integración de la sociedad colonial.

Al introducirse el cargo de gobernador por elección, el cabildo indígena limita el señorío y la jurisdicción que ejercían los antiguos gobernantes indígenas. Por definición jurídica, el gobernador tuvo que compartir tanto la jurisdicción civil como la criminal con otros miembros del cabildo, así como con el corregidor de indios.

En segundo lugar, la introducción del cabildo nos plantea también un problema con respecto a la tierra. Al consoli-

(1) Véase por ejemplo los trabajos de François Chevalier: *Les Municipalites Indiennes en Nouvelle Espagne 1520-1620.* Madrid 1972; Francisco de Solano. *Urbanización y municipalización de la población indígena.* Madrid 1972; Charles Gibson. *Los Aztecas bajo el dominio español, 1510-1810.* México, Siglo Veintiuno Editores, 1977; y del mismo autor «Rotation of Alcaldes in the Indian Cabildo of Mexico City», *Hispanic American Historical Review.* 1953, pp. 212-223.

darse el cabildo, las tierras de la comunidad pasan a ser responsabilidad jurídica suya. Y son los miembros del cabildo quienes determinan la distribución de las tierras comunales y su uso y usufructo. Sólo la propiedad de los señores naturales (o sea las tierras particulares de la nobleza indígena) quedaron fuera de la jurisdicción del cabildo, pues éste representa el común de naturales. En otras palabras, el cabildo tiende a consolidar un modelo de organización de la propiedad semejante al que gozaron las comunidades campesinas castellanas en los siglos XV y XVI, por tal motivo, el cabildo indígena jugó un papel muy importante como regulador de la propiedad comunitaria.

La jurisdicción Real y los Señores Naturales

La preocupación de la corona por implantar la jurisdicción real se refleja en dos acciones que emprende casi de manera simultánea en la década de 1530: la introducción del corregidor de indios, por un lado y, por otro, la designación de alcaldes y jueces indígenas. Ambos fenómenos anteceden, casi con veinte años la introducción del cabildo indígena (2).

Hasta 1550, aproximadamente, la corona respetó el señorío territorial de los señores naturales, esto es, los privilegios derivados de su cargo y de su linaje; sin embargo, quiso reservar para ella la jurisdicción. Entre 1521 y 1550, la corona restringió la acción de los encomederos en el territorio americano, y particularmente se mostró contraria a la dotación de encomiendas en perpetuidad y a la cesión de la administración de la justicia alta o baja (3).

(2) Véase el trabajo de Carlos Sempat Assadourian «Los Señores étnicos y los corregidores de indios en la conformación del Estado Colonial». *Anuario de Estudios Americanos*, Núm. XLIV, Sevilla 1987. Ahí Assadourian sugiere un enfoque novedoso para la comprensión del cabildo, visto desde la perspectiva de los indios analiza la estructura de poder en la primera mitad del siglo XVI y papel que jugaron los señores étnicos.

(3) BERNARDO GARCÍA MARTÍNEZ: *El Marquesado del Valle. Tras siglos de régimen señorial en Nueva España*. México, El Colegio de México, 1969. El autor demuestra en esta obra que la Corona no se opuso tajantemente a la implantación de los señoríos jurisdiccionales en América, pues el autor llega a la conclusión de que

La corona, asimismo, procuró que la encomienda introducida por Cortés en la Nueva España no adquiriera visos de un señorío banal o jurisdiccional, ya que en el viejo mundo el señorío banal permitía que el señor tuviese la libertad de imponer cualquier tipo de carga, ya fuese de trabajo, en especie o en moneda (4).

De aquí resulta lógico comprender por qué la corona puso especial interés en las instrucciones enviadas a la segunda Audiencia sobre los siguientes asuntos: limitación de la extensión de la encomienda, tasación de las mismas por las autoridades virreinales y destitución de encomiendas en donde el encomendero no tuviese justos títulos, nombrando en su lugar a un corregidor (5).

Los derechos de los encomenderos provenían del rey. De tal manera que el señorío, como dice B. García, tenía su jurisdicción y su dominio propio, mientras que la encomienda caía dentro de los realengos, es decir, seguía perteneciendo al rey.

De esta manera, la corona ejerció su jurisdicción real frente a la que de facto estaban ejerciendo algunos encomenderos. Al propio tiempo, a través del nombramiento de jueces indios, y de alcaldes indígenas, la corona usurpó a los señores naturales la administración de la baja justicia, y, mediante la figura del corregidor, les quitó la alta justicia (6).

Con esta preocupación en mente, la corona no permitió que los indios llamasen a sus señores naturales «señores», sino que, por real cédula de 1538, impuso el uso del vocablo «cacique» (7). Pero antes de continuar veamos cómo se ex-

---

el período que va de 1529 a 1538 fue cuando con más frecuencia prometió otorgar mercedes de tipo señorial, pp. 24-25. Véase también Bartolomé Clavero *Mayorazgo. Propiedad Federal en Castilla (1369-1836)*. México, Siglo Veintiuno, 1974, el autor aborda el fenómeno del mayorazgo indiano y sugiere una relación entre encomienda, propiedad feudal y mayorazgo, pp. 181-207.

(4) Véase la definición que ofrece el señorío banal, de Pierre Bonnassie. *Vocabulario básico de la historia medieval.* Barcelona, Ed. Crítica, 1983.

(5) JOSÉ MIRANDA: *El tributo indígena en el siglo XVI.* México, El Colegio de México, 1980.

(6) Véase las primeras Instrucciones dadas a Corregidores, en: Diego Encinas *Cedulario Indiano.* Tomo III, pp. 17-19.

(7) *Recopilación de Leyes de Indias.* Ley 5, título 7, libro VII.

presa el problema del señorío indígena en la discusión que se produjo en torno a la encomienda.

Encomienda, señorío indígena y jurisdicción real

Con el propósito de consolidar sus conquistas, conforme avanzó Cortés fue dando y repartiendo la tierra en encomiendas. Sin embargo, el rey pronto se opuso al establecimiento de la encomienda en la Nueva España debido a los resultados tan negativos que había producido la introducción de esta institución en las Antillas (8).

Por ello, Carlos V envió a Cortés en 1523 una instrucción en donde prohibió el establecimiento de la encomienda, argumentando que: «Dios nuestro señor crió a los dichos indios libres e no sujetos, no podremos (por tanto), mandarlos encomendar ni hacer repartimiento dellos a los cristianos» (9).

Sin embargo, por derecho de conquista advierte el rey, en el mismo documento, que la corona tenía el derecho de recibir los tributos de los indígenas, como vasallos que pasaron a ser de la corona española. Y dice: «porque es cosa justa e razonable que los dichos indios naturales de la tierra Nos sirvan e den tributo en reconocimiento del señorío y servicio que como nuestro súbditos y vasallos Nos deben, y somos informados que ellos entre sí tenían constumbre de dar a sus tecles e señores principales cierto tributo ordinario» (10).

Sin embargo, como es sabido, Cortés argumentó en favor de la encomienda aduciendo que la mejor forma de recompensar a los conquistadores y de poblar la tierra era mediante los tributos y servicios que los naturales podían ofrecer y dar a los españoles, conforme a su costumbre.

Esta desavenencia entre Cortés y el rey llevó a la corona a enviar a la Nueva España al Lic. Luis Ponce de León con ins-

(8) SILVIO ZAVALA: *La Encomienda Indiana.* México, Ed. Porrúa, 1973, p. 40.

(9) SILVIO ZAVALA: *La Encomienda...* p. 44. El Rey prohibió reiteradamente el establecimiento de la encomienda en la Nueva España, por ejemplo en 1523, 1532 y 1542, aunque su actitud fue siempre vacilante.

(10) SILVIO ZAVALA: *La Encomienda...*, pp. 44-45.

trucciones de averiguar entre los diversos sectores de la sociedad de qué manera se lograría poblar y conservar estas tierras, sin perjuicio de los indios.

A la muerte de Ponce de León, el Lic. Marcos de Aguilar, en 1526, se hizo cargo de las instrucciones dadas originalmente a Ponce de León.

La pregunta formulada a los miembros de la sociedad novohispana fue si había que dar a los indios en encomienda, a perpetuidad, repartirlos como vasallos a los españoles, es decir, haciéndolos vasallos de señores españoles, o por vía de feudo (11).

A ello respondieron, por ejemplo, los religiosos de Santo Domingo y San Francisco, que el repartimiento fuese en encomienda a perpetuidad (12). Por su parte, algunos vecinos españoles se mostraron a favor de que los indios fuesen sus vasallos repartiéndole a cada uno de los indios conforme a la calidad de cada uno de ellos y a los servicios que le habían prestado al rey (13).

Las opiniones expresadas, por este motivo, fueron muchas, mismas que fueron ampliamente estudiadas por Silvio Zavala (14). Sin embargo, de esta discusión queremos destacar la intervención del oblispo de Santo Domingo, Ramírez de Fuenleal, quien encabeza la segunda Audiencia a partir de 1529.

En primer lugar, Ramírez de Fuenleal le expresa al rey que «no se ha de conceder por ningún servicio ni remuneración, ni por título alguno, jurisdicción, ahora sea alta, ahora baja, en poco o en mucho, *direte ni indirete,* antes se ha de reservar a vuestra corona real, como cosa inalienable» (15). Enseguida dice que «no se ha de conceder ni dar, vasallos ni en

(11) JOAQUÍN GARCÍA ICAZBALCETA: *Documentos...*, tomo II, pp. 545-546. Carta del Lic. Marcos de Aguilar.

(12) JOAQUÍN GARCÍA ICAZBALCETA: *Documentos...*, tomo II, pp. 549-552. Parecer de los religiosos de Santo Domingo y San Francisco.

(13) JOAQUÍN GARCÍA ICAZBALCETA: *Documentos...*, tomo II, pp. 548. Parecer de algunos vecinos.

(14) Véase Silvio Zavala. *La Encomienda..., passim.*

(15) JOAQUÍN GARCÍA ICAZBALCETA: *Documentos para la Historia de México.* México, Ed. Porrúa, 1971, tomo II, p. 167.

poca cantidad, por título alguno, ahora ni en otro tiempo» (16). El obispo argumenta que «el señorío de las personas debe quedar en la corona», porque dice «si dar jurisdicción trae muchos inconvenientes, más serán y más crecidos dando vasallos» (17).

Mirando por los intereses de la corona Ramírez de Fuenleal propone que a los españoles se les otorgue en recompensa a sus servicios merced de los tributos, rentas y servicios personales de los indios, señalando a cada uno el número de pueblos según su calidad (18).

Asimismo Ramírez de Fuenleal en su propuesta se muestra partidario de la conservación del señorío indígena, porque como él mismo dice «dando V.M. solamente los tributos, no se hace agravio al señor que los indios tienen en aquel pueblo, al cual fortê pertenece el señorío por tiempo inmemorial, y lo han poseido (sus mayores) por derecha sucesión, o por aquella via de suceder que tenían de costumbre, y ansí hay muchos tenidos por verdaderos sucesores y señores, porque estos tales señores y pueblos, o los más, contribuían a Moctezuma y a los de México, y los servían con tributos personales; y lo que a Moctezuma se deba y a los mexicanos, como a señores, pertenece a V.M. como universal señor» (19).

De esta manera aseguraba el rey, Ramírez de Fuenleal, la conservación del mundo indígena, es decir, del señorío, así como el poblamiento de la tierra. En suma dice el obispo, «ansi dando V.M. (dara y) proveerá lo que le pertenece, y no se hará agravio a los señores indios en los que (se) les (debe), especialmente a los que no resistieron la doctrina de la de, ni al poder de V.M., antes han procurado tomar nuestra creencia y costumbres» (20).

En su opinión, el rey tenía derecho a recibir los tributos y servicios que los indios tenían por costumbre tributar al rey mexicano, más el rey, no debía alterar el orden y los derechos

(16) JOAQUÍN GARCÍA ICAZBALCETA: *Documentos...*, tomo II, p. 167.
(17) JOAQUÍN GARCÍA ICAZBALCETA: *Documentos...*, tomo II, p. 168.
(18) JOAQUÍN GARCÍA ICAZBALCETA: *Documentos...*, tomo II, p. 169.
(19) JOAQUÍN GARCÍA ICAZBALCETA: *Documentos...*, tomo II, p. 170.
(20) JOAQUÍN GARCÍA ICAZBALCETA: *Documentos...*, tomo II, p. 170.

que tenían los señores naturales de la tierra, siempre y cuando éstos reconocieran al rey de España como su señor y aceptasen la fe cristiana.

Tal fue la claridad de Ramírez de Fuenleal sobre los derechos de los indios en materia de tributos, quien opinó que lo mejor sería poder dar a cada español una cabecera con sus sujetos, de tal manera que no se alterara la gobernación y jurisdicción natural de los señores naturales. Y así lo expresó: «digo que todo lo que se pudiere excusar para que un pueblo o una provincia o una cabecera con sus subjetos, que no muchos; pero porque no se podrá esto guardar por razón de haber muchas provincias y de muchos intereses y muchas cabeceras, y casi todas tiene subjetos, y ha poco pueblos que estén solos, y para uno podrá ser mucho (o no habra para todos); me parece que sin perjuicio ni sin inconveniente la podrán tener dos o más, porque como no haya de llevar sino los tributos, estos se podrán moderar de manera que no reciban agravio el un señor ni el otro» (21).

En suma, Ramírez de Fuenleal se mostró partidario de que el rey conservara el señorío supremo, la administración de la alta y baja justicia, así como el derecho de dictar leyes, acuñar moneda, derechos propios del soberano; y que los indios conservaran su modo de gobernarse, siempre y cuando no fuesen contra el rey, ni Dios. De tal manera, como veremos con más detalle más adelante, desde fechas muy tempranas el rey decidió poner bajo su jurisdicción real la administración de la justicia, quitándosela a los señores naturales, y no cediéndola, salvo en muy pocos casos a los españoles (22).

Sin embargo, la discusión en torno al señorío indígena persistió; había quienes veían la conveniencia de respetar las formas de gobierno indígena, otros no. Asimismo, se analizó la conveniencia de conservar los servicios que recibían los señores naturales por derecho de su señorío territorial. Es decir, para la década de 1530, el problema del señorío indígena, se deslinda, al igual que sucedió en el viejo continente entre, señorío jurisdiccional y señorío territorial. En la dé-

(21) JOAQUÍN GARCÍA ICAZBALCETA: *Documentos...*, tomo II, p. 178.
(22) JOAQUÍN GARCÍA ICAZBALCETA: *Documentos...*, tomo II, pp. 177-178.

cada de 1530 se les conserva a los señores naturales su señorío territorial y se les quita sus derechos jurisdiccionales, para la administración de la justicia.

La conservación del señorío indígena era una manera de enfrentar los problemas de gobierno en América, y asi lo vio con toda precisión el Consejo de Indias en 1533 cuando expresó «que a los caciques por quienes los yndios se solian gobernar no se les deve quitar enteramente la superioridad que sobre ellos han tenido, antes se les deve proceder que puedan proponer a los yndios a que trabajen en sus haziendas y que no viban ociosamente y se les debe dar alguna manera de jurisdicción y gobierno sobre los dichos yndios» (23).

Veamos a continuación algunas opiniones expresadas por el clero regular en torno a la conservación del señorío indígena, quien se mostró frecuentemente en favor de la jurisdicción real y en contra del poder adquirido por los encomenderos. En sus cartas o pareceres dirigidas al rey denunciaba a los encomenderos, particularmente, aquellos que tenían indios repartidos en zonas lejanas a la ciudad de México, alegando que los indios «no conocían a mas rey, ni a otro señor que no fuese su propio encomendero» (24). Con ello el clero regular apremiaba a la corona a ejercer la jurisdicción real en las tierras recién conquistadas.

Así, por ejemplo, en 1554 un parecer de un teólogo desconocido, enviado al rey sobre el tema del título de dominio de la corona hispana sobre las personas y tierras de los indios, decía lo siguiente sobre el derecho que tenían ellos a gobernarse.

«Sus reyes y señores tenían y eran verdaderos reyes y tenían dominio real en sus vasallos, y los vasallos, en sus tierras y hacienda jure gentium, porque el dominio y señorío que el

(23) AGI Patronato Leg. 183, No. 2, f. 10. El consejo en otro parecer de 18 de noviembre de 1533 aconseja que los caciques permanezcan al frente de sus pueblos y que las autoridades vean solamente que «saquen oro para el Rei mas dejeles libres la propiedad i el cultivo de sus heredades». Archivo de la Real Academia de la Historia. Madrid, Colección Muñoz. A/102, f. 39 vta.

(24) Véase por ejemplo lo que dice Delfina Esmeralda López Sarrenlangue. *La Nobleza Indígena de Pátzcuaro en la época colonial.* México, UNAM, 1965, pp. 88-89.

hombre tiene en las cosas ni se funda en la fé, ni sobre la caridad, porque un gentil y un idólatra son verdaderos señores también como el cristiano y por el mismo título. Para despojar a los reyes de sus títulos, a los señores de sus señoríos y para subjetar a los otros, que sean vasallos y tributarios de nuevos reyes, no basta que sean infieles, viviendo ellos en paz y sin hacer daño a los cristianos y a los reinos de España» (25).

Con lo dicho el autor del parecer se manifiesta decididamente en contra de la encomienda y el reparto de indios a los encomenderos. Y dice «que con buena conciencia no puede hacer repartimiento de aquella tierra dándola a caballeros y a señores haciéndoles vasallos dellas, porque la tierra es de los indios, cuyo dominio tiene jure gentium y las personas son libres y ningún rey, ni Papa puede hacer esclavos, ni vasallos de algún caballero que los apremie sin grandes injusticias» (26).

Sin embargo, a pesar de la defensa que hace el letrado teólogo de la jurisdicción y señorío de los naturales, más adelante propone gobernar la tierra americana con corregidores, ya que de otra manera, o sea mediante los encomenderos, «se ternan (estos) por rey» (27).

De esta manera, en opinión de aquellos defensores de las estructuras indígenas, se podía conservar el señorío indígena e introducir la jurisdicción real sin quitarles a los indios su gobierno ni sus tierras, es decir, preservando el señorío territorial de los señores naturales.

Pero el clero regular no era un grupo homogéneo, por ejemplo, los provinciales de las órdenes de San Agustín y de Santo Domingo escribían desde Valladolid al rey el 27 de junio de 1545 con motivo de las *Leyes Nuevas* y la agitación social causada en la Nueva España a raíz de ellas. Los provinciales fray Domingo de la Cruz y Fray Juan de San Juan, eran de la opinión de que las *Leyes Nuevas* se suspendieran y con motivo de ello decían que el virrey Mendoza ha beneficiado

(25) MARIANO CUEVAS: *Documentos Inédtios del siglo XVI para la Historia de México.* México, 1914, p. 176.

(26) MARIANO CUEVAS: *Documentos...*, p. 176.

(27) MARIANO CUEVAS: *Documentos...*, p. 176.

enormemente a la tierra ya que: hizo entender a los indios la libertad que tenían que sí, les piden o llevan los comenderos más de la tasación o los maltratan se vienen a quejar y pedir justicia y se les hace» (28).

Sobre el señorío de los indios principales opinaron los provinciales que tenían un poder absoluto sobre sus vasallos, porque, «es la gente más subjeta a sus señores naturales que jamás se halló. Y afirman que «los indios luego que conocieron la diferencia del tratamiento y la libertad comenzaron a recibir las cosas de la fe de veras, porque de los primeros muchos o los más fueron fingidos como conocimos en venirse ellos a rebaptizar».

Sin embargo, critican las actividades de los indios principales diciendo: «de los señores naturales y principales no estamos satisfechos en la cristiandad hablando generalmente. Pues haber recibido los indios la fe voluntariamente y por consiguiente haberse obligado a mantenerla, y tener los señores naturales tan sospechosos, que no dudan sino que sin pena lo pudiesen hacer, tornarían a sus primeros ritos, y ser la gente común tan subjeta a sus mayores que sin ningún respecto los obedecen y se de su naturaleza inconstante...»

De tal manera que los provinciales de las órdenes de San Agustín y Santo Domingo ponían en duda la conveniencia de mantener el señorío de los indios principales, ya que estos podían alterar el proyecto de evangelización de la Corona, y como dicen los mismos, «habver dado al Papa a los reyes católicos aquellas tierras con cargo de administrar la fe».

En suma, no había reparo en eliminar la jurisdicción de los señores naturales, si ésta se oponía a la cristianización de los naturales. Efectivamente, Mendoza ordenó la tierra, como dicen los provinciales, tasando por un lado el tributo y derechos de los encomenderos y por otro, restringuiendo el servicio personal y los tributos de los caciques, es decir, el virrey

(28) Archivo de Simancas Estado. Leg. 72, fol. 13. Información de las provinciales de San Agustín y Santo Domingo de México al Emperador sobre la agitación causada allí por las Nuevas Leyes de Indias. Valladolid 27 de junio de 1545. Citado por Vicente Beltrán de heredia. *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, tomo II, pp. 484-487. Universidad de Salamanca, 1970.

administró la justicia en nombre del rey entre españoles y naturales y entre estos últimos y sus señores naturales, con ello se introducía la jurisdicción real en la Nueva España.

Quien abordó de manera resuelta y sistemática este problema de la jurisdicción real fue el virrey don Antonio de Mendoza, el cual en un primer momento no quiso suplantar el gobierno de los naturales, sino que se abocó a nombrar corregidores de indios, por una parte, y por otra, nombró a indios que no fuesen señores naturales o caciques, justicias de sus propios pueblos. De este modo, parecía plausible implantar la jurisdicción real, sin trastocar el orden natural de los indios.

La jurisdicción real

El nombramiento de corregidores afectó sensiblemente el señorío indígena. Por ejemplo, en 1554, los gobernantes indios de la ciudad de México le escribieron al rey quejándose de su situación y decían que uno de los agravios que padecían eran precisamente la limitación impuesta a su dominio jurisdiccional: «Es, pues, lo que agora de nuebo nos ha mucho afligido muy poderoso principe que se ha yntentado en este año de 1554 de nos quitar la administración de la justicia de nuestra República, y darla a personas españolas que la administren lo cual ya se oviera efectuado si los padres religiosos de señor de San Francisco no oviera ydo a la mano a los que lo yntentavan y assi quedavamos perpetuos esclavos y privados de nuestra antigua y natural jurisdicción» (29).

En 1547 al contestar a los cargos presentados en su contra por el visitador Francisco Tello de Sandoval, el virrey Mendoza decía que había dando «orden a los naturales», introduciendo entre ellos «cabildos, alcaldes, alguaciles y regidores por donde a venido que la jurisdicción y cárceles que los caciques y principales tenían, con que aflijían y molestaban a la gente baxa, que ellos llaman maceguales, sean puesto en su

(29) AGI México. Leg. 168.

Majestad y en sus ministros, de lo qual a redundado gran servicio a nuestro señor y a su majestad, porque los delitos son castigados y quitadas muchas tiranías y agravios que los caciques y principales hazían a la gente pobre» (30).

Veamos algunos ejemplos de los nombramientos efectuados por el virrey Mendoza, en los pueblos del valle de Toluca para la administración de la justicia, por parte de los propios naturales.

Hacia mediados del siglo XVI se suscita un conflicto entre el pueblo de Atenco y el Marqués del Valle. Atenco solicita ser incorporada a la corona, alegando no ser sujeto de Toluca y que, por tanto, no debía formar parte del marquesado del Valle. En este largo y voluminoso litigio, los testigos presentados por las partes, así como otra documentación recopilada durante el juicio, nos informan acerca de la manera en que fueron introducidos en Atenco las justicias indígenas y otros oficiales de república (31).

Entre la documentación recopilaga en este expediente judicial aparece un mandamiento del virrey Mendoza del 16 de julio de 1544 para nombrar en el pueblo de Atenco a un alguacil. Fue designado como alguacil un indio nombrado Franco, quien era natural y además indio principal de Atenco con el encargo de procurar la defensa de los naturales de «los caminantes y pasajeros, para que no les hagan malos tratamientos y para que no les tomen sus haciendas, ni mantenimientos, ni carguen indios como tamemes» (32).

Asimismo, el alguacil también tenía la obligación de proteger a los macehuales de sus caciques; el mandamiento del virrey dice: «Ni sean (los naturales) maltratados de sus principales, ni les lleven más tributo de lo que deben». Finalmente el alguacil debía vigilar que no se practicaran sacrificios, ni ninguna otra idolatría.

Al año siguiente aparece otro mandamiento del virrey Mendoza donde se asienta el nombramiento de otro indio alguacil en Atenco, siendo nombrado en esta ocasión el indio

(30) AGI México, 259.
(31) AGI Escribanía de Cámara, 161.
(32) AGI Escribanía de Cámara, 161.

Bartolomé, —quien también era natural y principal del pueblo— en el sentido de que debían obedecer al alguacil.

El alguacil no tenía propiamente jurisdicción, sino que ejercía la función más bien de policía del virrey, para que ante cualquier injusticia, el corregidor, el virrey o la audiencia, se encargasen de administrar la justicia, particularmente en defensa de los macehuales.

Los mandamientos antes citados muestran cómo en esta primera época la actividad del alguacil es variada y asume diversas funciones que, posteriormente, con la introducción del cabildo, serán distribuidas entre otros oficiales de república. Sin embargo, vale destacar la función que cumplían en cuanto a la restricción de la jurisdicción de los caciques.

En la suplicación interpuesta ante la audiencia en 1575, en nombre del segundo Marqués del Valle se decía, refiriéndose a los años cuarenta que: «semejantes estancias (como Atengo) les dava un alguacil que los defendiese y amparase de los caminantes y no hace al caso que después governando don Luis de Velasco les diese título para un alcalde indígena, quien sí administra la justicia en primera instancia entre los naturales, y que por tanto, tiene jurisdicción».

El testimonio de Alvaro Ruiz nos amplía las razones por las cuales se nombran alguaciles, diciendo lo siguiente: «en esta Nueva España que cuando tiene sujetos que son caminantes pasajeros o que son otomíes o de otra lengua que la cabecera eligen un alcalde y alguacil mayor dellos, que residen en la tal estancia» (33).

La presencia de diferentes etnias en el Valle de Toluca llevó a que no necesariamente la población que integraba el conjunto —pueblo cabecera y sujeto(s)— proviniera de una sola etnia. Por lo cual, como dice el texto arriba citado, se nombraron alguaciles indios en las estancias o pueblos sujetos que tuviersen una lengua diferente a la de su cabecera. Esto último es particularmente cierto después de 1550, cuando se introduce de manera sistemática el cabildo, puesto que en todos los casos que conocemos del Valle de Toluca las

(33) AGI Escribanía de Cámara, 161.

estancias o sujetos ubicados fuera de la cabecera siempre tenían sus propios alguaciles, alcaldes o incluso mayordomos o tequitlatos (34).

Otro pueblo ubicado en el camino real de México-Toluca es el de San Jerónimo Acazulco. En este pueblo también encontramos nombrados varios oficiales indígenas antes de la integración de un cabildo.

El Título Primordial (35) de Acazulco asienta que en el año de 1534 vino al pueblo un comisionado del virrey Mendoza, quien le dio vara de justicia a Lorenzo Gómez Tepanaxayaca, indio natural del pueblo; en la misma ceremonia fueron nombrados don Miguel Ameyolt como regidor del pueblo, don Simón de Santa María Tlayacagin fue nombrado guarda-alcázar y don Melchor de San Miguel Telanquique obtuvo el cargo de ayudante de campo (36).

Los oficiales así nombrados tenían la obligación de impartir justicia en primera instancia y vigilar que los transeúntes que iban de México, seguramente hacia las minas de Taxco, Sultepec y Temascaltepec, no abusaran de los indios de Acazulco.

Al respecto, dice el documento antes aludido lo siguiente:

> Y hoy que hace cuatro años que estamos sirbiendo a su gobierno vino su comisionado a ver y reconocer las tierras; se mejoró el gobierno que hoy estamos ejerciendo, se nos dio vara de justicia, Yo Lorenzo Gómez Tepanaxayaca (Ordenador comisario), regidor y yo Don Miguel Ameyotl (Ola de Agua), y Don Melchor de San Miguel Telanquinque (Ayudante de Campo) (37).

Al igual que en el caso de Atenco, el nombramiento de estos primeros funcionarios indígenas está estrechamiente li-

(34) Por ejemplo en el pueblo de Xalatlaco sabemos por las Relaciones Geográficas del Arzobispado de México que tenía este pueblo cinco estancias y dichos cargos se hacían en la cabecera, más no en las estancias.

(35) 1538. Título Primordial de San Jerónimo Acazulco y Tepezoyuca. El documento que aquí citamos pertenece al pueblo de Acazulco no habiendo otra copia del mismo en el Archivo General de la Nación de México.

(36) Título Primordial de Acazulco.

(37) Título Primordial de Acazulco.

gado a la preservación de la propiedad indígena heredada desde tiempos inmemoriales. Los títulos Primordiales de Acazulco dicen así:

> Y ya de mandato de nuestro gran Señor se nos han dado tierras; se nos notificó toda la tierra del pueblos, las tierras de sucesión que todo está aquí arreglado y manifiesto lo cual verán los hijos, con que se handen ayudar en este nuevo cargo. Y por qué siempre sea sabido y sepan nuestros hijos de que es de este nuestro pueblo aquí en nombre de nuestro gran señor con esta vara de justicia que tenemos, aquí en nuestra presencia ponen sus nombres en este instrumento de tierras, en el que todo está patentemente manifiesto andando los límites, confinamos donde los vecinos del pueblo de Ocoyoaca (en la orilla del monte de árboles recinosos) saben que efectivamente estamos lindando. Y para que así sea notorio aquí hacemos este instrumento del pueblo que, en todo tiempo han de seguir los que están por venir (38).

El caso de Toluca quizás sea el más dramático en este sentido, ya que si recordamos el capítulo anterior, Cortés, al momento de reconocer a Tuchoyotzin como señor y cacique de Toluca, nombró alcaldes ordinarios, alguaciles y les dio varas de justicia. De tal manera que el cacique de Toluca tuvo que compartir desde un principio la administración de la justicia con otros funcionarios indios nombrados por el propio Cortés. Por otra parte, hacia 1550 Cortés, como Marqués del Valle, nombró un alcalde mayor en Toluca para el gobierno del Valle de Matlacingo (39).

Por último, examinaremos el caso del pueblo de San Martín Ocoyoacac, en donde encontramos confirmadas las pautas de introducción de cargos dados a indios antes mencionados para los pueblos de Atenco y Acazulco. Salvo que en el caso de Ocoyoaca, el nombramiento de estos funcionarios indígenas antes de 1550 aparecen ligados a la delimitación de sus tierras, pero sobre todo a la definición de la jurisdicción tributaria.

Los Títulos Primordiales de Ocoyoacac dicen que en el

(38) Título Primordial de Acazulco.

(39) AGN Hospital de Jesús, Leg. 277, Cuad. 2 y también véase Peter Gerhard. *A Guide to the Historical Geography of New Spain.* Cambridge, 1972, p. 330.

año de 1535 el virrey Mendoza reconoció a Ocoyoacac como pueblo cabecera (sede del tlatoani), y mandó que los pueblos de Santiago el Viejo, San Miguel Texpaneca, Santa María Tlaxomulco, San Pedro Cholula y San Francisco Quapanoaya fuesen sus sujetos (40).

Volviendo al virrey Mendoza, al momento en que respondía a los capítulos presentados en su contra por el visitador general, afirmó que había logrado establecer la justicia real entre los naturales: «alzándoles las tiranías que avía entre los naturales que les hazían los caciques y governadores y principales, dándoles a entender que eran libres vasallos de su majestad, y que pidiendo justicia a mí y a sus oidores como lo an pedido y se les ha hecho, así contra los dichos caciques y governadores y principales como contra los españoles».

Continúa diciendo el virrey «que se les ha hecho justicia ygual a todos poveyendo asimismo que les fuesen restituidas sus tierras y haziendas a los despojados dellas, hecho ordenanzas sobre el buen gobierno tratamiento de los naturales para que todos les paguen su comida y tamemes, y no les tomen cosa alguna contra su voluntad, haziendo abrir caminos por toda la tierra que puedan andar carruajes de bestias por evitar la carga de los yndios y los mantenimientos y mercadurías y tratos anden libremente por la tierra» (41).

De hecho, los pueblos que hemos citado antes, así como en general el Valle de Toluca, que es nuestro objetivo de trabajo, tiene la peculiaridad de ser una región en donde encontramos una presencia de españoles en fechas muy tempranas.

Recién conquistado el Valle Matlazinca, Cortés estableció en la región circunvecina a Toluca una estancia para la cría de ganado menor, y al poco tiempo se fue desarrollando la ganadería menor en el centro y sur del valle, mientras que en el norte prosperó más bien la cría de ganado mayor cerca del pueblo de Ixtlahuaca.

La proliferación de propiedades de españoles en esta

(40) Archivo Municipal de Ocoyoacac. Colonia, Caja 1, s.f. Título Primordial de San Martín de Ocoyoacac.

(41) AGI México, Leg. 259.

zona se debió a la cercanía que guarda, por una parte, el valle de Toluca con la ciudad de México y por la otra, con los reales mineros de Sultepec y Temascaltepec (42).

Debido a la explotación de dicha minas desde la década de 1530 encontramos también el desarrollo de la arriería, actividad en la cual participaban parcialmente Ocoyoacac y Acazulco. Por ello quizás en esta región antes que en otras la administración de la justicia fue más apremiante; el conflicto entre los señores naturales y alcaldes aparece, sin embargo, como un problema más generalizado, en una Real Cédula de 9 de octubre de 1547 ya se plantea así el problema: «se me ha hecho relación que algunas pesonas que tienen indios encomendados, alcaldeş ordinarios de algunos pueblos sin tener poder ni facultad para ello hacen caciques a los que no lo deben ser y quitan aquellos a quien les compete el tal cacicazgos de que han sucedido muchos inconvenientes, porque ha desordenado su policía y regimiento que entre si solían tener» (43).

Para remediar tales abusos el rey manda que los caciques que «hallasen no serlo se quitasen y se volviese el título de caciques a aquellos a quienes por derecho les pertenecía y cuando no los hubiere se proveyese los tales caciques a voluntad de los indios» (44).

De tal manera el rey determina que los alcaldes ordinarios no priven a los caciques de se señorío y gobierno y lo reitera en otra cédula de 14 de diciembre de 1551 con las siguientes palabras: «A nos se ha hecho relación que es grande la opresión y abatimiento en que están los caciques de las Indias porque son los más ruines de sus pueblos y los que más necesidad padecen y que no les sirve el nombre de caciques más de para cuidar de cobrar los tributos»; por lo cual manda

(42) JAMES LOCKHART: «Españoles entre indios: Toluca a fines del siglo XVI», en: *Estudios sobre la ciudad Iberoamericana*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pp. 435-441. y William H. Dusenberry. *The Mexican Mesta The Administration of Ranching en Colonial Mexico*. University of Illinois, Press, 1963.

(43) ALONSO DE ZORITA: *Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Oceano, 1574*. Libro 1, Título 4, Ley 3.

(44) ZORITA DE ALONSO: *Leyes...*, Libro 1, Título 4, Ley 3.

a las Audiencias «provean como todos los caciques de cada una de las provincias sujetas a las dichas audiencias se les guarde su derecho y la posesión en que están de sus cacicazgos» (45).

Finalmente, en las instrucciones que deja Mendoza a su sucesor el virrey Velasco en 1550, recomienda que «en algunos pueblos se nombren alcaldes indios que son necesarios para la ejecución de las ordenanzas que están hechas tocantes a indios» y añade que: «la experiencia ha mostrado ser convenientes y necesarios para la policía» (46). Al propio tiempo advierte que se deben elegir «alguaciles indios que son necesarios para evitar las borracheras y sacrificios y prender los que hacen excesos» (47).

En los últimos años de su gobierno, el virrey Mendoza introdujo ya algunos cabildos indígenas entre los pueblos cercanos al Valle de México, y asimismo promovió el nombramiento de indios como jueces comisionados con vara de justicia para averiguar de qué manera estaban siendo utilizados los cargos de república entre los indios en sus respectivas comunidades. Sin embargo, no es sino hasta el gobierno del virrey Velasco cuando se consolida el cabildo y la república de indios.

El cabildo indígena contra el señorío

Desde un principio, la corona apoyó la implantación del cabildo indígena entre los naturales y, como quedó expresado en la Real Cédula de 9 de octubre de 1549, consideró que «era bien que se creasen y proveyesen alcaldes ordinarios para que hiciesen justicia en las cosas civiles y también regidores cadañeros de los mismos indios, que los eligiesen ellos los cuales tuviesen cargos de procurar el bien común» (48).

(45) ZORITA DE ALONSO: *Leyes...*, Libro 1, Título 4, Ley 2.

(46) 1550 Instrucciones que dejó el virrey don Antonio de Mendoza a su sucesor. En Lewis Hanke. *Los virreyes de españoles en América*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, pp. 49-50.

(47) LEWIS HANKE: *Los virreyes...*, pp. 49-50.

(48) 1549, 9 de octubre Valladolid, Real Cédula para que se junten los in-

Pero la inclinación por el cabildo como forma de gobierno estaba presente desde 1530, cuando según manifestó el Rey en su carta enviada a la Audiencia de México, su deseo de que los oidores se informaran de las personas que tuviesen «abilidad e inclinación a la cosa pública» para que asistieran a las sesiones del cabildo del ayuntamiento de la ciudad de México y fuesen aprendiendo las costumbres de policía y de gobierno de la península (49).

En las instrucciones de Mendoza a Velasco, éste sugiere que el cabildo se introduzca de manera paulatina entre los naturales, aprovechándose de coyunturas favorables. Mendoza lo dice así en 1550: «cuando los indios están discordes entre sí y su quejan de los caciques e principales, porque de otra manera conformándose los unos con los otros é cargándolos tributos sobre los maceguales y en lugar de remediarlos quedan más agraviados de lo que estaban antes, é por esto conviene que aunque algunos religiosos o otras personas pidan se hagan estas tasaciones, se dilaten hasta que haya coyuntura, pues la que tengo dicha, o cuando algún, cacique se muere antes que hagan... (elección)... y que se le de el título de gobernador, se junten los pueblos é ordenen lo que se le ha de dar al que fuere gobernador é con esto libremente tasen lo que es moderado» (50).

Con esta idea de aprovechar la coyuntura, Mendoza, de hecho, estaba proponiendo la sustitución del gobierno del señor natural por el cargo de gobernador quien, a diferencia del primero, presidía el gobierno indígena por elección y por el término de un año, rompiéndose así con el sistema de sucesión por linaje.

Para profundizar un poco en el efecto que provocó en las comunidades de indios la introducción del cargo de gobernador y el cabildo indígena merece la pena comparar los trabajos de Charles Gibson, sobre el valle de México, el de Delfina

---

dios en pueblos y elijan alcaldes. En: R. Konetze. *Colección de documentos para la historia social*, vol. 1, p. 26.

(49) 1530 julio 12, Carta de su Majestad a la Audiencia de Nueva España. En: Diego Encinas, *Cedulario...*, Tomo IV, p. 335.

(50) LEWIS HANKE: *Los virreyes...*, p. 33.

E. López Sarrenlangue, sobre el señorío tarasco de Pátzcuaro, el de Hildeberto Martínez, sobre el señorío de Tepeaca con el nuestro, para ver si podemos hacer una valoración más general del fenómeno.

Para analizar el cabildo indígena hay que ponderar si la introducción del cargo de gobernador rompió o no con el sistema de sucesión prehispánico basado en el linaje.

Al respecto, Charles Gibson estableció para el Valle de México un período de transición en donde el cabildo estaba precedido por un gobernadoyotl, o sea un gobernador electo conforme a la normativa española, pero quien a su vez era el cacique o el señor natural del mismo pueblo, y tenía derecho a suceder en el cargo. Sin embargo, Gibson afirma que esta transición dura muy pocos años. Por ejemplo, para el caso de Texcoco nos dice que a partir de 1564 los gobernadores de Texcoco estaban totalmente desligados de la sucesión tlatoani (51).

Gibson llega a la conclusión de que «los nuevos gobernadores no tlatoani eran en su mayoría de la clase de los principales, pero carecían de pretensiones hereditarias al cargo de tlatoani, y en algunos casos eran gente de fuera, designada por los virreyes» (52).

Por otra parte, en el caso del señorío Tarasco de Pátzcuaro, López Sarrenlangue llega a la misma conclusión que Gibson. La autora evidencia una ruptura hacia la década de 1560 en la sucesión del tlatoani al cargo de gobernador (53).

Por el contrario, el trabajo de Hildeberto Martínez sobre el señorío de Tepeaca, nos muestra una realidad muy distinta, es decir, el autor encuentra una continuidad con los sistemas prehispánicos para la elección del gobernador.

Martínez afirma que los señores naturales de Tepeaca or-

(51) CHARLES GIBSON: *Los Aztecas...*, pp. 172-173. Por ejemplo, otro caso estudiado por Gibson es el de Tacuba donde el tlatoani llamado Totoquihuatzin fue muerto durante la conquista en 1519 y su sucesor Tepepanquetanzatin fue ejecutado por Cortés junto con los tlatoque de Tenochitlan y Texcoco. De tal manera que entre 1525-1550 diversas personas ocuparon el cargo de cacique, gobernador de Tacuba sin tener derecho a ello. A pesar de que el linaje fue restituido, éste se vuelve a perder más adelante, pp. 173-174.

(52) CHARLES GIBSON: *Los Aztecas...*, p. 174.

(53) DELFINA E. LÓPEZ SARRENLAGUE: *La nobleza...*, p. 88.

ganizados en torno a casas señoriales adaptaron la estructura del poder prehispánico a las nuevas instituciones introducidas por los españoles. En otras palabras, la estructura de barrios, pueblos cabecera-sujetos, así como el cabildo propiamente, quedaron subordinados a la organización prehispánica (54).

Por otra parte, en el Valle de Toluca encontramos también una ruptura muy temprana en la sucesión del tlatoani al cargo de gobernador. Por ejemplo, en el pueblo de Ocoyoacac el cabildo queda integrado en 1550, siendo su primer gobernador don Martín Chimaltecatl, quien a su vez era tlatoani. Pero para 1560 encontramos no tan sólo que el gobernador no pertenece al linaje tlatoani, sino que el cabildo está compuesto por algunos miembros de origen macehual.

Según las relaciones Geográficas del Arzobispado de México, en 1569 Ocoyoacac tiene (ver cuadro 5) una cabecera y dos sujetos, y dentro de la misma cabecera una estancia llamada Santiago. El cabildo de Ocoyoacac se encuentra integrado por un gobernador, dos alcaldes, dos regidores, un alguacil mayor, ocho alguaciles ordinarios y un fiscal.

La población de la cabecera es tanto de origen matlazinca como otomí y de habla nahuatl; en esa misma fecha, la población total de la cabecera es de 460 tributarios, registrándose aparte quince indios principales.

Aparecen como pueblos sujetos a Ocoyoacac dos: Coapanoaya y Tepezoyuca. El primero de origen matlazinca, dividido asimismo en dos barrios, el de San Juan Bautista y el de San Francisco. La población tributaria en cada barrio es de 75 indios, respectivamente, por su parte, enSan Jerónimo Tepezoyuca encontramos tres estancias, las de Nuestra Señora de la Asunción, Los Reyes y San Sebastián.

La población de Tepezoyuca a la diferencia de Coapanoaya es de origen otomí y en la cabecera se registran 358 tributarios y 8 indios principales y en las estancias un total de 120 tributarios.

Lo primero que salta a la vista es la diversidad étnica congregada en una sola república de indios, sin embargo, este fe-

(54) HILDEBERTO MARTÍNEZ: *Tepeaca en el siglo XVI. Tenencia de la tierra y organización de su señorío.* México, Ed. de la Cada Chata, 1984, p. 155.

Cuadro 5

LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y EL CABILDO INDIGENA DE OCOYOACAC HASTA 1569

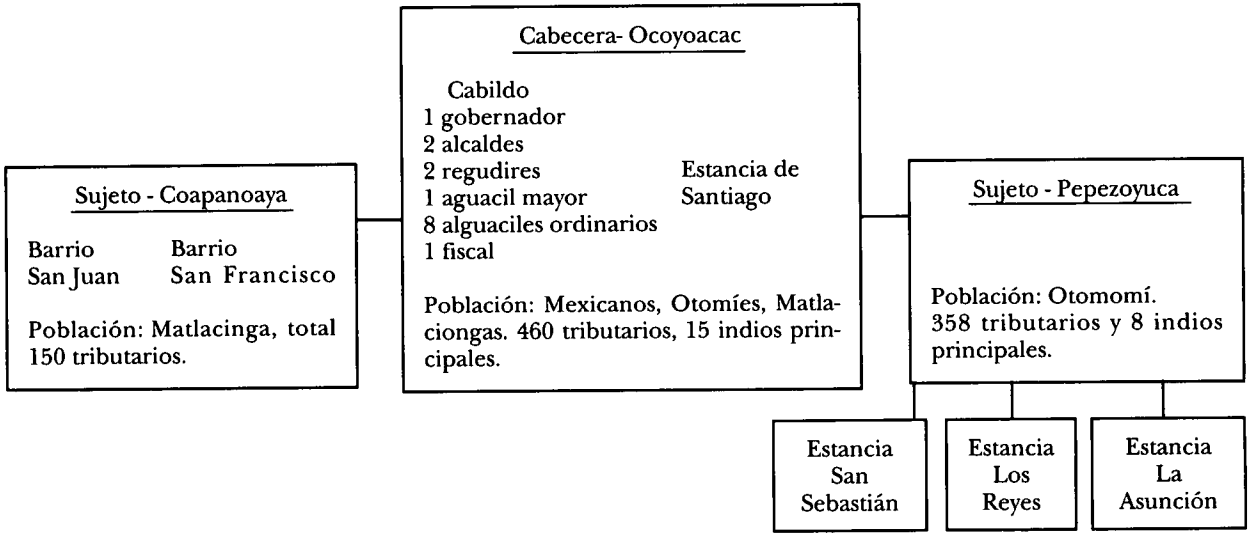

nómeno no es exclusivo de Ocoyoacac, sino que es un patrón que se repite en otros pueblos del Valle de Toluca (55). Y ello no obedece a las consecuencias que tuvo el proceso de congregación llevado a cabo por los españoles, sino a la naturaleza de la conquista mexica de los señoríos matlatzincas, que ya hemos visto en el capítulo anterior.

Sin embargo, el análisis del cabildo indígena y la función que adquiere en el siglo XVI, no se puede desligar del probelma de la tenencia de la tierra. En este sentido merece la pena recoger algunos de los planteamientos hechos por Hildeberto Martínez para confrontarlos con la evidencia que nosotros hemos visto para el caso del Valle de Toluca.

Para explicar por qué la organización prehispánica persiste a pesar de la introducción del cabildo, Martínez nos dice lo siguiente: «La rotación de los cargos para barrios carece de sentido en una sociedad donde no existen en proporción mayoritaria campesinos independientes, y donde los dominios de cada uno de los tlatoque no conforman unidades territoriales contiguas, sino dispersas en toda la área geográfica del señorío» (56). Es decir, que al no darse una redistribución de la tierra, ni una reorganización del asentamiento geográfico de la población al momento de introducirse el cabildo, fue posible conservar la estructura prehispánica basada ésta en las casas señoriales.

La conclusión nos parece muy importante, ya que nos muestra el papel preponderante que juega el sistema de propiedad en la conservación del señorío indígena. Sin embargo, Martínez no analiza de manera conjunta el problema del cabildo y de la tierra, sino que los trata independientemente. Además el autor se ocupa de la tierra señorial, con lo cual no sabemos si hubo o no en la región de Tepeaca en el siglo XVI una política de reorganización de la propiedad, el trabajo de Martínez sugiere que no la hubo.

---

(55) Por ejemplo, los pueblos de Calimaya y Tepemaxalco fueron congregados en 1560 y ubicados en una sola cabecera dividida en dos barrios, siendo el primero de origen mexicano y el segundo de origen matlazinca. Ver el trabajo de Thomas Durbin, *Aztec Patterns of conquest as manifested in the valley of Toluca.* UCLA (tesis doctoral), 1970.

(56) HILDEBERTO MARTÍNEZ: *Tepeaca...*, p. 155.

En los estudios de Gibson y López Sarrenlangue encontramos, efectivamente en la década de 1550 una redistribución de la tierra. López Sarrenlangue menciona muy confusamente que la nobleza indígena perdió buena parte de sus tierras patrimoniales, algunas a favor de los macehuales y otras fueron otorgadas a los terrazgueros; evidencia un claro proceso de congregación de la población, y finalmente afirma que los virreyes otorgaron tierras mediante el sistema de mercedes tanto a indios nobles, como a macehuales (57).

En el caso del Valle de México, la redistribución de la tierra fue temprana, según Gibson: «la usurpación en gran escala de las tierras del valle por los colonizadores españoles se produjo en los primeros años de la conquista» (58). Las zonas más afectadas fueron Tacabaya y Coyoacán, sin embargo, otras zonas también se vieron alteradas por las mercedes dadas por el cabildo de la ciudad de México en las primeras décadas después de consumada la conquista.

La evidencia reunida para el Valle de Toluca coincide más bien con la información recabada para Pátzcuaro y el Valle de México. En el Valle de Toluca encontramos una redistribución de la tierra, en donde se asigna tanto una parcela para cada indio macehual y otra para los indios principales definiéndose al mismo tiempo el tamaño de una y otra (59). Por otra parte, la primera congregación del Valle de Toluca fue la del pueblo de Capuluac en 1557, y a diferencias de otras zonas de la Nueva España, en el Valle de Toluca las congregaciones fueron realizadas en su mayor parte en las décadas de 1550 y 1560.

A diferencia de Tepeaca, no tenemos noticia de que en el Valle de Toluca existiera una población significativa o mayoritariamente ligada a los señores naturales, en calidad de terrazgueros. En otras palabras, los indios de Tepeaca trabajaban tierras del señor a cambio de una renta y servicios que se prestaban, con la peculiaridad de que los terrazgueros no po-

(57) DELFINA LÓPEZ S.: *La Nobleza...*, pp. 136-144.
(58) CHARLES GIBSON: *Los aztecas...*, p. 278.
(59) MARGARITA MENEGUS B.: «La parcela de indios», en: Pedro Carrasco, *et al. La sociedad Indígena en el Centro y Occidente de México.* Michoacán, El Colegio de Michoacán, 1986.

dían dejar libremente las tierras del señor, sino que estaban adscritos a ellas.

Los pueblos del Valle de Toluca, como ya hemos dicho, son de carácter multi-étnico y los lazos de señorío fueron debilitados a raíz de la conquista mexica. Asimismo sabemos que para el Valle de Toluca, durante el período de repoblamiento, hubo una redistribución de la tierra efectuada por Moctezuma II. De tal forma, evidenciamos dos estructuras harto diferentes, y creemos que si bien la estructura prehispánica no es por sí sola determinante, si influye decisivamente en la manera en que se introduce el cabildo y en la función que adquiere ésta en el siglo XVI entre los diferentes pueblos americanos.

Es decir, que la falta de cohesión política, económica y social del señorío matlatzinca, permitió que en el Valle de Toluca se introdujera con mayo rapidez el cabildo y que esta institución serviera para reorganizar a la población indígena conforme al modelo de los pueblos campesinos de Castilla.

Si atendemos a las consideraciones anteriores, también resulta comprensible la ruptura que vio Gibson en su estudio de los señoríos del Valle de México. Al caer el imperio mexica los españoles alternaron el sistema de propiedad; fue posible introducir el cabildo fácilmente, y que éste cumpliera la misma función articuladora como en el caso de los pueblos del Valle de Toluca.

Existen otros elementos que hay que considerar al analizar el debilitamiento de la estructura del señorío: estos son el fortalecimiento del común de naturales, mediante la instauración del cabildo y las limitaciones progresivamente impuestas a los privilegios que tenían los señores naturales.

Desde las instrucciones enviadas a la segunda audiencia, así como las instrucciones dadas al virrey Mendoza en 1535, se perfila una tendencia a reducir el tributo percibido por los señores naturales de los macehuales.

En la década de 1550, con las visitas realizadas por los oidores Antonio de Quezada a Tacubaya y Coyoacán, y la de Vasco de Puga a varios pueblos del centro de México, encontramos un recrudecimiento de esta tendencia que culmina con la visita del licenciado Valderrama en 1564.

En las primeras visitas de Quezada y Puga se restringe el monto del tributo al cual tenían acceso los señores naturales. Con la visita del Valderrama encontramos que los indios terrazgueros son liberados de sus señores naturales al dotarlos, por una parte, de tierra, y por otra, al convertirlos en tributarios del rey. Es decir, entre 1550 y 1564 se les reduce el tributo que recibían y se les quita la mano de obra indígena a la cual tenían acceso. Quizas por estas razones encontramos que la ruptura en la sucesión tlatoani al cargo de gobernador se produce hacia mediados de la década de 1650.

Para terminar sólo mencionaremos que el común de naturales se fortalece con el cabildo indígena y a través del cabildo, el común se enfrenta a sus autoridades tradicionales (60). Asimismo, a través del cabildo el común de naturales solicita tierras para la comunidad y es el cabildo el que tiene personalidad jurídica para defender las tierras del común, así como para determinar sobre su uso y usufructo.

La corona, al principio, mantuvo las estructuras del señorío indígena, y se limitó a afirmar la jurisdicción real y a organizar las ciudades de españoles. Más adelante empezó a intervenir sobre las sociedades indígenas, para asegurar su dominio con lo que el poder de los señores naturales inició su declive.

Hemos visto como se estableció la jurisdicción en manos de los corregidores de indios a partir de 1530 y, paulatinamente, la corona española nombró alguaciles o jueces indígenas con jurisdicción baja, para protección de los macehuales. Los más fueron nobles, pero su poder les venía del nombramiento que hacía el virrey en nombre del monarca.

El cabildo es la última etapa de este proceso. Desde su instauración la nobleza indígena queda desposeída de su señorío, aún cuando algunos puedan ser gobernadores u oficiales de la república, La Real Cédula de 1562, por ejemplo, determinó que los caciques no lleven vara de justicia.

---

(60) Sobre este fenómeno encontramos numerosos ejemplos para el valle de Toluca, ver mi trabajo «La Destrucción del Señorío Indígena y la formación de la República de Indios». Ponencia presentada en Lima, Perú, junio 1985 a la reunión de Clasco y el trabajo de Juan Manuel Pérez Zevallos «El gobierno indígena colonial en Xochimilco (siglo XVI) *Historia Mexicana*, 1984, vol. XXXIII, No. 132.

En esta penetración de los nuevos cabildos las situaciones pueden ser variadas. En zonas donde las etnias aparecen poco cohesionadas como pueden ser Toluca o México, la implantación fue rápida y profunda. El señorío se derrumbaría de inmediato articulándose un nuevo mundo indígena, basado en el concepto de república. Mientras, en Tepeaca, los lazos de señorío se conservan, como poderes paralelos a los cabildos, hasta épocas más tardías.

Visto así podemos decir que el cabildo sintetiza y consolida los cambios que sufrieron los indios con la conquista hispana. Más aún, en los señoríos de mayor cohesión étnica, encontramos que con el tiempo el cabildo suplanta el modelo de organización indígena, es decir, destruye al señorío indígena.

CAPITULO 3

ENCOMIENDA, TRIBUTOS Y SEÑORES NATURALES

Encomienda, tributos y señores naturales

A pesar de que la Corona procuró respetar el señorío indígena y apropiarse únicamente del tributo imperial, hasta mediados del siglo XVI, la introducción de la encomienda de suyo contribuyó a iniciar el proceso de descomposición del mundo indigena.

El repartimiento de indios no se efectuó respetando por completo la extensión territorial y jurisdiccional de los antiguos señoríos, por el contrario, se fraccionaron tomando como unidad geográfica la demarcación comprendida en una cabecera y/o sujeto.

Por instrucciones de la Corona las autoridades virreinales tendieron a reducir la extensión de las encomiendas y en 1526 el Rey determinó que la cantidad de indios a repartir en encomienda no excediera de 300 (1). Ramírez de Fuenleal quien ya hemos visto abogando por la conservación del señorío indígena se percató de que la mejor manera de no alterar la integración de los pueblos mesoamericanos era dotado a un sólo encomendero de «un pueblo o una provincia o una cabecera con sus sujetos» de tal forma que no de dividieran (2).

No obstante, el presidente de la segunda Audiencia advertía, como ya hemos señalado, que las provincias o señoríos

(1) MARIANO CUEVAS: *Documentos inéditos...*, p. 184.
(2) MARIANO CUEVAS: *Documentos inéditos...*, p. 184.

de los indios eran tan extensas que si se repartía una provincia para cada encomendero no «habría para todos» y además «por razón de haber muchas provincias y de mucho interés y muchas cabeceras, y casi todos tienen sujetos y hay pocos pueblos que están solos, y para uno podrá ser mucho» (3).

En efecto, para 1550, según atestigua fray Nicolás de Witte, en la jurisdicción de México se habían efectuado ochenta repartimientos, en el señorío de Meztitlan once, y en la zona tarasca de Michoacán cuarenta (4).

La distribución arbitraria de las encomiendas llevó a una desarticulación de las partes componentes del señorío. La relación política y tributaria entre las unidades mayores (cabecera tlatoani y calpulli) se vio modificada, al igual que el acceso del señor a sus tierras de carácter patrimonial o estatal. Más adelante, hablaremos sobre el problema del tributo imperial, ahora veamos de que manera se desarticularon las relaciones tributarias en el interior del señorío.

Numerosos son los ejemplos que muestran el efecto de desarticulación provocado por la encomienda; así, en 1537 el indio Martín, gobernador y cacique del pueblo de Tistla, inicia un litigio contra Diego Xaramillo encomendero de Zumpango, alegando que el pueblo de Xilapancingo pertenece al de Tistla y Xaramillo se lo apropió, quedándose con los tributos del mismo (5). Otro caso similar fue el pleito iniciado en 1536 por Tlatelolco contra el encomendero de Xaltocan, Benavides, por las estancias de Tepanquilla y otros (6).

A partir de 1550, pero sobre todo en la década de 1560, encontramos numerosas solicitudes dirigidas al Rey por parte de los Señores del Valle de México, particularmente pidiendo la restitución de uno o varios privilegios derivados de su cargo, en este sentido don Antonio Cortés, gobernador y señor natural del pueblo de Tacuba, solicita al Rey en una carta

(3) MARIANO CUEVAS: *Documentos inéditos...*, p. 184.
(4) MARIANO CUEVAS: *Documentos inéditos...*, p. 226.
(5) AGI, Justicia 127.
(6) AGI, Justicia 123. Son numerosos los casos de conflictos entre caciques o señores naturales y encomendeos por sujetos o estancias, la mayoría se encuentran en el Archivo General de Indias en el Ramo de Justicia o Escribanía de Cámara.

fechada en 1552, le sean restituidos sus privilegios como cacique de Tacuba y, asimismo, denuncia el desmembramiento que ha sufrido su señorío con motivo del repartimiento de indios en encomienda.

> Después que México se tomo ansi repartieron el Señorío de Tlacopan que ningún pueblo le dexaron antes de los sujetos a esta cabecera estan algunos repartidos y dados a españoles y esto por aventura no lo sabe V. Majestad agora suplico a V. Majestad lo myre y mande descargar su Real conciencia lo que agora suplico a V. Majestad es bolver a este pueblo su subjeto que son ocho o nueve estancias que nos guitaron (7).

La solicitud del señor de Tacuba, muestra, por una parte, el efecto de dislocación que produjo el repartimiento de los pueblos de indios en encomienda, pero asimismo muestra el derecho que consideraban tener los señores naturales a recibir tributos y servicios de sus sujetos. En la misma carta solicita el rey que le haga merced del pueblo de Xiquipilco. La provincia de Xiquipilco había sido conquistada por Axayacatzin con la ayuda del señor de Tacuba y, en recompensa, como ya lo anotamos en el capítulo primero, Tacuba recibía el producto de algunas tierras y tributos provenientes de aquellos otomíes (8).

En otra carta escrita por el cacique don Antonio Cortés, junto con los demás principales y oficiales de república del pueblo de Tacuba decían:

> Nos hicieron grande agravio porque Repartieron el Señorío de Tlacupan que ningun pueblo le dexaron antes de los subjetos a esta cabecera estan repartidos y dados a españoles y esto por ventura vuestra magestad no lo sabe ni asido informado hasta agora del grandisimo agravio que este señorío a Recibido lo que todos agora suplicamos es que vuestra magestad lo mire en conciencia y nos desgravie... (9).

más adelante dice:

---

(7) AGI, Patronato 184, Ramo 45.

(8) AGI, Patronato 184, Ramo 45.

(9) AGI, México, 168. 1561, febrero 20, Tacuba. Carta de don Antonio Cortés tlatoani y cacique del pueblo de Tlacupa y otros miembros del cabildo al Rey.

> Suplicamos a vuestra S.C.C. magestad es que a este pueblo se le tornasen a dar los pueblos y estancias desta cabecera que son ocho y nueve estancias con otros pueblos de los que les algunos estan puestos en la corona Real con estos El pueblo que se llama Ixtlahuacan, otro pueblo que se llama tenanyocan, tlallacho, Estancia, Teocalhueycan, caltetoyan, vitzitzilapan, tzaueyocan, quahuacan, popotlan y estas siete todas son estancias, los pueblos y estancias que estan en encomienderos son los siguientes, del pueblo de azcaputzalco es encomendero el adelantado don Francisco de Montejo de dos estancias que se dizen Zilotzinco y Ocelotepec, es encomendero Agustín de Villanueva, y ellos y nosotros todos serviasemos y tributaresemos a vuestra magestad y a Juan (ano que agora servimos y a los otros españoles en otra parte les diesen en recompensa otro (tanto) y anisimismo suplicamos a vuestra magestad haga ciudad a este pueblo de Tlacupan y le den un escudo de armas y un pueblo para que los tributos del sean de los propios de la ciudad y al señor de este pueblo don Antonio Cortes le haga vuestra magestad merced del dicho pueblo de Ixtlavacan y del de Tenenyocan y de tres estancias que se llaman Tlallacho, Teocalhueyccan, Calticoyan arriba dicha (10).

Si bien aquí Tacuba no solicitaba una restitución completa de sus privilegios, solicita lo suficiente para que dicho pueblo se pueda sostener como un señorío.

En el mismo sentido se quejan los señores y caciques de Xochimilco quienes en una carta enviada al rey en 1563 afirmaron que los siguientes pueblos eran sujetos del señorío de Xochimilco: Totula, Guamilpa, Chachutepeque, Quetepeque, Aconcometepeque, Nepopoalco y Ahuatlan, y que estos quedaron encomendados en cabeza de la Corona y, sin embargo, dicen: «Muchos caciques e principales de la dicha ciudad de Suchilmilco tenían y tienen allí sus tierras, macehuales e otros aprovechamientos» (11).

Por otra parte, suplicaron al Rey mandase que fuesen restituidos y que los dichos pueblos «reconozcan a Suchimilco en señorío y se tase todo junto y acudan con los tributos a la dicha ciudad como su cabecera» (12). Asimismo «a cada se-

(10) AGI, México, 168.
(11) AGI, México, 168.
(12) AGI, México, 168.

ñor natural y principal se le de lo que es suyo de que están despojados» (13).

Ambas solicitudes buscan que se les restituyan sus derechos señoriales, tanto sus tierras y renteros, así como los tributos de sus vasallos que les corresponden. En 1562 el cacique de Texcoco, Hernando Pimentel, le informa el Rey lo siguiente:

> me da atrevimiento a que ese ocurrir a V. magestad con mis miserias y no dexe con desconfianza a cabar de perder mi justicia y derecho, pues todos los que bien entienden dicen que la tengo en a ver servido mis antepasados tan lealmente como sirvieron al Emperador nuestro Señor de buena memoria, haciendo todo lo que les mando El marques en su Real Nombre, El que no teniendo esta consideración desmembro y aparto casi todo el señorío, que a mi aguelo y padre tuvieron como ya a V,M, le cosnta (14).

Los señoríos indígenas más afectados por la presencia de los españoles fueron, sin duda, los del Valle de México; por ello encontramos varias cartas escritas por los señores de México, Tacuba y Texcoco solicitando reiteradamente la restitución de sus privilegios. Por ejemplo, el 10 de marzo de 1562 los tres señores, don Christoval de Guzmán, don Antonio Cortés suplican entre otras cosas:

> sea servido de mandar que estas tres cabeceras esten siempre en su rreal corona como agora lo estan las dos que es Mexico y Tezcuco porque siendo coza tan principal como es tlacupa estamos sentidos que este encomendada en persona particular demás de las vexaciones que a esta causa se lean hecho y V.M. mande que seamos todos tres amparados y rrestituidos en lo que teníamos de nuestros señorios y patrimonios pues no es justo que por aver venido en conocimiento de la verdadera fee de Jesus Christo y ser Vasallos de V.M. se nos quite y estemos en tanta baxeza.

Si bien la Corona ocupó el lugar correspondiente al Señor Universal, en tanto el gobierno de los naturales y en cuanto a los tributos que le correspondían como soberano o

(13) AGI, México, 168.

(14) AGI, México, 168. 1562, 6 de abril. Carta de don Hernando Pimentel, cacique de Texcoco al Rey.

como señor universal, el sistema tributario mexica centralizado no se conservó después de la derrota de los mexicas. Ello lo constató Gibson al comparar, por un lado, la información contenida en la Matrícula de Tributos y el Códice Mendoza, con las jurisdicciones tributarias establecidas por los españoles a través de la encomienda (15).

Gibson llegó a la conclusión de que el repartimiento de encomiendas no prosiguió con el patrón de comunidades tlatoani establecidos por los mexicas, y que por la misma razón el sistema tributario centralizado desapareció con la conquista del imperio mexica.

Al no repartirse las encomiendas conforme el patrón mexica, por razones antes expuestas a través de Ramírez de Fuenleal, no sólo se vio afectado el sistema tributario imperial y el local, sino también, dicho fraccionamiento coadyuvó a crear una confusión entre los derechos de unos y otros, desembocando en no pocas ocasiones en largos litigios.

En el Valle de Toluca los pueblos de Atenco, San Juan, San Miguel y otros se negaron a tributar a Toluca y a reconocerla como cabecera, sosteniendo pleitos que se extendieron a lo largo del siglo XVI (16).

Los sitios ocupados por los mexicas, como fue el señorío de Toluca, a la caída de Tenochitlán sufrieron un proceso de rápida descomposición. Al desaparecer el gobierno mexicano y los lazos de dominio por ellos impuestos, Toluca, con su nuevo Señor de origen Matlazinca, no pudo rearticular el espacio antes ocupado por los méxicas. Es decir, que en Toluca los lazos señoriales se disolvieron al caer el Imperio México, así como fueron alteradas las relaciones tributarias.

La regulación de los tributos de los señores naturales

Al iniciarse la década de 1550, la Corona comienza a regular las relaciones tributarias entre los macehuales y los se-

(15) CHARLES GIBSON: *Los Aztecas bajo el dominio español 1519-1810.* México, Siglo XXI, 1977, pp. 68-71.

(16) AGN, Hospital de Jesús, Leg. 227, y véase AGI Escribanía de Cámara, Leg. 161, dichos conflictos aparecen descritos en el capítulo 1.

Cuadro 6
RELACION DE PUEBLOS ENCOMENDADOS EN EL VALLE DE TOLUCA

Pueblo	Encomendero
Ocoyoacac	Isabel Moctezuma
Tepezoyuca	Isabel Moctezuma
Coapanoaya	Isabel Moctezuma
Tenango	Corona y Moctezuma Cano
Atlapulco	Comendador Cervantes
Capuluac	Juan Cano
Tianquistenco	Alonso Gutiérrez Badajoz
Calimaya	Lic. Altamirano
Metepec	Lic. Altamirano
San Mateo Atenco	Marquesado luego Martín
Atlacomulco	Francisco de Villegas
Xocotitlan	Francisco de Villegas
Toluca	Marquesado
Zinacantepec	Juan Samano
Ixtlahuaca	Juan de la Torre
Tlacotepec	Gaspar de Garnica y Alonso de la Serna
Tlachichilpa	Alonso de Avila
Xiquipilco	La Corona y luego Pedro Núñez Maese de Roa
Cepayautla	Isabel Moctezuma
Ciutepec	Isabel Moctezuma
Tenancingo	Juan de Salcedo
Ocuila	Juan de Morales
Coatepec	Serván Bejarano
Xilotepec	Juan Jaramillo
Xalatlaco	Isabel de Lara

No todos son primeros tenedores de las encomiendas, algunos son segunda y tercera generación.

ñores naturales. En la instrucción de abril de 1550 que el virrey Mendoza le deja a su sucesor Velasco, le recomienda que «tase y modere la comida y tributos que los macehuales dan a los caciques y gobernadores y otros» (17).

Asimismo, sugiere que «estas moderaciones se hagan

(17) LEWIS HANKE: *Los virreyes españoles en América durante el Gobierno de la Casa de Austria.* México, I. Madrid, Ed. Atlas, 1976. Biblioteca de Autores Españoles, p. 50.

cuando los indios están discordes entre sí y se quejan de los caciques y principales porque de otra manera conformándose los unos con los otros se cargan los tributos sobre los macehuales, y en lugar de remediarlos, quedan más agraviados» (18).

En el mismo sentido se expresa el Rey en las Instrucciones dadas al Virrey Velasco: «Porque somos informados que los caciques y principales reparten por los indios de sus pueblos mucho más de lo que los indios debían pagar, y los caciques llevan demasías para si, lo cual se dice que es en excesiva cantidad y que dichos indios más daño y agravio reciben» (19).

Las quejas con respecto a los abusos que cometían los indios principales comenzaron a raíz de las tasaciones efectuadas por la segunda Audiencia, tendientes a moderar el tributo dado a los encomenderos y se agudizaron con motivo de las Leyes Nuevas de 1542.

Los encomenderos, así como algunos miembros del clero le habían advertido al Rey que las retasas no beneficiaban a los macehuales, ya que los caciques continuaban exigiéndoles la misma cantidad de tributo, quedándose ellos con la diferencia no tributada a los encomenderos.

Hasta antes de 1550 la Corona se ocupó tan sólo de que los indios que no tuviesen derechos de carácter señorial, es decir, que no fuesen caciques legítimos no recibieran tributo ni servicios de los indios. Ello aparece claramente expuesto, por ejemplo en la segunda Instrucción que le dio Carlos V al virrey Mendoza en 1535 y que decía así:

> como hay un cacique indio que ellos tienenpor principal y reconocen como a su señor, el cual lleva de los tales naturales además de los tributos que a nos pagan otros servicios y tributos, así reales como personales, sin que tengan título ni derecho para llevarlo; y a causa de lo mucho que los caciques llevan de la gente comun estan muy pobres y no pueden pagar a nos el servicio que sería razón (20).

(18) LEWIS HANKE: *Los virreyes españoles en América...*, p. 50.

(19) LEWIS HANKE: *Los virreyes...*, p. 136.

(20) AGI, Patronato 180, ramo 63. 1535, 25 de abril, Instrucción que dio el Rey a don Antonio de Mendoza. Capítulo 12. Asimismo publicado por Lewis Hanke, *Los virreyes...*, p. 26.

Los caciques advenedizos fueron un tema largamente discutido y la Corona siempre se pronunció a favor de reconocer los derechos de los señores legítimos. En este sentido fue dada la Real Cédula de 26 de febrero de 1557 por el Rey Felipe II, la cual mandaba a las Reales Audiencias «que si estos Caciques o Principales descendientes de los primeros, pretendieron suceder en aquel género de Señorío o cacicazgo, y sobre esto pidieren justicia, se la hagan» (21).

Sin embargo, por el derecho y la obligación que tenía el Rey de administrar la justicia entre sus vasallos, intervino en la relación entre macehuales y señores naturales, regulándola. La Real Cédula de 1550, reiterada un año después decía:

> No se permita a los caciques ningún exceso en lo que pretenden percibir, y los virreyes, audiencias y visitadores de la tierra castiguen a los culpados y si algun cacique pretendiere tener derecho por razón del solar, diciendo, que sus indios son solariegos, o por otra semejante razón de Señorío, y vasallaje, oidas las partes, provean justicia nuestras audiencias (22).

Esta cédula un tanto ambigua reconoce el señorío solariego, es decir, territorial de los caciques y como tal le permite al Señor recibir una renta o un tributo de sus renteros o mayeques y, por otra parte, también un tributo o servicio de los macehuales libres en calidad de vasallos suyos.

En un primer momento, la justicia real se ocupa tan sólo de regular la relación tributaria entre los indios principales y los macehuales; las visitas realizadas en la década de 1550 muestran plenamente lo anterior.

En 1551 el oidor Antonio Rodríguez de Quesada visitó los pueblos de Tacubaya y Coyoacán tasando los tributos y servicios que dan el común de naturales a sus gobernadores e indios principales; al volver a visitar ambos pueblos en 1553 el oidor Santillán, encontró que los gobernadores habían hecho caso omiso de las instrucciones y tasaciones efectuadas por un antecesor y procedió entonces a formular cargos contra Juan, el gobernador de Coyoacán, quien era indio principal.

---

(21) Real Cédula dada por Felipe II el 26 de febrero de 1557, en: *Recopilación de Leyes de Indias*, Libro VI, Tít.. VII, Ley 1.

(22) Real Cédula de 16 de abril de 1550.

En términos generales, los cargos muestran que el gobernador siguió exigiendo un tributo por encima de lo estipulado en la tasación. El oidor Quesada había mandado que le diesen por tasación 200 mantillas cada uno, y el gobernador recibió en el año de 1552, 336 mantillas, sin pagar cosa alguna por la cantidad excedente.

También, se le había tasado el servicio de 6 indias y 4 indios, y el gobernador se había servido de ordinario de 8 indios y 8 indias.

Por otra parte, también nos interesa señalar aquí que el oidor de Gómez de Santillán se informó que el gobernador de Coyoacán tenía 208 terrazgueros en sus tierras y que otro sindios principales también tenían propiedades patrimoniales trabajadas por terrazgueros, desde 4 hasta 62 indios. Sin embargo, el visitador no dio ninguna instrucción con respecto a las tierras patrimoniales de los señores, ni sobre quienes las trabajaban (23).

La política hasta aquí seguida por las autoridades fue la de respetar los derechos señoriales, sobre todo, con respecto a sus tierras y sus terrazgueros: no obstante, intentó regular a la vez el flujo tributario entre indios principales y macehuales, como lo demuestra la visita antes mencionada, y otras.

De hecho, no es sino hasta la siguiente década, 1560 con las visitas que realizaron Valderrama y Vasco de Puga, cuando se afecta de manera substancial la integración de los señoríos indígenas, puesto que Valderrama reestructura el sistema tributario, incorporando a los padrones tributarios a los terrasgueros y como consecuencia, al poco tiempo, también sus tierras patrimoniales, al convertirse los terrazgueros en macehuales libres y en tributarios reales, se repartieron las tierras indígenas, otorgando las tierras del señorío a los miembros de la república de indios.

(23) SILVIO ZAVALA: *El servicio personal de los indios en la Nueva España.* Tomo II. México, El Colegio de México, 1985, pp. 552-539. Y también, Pedro Carrasco y Jesús Monjaras-Ruiz, *Colección de Documentos sobre Coyoacán.* Vol. I, México, INAH, Colección Científica No. 39, 1976. Contiene los documentos sobre la Visita del oidor Gómez de Santillán al pueblo de Coyoacán y su sujeto Tacubaya en el año de 1553.

Las retasas y recomendaciones del oidor Vasco de Puga

Desde su llegada a la Nueva España en agosto de 1559, el oidor Vasco de Puga se mostró partidario del Rey y como tal, celoso defensor de derechos. Ante la Real Cédula de 27 de noviembre de 1560, dirigida al virrey y a la audiencia para que enviaran sus opiniones sobre los tributos que debían pagar los indios de la ciudad de México, Puga se manifiesta a favor de elevar la imposición tributaria.

El oidor va más allá le informa el Rey el 4 de marzo de 1561 que los pueblos puestos en cabeza de la corona tributaban muy poco y que con ello, se defraudaba su Real Hacienda, «en mucha cantidad de pesos de oro». Acusa a los religiosos de esconder a los indios y, por otra parte, afirma que los tributos que pagan mucho los macehuales, mayoritariamente sirven para sostener a sus caciques, a sus comunidades y al clero (24).

En 1562, Vasco de Puga inicia la visita de los pueblos ubicados alrededor de la ciudad de México y con este motivo le informa al Rey que su real patrimonio está siendo defraudado por tres razones principales: en primer lugar, porque los macehuales tributaban a sus principales de tres a cuatro pesos, dejando en consecuencia un excedente mínimo para satisfacer el tributo real.

En segundo lugar, acusa el virrey de haber proveído demasiados corregimientos con muchos tenientes que no son necesarios, pagándose sus salarios de las rentas reales. Por último, recomienda que se visite, se cuente y se tase a los pueblos cada año por espacio de tres meses (25), para, a su juicio, aumentar los ingresos reales.

El oidor, no satisfecho de sus recomendaciones, insiste en demostrarle al Rey la manera en que ha sido defraudado, y para ello manda interrogar bajo juramento a tres testigos españoles vecinos de la ciudad de México.

El interrogatorio elaborado por Puga se centra en tres preguntas: cuántos tributarios tienen las provincias de Hue-

(24) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos...*, vol. V, p. 60.
(25) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos...*, vol. V, p. 62-63.

jotzingo, Cholula, Tlaxcala, Chalco, Texcoco, Xochimilco y México y qué tributo dan al Rey; quiénes tributan y a qué edad; y por último, debían declarar los testigos si sabían que con dicha tasa se defraudaba al Rey o no (26).

Los testigos fueron Juan Gallego, intérprete de la Real Audiencia y vecino de la ciudad de México; Pedro Vázquez de Vergara y Francisco Muñoz, también vecinos de México. Las declaraciones de los tres testigos son muy parecidas y para no repetirlas anotaremos la que dio Juan Gallego.

Juan Gallego dijo que Huejotzingo tenía 20.000 indios tributarios, Cholula otros 20.000, Tlaxcala más de 100.000, Chalco 50.000, Texcoco más de 24.000, y Xochimilco unos 20.000. La mayoría tributaban 8.000 fanegas de maíz, lo cual equivalía según el precio del maíz en almoneda a unos 3.000 ó 4.000 pesos.

En opinión de este testigo las «dichas provincias y pueblos y naturales pueden asimismo sin vejación alguna dar el dicho tributo de suso contenido, que es a un peso y media fanega de maíz, porque este testigo sabe que todo; los dichos pueblos están asentados en tierra fértil y abundosa y muy buena y los indios de las dichas provincias y pueblos tienen muchas granjerías y tratos, así entre ellos como entre españoles» (27). El mismo testigo juró que también otros pueblos ubicados en cabeza de la corona como eran Otumba, Tepeapulco, Totolapan, Ocopetayuca, Ocuituco, Tula, Tetela, Tabasco y Suchitlán podían pagar un tributo mayor del que tenían tasados.

En su declaración, Pedro Vázquez de Vergara afirmó lo mismo y añadió que las provincias de Cholula, Guoxicingo y Tlaxcala eran muy ricas, pues, se dedicaban a la cría y al comercio de la grana. Asimismo afirmó que en Chalco: «los renteros que tienen los señores y principales en sus tierras, que estos no tributan sino a los señores y dueños de las tierras» (28), y comenta que la provincia de Chalco tiene gran

(26) Idem, p. 62. Sobre la tasación de Tlaxcala. 20 de febrero de 1567. Testimonio del pedimento que hizo el fiscal de la Audiencia de México. ENE. X. pp. 170-172.

(27) Idem, p. 94.

(28) Idem, p. 97.

abundancia de bastimientos que crían y madera en gran cantidad por los bosques que tiene (29).

A través de estas declaraciones, Vasco de Puga pretende demostrarle al Rey, por un lado, que la tasación de estos pueblos es muy baja y que pueden dar con facilidad cada tributario un peso y media fanega de maíz, porque como afirma el mismo Puga, «ahora con servicios personales y los dichos repartimientos de cada uno, dan más de dos pesos cada tributario» (30). Por lo cual, recomienda que el Rey mande visitar toda la tierra confiándole la empresa a hombres de confianza que hagan un recuento de los indios tributarios y «les quite todos los repartimentos y derrama y servicios personales que tienen y las tase a peso y media fanega de maíz» (31).

Vasco de Puga considera, como lo expresaron otros antes de él, que los macehuales eran víctimas de la tiranía de sus señores. Y —en agosto de 1562— dice: «La causa de ello es el *Señorío* que tienen sobre ellos estos que gobiernan» (32).

Para fundamentar sus recomendaciones, el oidor solicita un traslado de la petición presentada por los macehuales de Xochimilco para que se les hiciese justicia, a fin de enviársela al Rey:

> Los macehuales naturales de la ciudad de Suchimilco de los barrios que se diche Cochua, Quecincingo y Aualpa y Matlacalco y Huitzilhuacan y Tlateuchi humildemente parecemos ante Vuestra Alteza y decimos... como los gobernadores y alcaldes pasados y los que estan al presente en dicha ciudad de Suchimilco no shaces y han hecho muchas vejaciones molestias de cinco años a esta parte. Y es así que nos mandan traer piedra a nuestra costa a esta ciudad de Mexico a casa de los españoles, y el precio de la dicha piedra no nos dan dado cosa alguna los dichos gobiernadores y los demas oficiales sono que ellos lo reparten entre si. Y cuando no podemos traer la dicha piedra, nos prenden y echan en la carcel y nos azotan los susodichos (33).

(29) Idem, p. 97.
(30) Idem, p. 87.
(31) Idem, p. 89.
(32) Idem, p. 62.
(33) Idem, p. 103.

Además solicita traslado de ciertos capítulos y ordenanzas hechos por el virrey Velasco para Xochimilco en donde se asientan los tributos que deben pagar los naturales. Al margen de los capítulos aparecen los comentarios del oidor subrayando los tributos y servicios que dan los macehuales a sus señores y principales, al margen del tributo Real.

En dicho documento se asienta lo que los naturales deban como tributo o servicio para su comunidad. Los oficiales de república tributaban conforme a su oficio, de tal manera que había una rueda en donde cada semana trabajaban 14 carpinteros, 5 serradores, 23 carpinteros del monte, 21 canteros, 10 los que sacan piedra en el monte, 4 ticentlales, 11 chuchumanques y 6 acayachiques. Y Puga, al margen de este capítulo comenta: «Es gran tributo este» (34).

Según las estimaciones del oidor, un carpintero podía hacer en una semana una canoa que valía en el mercado 8 pesos, mientras que el trabajo de otros oficiales podía valer desde un peso por semana de trabajo. Había otra rueda que hacían los macehuales labradores de la tierra, de 100 indios por semana, los cuales se dedicaban a recoger leña, yerba y otros servicios que daban a la comunidad, así como a sus gobernantes.

Al respecto opina Puga que este era un «Gran servicio personal» (35), continuando la lista de servicios y tributos que daban los naturales a su comunidad además del tributo real, el cual consiste en la labranza de una milpa por tributario, si fuese en tierra firme de 5 brazas en ancho y 10 en largo, y si fuese de chinampa de una braza en ancho y 10 en largo, lo cual equivale según el oidor a una fanega por tributario.

Al margen comenta Puga: «Tributo en nombre del Rey y no es para el Rey». Con lo cual Puga demuestra que el flujo de excedentes que produce la comunidad indígena permanece mayoritariamente en beneficio de sus gobernadores y de la propia comunidad, situación que le parece injusta para la Corona española.

(34) Idem, p. 107.
(35) Idem, p. 108.

Al citar las Ordenanzas de Xochimilco y al retomar la petición de los macehuales inconformes, Puga no repara en su argumentación que para esas fechas el gobernador del cabildo de Xochimilco no necesariamente era el señor natural o uno de los tres miembros del antiguo gobierno indígena, sino que da por asentado que uno y otro son el mismo.

El trabajo de Juan Manuel Pérez Zevallos (36) seguiere lo contrario, y nos advierte la rivalidad producida en el gobierno de los naturales de Xochimilco entre los tlatoque y el gobernador indígena que encabezaba el cabildo.

La lectura que hace Puga de la situación del señorío de Xochimilco, a favor de los intereses del rey, deja a un lado la historia del desmembramiento que sufrió dicho señorío con la introducción de la encomienda, por una parte y, por otra, con el cabildo indígena.

Las Ordenanzas de Xochimilco de 1558 lejos de mostrar lo que Puga quiso ver en ella, muestran las restricciones impuestas al señorío y a sus señores naturales. Con respecto al tributo que debían pagar los indios principales para su comunidad, 8 pesos anuales, el oidor no comenta nada.

La visita de Valderrama

En julio de 1563 llegó a la Nueva España el Licenciado Jerónimo de Valderrama con la calidad de visitador general. Valderrama tenía instrucciones de visitar al virrey, a la Universidad, la Casa de Moneda, a los oficiales reales, así como a los alcaldes ordinarios y demás justicias, e informar sobre todas las cosas de la tierra (37). La actuación enérgica de Valderrama en la Nueva España (habiendo sido contador mayor del rey de España) lo llevó a tener continuos enfrentamientos con el virrey Velasco, con los miembros de la Audiencia y muy especialmente con algunos religiosos de las órdenes regulares.

(36) JOSÉ MANUEL PÉREZ ZEVALLOS: «El gobierno indígena colonial en Xochimilco (siglo XVI)». *Historia Mexicana*, 1984, nº 133, pp. 445-459.

(37) FRANCE V. SCHOLES Y ELEANOR B. ADAMS: *Documentos para la Historia del México Colonial*. México, José Porrúa e Hijos, 1961, Vol. VII, p. 8.

Entre sus objetivos estaba el de subsanar y aumentar las rentas reales, y para ello emprendió una reestructuración del sistema tributario hasta entonces imperante. Las medidas implementadas por Valderrama en este sentido marcan una ruptura definitiva con el orden anterior, es decir, que la reestructuración del sistema tributario desarticuló definitivamente las relaciones de señorío indígena hasta entonces existentes.

Todas las tasaciones de tributos efectuadas a partir de la segunda Audiencia tenían por objetivo reducir el tributo que pagaban los naturales a la Corona o en su defecto al encomendero. La última retasa importante en este sentido fue la que realizó Diego Ramírez, la cual causó mucho malestar entre los encomenderos quienes vieron de súbito reducido su renta.

La retasa efectuada por Ramírez fue vista por Valderrama, según sus propias palabras de la siguiente manera: «En la hacienda ha habido mal recaudo así en el acrecentarla como en el distribuirla. Aunque por algunas cédulas mando Vuestra Majestad avisar que un Diego Ramírez, un hombre harto impertinente para el negocio, a quien los frailes llamaban el justo juez, le había echado a perder de sus tributos más de 80.000 pesos» (38), y en lugar de remediarlo, «antes cada día se han ido bajando los tributos» (39).

Con el deseo de aumentar las rentas reales, Valderrama se enfrenta al problema del tributo indígena, que aumenta por primera vez.

Valderrama le escribía al Rey en 1564, que había encontrado pueblos muy grandes y muy ricos que tributaban «casi nada» a la Corona y había otros, como los de México y Santiago que «ninguna cosa» tributaban. Y ello se debía al poder y a la injerencia que tenían en estos asuntos el clero regular, y por otra parte, al poder que conservaban los caciques sobre los macehuales. Al respecto Valderrama expresó: «Entre otras

(38) FRANCE V. SCHOLES Y ELEANOR B. ADAMS: *Documentos...*, vol. VII, p. 64. 1564. Carta de Valderrama a Su Majestad, feb.-marzo.

(39) FRANCE V. SCHOLES Y ELEANOR B. ADAMS: *Documentos...*, vol. VII, p. 64. 1564. Carta de Valderrama a Su Majestad, feb.-marzo.

cosas hay una cosa notables..., que los indios que labrasen tierras de otros no tributen a V.M. y ellos mismos declaran que en un pueblo de tres mil vecinos hay mil novecientos y tantos terrazgueros» (40). La culpa de tan anómala situación la tenían los frailes en opinión de Valderrama: «Otra invención hallé notable para acabar la hacienda de Vuesta Majestad, escribe el visitador al Rey en febrero de 1564, y de los encomenderos, y es ordenanzas de frailes, cofirmadas por el virrey, para que los mayeques que aca llaman, que son terrazgueros o renteros, no tributasen a Vuestra Majestad» (41). En su opinión, los frailes y el virrey Velasco protegían a los señores naturales contra los intereses de la Corona.

Ante esta situación, Valderrama se propone aumentar el tributo real mediante diversos mecanismos; por un lado, incorporar a los padrones tributarios a los mayeques o terrazgueros de los señores naturales; simultáneamente promueve un recuento de indios con este fin; asimismo, considera conveniente incorporar a los padrones a aquellos indios principales o reservados del tributo por decisión de los frailes, entre los cuales estaban los que servían en los conventos como cantores o tañedores, por ejemplo; finalmente, aumenta la tasa tributaria, a la vez que la uniforma.

Valderrama redefine la categoría de indios principales y caciques. En su opinión, la mayoría de los principales, llamados así por los frailes y por el virrey no lo eran. Y dice Valderrama: «Pero sería muy dificultoso entender quienes fuesen estos porque los (que) ahora llaman principales no eran sino capitanes y gente de guerra. Una cosa es cierta, que fuera de las cuatro cabeceras, que eran México, Tacuba, Tezcoco, Tlaxcala, no había hombre que tuviese vasallos» (42).

---

(40) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos...*, Vol. VII, p. 68. En la carta el Rey de feb.-marzo de 1564 decía Valderrama además que «Terrazgueros sí hay, y sería razón que no los hubiese, porque las más de las tierras que poseen los principales son usurpadas, y estos se ve claro porque los más de los indios viven y están poblados fuera de los términos adonde sus pasados vivían, y los sitios donde ahora están eran baldíos, p. 68. Con lo cual el visitador desde un principio inicia una ofensiva contra los terrazgueros de los señores naturales.

(41) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos...*, vol. VIII, p. 66.

(42) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos...*, vol. VIII, p. 68.

De esta forma Valderrama reconoce sólo los derechos que tenían los señores de México que conformaban la Triple Alianza y por otro lado, a los de Tlaxcala por ser señorío independiente que colaboró en la conquista del imperio.

Con este razonamiento Valderrama procede a tasar a los indios principales reservando a muy pocos del pago del tributo real; por ejemplo, en Chalco, donde se registraban 300 indios principales, «porque tenían nombre de tales o por favor de frailes o oficios» dice Valderra, ahora sólo quedan 32 (43).

Según el visitador «Los principales que en verdad lo son, quedan contentos con esto que ahora se hace, y son muy pocos, como he dicho. Los demás que tenían nombre de principales y no lo eran, ni son, que son muchos, tributan a gusto a todos». De esta manera Valderrama logra aumentar el número de tributarios, en detrimento de los señores naturales.

La ofensiva iniciada contra los señores naturales provocó un gran malestar entre algunos miembros de las órdenes religiosas y por supuesto, se unió a ellos el virrey Velasco.

Valderrama consideró que los frailes se habían convertido en un poder autónomo, ajeno en ocasiones a los intereses de la Corona, por ello, a lo largo de su visita, instó al Rey Felipe II a que mandase visitadores a las tres órdenes principales, alegando que era menester reformarlos y disciplinarlos.

Cuando vino el visitador de los agustinos, fray Pedro de Herrera, Valderrama le comentó al Rey que los miembros de esa comunidad lo «han querido matar porque los ha recogido algo y mandado que cumplan lo que por Vuestra Majestas esta preveido» (44). Valderrama encontraba en la actitud sostenida por algunos frailes defensores de las estructuras indígenas, una actitud de desobediencia a la autoridad suprema del Rey.

Valderrama llegó a acusar a los frailes de haberles usurpado al Rey su derecho y su jurisdicción en América, pues, decía el visitador que los religiosos gobernaban estas tierras, eran amos y señores de todo, ya que ejercían su influencia sobre los representantes del poder real, desde el corregidor hasta el mismo virrey.

---

(43) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos...*, vol. VIII, pp. 136-137.
(44) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos...*, vol. VIII, p. 45.

Tal era la usurpación de la jurisdicción real que los frailes t enían en sus conventos cárceles, y castigaban a los indios; en suma, administraban la justicia al margen de las instituciones del gobierno metropolitano.

Por otra parte, Valderrama veía que se había establecido una alianza entre el clero regular y los señores naturales: entre ambos usurpaban al Rey su derecho y su jurisdicción y, en consecuencia, ambos defraudaban a la Real hacienda, repartiéndose entre ellos los tributos que le correspondían al rey como autoridad suprema.

Valderrama consideró también que los macehuales eran víctimas, tanto de los religiosos como de sus propios señores, por ello, propuso al Rey liberar a los macehuales de ese yugo, limitando los tributos y servicios que podían recibir el clero regular y los señores naturales.

En dos mandamientos despachados por el visitador, el 10 de noviembre de 1563, se observan ya las restricciones que intentó establecer desde un principio al clero regular. Entre ellos prohibió que se edificaran monasterios suntuosos, y mandó que fuesen de traza humilde y moderada (45), determinando que ningún religioso opinara pública o secretamente sobre el derecho de su Majestad; que los ornamentos de las iglesias fueran austeros y los indios al servicio de los monasterios o las iglesias recibieran un salario.

Se prohibió al clero tener propios y granjerías y entrometerse en cosas de jurisdicción seglar como encarcelar y castigar a los indios, o participar en las elecciones de república; esconder tributarios y defraudar así al Rey o en su caso a los encomenderos; tampoco debían los clérigos adjudicarlos tributarios a caciques y principales, quitándolos así al Rey o a los encomenderos; ni tomar cualquier cosa de las cajas de comunidad de los indios.

Con estos mandamientos, Valderrama procuró restringir el poder que había adquirido el clero regular en la Nueva España, limitando su poder económico y su influencia política y jurisdiccional. Apoyaron al visitador el Arzobispo de México Montúfar, y el Concilio Mexicano.

---

(45) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos...*, vol. VIII, pp. 149, 16 y 180; y sobre los monasterios, pp. 198-200 y 202-203.

Los franciscanos se opusieron a las nuevas tasas en un memorial escrito por el provincial de la orden, fray Diego de Olarte y también firmado por fray Juan Focher, fray Alonso de Molina y fray Miguel Navarro.

En él decían que la tasa tributaria era excesiva y que «el perjuicio que de ellas se sigue a los indios porque en la cuenta que se hace de los tributarios incluyen los caciques y principales y otros géneros de personas que conforme a todo derecho habían de ser reservados» (47).

Argumentan que los indios se han ido acabando y dicen «sabemos por nuestra cuenta y es a todos notorio que el día de hoy no hay en los pueblos más gruesos de la Nueva España la quinta parte de los indios que solía haber cuando los que somos vivos les venimos a predicar y doctrinar» (48).

Los franciscanos solicitan al Rey Felipe II mande «dar orden, como lo perdido se restaurase, y esta desaventurada gente se conservase», y más adelante dicen: «Si su majestad viera con sus propios ojos estos indios y entendiera su excesiva pobreza y miseria, usara con ellos de toda piedad y buscara y demandara medios para su remedio y no para el último remate de su destrucción como lo es este nuevo acrecentamiento de tributos» (49).

Los dominicos, por su parte, también se opusieron a la retasa de Valderrama en su escrito firmado por el padre prior, fray Pedro de Pravia y entre otros dominicos firmaba también fray Domingo de la Anunciación. En una breve respuesta los dominicos decían que «a nosotros nos parece que no se puede dar respuesta si no es para disminución y destrucción de los indios, supuesto el excesivo tributo que les han echado y haberles quitado sus patrimonios y hecho tributar a los caciques y principales y quintándoles sus comunida-

(46) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos...*, Vol. VIII, pp. 198-200. Véase testimonio de una averiguación que hizo Pedro Ladrón de Guevara, visitador del pueblo de Goaxuapa sobre ocultación de indios. 30 agosto 1564. ENE. X. pp. 45-46.

(47) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos...*, vol. VIII, p. 269. Respuesta de los religiosos de la Orden de San Francisco al Memorial del visitador. 12 junio 1564.

(48) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos...*, vol. VIII, p. 269.

(49) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos...*, vol. VIII, pp. 269-270.

des» (50). En suma; «todo parece contra justicia y será causa, como la experiencia lo muestra cada día, se verá más que estos miserables se acaben muy en breve y así no darán lo mucho ni lo poco» (51).

Las objeciones presentadas por los frailes a la retasa de Valderrama son al aumento del tributo, pero sobre todo al tributo impuesto a los caciques y a la usurpación de sus bienes patrimoniales, particularmente de sus terrezgueros. Estos frailes defendían el proyecto de conservación del señorío antiguo y veían en las medidas impuestas por el visitador la destrucción del mundo indígena.

Entre los opositores a Valderrama estaba fray Domingo de la Anunciación quien predicó en su sermón «delante de todo el pueblo» que la retasa era injusta e instaba a los indios a que no lo pagaran (52). De la misma opinión fue fray Tomás de Chávez, de la orden de los predicadores quien también en el primer día de cuaresma «llamó de ladrones en el púlpito» a aquellos que apoyaban el recuento y la retasa de Valderrama (53).

Así se pronunciaron varios frailes en diversos sermones como fray Domingo de Salazar y fray Alonso de la Veracruz, entre muchos otros. La rebeldía de los frailes fue vista por Valderrama como una conspiración, por lo que comunica al Rey; «Todas estas cosas huelen mal y saben a comunidad» (54), con ello, el visitador le recordaba a Felipe II la rebelión de las comunidades castellanas de 1520-1521 (55).

---

(50) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos...*, vol. VIII, p. 271.

(51) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos...*, vol. VIII, p. 271.

(52) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos...*, vol. VIII, p. 142 y también 162. Véase sobre fray Tomás de Chávez, de la Orden de Santo Domingo, una carta del arzobispo de México al Rey, de 24 de febrero de 1564. En: Francisco del Paso y Troncoso. ENE. Tomo X. México, Antigua Librería Robredo, pp. 16-18, y otra carta de 8 de marzo de 1564, pp. 40-42.

(53) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos...*, vol. VIII, p. 106.

(54) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos...*, vol. VIII, p. 101. 1564 febrero 24.Carta de Valderrama a su Majestad. Al respecto de fray Domingo de Salazar afirmó Valderrama, que entre otras cosas dijo: «El Rey Herodes quería mal a San Juan Bautista porqu ele reprehendia, y aunque tenía deseo y voluntad de castigarle, no osaba por temor del pueblo de los judíos, pues ¿habéis de ser o sois vosotros menos o más ruines o peores que los judíos? Todas estas cosas juntas hacen consonancia de comunidad y Dios me es testigo que creo que si hubiese en la tierra su-

Valderrama tenía conciencia de que estos frailes que incitaban a los indios a la rebelión estaban influenciados por el pensamiento del padre Las Casas; pues en una carta de febrero de 1564, decía «Lo que es para ellos ha de ser bien abundoso y cumplido y dicen que los Pontífices concedieron esta tierra para el bien espiritual de ella y que, pues, este viene por su mano, sólo ellos la pueden disfrutar y así lo han hecho» (56).

Asimismo, en otra carta decía de los religiosos que afirmaban «Vuestra Majestad no tenía derecho en esta tierra y otras cosas a este tono» y que «su Majestad no tiene aquí más de lo que el Papa le dio, y el Papa no le pudo dar esta tierra sino para el bien espiritual de los indios, y el día que tuvieren gobierno y estuvieren instruidos en las cosas de la Fe es obligado el Rey a dejar estos reinos a sus naturales» (57).

No tenía ninguna duda el visitador de que los frailes rebeldes estaban inspirados en las ideas de Las Casas, pues en una carta de 13 de junio de 1564, menciona que Las Casas había recurrido numerosas veces al Real Consejo de Indias para que a los Señores Naturales se les diera sus patrimonios (58).

Las Casas, considerado el autor de las Leyes Nuevas, creía que el Rey tenía la obligación de cristianizar a los naturales, razón por la cual el Papa le había hecho la donación del continente americano. Para ello, a juicio de Las Casas, no era necesario sostener en América a otros que no fuesen los frailes encargados de la evangelización de los naturales, por tanto, se opuso al repartimiento, a la encomienda y, en suma, a la presencia de los españoles en América (59).

---

jeto para ella que no faltase quien la predicase de tan buena gana como predicaron de esta orden la que en ese reino hubo», p. 107.

Valderrama encuentra unidos al provincial de la orden, al virrey, fray Alonso de la Veracruz y otros frailes que pretenden que la Nueva España se exente de España, p. 129.

(55) JOSEPH PÉREZ: *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*. Madrid, Siglo Veintiuno Ed., 1977.

(56) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos...*, vol. VIII, p. 93.

(57) Idem, p. 93.

(58) Idem, p. 146.

(59) JOAQUÍN GARCÍA ICAZBALCETA: *Documentos...*, Vol. II, p. 596.

En uno de sus últimos memoriales para el Consejo de Indias escrito en 1562 ó 1563, Las Casas decía que las leyes enviadas por el Consejo no se cumplían, debido a la codicia y a las ambicions de quienes habitaban y gobernaban esas tierras. Y afirmaba este padre dominico, que en América se habían incrustado dos tipos de tiranías:

> la una en nuestra primera entrada, que llamaron la conquista, en aquellos reinos, no nuestros, sino ajenos, de los reyes y señores naturales en cuya pacífica posesión los hallamos. La otra, fue y es la tiránica gobernación, mucho más injusta y más cruel que la con que Faraón oprimió en Egipto a los judíos, a que pusieron pro nombre repartimientos o encomiendas, por la cual a los reyes naturales habemos violentamente, contra toda razón y justicia, despojado a los señores y súbditos de su libertad y de las vidas, como todo el mundo sabe (59).

Las Casas llegaba al extremo de recordarles a los españoles que se condenarían en el infierno por las atrocidades cometidas contra los indios:

> que los que estan en estado de eternal dañación, porque estan en pecado mortal, como son los que se glorian de haber aquellas naciones conquistado, y los encomenderos, y todos los confesores que los absuelven y comunican los sacramentos, echando de las piedras preciosas a los puercos, sin dejar a los indios en su libertad para que se vuelvan a sus señores naturales, cuyos súbditos o vasallos son, y sin restituir todo cuanto les han robado, y satisfacer irreparables daños que los señores y súbditos de nosotros han recibido (60).

Estas ideas del padre Las Casas impregnaban los sermones de los frailes que Valderrama había acusado de sediciosos.

Valderrama informó al Rey en diversas ocasiones que el clero regular se oponía al recuento y a la retasa, porque querían seguir gozando ellos junto con los señores naturales del tributo de los macehuales.

Valderrama, en su afán por incrementar la hacienda Real, rompe con la tradición de conservar el señorío indígena. Al

(60) Idem, p 596.

reestructurar el sistema tributario y fortalecer al Rey, lo hace en detrimento de los poderes tradicionales indígenas del clero regular.

La retasa del oidor Vasco de Puga y del visitador Valderrama

Las ideas de Puga eran muy semejantes a las del visitador Valderrama en cuanto a las reformas que debían hacerse al sistema tributario, quizás por ello, en 1563 Valderrama comisionó a Puga para la visita de los siguientes pueblos: Cholula, los barrios de la ciudad de los Angeles, Guatinchan, Tlamanalco, Chimaluacan, Tenango y Xochimilco.

Se realizó un recuento de los indios tributarios, reincorporando a los padrones a aquellas categorías sociales que anteriormente estaban exentos de pechar, es decir, indios principales y terrazgueros. En términos generales la tasa impuesta fue de un peso y media fanega de maíz por tributario. Por ejemplo, en Xochimilco se contaron 10.583 y medio tributarios, los cuales debían pagar con la nueva tasa 10.583 y medio pesos más 5.291 fanegas de maíz con 9 almudes. De tal manera, el tributo uniformado simplificado en dos categorías, representaba un aumento considerable del tributo Real (61).

La consecuencia, sin embargo, más importante de la visita y de las tasaciones efectuadas en este período fue la redefinición de las relaciones políticas, sociales y económicas dentro de los términos señoriales.

Las visitas realizadas por Puga entre 1563 y 1564 tenían por objetivo averiguar qué tributos y servicios daban los macehuales a sus señores naturales y a su comunidad, con el propósito de eliminarlas y reorientar el trabajo indígena hacia la producción del tributo real. Por ejemplo, en una Relación Anónima de Tributos de 1564, al pueblo de Totolpa se les quitó de la antigua tasa el trabajo que realizaban labrando 60 sementeras para diferentes fines.

En esa misma relación, a los pueblos de Tisla y Atitlaqui,

(61) SCHOLES Y ADAMS *Documentos para la historia de México colonial.* México, José Porrúa e Hijso, 1958, vol. V, pp. 122-125.

se les eliminó de la antigua tasa el servicio personal, y el acarreo de leña e hierba, que valía según la apreciación del autor de este escrito 2.500 pesos. En suma, según se expresa en esta relación Anónima se «siguieron pagando lo mismo que antes, pero halláronse más tributarios y así creció el tributo» y afirma «en esta tasación fueron relevados de muchas sementeras que hacían a los gobernadores, caciques y principales y de los servicios personales» (62). El resultado en el caso de Totolapa, fue que antes pagaban 3.500 pesos y hacían 60 sementeras y con la nueva tasación pagaron 7.000 pesos (63).

Lo anterior se aprecia con mayor claridad en los testimonios que se hicieron de las visitas de Puga a los pueblos arriba mencionados. En el pueblo de Guautinchan, el cual se encuentra la mitad en cabeza de la corona y la otra encomendada a Juan Pérez de Arteaga, Puga tomó declaración de los siguientes indios: Baltasar López, Domingo Jiménez y Pedro Cuzcaquau entre otros, los cuales coincidieron en dar fe de lo siguiente: Primer, que además del tributo Real o del que daban al encomendero, tributaban a su comunidad y a sus indios principales cada día; 30 indios de servicio, de los cuales 6 indios se dedicaban a moler maíz y los demás servían en el mesón y en la venta del pueblo, así como en el hospital.

Por otra parte, daban a su comunidad la labranza de una sementera de maíz de 200 fanegas y otra de trigo de 50 fanegas. A don Alonso, indio principal del pueblo, le tributaban una gallina, 80 cacaos y dos indios de servicio con sus mujeres cada semana; finalmente, a la iglesia le daban 80 mancebos casados que trabajaban en traer juncia y ramas y los demás indios mancebos no casados pagaban dos tomines al mayordomo (64).

En opinión de los testigos, preguntados si podían pagar como tributo real un peso y media fanega de maíz, respondieron «que quitándoles a los dichos macehuales indios y naturales los servicios personales y las derramas, vejaciones que les llevan y hacen, podrá pagar cada uno en cada un año un

(62) FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO: *ENE*, T. 10, pp. 233-44.
(63) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos para...*, p. 124-125.
(64) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos...*, vol. V, pp. 120-122.

peso y medio de oro común y media fanega de maíz y otra media de trigo y que quedarían descansados dándoles tierras a los que no las tienen» (65). Con lo cual, según este testimonio, los indios podían pagar más de un peso y dar más de media fanega de maíz, si no tuviesen que servir ni a la iglesia, ni a su comunidad, ni a su indio principal.

La visita de Xochimilco arrojó resultados similares a los anteriores. Fueron interrogados en este caso los indios Juan de San Pablo, Agustín Díaz, Gabriel Quautle y Miguel de Cáceres, los cuales coincidieron en señalar que además del tributo real los naturales tributaban lo siguiente: 100 indios de servicio diario para traer leña del monte para la comunidad; 50 indios de serv icio cada día para el mesón del pueblo y para el servicio de sus indios principales; 20 indios hacheros que ladraban canoas, vigas y tablas para la comunidad, otros tantos macehuales que acarreaban madera del monte; así como 10 canteros, 20 albañiles, 5 indios que hacen suchiles, 40 pescadores, 5 aserradores, plateros que ladran las joyas de los indios principales, así como indios plumeros y sastres, también servían indios médicos en el hospital, y otro shacían loza para la comunidad y para los principales, otros hacían chicuhuites y finalmente los indios petateros tributaban 400 petates al año (66).

Los indios declararon con respecto a la nueva imposición tributaria «que quitándoles las dichas molestias y vejaciones y agravios y servicios personales y dándoles tierra, porque muchos macehuales no tienen tierra... les parece a los dichos testigos que cada uno de los dichos indios y naturales del dicho pueblo de Suchimilco podrá dar a su Majestad de tributo en cada año un peso de oro común y una fanega de maíz y que los principales tienen tomadas las tierras, y que no dándoles tierras no podrán dar» (67).

Los resultados de la información levantada en Tlalmanalco y en Cholula fueron parecidas, en ambos casos los testigos indígenas describieron los tributos que daban los natura-

(65) Idem, pp. 120-122.
(66) Idem, pp. 122-125.
(67) Idem, pp. 122-125.

les a sus principales y la comunidad y coincidieron al igual que los anteriores testimonios en que desagravándolos de las cargas impuestas podían tributar con facilidad un peso y media fanega de maíz (68).

Ante la evidencia, que por lo demás confirmaba lo dicho por el propio Puga años antes sobre como se defraudaba la Real Hacienda, se procedió a la tasación dando —como se observa en el cuadro 7— los siguientes resultados:

Cuadro 7
RELACION DE LO QUE RENTABAN A SU MAJESTAD LOS PUEBLOS QUE SE HAN CONTADO TASADOS DESPUES QUE EL LICENCIADO VALDERRAMA ENTRO EN MEXICO

Nombre	Maiz		Dinero	
	Antes fa.	Después fa.	Antes ptas.	Después ptas.
México y Santiago Barrios	Nada		Nada	21.178
Choluca	8.000	6.820		13.640
Tlalmanalco	3.000	7.174		5.380
Tenango	3.000	2.900		2.174
Chimalluacan.....	1.000	2.737		2.053
Guatinchan.....	1.000	834	325	1.668
Xochimilco.....	5.000	5.291	325 y 6 tomines	10.583
Los Barrios de la Laguna	Nada	6.920	Nada	13.839

En suma, las tasaciones efectuadas por Puga y Valderrama, se resumen de la siguiente forma:

a) Se realizó un recuento del número de tributarios.

b) Se elevó el número de tributarios por comunidades porque fueron incorporados principales y terrazgueros.

c) Se procedió en todos los casos a eliminar de la tasación las derramas y cargas que favorecían a la comunidad o a sus gobernantes.

Con este procedimiento se incrementaron considerablemente las rentas reales, sin embargo, mediante esta tasación se sentaron las bases para la destrucción y desarticulación de las relaciones señoriales, las cuales habían sido minadas por

(68) Idem, pp. 126-129.

la derrota de los méxicas, la introducción de la encomienda, la intervención del Rey en la administración de la justicia y en la regulación de las relaciones entre señores y macehuales.

Los indios entrevistados coincidieron en declarar que los macehuales no estaban en condiciones de aumentar la producción de excedentes, pero que el excedente que ya estaba siendo generado se podía reorientar hacia la satisfacción del tributo Real; además, todos insistieron en que la forma de hacerlo era mediante la redistribución de la tierra, dotando al terrazguero o al rentero de una parcela que lo liberaría de su relación tributaria con el señor natural y de la relación de vasallaje.

Estos dos puntos son quizás los más importantes de la visita de Valderrama para comprender el efecto destructivo que tuvo dicha visita para los señoríos indígenas, ya que en consecuencia se procedió a la redistribución de la tierra dotando, a los macehuales que no tenían acceso libre a ella y, limitando la extensión territorial sobre la cual tenían dominio eminente y útil los señores naturales.

De hecho, la dotación de parcelas a macehuales se convierte en un proceso generalizado de reordenamiento de la tierra, con lo cual se sientan las bases para la creación en América de pueblos indígenas a semejanza de los pueblos campesinos castellanos de la época. Con ello, se disuelven las relaciones señoriales hasta entonces imperantes en el mundo indígena.

Tanto Puga como Valderrama, consideran necesario disolver los lazos señoriales para beneficiar al Rey español y ubicarlo como el único señor supremo, lo que expresó con toda nitidez Puga en Xochimilco en febrero de 1564 «porque todo lo que se quita a vuestra Majestad, que estos terrazgueros no tributen, se acrecienta al principal» (69).

El razonamiento del oidor es el siguiente: «Pues siendo este tributo personal de su antigüedad y que se paga en reconocimiento del señorío universal, del cual no se escusa nadie ni por el transcurso de tiempo; ¿por qué se ha de escusar el

(69) Idem, p. 6.

terrazguero del principal, sino por quitarlo a vuestra majestad y llevárselo él? y para que vuestra majestad entienda de todo esto tuvo fundamento, es que los principales destos indios procuran tener la misma tiranía que en tiempo de su infidelidad y en una de dos maneras quitan a los macehuales sus haciendas» (70).

Por alguna razón, el oidor estaba convencido de que los señores naturales obligaban a los macehuales a ser terrazgueros, desposeyéndolos de sus tierras por lo cual, instaba al Rey a administrar la justicia en favor de los macehuales dotándoles de tierra.

Los señores naturales ante la tasación de Valderrama

La tasación del Valderrama afectó sensiblemente a los señores de la tierra, ya que vieron de nuevo reducidos sus derechos señoriales; casi sin excepción, todos los señores del centro de México le escribieron a Felipe II, sin duda, alentados por los frailes, quejándose del resultado de la visita.

En 1570, los señores y principales de las ciudadesde México, Texcoco y Tacuba junto con otros caciques de las diferentes provincias de la Nueva España le escribieron al Rey diciéndole entre otras cosas «que por la última tasación de tributos que el presente se paga a V.M., todos nosotros, vuestros vasallos, pagamos los diez tomines de plata sin excepción ninguna, con nuestros terrazgueros... y los viejos y viejas y muy pobres contados por posibilitados, y generalmente y con trabajo pagan los tributos; suplicamos a V.M. seamos en alguna manera socoridos los caciques y principales y nuestros terrazgueros y los pobres y viejos y no posibilidades» (71).

Con la tasación de Valderrama dejaron de estar exentos del pago o del tributo real los señores, los viejos, o enfermos,

(70) La misma idea la expresa en otra carta de 1562 (sic); ahora inventan por consejo de algunas personas, dicen de religiosos, que los terrazguerros de principales y gobernador no tributen, siendo, como es el tributo personal, que en esto no hay duda que lo es. En Scholes y Adams, *Sobre el modo...*, T.V. p. 90.

(71) AGI, México, 168.

así como los terrazgueros. Desde la segunda Audiencia hasta las informaciones mandadas a levantar por Carlos V en 1550-52 procuraron que los indios pagaran lo que en tiempos de su infidelidad daban a Moctezuma o menos, con lo cual ninguna de las categorías arriba mencionadas pagaban tributo.

Por otra parte, como ya hemos mencionado, Valderrama obligó a los indios de las tres cabeceras principales de México a tributar, habiendo permanecido hasta entonces exentos, al igual que los tlaxcaltecas, de toda tributación. Su incorporación a los padrones tributarios causó gran malestar entre los señores de la Triple Alianza.

En 1574 los indios principales y naturales de la ciudad de México le dirigieron a Felipe II una carta en los siguientes términos: «antes de que los españoles llegasen a estas tierras, los naturales y vecinos desta ciudad de México nunca pagaron tributo a sus príncipes y Señores, sino que como naturales y vecinos de la cabeza del reino siempre fueron libres y exentos de todo tributo y servicio personal» (72).

Continúan los principales diciendo que después de que «el Marqués del Valle conquistó esta Nueva España hasta que vino el Visitador Valderrama, afligidor de los indios, tampoco pagaron tributo alguno los naturales vecinos de esta ciudad, porque el dicho Marqués, atento a la libertad y señorío de los méxicas de antes tenían» (73). De tal forma que hasta la visita de Valderrama los españoles habían procurado respetar el señorío de los mexicanos eximiéndolos de tributar y sólo debían reconocer su condición de vasallos del Rey de España, lo cual los obligaba a adobar y reparar los puentes y las calzadas con ayuda de otros pueblos vecinos.

La situación de los méxicas era sumamente complicada ya que, establecidos en Tenochtitlan, la mayoría eran oficiales de distintas artes y como tales, no labraban la tierra. Los méxicas, como explican ellos mismos: «antes todos ellos Señores como populares fueron alimentados de las rentas y tributos que las provincias sujetas a esta ciudad daban al Señor y eran y ahora no tienen provincia ninguna sujeta, porque

(72) AGI, México, 168.
(73) AGI, México, 168.

todas se han sustraído, y cada una se gobierna y esta por sí» (74).

Por otra parte, las tierras patrimoniales de los Señores de México, como ya hemos visto, se hallaban dispersa, en las provincias conquistadas así como las tierras de las cuales recibían tributos. De tal forma, al desarticularse el Imperio Méxica, la pérdida de las posesiones de los Señores de México fue más grave que la de otros señores, quienes en muchos casos recuperaron, mediante los ordenamientos dados por Cortés, su señorío.

En este sentido, los mismos autores de la carta de 1574 decían: «Como Señores y cabezas tenían en su antigüedad y poseían grandes heredades posesiones, ansi en la mesma ciudad como en la comarca della, de donde se sustentaban» (75). Por ello se quejaban de que no podían ni debían pagar tributo, y dijeron en primer lugar que:

> el tributo que el Visitador Valderrama impuso de nuevo ahora diez años a los naturales desta ciudad les es por muchas vias y muy oneroso: primero, porque a causa de no tener tierras ni sementeras son paupérrimos, y de sus oficios o trabajo de sus manos apenas se pueden mantener, por las dichas continuas ocupaciones de obras públicas y servicios personales: lo otro, porque los principales y Señores que eran universales de toda la tierra son hechos pecheros, y pagan el tributo sin quedar ninguno: lo otro porque nos hacen pagar el tributo ansi por los muertos como por los vivos (76).

Asimismo los indios de los barrios de Cholula presentaron queja mediante el corregidor, Francisco Velásquez de Lara, el 4 de mayo de 1564, diciendo que no podían pagar la nueva tasa (77).

El 17 de marzo de 1566, don Pablo Nazareo de Xaltocan, doña María Axayaca, don Juan Axayaca y doña María Atotoz solicitan la restitución de su señorío, de Xaltoca, que había sido encomendado a Alfonso de Avila de Alvarado.

---

(74) ENE, p. 115.
(75) AGI, México, 168.
(76) AGI, México, 168.
(77) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos...*, vol. V, pp. 132-133.

En compensación a la pérdida de su señorío, el virrey Velasco le había otorgado a Juan Axayaca 100 pesos de plata, de quitas y vacaciones, sin embargo, dicha renta era insuficiente para mantenerlos, por lo cual solicitaban mayores mercedes (78).

Suplica, al igual que los otros señores arriba mencionados, no pechar y se lo solicitan al Rey en los siguientes términos: «Que igualmente te dignes, por medio de un título de tu sacra católica majestad, eximir de tributos y de otras prestaciones personales a estos pobrecillos en situación estrema, pues somos viejos y no podemos tener fuerzas ni dineros, ni mucho menos tierras de donde podamos pagar un censo (79).

En la misma carta refieren ampliamente como perdieron todas sus tierras y sus recursos, por lo cual no pueden tributarle al Rey, por el contrario precisan que el Rey les aumente con mercedes la renta de la cual viven, recordándole al soberano español:

> todos los bienes, así como provincias, ciudades, pueblos, plazas fuertes de las provincias, estancias, villas, reinos de todas las Indias y asimismo los dominios de las tierras de esta Nueva España se transfieron en todo y por todo a los bienes reales de su sacra católica majestad, lo cual fue causa de que nuestra grandísima necesidad nos obligase, abrumados por la pobreza, como a los que vigilan desde lo alto, a exclamar con Jonatás, en el libro de los Reyes, cuando hablaba a favor de David a su padre Saul: «No peques, o rey, contra David tu siervo, puesto que no ha pecasdo contra tí y sus obras te son muy buenas». «Y el puso su vida en el mayor riesgo y mato al Filisteo y el Señor hizo una gran salud a todo Israel» (80).

Con esta cita del antiguo testamento, los señores de Xaltocan le recordaban al Rey que ellos le habían servido fielmente a la conquista, le habían entregado sus dominios, y habían aprendido con convicción la verdadera fe cristiana, por lo cual, merecían la consideración de la justica real.

---

(78) Francisco del Paso y Troncoso: *ENE*, Vol. X, p. 115.
(79) Idem.
(80) Idem.

La propuesta de Valderrama

Sin duda, la retasa de Valderrama significó un aumento considerable del tributo que los indios pagaban al Rey como lo demuestra el cuadro 7. Sin embargo, Valderrama sostuvo sistemáticamente que la retasa benefició a los macehuales y a los verdaderos señores naturales.

El visitador conocía las cartas y los memoriales que enviaban los religiosos al Consejo de Indias y al Rey, protestando contra la retasa, por lo cual, le escribió al Rey el 13 de junio de 1564 respondiendo puntualmente a las quejas elevadas en su contra.

Valderrama afirmó que los escritos de los frailes «No son clamores cristianos, ni religiosos sino llenos de ambición, soberbia e interés» (81). Valderrama estaba convencido de que su visita había logrado reorganizar y reestructurar los excedentes que producía la sociedad indígena a favor del monarca. En su opinión no aumentó el tributo, sino que lo reorientó, quitándoselo a los frailes y a los señores naturales lo que llevaban injustamente.

En suma, el visitador sostuvo y argumentó que les había quitado a los frailes los servicios y los excedentes indígenas de los cuales gozaban inmerecidamente, ya que éstos por derecho pertenecían al Rey. En este sentido afirmó contundente: «Han gobernado y ejercitado jurisdicción más que los ministros de Vuestra Majestad. Han mandado en lo espiritual más que los obispos y hecho lo que se les ha antojado absolutamente. Han llevado y gozado de la hacienda más que Vuestra Majestad. Mucho de ello han gastado en iglesias y monasterios, plata y ornamentos, en excesivo grado mucho en parientes y parientas, mucho en enviar a Castilla» (82). De tal manera que Valderrama pugnó por devolverle al rey lo que por derecho le pertenecía, el tributo indígena, y la jurisdicción en esas tierras.

Valderrama responde a tres acusaciones formuladas por el clero en su contra: primero que les ha quitado a los seño-

(81) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos...*, Vol. VII, p. 149.
(82) Idem.

res naturales su patrimonio, segundo que les ha quitado a los indios sus comunidades y tercero que le retasa causa y causará más muerte entre los indios. A la primera acusación responde el visitador lo siguiente:

> Dicen que les han quitado su patrimonio. No pasa tal, sino es que a todos los pobres se hal mandado dar tierras en que puedan labrar sin que paguen cosa alguna por ella, y es de creer que teniéndola, no iran a labrar en las ajenas si no se lo pagaren. Y esta es una de las cosas en que mayor bien se hace ni pueden hacer a esta tierra. Si esto llaman quitar patrimonios, dicen verdad, pero es quitar tiranía, que no han querido los principales dar tierras a los pobres, aunque estaban sobradas e incultas, por forzarlos a que labrasen las suyas, y les han robado y roban en esta (83).

Efectivamente, como ya hemos mencionado Valderrama realizó una redistribución de la tierra, a la par que reorganizó el sistema tributario. Con el propósito de convertir a los numerosos renteros o terrazgueros de los señores naturales en tributarios reales, Valderrama los dotó de una parcela, asignándolos a sus comunidades y liberándoles, por tanto, de la relación de vasallaje o de señorío con sus respectivos señores; por ello, los frailes acusaban al Visitador de haberles usurpado a los señores principales su patrimonio, ya que, por una parte, les habían quitado sus renteros y, por otra, había restringido la propiedad solariega y patrimonial de los señores.

En segundo lugar, responde Valderrama sobre las comunidades lo siguiente:

> «Es verdad, porque pagaba un tributario dos pesos y medio y mas y en algunas partes menos, y llevaba Vuestra Majestad tres y 4, y en algunas, dos reales, no mas y aun menos. Todo lo demás era comunidad, que tal era ella, de lo cual se hacia lo que en otras tengo escrito. Ahora pagan once a doce reales por todo y lleva Vuestra Majestad los 10 y queda lo necesario para su comunidad y para salarios de gobernador y principales y gastos de sus fiestas, pero como no quede en ellas para los frailes, tienenlas por quitadas» (84).

(83) Idem, p. 148.
(84) Idem, p. 148.

Lejos de aumentar el tributo global Valderrama afirma haberlo reducido, aumentando el tributo real y disminuyendo el excedente que permanecía en las comunidades indígenas. El dinero de las comunidades era mal gastado por los frailes en las iglesias y en sus obras suntuarias y, por otra parte, los principales «se lo comían y bebían ellos» (85).

Por último, la tercer acusación la refiere Valderrama así:

> Dicen los franciscanos que no hay la quinta parte de gente que solia cuando ellos vinieron a predicar, y si esto es verdad no los han consumido los tributos que a Vuestra Majestad han dado porque no ha sido cosa de consideración, y si tributos han hecho el daño, son los que los mismos frailes e indios principales han llevado, que es todo lo que tengo dicho, aunque el mayor daño para estos ha sido los excesivos edificios que les han mandado hacer y las mudanzas y monasterios que cada ida hacian al apetito de cada fraile (86).

Es decir, los indios han muerto no por la imposición del tributo real, sino por los abusos cometidos por los propios frailes.

En suma, Valderrama concluye que «Los indios han recibido gran bien y merced. Han sido aliviados de grandes tributos, como he dicho, y de grandes vejaciones de obras excesivas y de otros mil géneros de malos tratamientos. Toda esta información ha venido en daño de indios principales, que tenían opresos y tiranizados a los menores para sus borracheras que aca llaman, y en perjuicio de los frailes... (87).

(85) Idem, p. 148.
(86) Idem, p. 148.
(87) Idem, p. 180.

CAPITULO 4

LAS TIERRAS PATRIMONIALES

Consideraciones generales

En términos generales, la Corona procuró respetar la posesión de las tierras patrimoniales de los indios principales (1). Sin embargo, es sabido que algunos señores mexicas o sus aliados perdieron parte de sus tierras patrimoniales al repartirse los indios en encomienda (2).

La naturaleza casuística de la legislación indiana y el hecho de que la Corona se pronunció siempre en favor de conservar el patrimonio de los señores, al punto de instituirse el cacicazgo, hace harto difícil explicar qué sucedió con estas tierras.

Con todo, considero que son tres los factores decisivos en la desarticulación del patrimonio indígena: la encomienda, la pérdida que sufrieron los señores terrazgueros particularmente a raíz de la visita de Valderrama y finalmente, la política de congregación de naturales que implicó una redistribución de la tierra indígena.

(1) Por ejemplo, la Real Cédula de 31 de mayo de 1535 dada al virrey Mendoza previene que las tierras que se les han quitado a los indios les sean devueltas «e si algunas tierras o heredades uvieren tomado y ocupado a los dichos yndios, se los hazed luego volver y restituir libremente», en: Manuel Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria en México*. México, SRA., CEHM, 1984, p. 13.

(2) Por ejemplo, el caso de Isabel de Moctezuma quien recibió en encomienda al pueblo de Tacuba pero perdió una parte considerable de su herencia patrimonial. Véase Gibson, *Los aztecas...*, p. 264, *ENE*, Vol. V, pp. 62-63 y también el caso ya citado de don Antonio Cortés, gobernador y señor de Tacuba, en: AGI, Patronato, Legajo 185, R. 45.

A raíz de la visita de Valderrama en la década de 1560 los señores fueron despojados de una parte de su patrimonio, por otra parte, de sus terrazgueros y al propio tiempo, se tasaron los servicios y tributos de los macehuales, con lo cual perdieron el acceso a la mano de obra indígena.

La falta de mano de obra dificultó la labranza de las tierras patrimoniales porque éstas normalmente se encontraban geográficamente dispersas. Las autoridades se percataron de este problema y resolvieron que los señores naturales utilizaran el sistema de repartimiento forzoso, al igual que los españoles, para el cultivo de sus heredades.

En otras ocasiones las autoridades virreinales determinaron que los señores se sirvieron de mano de obra de sus propias comunidades pero pagándoles un jornal (3). Es difícil determinar hasta que punto esto se llevó a cabo, pero, de cualquier forma, el sistema de repartimiento forzoso para las labores de campo fue eliminado a principios del siglo XVII (4).

Los archivos consignan las ventas cuantiosas de tierra indígenas registradas para el último tercio del siglo XVI, las cuales bien pudieran ser tierras patrimoniales ya que, al no poderlas cultivar, los señores optaban por venderlas (5). Por otra parte, ello coincide con el período de expansión de las haciendas y el período de mayor apropiación de tierras indígenas por parte de la población hispana (6).

---

(3) Véase Silvio Zavala y María Castelo. *Fuentes para la Historia del trabajo en Nueva España.* México, FCE, 1980, tomo I, p. 4. Por ejemplo, el mandamiento del virrey Martín Enríquez en 1575 a favor de don Antonio Osorno hijo del cacique y señor natural del pueblo de Tepeltula para que los indios le beneficien una sementera de 600 brazas en cuadro dando él la semilla y las tierras y «siendo cacique no se le lleve interes no jornal, sino que por su rueda se le haga». Para otros ejemplos véase del mismo tomo las páginas 5, 52, 118 y 133.

(4) CHARLES GIBSON: *Las aztecas...*, p. 252, fue abolido el repartimiento para labores de campo en 1632 y 1633.

(5) Véase los ramos de indios y tierras del AGN de México y también S. Wood, *Corporate...*, pp. 84-109, ejemplos de tierras despobladas por indios que pasaron a manos de españoles a través de mercedes.

(6) Aunque las estimaciones de Lesley Byrd Simpson en su trabajo «Exploitation of Land in Central Mexico in the Sisteenth Century», University of California Press, 1958; pueden ser un tanto imprecisas, sin embargo, nos dan una idea de la transformación que sufrió el sistema de tenencia de las tierra en las distintas regiones de México, Consigna para el Valle de Toluca 643 caballerías de tierra destinadas a la labranza en manos de españolas y tan sólo 258 caballerías explotadas por indios, p. 49 en un trabajo más bien de corte descriptivo que

Paralelamente, la política de congregación iniciada después de la Real Cédula de 1546, marca una ruptura en la política hasta entonces mantenida con respecto a la propiedad indígena; a partir de 1550, las autoridades aprovechan los conflictos entre indios para introducir el régimen de tenencia de la tierra español.

Asimismo, se puede detectar un esfuerzo por parte de los oficiales virreinales para dotar a los indios de tierras, particularmente a aquellos que carecían de un acceso directo a ellas.

En efecto, la epidemia de 1545-1546 provocó entre otras cosas una grave escasez de granos y alimentos en general y, en consecuencia, entre las medidas adoptadas para superar la crisis, se decidió aumentar la extensión de tierras cultivadas, dotando de parcelas a los indios que carecían de ellas (7).

Las propiedades de los señores indígenas en el valle de Toluca

La propiedad patrimonial de los señores indígenas, en el Valle Matlatzinco, presenta algunas peculiaridades que debemos despejar antes de iniciar el estudio de este tipo de propiedad. Debe recordarse la destitución y probable expulsión del señor matlatzinco en Toluca, de la cabecera del reino, y de sus posesiones, así como la restitución que hizo Hernán Cortés a Tuchoyotzin como señor de los matlatzincos. Para ello, intentaremos, con base en los testimonios que nos legaron los indígenas, reconstruir dicha jurisdicción.

Por otra parte, a pesar de la derrota que sufrieron los méxicas y sus aliados frente a los españoles, las propiedades de

---

cuantitativo pero que también sirve para ejemplificar lo anterior, James Lockhart nos proporciona una tipología de las propiedades de españoles que se establecieron en el valle de Toluca; en: «Españoles entre indios: Toluca a fines del siglo XVI».

(7) Véase supra capítulo 5. También Enrique Florescano «El abasto y la legislación de granos en el siglo XVI»; en: *Historia Mexicana*. Méxzico, El Colegio de México, 1965. Nº 56, p. 580. Ahí el autor cita un mandamiento del virrey Velasco de 1558 para que con motivo de la escasez de alimentos se repartan todas las tierras vacantes entre los macehuales a fin de que se pongan al cultivo.

estos permanecieron por largo tiempo como suyas, es decir, los pueblos circunvecinos las reconocieron y respetaron.

De tal manera, en este capítulo abordaremos tanto la propiedad de Tuchoyotzin, señor de Toluca, como la propiedad que tuvieron los señores de México en el Valle Matlatzinco.

Las propiedades pertenecientes al señorío de Toluca

La restitución que hizo Cortés al cacique Tuchoyotzin, consistió en reconocerle jurisdicción sobre los pueblos sujetos a Toluca, mismos que pasaron a formar parte del marquesado del Valle. Según el testimonio antes citado del indio Juan Calli, natural de Capuluac, Cortés «hizo muchos alcaldes ordinarios y les dio varas de jueces y alguaciles y al dicho don Fernando Cortés, indio (Tuchoyotzin) que les mandase a todos ellos, el cual cargo le dio a manera de gobernador de todo este valle y ansí los alcaldes, alguaciles y todos los demás indios hacían y cumplían todo lo que les mandaba el dicho don Fernando Cortés indios» (8). En varias declaraciones que presentaron los indios de Calimaya, Hueytenango, y otros pueblos del valle de Toluca en 1598, todos afirmaron que Cortés le dio jurisdicción al cacique de Toluca sobre todos los pueblos que se había apropiado Axayaca y luego Moctezuma su sucesor (9).

Por ejemplo, Francisco Serrano, indio natural de Calimaya declaró que: «el dho Rei Axayaca le avia quitado las tierras de Toluca le dio el dho pueblo de Calythahuacan y se bautizó y llamó don Fernando Cortés» «... Y vinyeron frayles Franciscanos y poblaron la iglesia del monastrio de Santa Francisco donde agora esta poblada de Villa de Toluca... las propias tierras que tenya y poseya el dho Axayaca en Toluca y Moctecuma hizo y ansí fue cacique de la dha villa de dho Macacoyotzin por orden del dho don Fernando Cortes, Marquez del Valle» (10).

(8) AGN, Hospital de Jesús, leg. 277.
(9) AGN, Hospital de Jesús, leg. 277.
(10) AGN, Hospital de Jesús, leg. 277.

Otro testigo que presentó juramento fue Andrés de Santa María, natural de Calimaya y éste dijo: «quando se apodero deste dho valle de Matalcingo tubo debaxo de su poder y dominio el cerro de Toluca con las tierras alrededor, con sus términos y maxoneras conocidas y está poblado el pueblo que se dize Toluca por el nombre del dho cerro que esta cerca della y ansimismo se poblaron el pueblo de Cuzcatean que agora se llama Santa Clara Cuzcatlan y el de Quancingo que se llama Santa Barbara y Tlacingo que se llama Santa Cruz y Ozticpan que se llama Sant Miguel...» (11). El mismo testigo menciona también los pueblos de San Buenaventura, San Mateo, San Antonio y San Bernardino Cuyotlac.

Andrés de Santa María nos relata: «después que los españoles ganaron esta tierra se dixo por cosa cierta entre los yndios de todo este Valle que el dho Macacoyotzin, hijo del dho Cacique, abiendose baptizado se llamó don Fernando Cortés y que abia pedido al dho don Fernando Cortés luego que gano esta tierra que atento a que el era hijo de Chimalteuctli cacique de Toluca que mandase se la entregasen con sus aldeas que son las suso declaradas que se llaman subjetos y ansi se les dio dentro de los limites y moxoneras contenidas y declarados». En el mismo sentido declararon, un indio principal y Hueytanango y Don Francisco Damián Caltecpan, también oriundo de Hueytanango (12).

De tal forma, según declaró Juan Calli, Cortés organizó un nuevo gobierno en Toluca en sustitución de la antigua estructura de poder de los mexicas. Sin embargo, es menester subrayar que dicho gobierno, lejos de reconocer por completo la antigua jurisdicción del señor matlazinco, le otorgó una nueva, limitada por la propia concepción política hispana y, a la vez, determinada por los antiguos linderos que habían establecido los mexicas. Cortés nombró a Tuchoyotzin gobernador de Toluca, junto con otros funcionarios, alcaldes y alguaciles que compartieron con éste la jurisdicción y el gobierno. De tal manera, vemos que se trata de un híbrido: un gobernador proveniente del linaje matlatzinca, de-

(11) AGN, Hospital de Jesús, leg. 277.
(12) AGN, Hospital de Jesús, leg. 277.

clarado perpetuo, a quien le debe suceder otro miembro del mismo linaje, según la tradición de sucesión matlatzinca; sin embargo, se le restituye con una jurisdicción cercenada desde el punto de vista del antiguo señorío matlatzinco, pero correspondiente ahora a los términos fijados para Toluca por los mexicas.

El carácter de esta restitución no es excepcional, pues Cortés procuró restablecer el señorío de los gobernantes indígenas en cada provincia, liberándolos de su sojuzgamiento al imperio mexica.

En este sentido, se puede leer el pasaje tantas veces descrito, cuando Cortés mandó llamar a Coyoacán a los caciques del Valle de México y de sus alrededores y les dijo: «que ya no habían de acudir con los tributos al señor de México, ni al de Texcoco, ni al de Tlacpan, como solían sino al emperador..., y que cada pueblo de los que eran algo habían de ser por si» (13).

En la carta que escribió Altamira al Rey en 1553 se puede leer la misma idea, con otras palabras, cuando los mexicanos conquistaron las diversas provincias «se ayudaron de algunos Señores de otras a quien tenían por amigos y ganadas las provincias dio pueblos dellas a los que ayudaron y quedose él con lo mas principal, despues que vino el Marques del Valle y conquistó esta tierra y la paso debaxo del yugo y servicio de Vra Majestad mandó que todos aquellos pueblos sirviesen en sus provincias y se incorporase como antes en ellas, de manera que se quitaron a los principales y personas a quien Motecuma y sus antepasados por averles ayudado les dieron estos pueblos y estancias» (14).

Así, Cortés procuró reconocer a cada señor en su señorío, eliminando la relación de vasallaje impuesta por los mexicanos a los señores de cada provincia conquistada; de tal forma, el vasallaje se redefinió a favor del Rey de España.

Al parecer, en ciertas regiones como Tlaxcala, Puebla o Michoacán, este procedimiento seguido por Cortés tuvo pocas consecuencias dentro de estos señoríos, ya que había una

(13) ALONSO ZORITA: *Los señores de la...*, p. 136.
(14) AGI, México 96, R. 3, 1553 Carta del Licenciado Altamirano al Rey.

fuerte cohesión interna: sin embargo, éste no fue el caso de Toluca.

La destrucción del señorío matlatzinca por los mexicas, como lo hemos descrito en el capítulo primero, dificultó la reorganización política, económica y social del espacio que comprendía el señorío matlatzinca. Por ello, fue menester reconstruir el señorío matlatzinca con base en las mojoneras establecidas por los méxicas.

Tal determinación, sin embargo, provocó innumerables conflictos, pleitos y juicios entre los pueblos del Valle de Toluca a lo largo del siglo XVI, porque los pueblos que pasaron a depender directamente de los señores de México durante el período de la conquista mexica se negaron a reconocer al cacique de Toluca, o lo que es lo mismo a Toluca como cabecera, prefiriendo pertenecer a la Corona como heredera del reino mexica.

Toluca, su señor, y los indios principales matlatzincas, lucharon por conservar la jurisdicción que les concedió Cortés y en ocasiones llegaron a pretender reivindicar sus derechos ancestrales usurpados por los mexicas. Por este motivo, es enviado en 1547 a Toluca el Juez Pablo González, encargado de arreglar las tierras y los términos de dicha jurisdicción.

Don Fernando indio y los demás principales de Toluca aceptaron los términos por Moctezuma del modo siguiente: «Yo soy Hernando, y yo don Luis, y yo don Pedro Tecpatzin, y yo don Pablo, y yo don Pedro Chimaltzin. Y nosotros los nobles no podremos nombrarnos porque somos muchos, y por ellos, nosotros los señores jefes, todos los viejos del pueblo, que ahora voluntariamente nos vimos y nos reconocimos como personas que éramos los beneficiarios, en nombre de Dios y por fin ahora, con lágrimas en los ojos, suspirando lo decimos, así los aceptamos, así lo acogimos los más decentes sin envidias, no mas con palabras faltas de sinceridad, respondimos en presencia de la verdad de la justicia de nuestro gran gobernante el Emperador, que le somos sus súbditos en este mundo, mediante nuestro salvador de todos, nuestro Dios, nuestro gobernante Jesucristo, dizque con su poder disque nos convertimos en cristianos; y a

nos habíamos hecho malos, con lo que dizque elegimos lo que no hay, lo que es bueno y lo que no es malo, nos hicieron a la vida juiciosa. *Nosotros con nuestra palabra de verdad, con nuestra voluntad renunciamos los nuestro; decimos: Que eso se tenga, así como lo dividio, la tierra Moctezuma. Que así sea, que así se tenga, tal vez en esta forma, por ello, vamos a pasar otro poquito de trabajo, puede sucedernos algo malo, pero con eso se irá calmando el pueblo; que nuestro Dios padre nos ampare, que así se haga*» (15).

El documento aparece firmado por el Juez Pablo González, y por Don Fernando indio, gobernador de Toluca y los demás miembros del cabildo indígena local junto con algunos principales. El pasaje anterior es la renuncia de los señores matlatzincas a su señorío pleno, tal y como existió antes de la llegada de los señores de Tenochtitlan al Valle. Y, según expresa dicho documento, renunciaban para promover la paz entre los pueblos del Valle de Toluca.

En ese mismo momento, el juez repartió la tierra entre los vecinos de distintos poblados y organizó los propios o tierras comunales de Toluca; sin embargo, a pesar de las intenciones de conciliación entre las partes, los conflictos continuaron.

El gobernador don Hernando y otros principales de Toluca solicitaron la restitución de varias tierras, casas y macehuales y el resultado, según la averiguación de 26 de junio de 1550 fue el siguiente: A don Hernando, gobernador de Toluca, no se le restituyeron unas tierras que reclamaba como suyas en el barrio de Cacaloman, sino que, según las indagaciones de la Audiencia de México, dichas tierras pertenecían al propio barrio de Cacaloman (16).

Por otra parte, el indio principal don Juan Tiltozyn sí se le reconocieron tierras de 95 brazas de largo y 30 de ancho, así como terrazgueros en el sitio nombrado Tiquipaque. También, se le restituyeron unas tierras y casas que tenía en Tlacalac Tlahuyola, y se le reconoció el derecho a recibir servicios de los indios que habitaban dichas tierras. Finalmente,

(15) En: ROSAURA HERNÁNDEZ: *El Valle de...*, p. 102.
(16) Citado por ROSAURA HERNÁNDEZ: *El...*, pp. 115-118.

se le negaron las tierras que reclamaba como suya sen el pasaje llamado Nacazulco» (17).

Al indio principal, Diego Xumutle se le restituyeron las tierras que llaman de Texcuco; por último, a Toluca como cabecera, los jueves Pablo González y Juan Ramírez le negaron las tierras que reclamaba en Capoltitla y Cacalomacan (18).

En otra gestión, el juez Pablo González le reintegró a Diego Jacobo del pueblo de Toluca y originario del barrio de Tlauhtzinco, las siguientes tierras: «ya hace 5 años que lo mereciste que 10 están en tepetz techmocalal las tierras de tu casa cerca de dondes estas, 40 esta en Tezontepec; 25 en Mixcohuatl; 40 en Xampan; 160 en Oztoticpac; 100 en Cacalomaca; 100 esta en Metepec, 100 en Zinacantepec. Se hizo con linderos, ya se contó 660. Y ahora apenas recibiste 100 que esta el Taxonulco, ya son 760» (19). Con ello el juez le entrega a Diego Jacobo sus tierras debiendo pagar por ellas un peso y 7 tomines y 20 cacahuates cada año.

A pesar de las gestiones del juez Pablo González y de Juan Ramírez en la década de los cuarenta y cincuenta, los conflictos por la tierra continuaron. El 11 de octubre de 1560 el gobernador de Toluca, Pedro Cortés y los demás principales y oficiales de república reclamaron sus tierras en el pleito que seguía la cabecera con los pueblos de Capultitlan y Cacaloma.

Capultitlan y Cacaloman estaban habitados mayoritariamente por mexicas de habla nahuatl, mientras que Toluca y su señor eran de origen matlatzinca. Por lo que alegan pertenecer a los señores de México (20).

Capultitlan y Cacaloman intentaban substraerse de Toluca como cabecera, aunque Toluca argumentaba que estos pueblos le servían desde tiempos inmemoriales; sin embargo, el cabildo indígena reconocía a estos pueblos como barrios, pero advertía que aunque «sean de por si esto no ynpide quel governador y principales no puedan tener tierras propias que los dhos barrios de su patrimonyo y por repartimiento y los

(17) Citado por ROSAURA HERNÁNDEZ: *El...*, pp. 115-118.
(18) Citado por ROSAURA HERNÁNDEZ: *El...*, p. 115.
(19) Citado por ROSAURA HERNÁNDEZ: *El...*, pp. 114-115.
(20) Citado por ROSAURA HERNÁNDEZ: *El...*, pp. 115-118 y 119.

yndios de los dhos barrios no antenydo ny tienen los macehuales en las tierras que les han sido repartidasde quando las bibiany tributaban por ellas» (21).

Como veremos más adelante, el juez Pablo González repartió tierras de Capultitlán y Cacaloman entre los vecinos, «a los yndios que no las tenýan» (22). Con estos repartimientos de tierras hechos a los macehuales, los señores de Toluca perdieron jurisdicción, ya que como ellos mismos reclaman, les competía repartir y distribuir la tierra entre los macehuales: «porque de tpo ynmemorial los gobernadores que an sido deste dho pueblo siempre an estado y están como se ve en posesión de rregir y governar los yndios de los dhos barrios y hazelles repartimyentos de las tierras que an de labrar» (23).

Acusan los señores de Toluca a los de Cacaloman y Capultitlan de quererse apropiar de su señorío y lo expresan así: «los yndios de los dhos barrios injuste e yndividamente pretenden ysimyrse de la subjección y quererse hazer sse (señores) de todas las tierras no tenyendo como dho es más señorio qles de quanto las vibian y por ellas tributan». Los principales de Toluca también reclaman sus tierras ubicadas en los barrios antes mencionados: «Porque como dho es las tierras quel gobernador y principales y otros yndios tenemos, qlos dhos barrios es de tpo antiguo de nro patrimonyo y por repartimy que justamente se nos hizo y no aviamos de ser de peor condición que los macehuales a quien se hizo repartimiento de tierras y los yndios de los barrios tienen muy bastantes repartimientos de muy buenas tierras» (24).

Como veremos en el capítulo siguiente, el repartimiento de tierras a macehuales y terrazgueros en el valle de Toluca, desde finales de la década de 1540, puso en peligro la propiedad patrimonial de los señores matlatzincas. En muchos casos su propiedad fue distribuida entre los macehuales que carecían de ella, de tal manera que se restringió la propiedad

(21) Citado por ROSAURA HERNÁNDEZ: *El...*, pp. 116.
(22) Citado por ROSAURA HERNÁNDEZ: *El...*, pp. 117.
(23) Citado por ROSAURA HERNÁNDEZ: *El...*, pp. 117.
(24) Citado por ROSAURA HERNÁNDEZ: *El...*, pp. 117.

de los pipiltin matlatzincas progresivamente desde fechas muy tempranas. Esto obedece, en buena medida, a la naturaleza de la conquista mexica antes explicada, y a la falta de cohesión dentro del señorío matlatzinca, que permitió que se desarrollara el conflicto entre señores y macehuales en una fecha muy anterior al resto del centro de México.

La propiedad de don Fernando Cortés Coyocin

Fray Andrés de Castro, según Ricard, inició la evangelización de los matlatzincas en 1543 (25); Mendieta, nos dice que fray Andrés de Castro fue el primer evangelizador que aprendió la lengua matlazinca, y que ningún otro la supo por espacio de veinte años.

Fray Andrés de Castro compuso el arte y vocabulario matlatzinca, así como tradujo a esa lengua la doctrina cristiana predicando sus sermones en dicha lengua. Mendieta asegura que fray Andrés de Castro ayudó diligentemente a extinguir las creencias antiguas de los matlazincas (26).

Tuzoyotzin, designado por Cortés Señor de Toluca, fue destituido por persistir en la práctica de su antigua religión, por lo que se le llevó preso al convento de San Francisco en México en una fecha desconocida que podemos calcular por el siguiente documento: «llevado al monaterio de Sant Francisco de México y bibiendo el dho Macacoyotzin, su Majestad el Rei de Castilla dio la dha Villa de Toluca con los pueblos declarados... que eran subjetos qu tenia y poseyera el dho Micacocyotzin que le llama don Fernando Cortes al dho Marques» (29). La donación de la cual habla el documento realizada a favor de Hernán Cortés, es la del Marquesado. La carta de donación es del 6 de julio de 1529, pero Cortés regresó al año siguiente a la Nueva España para tomar posesión de su señorío (30). Por lo cual, es muy probable que el cacique de Toluca, Tuchoyotzin, haya sido llevado a México en la década de 1530.

(25) ROBERT RICARD: *The spiritual Conquest of México.* University of California Press, 1966, p. 66.

(26) FRAY JERÓNIMO DE MENDIETA: *Historia Eclesiástica Indiana.* México, Ed. Salvador Chávez Hayhoe, 1945. Tomo IV, pp. 160-161.

Durante estos años, el señorío de Tuchoyotzin pasó a manos de Cortés, como lo asienta el pasaje anterior, por lo que todos los frutos y tributos del señorío indígena quedaron en manos de Cortés durante el tiempo que permaneció Tuchoyotzin en el Convento de San Francisco de México. Al parecer éste no fue juzgado por la Inquisición, ni sus bienes confiscados, como solía sucederle a quienes tenían la desgracia de ser perseguidos por ella. Sin embargo, en 1703, Domingo Serrano, descendiente de Fernando Cortés Coyotzin, inició un litigio para recuperar ciertas propiedades que le habían sido usurpadas. Estas consistían en casas y solares ubicados en Toluca, así como diversas fincas rústicas que aparecen en el siguiente cuadro:

Cuadro 8
1703: PROPIEDADES DE LOS DESCENDIENTES DE TUCHOYOTZIN

Propiedad	Ubicación
Tierras	Cacaloman
Tierras	Chicaguaco
Tierras y Casa fuerte	Camino Real a Toluca
Tierras	La Concepción
Casa	San Simón Sacango
Tierras labradas y casa	Callejón del Río
Tierra	San Juan Bautista
Tierras con magueyes	Cacalomán
Tierras	San Christoval (junto)
Tierras	Santa Cruz
Tierras	Santiago
Tierra	San Nicolás en el puesto
Tierras	San Juan Bautista
Solares y casas	Toluca

Fuente: AGN. México, Tierras, vol. 1635.

Domingo Serrano solicitó la restitución de dichas propiedades que habían pasado a manos de españoles. Por ejemplo, las tierras ubicadas en el pueblo de San Simón Sacango en manos de Juan Díaz y sus hermanos; las del pueblo de San Juan Bautista las poseía Villaseca, quien fue alcalde de Toluca; y las de Cacaloman las tenían Bernardino y Juan Felipe Baldes (31).

La asignación de tierras un tanto arbitraria que le hizo Cortés a Tuchoyotzin, así como su prolongada ausencia, lo llevó a perderlas prontamente; el cuadro anterior muestra cuáles fueron sus propiedades y cómo pasaron a manos de españoles.

Por desgracia, el expediente que contiene este litigio sobre la propiedad del Señor de Toluca, se halla inconcluso, pero es de esperarse que su familia, la que inicia el litigio, no recupere todas las tierras y propiedades en conflicto. La propiedad que reclama Domingo Serrano al parecer no toda le pertenecía por linaje. Sabemos que miembros de su familia quienes lo antecedieron en el tiempo, como por ejemplo, Cristóbal Rojas Cortés, solicitó en 1625 al Marqués le hiciera merced de tres caballerías de tierras en términos del pueblo de Totoltepec y otras cuatro caballerías al norte de Toluca en la parte que llama la Sabana Grande.

Este no fue el único caso, puesto que según S. Wood durante el período del tercer Marqués del Valle varios miembros de la familia Serrano solicitaron mercedes de tierras, las cuales les fueron concedidas (27).

Las tierras que si parecen pertenecer a Cristóbal Rojas y a sus descendientes por linaje son aquellas ubicadas en el pueblo de San Simón Sacango. Con base en el testamento de Doña Ana Cortés fechado en el año de 1589 ella le heredó a su nieto Cristóbal Rojas Cortés dos propiedades, una de 400 varas y 400 palos en redonda y su casa principal, y otras dos propiedades (28). Doña Ana Cortés era hija de Fernando Cortés Tuchoyotzin, quien originalmente le había heredado a ella esas propiedades.

Resulta evidente que a lo largo del tiempo transcurrido los descendientes del señor de Toluca, Fernando Cortés Tyuchoyotzin, perdieron parte de sus tierras patrimoniales —por diversos motivos, y fueron adquiriendo otras al estilo español, mediante el recurso de las mercedes de tierras.

Como en otros tantos casos hubo con el tiempo un mestizaje entre los descendientes del cacique de Toluca y según re-

(27) S. WOOD: *Corporate...*, p. 71.
(28) Idem.

fiere Wood, por ejemplo, Francisco Serrano, tío de Cristóbal Rojas Cortés llevaba el don y los indios se refieren a él como si fuera español. Evidentemente ya era mestizo, y sus costumbres hispanizadas lo hacían más español que indio.

Otro caso que resalta por su importancia en el Valle de Toluca y que se encuentra documentado es el del cacique de Calimaya. Según el testamento de 1735, el indio Santiago tenía fundado un cacicazgo en el cual se vinculaban sus propiedades ubicadas en los términos de los pueblos de Calimaya y Metepec, en donde tenía a principios del siglo XVII un rancho de labor de tres caballerías de tierra, siete tierras de labor situadas en diferentes puntos del pueblo de Calimaya y la concepción, y una casa y un solar en Toluca. El rancho lo tenía arrendado y las parcelas restantes las trabajan sus hijos (29).

Con respecto a los demás indios principales de menor jerarquía e importancia que el señor de Toluca, tenemos sólo una información fragmentaria, referente particularmente a las solicitudes que formularon en el último tercio del siglo XVI al Rey, pidiendo una pensión, renta o merced para su sustento.

Por ejemplo, el cacique don Gabriel, del pueblo de Xocotitlan, pidió y se le asignaron 10 pesos de oro común de las obras de tributos de la comunidad, como ayuda para su mantenimiento «por ser pobre y no tener bienes y tiene necesidad de ser socorrido» (30).

En el centro de México, la zona de Puebla-Tlaxcala estudiada por Hanns Prem, Mercedes Olivera e Hidelberto Martínez, entre otros, muestra que hasta mediados del siglo XVI existió una fuerte cohesión entre macehuales y sus señores naturales.

Hidelberto Martínez (31), demuestra cómo los señores

---

(29) AGN, Tierras, vol. 2536, exp. 13 y 1736 Testamento del indio Santiago Sejudo.

(30) AGN, Indos, vol. 1, exp. 75, f. 28 bis vta. y 29, y véase también otros ejemplos de los mismos en AGN, Mercedes, vol. 10, f. 211, vta. y 212; en el Ramo Indios, vol. I, exp. 74, f. 28 bis y 28 bis vta.

(31) HANNS PREM: *Milpa y Hacienda;* Mercedes Olivera, «El despotismo tributario en la región de Cuauhtinchan-Tepeaca», en: Pedro Carrasco *et al. Estratificación social en la Mesoamérica prehispánica,* México, SEP-INAH, 1976; e Hildeberto Martínez, *Tepeada Tenencia de la...,* México, Ed. Casa Chata, 1984.

de Tepeaca lograron conservar sus propiedades y a sus macehuales y terrazgueros hasta la década de 1570, sin embargo, en 1571 solicitaron ser amparados en la posesión de los mismos.

Sobre ello, Olivera tiene la misma opinión que Martínez ya que observa en los registros de matrimonio de los señores de Cuauhtinchan y Tecali la permanencia de las casas señoriales y relación entre señores y macehuales, variando el número de macehuales en función de la importancia del cacique (32).

La misma situación se presenta en la región de Puebla estudiada por Hanns Prem (33), aunque la relación señorial parece desarticularse en una fecha más temprana que los dos casos antes mencionados.

Prem afirma que los señores de Huejotzingo presentaron a la Audiencia en 1554 un documento en donde, por influencia o presión de los frailes, accedían a repartir su tierra entre sus macehuales.

El documento citado por Prem dice así: «concertamos todos nosotros de repartir de nuestra tierras y heredades con los macehuales que ningunas tienen para vivir y sustentarse ellos y sus mujeres e hijos y dárselas en donación perpetua para siempre jamás sin que nosotros los principales y los dieren las tierras...» (34). A cambio de dicha entrega los macehuales quedaban obligados a sembrarles una sementera.

La política de repartir tierra de los señores a los macehuales que no tenían acceso a ello aparece de manera difusa después de la epidemia de 1546-1547, como ya hemos señalado. Sin embargo, a pesar de la naturaleza del señorío de Huejotzingo, más cohesionado que el matlatzinca, Prem considera en sus conclusiones que la nobleza indígena se vio obligada a vender sus propiedades en el último tercio del siglo XVI por la falta de terrazgueros y atribuye este fenómeno a la crisis demográfica provocada por la epidemia de 1576.

Otro motivo por el cual se vendieron tierras en este pe-

(32) MERCEDES OLIVERA: «El despotismo...», pp. 196-198.
(33) HANNS PREM: *Milpa y Hacienda...*, Passim.
(34) HANNS PREM: *Milpa y Hacienda...*, p. 83.

ríodo, según este autor, fue el rezago en el cumplimiento del pago del tributo, debido también a la disminución de la población indígena. En suma, el autor observa un proceso paulatino, mediante el cual, las tierras indígenas pasan a manos de españoles para finales del siglo XVI.

Con respecto al Valle de México Gibson observó lo siguiente: «En principio, el estado español respetaba la letimidad de las propiedades privadas indígenas. Pero lo intrincado de su distribución, la desintegración provocada por la conquista y la codicia española contribuyeron a la disminución de la propiedad de los indígenas» (35). Con ello, Gibson nos confirma también un proceso de desmembramiento paulatino de las propiedades pertenecientes a los señores de México.

El proceso de desmembramiento de los señoríos indígenas tiene características peculiares según la historia particular de cada uno, sin embargo, como tendencias generales debemos reiterar, el efecto de dislocación producido por la encomienda, la política de redistribución de la tierra iniciada a partir de la epidemia de 1546 y la política de congregación de 1549, la retasa de Valderrama, y finalmente la epidemia de 1576, con la cual sucumbe el orden indígena prehispánico y se consolida el modelo de república de indios.

En el caso del Valle de Matlatzinco, el proceso de descomposción es anterior a otras regiones del centro de México, debido a la falta de cohesión en la relación señorial entre el señor de Toluca y sus vasallos, lo cual permite la introducción temprana de la política de redistribución de la tierra y una eficaz política de congregación de naturales.

La propiedad que los señores naturales logran retener después de la década de 1580, permanece vinculada a través del cacicazgo. El cacicazgo, sin embargo, ya no expresa el conjunto de relaciones políticas, tributarias, sociales y económicas del antiguo señorío indígena.

Por el contrario, el cacicazgo es la fórmula hispana que concede el derecho a acumular sus propiedades a algunos se-

(35) CHARLES GIBSON: *Los aztecas...*,p. 270.

ñores indígenas. El cacicazgo permite únicamente el dominio útil, directo, que tiene el señor con respecto a sus tierras patrimoniales, quedando fuera del cacicazgo el derecho señorial o el derecho eminente que tenía el señor sobre sus territorios y, claro está, el cacicazgo no concede derechos jurisdiccionales.

De tal forma, sibien en la península el mayorazgo es la expresión que desarrolló la nobleza para vincular y conservar sus propiedades ligadas a un señorío, en América se produce un fenómeno contrario, la propiedad se vincula pero desligada de la estructura de tipo señorial.

El último esfuerzo que hicieron los señores naturales por conservar sus señoríos aparece documentado en los años de 1559-1560, cuando éstos le entregaron al padre Las Casas poderes amplios para que negociara con el Rey y el Consejo de Indias la perpetuidad o no de la encomienda. Los señores, a través de esta acción deseaban preservar su señorío, y por tanto, el orden y gobierno indígena. Sin embargo, como es sabido, la propuesta no prosperó.

La propiedad de los señores del valle de México

La propiedad de los señores naturales del valle de México se vio afectada desde un principio por diversos motivos: la situación geográfica de Tenochtitlán, ubicada en una laguna, determinaba que las tierras dependientes de los distintos señoríos se hallaran distantes, en las riberas de la laguna e incluso en zonas más alejadas.

Por otra parte, los mexicas y sus alidados acostumbraban apropiarse de tierras en las zonas de conquista, por tanto, su propiedad se caracterizaba por estar geográficamente muy dispersa.

Al fundarse la ciudad de México en Tenochtitlán, Nuño de Guzmán definió los términos y los ejidos de la ciudad en 1520. Sin embargo, dichos términos sufrieron numerosas modificaciones a lo largo del siglo XVI, conforme creció la ciudad requería de mayores extensiones, y se fue apropiando de tierra indígena, Gibson nos informa que los ejidos estaban

ubicados en Tenayuca, cerca de Coyoacán y otros terrenos diseminados al norte, sur y oeste de Tenochtitlán.

Por otra parte, el cabildo de la ciudad de México repartió tierras llamadas de Moctezuma, que se encontraban relativamente cerca de México. Por ejemplo, en 1529 el cabildo solicitó y recibió información acerca de la conveniencia de repartir a españoles tierras ubicadas en los términos de Tenayuca y Coyoacán.

Entre las preguntas formuladas, una de ellas decía «si al repartir dichas tierras se enoblecería la ciudad», y si dichas granjerías servirían para abastecer al mercado de la ciudad de México.

Con este tipo de razonamiento, en función de la utilidad y las necesidades de la ciudad de México, el cabildo procedió en varias ocasiones a repartir terrenos pertenecientes a los pueblos aledaños, para que los españoles criasen allí ganado o cultivasen productos peninsulares que los naturales no producían.

En 1535 se le otorgó al virrey Mendoza licencia Real para repartir entre los conquistadores y pobladores tierras ubicadas en los pueblos de Azcapotzalco, Tacuba y Tenayuca. Asimismo, el cabildo de la ciudad de México obtuvo de las tierras inmediatas a su entorno una parte en calidad de propios. Así, algunas tierras de los señores ubicadas en las inmediaciones de Tenochtitlán, pasaron prontamente a manos de españoles.

En principio, el reparto se efectuó tomando aquellas tierras que habían pertenecido a Moctezuma o que habían sido utilizadas para sustentar al culto antiguo. Sin embargo, al poco tiempo, por ser estas ya insuficientes, se procedió a tomar tierras de los señores o de los pueblos circunvecinos.

En efecto, una de las acusaciones formuladas contra el virrey Mendoza en su juicio de residencia fue el haber favorecido al oidor Tejada permitiendo que éste tomara tierras de Azcapotzalco y de otros pueblos, dándoles a los naturales otras tierras ubicadas en zonas muy distantes; incluso estos se quejaban de que las tierras que le había dado el oidor Tejeda eran de inferior calidad.

Al respecto el señor don Antonio Cortés y otros principales de México comentaban al Rey en 1552 que los que han gobernado a la Nueva España han dado y repartido en merced tierras de Tacuba a los españoles «huertas, ejidos, cavallerias que valen mas de 100 pesos» (36). Entre otras cosas acusaban al oidor Tejada de haberles pagado 55 pesos por aquellas tierras que valían el doble.

De esta misma opinión era el provincial de la orden de San Francisco, quien decía en 1556 que los indios «reciben grande afliction en ver que los españolesm les an tomado sus tierras y las labran y los ganados pacen sus campos y dehesa y en lo que ellos por tantos años tuvieron y poseyeron, tienen los españoles todas sus granjerías y esto con el trabajo de los indios».

Las propiedades de los señores del Valle de México se fueron desmembrando, debido a la desarticulación que produjo la conquista misma y la distribución de los indios en encomiendas y también a causa de la política de repartimiento de tierras a la ciudad de México y a sus pobladores. Las quejas presentadas por los señores de México son continuas, en 1554, Pedro Moctezuma, don Estevan de Guzmán y otros decían: «No queremos clementisimo señor traeros à la memoria las perdidas de nuestras haciendas y malos tratameintos de nuestras personas que a muchos años que padecemos y de cada día van creciendo» (37).

Dos años más tarde los mismos señores escribían «de Dios esperamos el remedio por que de otra manera nosotros padecemos de cada día tantas necesidades y somos tan agraviados que en muy breve tiempo nos acabaremos según de cada nos vamos consumiendo y acabando por que echan de nuestras tierras y desposeen de nuestras haziendas» (38). Los principales de la ciudad de México, don Pedro Dionisio, don Pedro de la Cruz, don Miguel Sánchez y don Lucas Cortés solicitaron no pechar y decían lo siguiente: «hazemos todo aquello que los macehuales hazen como si fueramos dellos, no tene-

(36) AGI, Audiencia de México, leg. 168.
(37) AGI, Audiencia de México, leg. 168.
(38) AGI, Audiencia de México, leg. 168.

mos tierras con que nos sustentar, e bibimos y nuestras mujeres misarables y con mucha necesidad» (39).

Por sólo citar un ejemplo más, en 1570 los señores principales de las ciudades y provincias de la Nueva España, en una carta colectiva dirigida a Felipe II, solicitaban ser desagraviados de numerosas cosas; entre ellas reclamaban la pérdida de sus tierras y dicen así: «por haber quitado las tierras e sitios de antes teniamos en nuestras ciudades y pueblos, que dizque fue por su mandado de V.M. que se dieron a ciertos españoles estancias y caballerías, estamos despojados de nuestras propias tierras donde podamos sembrar y coger maíz para nuestra sustentación, suplicamos a V.M. mande proveer que no se nos tomen de las poquitas que tenemos, y las que han dado a españoles con perjuicio nuestro se nos restituyan, ahora sean de común o de particular» (40).

Es menester insistir en el efecto que tuvo el repartimiento de tierras a terrazgueros sobre la propiedad de los señores. En la misma carta colectiva de 1570 los indios principales decían al respecto: «los indios macehuales que fueron nuestros renteros se alzaron con nuestras tierras y rentas que tuvimos y poseímos de nuestros antepasados, de manera que viendo que la gente española nos tiene muy abatidos y debajo de sus pies, ellos se atrevieron de se quitar de nosotros y de nuestros servicios, de lo cual estamos muy confusos, porque barruntamos que en consumiendose los caciques y principales de las ciudades y pueblos, luego se consumira la gente menuda» (41).

Con claridad ven los señores que la relación de vasallaje y de gobierno se funda y se basa en la relación tributaria, y la transferencia de excedentes que realizaban los labradores a sus gobernantes. Los habitantes de Tenochtitlán tenían la peculiaridad de ser en su mayoría artesanos y no labradores, por ello la pérdida de la renta proveniente de los antiguos tributos reales y ahora de sus terrazgueros provoca una situación difícil para su sostenimiento.

Los cambios introducidos por los españoles en el mundo

(39) AGI, Audiencia de México, leg. 168.
(40) AGI, Audiencia de México, leg. 168.
(41) AGI, Audiencia de México, leg. 168.

indígena lleva a que, para finales del siglo XVI, los naturales de Tlatelolco soliciten reiteradamente en la década de 1570, se les dote de tierras para que se puedan sustentar, con lo cual muchos artesanos se convirtieron en labradores.

La propiedad de los señores de México en el valle de Toluca

Según los testimonios indígenas que tenemos de los naturales del valle de Toluca, los señores de México, Tacuba, Tlatelolco y Texcoco dejaron de recibir la renta proveniente de las tierras que tenían en la región matlatizinca. Los informantes indígenas coinciden en señalar que esas tierras se dejaron de cultivar a la caída de Tenochtitlán.

El indio Pedro San Francisco Tlacoxcalt natural de Calimaya declaró que, cerca del pueblo de Atenco hay «tierras que solían ser de Santiago Tlatelolco que no se labran desde que los españoles vinieron» (42).

Otro testigo, Alvaro Hernández Ycatl, natural y principal de Ixtlahuaca, «entendió que las dhas suertes de tierras dio Axayacatsin que fue el gran señor por servicios que le hicieron en la conquista del valle y que las poseyeron asta que los españoles vinieron que las dejaron yermas como de presente estan» (43).

Las declaraciones indican que las tierras de los señores de México, ubicadas en el valle de Toluca, fueron abandonadas a raíz de la conquista hispana, permaneciendo baldías; con lo que sus rentas disminuyeron considerablemente.

(42) AGI, Escribanía de Cámara 161.
(43) AGI, Escribanía de Cámara 161.

Parte II

SOBRE LA FORMACION DE LA REPUBLICA DE INDIOS

CAPITULO 5

EL REORDENAMIENTO DE LA TIERRA: CONGREGACIONES Y REPARTIMIENTO DE TIERRAS

La congregación de indios

La historia de las congregaciones de indios aún está por escribirse, desde una perspectiva más global y dinámica.

Como es sabido, la política de congregación varió a lo largo del período colonial (1), sin embargo, en dicha política estaba implícito el problema de la libertad de los indios, el dominio que tenían los naturales sobre las tierras, la conveniencia de separar a las dos repúblicas y el carácter del gobierno indígena.

Desde las Antillas encontramos las primeras tentativas para organizar a los naturales dentro de un régimen político en común, o sea en república. Según los principios políticos medievales, por los cuales se guiaban los monarcas españoles, el vivir sin policía era «vivir como un animal, sin Dios, ni ley» (2); por tanto, fue tarea del Estado español promover la república entre los indios, entendiéndose por ello, la vida urbana, política y ordenada.

Sin embargo, el desarrollo cultural de los pueblos mesoa-

(1) Por ejemplo en las Instrucciones enviadas a los Gerónimos en 1516 se recomienda la congregación de naturales de la siguiente manera: «Si bastaren lo sindios de un cacique para un pueblo, bien, sino agreguense otros. Cada cacique sea superior de sus indios, i todos subditos del cacique que ha de gobernar con el sacerdote». Real Academia de Madrid, Colección Muñoz A-102.

(2) MAGNUS MORNER: *Estado, razas y cambio social en la hispano-américa colonial.* México, Sepsetentas No. 128, p. 8.

mericanos sorprendió a los españoles, particularmente al propio Cortés, quien le expresó al Rey su admiración. En respuesta, Carlos V consignó en la Instrucción de 1523: «parece que los dichos indios tienen manera y razón para vivir política y ordenadamente en sus pueblos» (3).

Predominó en el ánimo de Carlos V y de sus servidores, la idea de que los indios vivían en policía y había únicamente necesidad de evangelizarlos y fomentar entre ellos las costumbres y hábitos hispanos.

No obstante, hubo quien consideró desde un principio que el gobierno de los naturales era tiránico y había que introducir los principios políticos de la cristiandad; entre ellos, quizás el más notable fue don Vasco de Quiroga.

Quiroga en su *Información en Derecho* de 1535, recomendaba una reorganización del Nuevo Mundo sobre las bases de la primitiva iglesia cristiana y las ideas utópicas de Tomás Moro (4). En su opinión los señores naturales, o caciques de los pueblos «procuraban y procuran el bien propio y destruían y destruyen el bien y la gente común».

Asimismo, eran «tiranos contra los menores y macehuales que poco pueden y tienen opresos» (5), en tal estado de cosas no había justicia, todo se dejaba al arbitrio del tirano. Por tanto, Quiroga propuso la creación de una comunidad mixta en donde se conjugaban el gobierno temporal y espiritual de los naturales, alejándoles de sus antiguas creencias de la injusticia, de la inmoralidad y de la tiranía.

Al respecto, dejó asentadas las siguientes ideas: «Y sí esta buena policía es necesaria para la buena gobernación en la solamente seglar, que será en la policía que es y ha de ser de necesidad, la obligación, policía mixta, que en todo ha de po-

(3) Idem, p. 9.

(4) VASCO DE QUIROGA: *Información en Derecho;* en: Rafael Aguayo Spencer, *Don Vasco de Quiroga. Documentos.* México, 1939. Véase también Silvio Zavala, *Recuerdo de Vasco de Quiroga.* México, Editorial Porrúa, 1965, contiene diversos estudios sobre el pensamiento de Quiroga. Y el trabajo reciente de Carlos Herrejón, «La Información en Derecho de Vasco de Quiroga como fuente para el estudio de los Indios»; en: Pedro *et al. La sociedad Indígena...*, pp. 129-158.

(5) VASCO DE QUIROGA: *Información...*, p. 308. En otro pasaje dice: «y para que se vea mejor que estos eran barbaros e tiranos y gente sin ley, hasta el tiempo que se sujetaron a su Magestad Católica, simple e ignorante...», p. 341.

ner orden y concierto de nuevo así en lo espiritual, como en lo temporal» (6).

Esta nueva sociedad, dice Quiroga, se llama «Nuevo Mundo» y, por tanto, a su juicio no puede regirse por las leyes del viejo mundo sino por «tales leyes y ordenanzas, que se adapten a la calidad y manera y condición de la tierra y de los naturales de ella» (7). A diferencia de Las Casas y de otros defensores de las estructuras indígenas, Quiroga proponía un nuevo orden: «porque si el desorden y vida salvaje y tiranía de aquestos naturales se mandase por su Majestad conforme a lo contenido en mi parecer particular sobre la discrisión, ellos no serian en ello agraviados» (8).

Con respecto a la disputa sostenida con la posición lascasiana, Vasco de Quiroga argumentaba: «Los que dicen que no se les puedan quitar sus derechos, dominios y jurisdicciones, pues que haciéndose conforme a mi parecer o a otro semejante, no era quitárselo, sino ordenárselo, dárselo y confirmárselo y trocárselo y conmutárselo todo en muy mejor sin comparación» (9).

Con esta idea de reordenar la vida de los infieles se lograría preservar el mundo indígena: «aunque reyes y señores legítimos y naturales fuesen, antes los muy bien librados y los que mas en ello ganarían y no sería quitarles sino ponerles» (10).

Pero ya desde el 14 de agosto de 1531 escribía el Consejo de Indias, siendo oidor de la segunda Audiencia, sobre la necesidad de ordenar la vida de los indios congregándolos en poblaciones. En una carta colectiva de la Audiencia de México, también de 1531, se expresaba que bien pudieran ser ideas de Quiroga con respecto al sistema de propiedad indí-

---

(6) VASCO DE QUIROGA: *Información...*, p. 311. Porque en opinión de Quiroga los indios «por procederles de falta de policía y de la vida y derramamiento silvestre y salvaje en que están más como animales irracionales que como hombres de razón, sin leyes, ni ordenanzas, ni ciencias buenas que les quitasen la ignorancia de las cosas», p. 323.

(7) VASCO DE QUIROGA: *Información...*, p. 311.

(8) VASCO DE QUIROGA: *Información...*, p. 319.

(9) VASCO DE QUIROGA: *Información...*, p. 319.

(10) VASCO DE QUIROGA: *Información...*, p. 319.

gena: «muchos de los abitadores naturales de los tales pueblos tienen muy poca mansión y rrepuso donde residen ni aun propiedad porque todo lo ocupan y rretienen los principales y lo que más pueden como tiranos casi con gran facilidad y se van y bienen donde quieren» (11).

Por este motivo, Quiroga proponía establecer en las congregaciones u hospitales de indios un mundo equitativo, en donde la propiedad y la riqueza proveniente del trabajo se repartiera por igual entre los miembros de la comunidad. Aunque las ideas de Quiroga no prosperaron de inmediato como política general que inspirara la junta y reducción de naturales, le siguieron otros detractores de las estructuras indígenas que veían en sus formas de gobierno y en sus costumbres tiranía, excesos y toda clase de inmoralidades.

Por ejemplo, fray Domingo de la Anunciaicón expresó en 1554: «comúnmente los que viven fuera de congregación por los montes y valles viven como salvajes y en grandes vicios y pecados» (12). Solicitaba al Rey mandase que todos los indios fuesen congregados «porque como agora viven y hasta aquí han vivido, reciben muy gran detrimento en lo temporal, porque les piden los principales lo que quieren» (13).

No son pocos los religiosos que veían en el mundo indígena un estado de injusticia; fray Toribio Motolinia en 1550 decía: «la mayor parte (de) los macehuales no tienen tierras propias sino que las arrienda de los principales» (14).

Por ello, hacia mediados del siglo XVI fray Bartolomé de las Casas en su obra *Apologética Historia Sumaria,* salió a la defensa del mundo indígena; sobre el particular argumentó que no era necesario que los pueblos vivieran entre murallas con cabildos para vivir en «humana policía y ordenadas repú-

---

(11) AGI. Patronato, Leg. 184, R. 16. 1531 Carta de la Audiencia de México al Consejo de Indias. 14 de agosto. Véase también AGI. Patronato 184, R. 15. Carta del Lic. Quiroja al Consejo de Indias sobre la llegada del presidente de la Segunda Audiencia.

(12) 1554, Carta de fray Domingo de la Anunciación, de 20 de septiembre. Publicada en Mariano Cuevas. *Documentos...*, pp. 235-242.

(13) Idem, p. 240.

(14) 1550, 15 mayo. Carta de fray Toribio de Motolinia; en: Mariano Cuevas, *Documentos Inéditos...*, p. 167.

blicas (15). Las Casas razonaba así: «Es también de suponer, que para que una multitud o comunidad o gente congregada en alguna arte o lugar, para vivir en el perpetuamente se llame y sea ciudad, pueblo, villa o lugar, no se requiere necesariamente que aquellos hombres o gente estén cercados de muros, ni tampoco consiste en conjunción o ayuntamiento de edificios, sino en compañía concorde y pacífica de los vecinos o ciudadanos» (16).

Con ello, Las Casas pretendía demostrar que los indios vivían en «policía» aunque sus lugares o ciudades fuesen muy distintos a aquellas ciudades o villas europeas, y al respecto decía: «porque la verdadera ciudad son los hombres vivos, si con amor, concordia y paz son coligados, no las paredes y piedras muertas, como quiera que las paredes cercas o casas no sean para el ser pueblo o ciudad» (17).

Es decir, el régimen político no está determinado por los objetos materiales, los muros o paredes sino, por los valores espirituales que alimentan la unión entre los hombres.

En suma, para Las Casas «la verdadera y propia policía, según los filósofos y philosophia moral, consiste en la justicia, conviene a saber cuando cada vecino o ciudadano y miembro de aquella república es contento con lo suyo y tiene la disposición que conviene a su estado y a su oficio» (18).

En las Indias, a su modo de ver aunque, «las gentes dellas no tengan los pueblos y ayuntamientos cercados, ni edificios muy precisos y torres muy levantadas, como vivan en paz y unidad y conformidad, no dejan de ser sus pueblos, villas lugares y ciudades, basteles vivir con congregación muchos vecinos o pocos con que sean si alguna buena cantidad para que tengan forma de lugar, villa o ciudad conviene saber número de barrios y de parentelas o linajes que se hacen de casas juntas, puesto que sean de paja o de otra cualquiera materia, porque los que ellos toman deste mundo, que es solo lo

(15) FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS: *Apologética Historia Sumaria*. Ed. Edmundo O'Gorman. IIH, UNAM, 1967, tomo I, p. 240.

(16) FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS: *Apologética...*, p. 240.

(17) FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS: *Apologética...*, pp. 240-241.

(18) FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS: *Apologética...*, pp. 250-241.

necesario, todo lo demás estiman, y ello lo es, superfluo y demasiado» (19). Tal sabiduría tenían los indios que vivían, según Las Casas, en policía sin confundir la esencia con los bienes materiales.

La exacerbada defensa de Las Casas contra la congregación de indios se explica en parte debido a los cambios introducidos en la política de reducción en 1546. Si comparamos las reales cédulas dadas antes de 1546, encontramos una diferencia cualitativa que nos revela la intención de la Corona de crear una nueva realidad política mediante la ejecución de las normas jurídicas dictadas desde la península.

Por ejemplo, la Real Cédula para la junta de naturales de 1540 ordenaba únicamente que se llamara a todos los «principales indios y se les diese a entender cuan conveniente cosa le era juntarse» (20). Hasta aquí los frailes parecían convenir en la necesidad de impulsar la reducción, ya que facilitaba su labor de adoctrinamiento; la misma cédula, advertía que aquellos pueblos que se juntase estarían exentos del pago del tributo durante un año, y por otra parte, se les respetarían sus tierras y granjerías.

Por lo contrario, la cédula de 26 de marzo de 1546 ordenaba la congregación de los indios con el propósito de reordenar la tierra, desocupando tierras pertenecientes a indios para fundar poblados españoles y de mestizos. Esta cédula introduce la idea de reorganizar la tierra de los indios congregado señalando tierras de labranza, dehesas y montes.

El nuevo propósito, así como el impulso dado a las congregaciones de indios a partir de la década de 1550 coincide con varios factores, a saber: la caída sostenida de la población indígena; las primeras crisis de abasto a las ciudades de españoles provocadas por el decremento de la producción indígena y la disminución del tributo.

A partir de la década de 1550 se advierte un esfuerzo por repartir tierras baldías, política que alcanzará su mayor esplendor con el virrey Enríquez hacia 1580. Por ejemplo, en

(19) FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS: *Apologética...*, p. 241.

(20) ALONSO DE ZORITA: *Leyes y Ordenanzas Reales...*, pp. 19- y Real Cédula de 26 de marzo de 1546.

1558, Montufar arzobispo de México, le escribía al Rey en los siguientes términos: «la tierra muere de hambre por no cultivarse infinitas tierras que están valdías que jamás se pusieron en labor, los hispañoles por muy muchos cada armada vienen mas de quinientos y todos se quedan aqui en México y no caben de pies, una fanega de harina vale veinte reales, la gente no halla a que ganar un real todos valen por tierras para ocuparse y ganar de comer... conviene que se repartan tierras sea que se den de las valdías, desiertas y desamparadas» (21).

La falta de abastecimiento impulsa al reparto de tierras baldías y determina, en buena medida, la reorientación que siguió la junta y congregación de naturales. Sin embargo, algunos miembros del clero regular se opusieron al reparto de baldíos y a la congregación que obligaba a los indios a abandonar sus tierras.

Algunos informaban al Rey que los indios no querían congregarse porque temían perder sus tierras, de ahí que Felipe II se viera obligado a dictar en 1560 una contra orden que decía así: «(para que) con más voluntad se junten en poblaciones, que no se las quiten los que ansi poblaren las tierras y granjerías que tuvieren en los sitios que dejaren» (22).

Quizás la crítica más severa y elocuente a este proceso fue la que escribió fray Alonso de la Veracruz bajo el título *De Dominio Infidelium et Iusto Bello,* la cual es su tercera duda, cuestiona el derecho que tienen los encomenderos y la Corona de España sobre los baldíos al decir «Se duda si el que posee justamente, por donación real, un pueblo, puede, por capricho, ocupar tierras de el, aunque sean incultas», y responde fray Alonso: «la tierra, aún inculta, no es del señor que tiene derechos a los tributos sino del pueblo. Luego no puede, por capricho, ocuparla» (23), por lo que sólo los tributos pertenecen al encomendero, no el dominio de las tierras.

---

(21) AGI. Audiencia de México. 336a.

(22) DIEGO ENCINAS: *Cedulario Indiano.* vol. IV, p. 277.

(23) SILVIO ZAVALA: *Fray Alonso de la Veracruz. Primer Maestro de derecho agrario en la incipiente Universidad de México. 1553-1555.* México, CONDUMEX, 1981. pp. 41-73. Ahí Zavala transcribe el texto de la *Tercera Duda* en latín publicado por P.E.J. Burrus y a continuación aparece el texto en castellano traducido por P. F. Zubillaga, p. 59. Véase también el trabajo de Antonio Gómez Robledo, *El Magisterio Filosófico y Jurídico de Alonso de la Veracruz.* México, Editorial Porrúa, 1984.

Al propio tiempo refuta el dominio de la Corona, diciendo que ni el rey, ni el emperador tienen otro dominio que el que les concede la república, el pueblo. Es decir, si los indios no le han concedido al Rey ese dominio, la tierra es potestad de ellos mismos.

Va más lejos fray Alonso cuando dice: «ni siquiera los indios principales pueden donar tierra contra la voluntad del pueblo, el que ocupa campos de indios, aunque incultos o para sembrar en ellos o para pastizales de sus rebaños, con autorización del principal que gobierna, pero sin el consentimiento del pueblo, si el motivo de esta ocupación no es el bien común, peca no solo el poseedor sino también el dominante» (24).

Pronto advirtieron otros frailes los peligros que implicaba la congregación de naturales. En 1561 fray Jacinto de San Francisco le escribía a Felipe II lamentándose de que los indios los acusaban de haberlos engañados: «y con razón por algunas y muy justas causas que para ellos tienen; porque habiendo entendido en juntarlos en pueblos, por convenir así por su doctrina y cristiandad y pulicia, piden luego sus encomenderos que les cuenten, alegando error en las cuentas pasadas, de cuya casa se les acrecientan los tributos» (25).

Asimismo, advierte que la junta de naturales ha despertado la codicia de los españoles para disponer de las tierras de los indios: «las tierras en que solían hacer sus labores las piden españoles para estancias de ganado, y para lo que quieren, sin les valer razón, ni justicia, porque dicen que estas vacas y que no se aprovecha nadie de ellas» (26).

Si bien en un principio la corona se mostró respetuosa de salvaguardar los derechos indígenas sobre la tierra, lo hizo impulsada por su deseo de conservar a la población indígena productora de insumos, tributos y de los avituallamientos necesarios para sostener la empresa colonizadora. La actitud del Rey es vacilante en la década de 1550 debido a la crisis

(24) Idem, p. 62.
(25) 1561, Carta de fray Jacinto de San Francisco a Felipe II, 20 de julio; en: García Icazbalceta, *Nueva Colección de...*, p. 233.
(26) Idem.

suscitada en la producción de alimentos; de hecho, en esta década se perfilan ya los elementos que van a caracterizar a la sociedad colonial para fines del siglo XVI: la congregación de naturales mediante el reordenamiento de la tierra, la expansión de las empresas españolas en detrimento de la producción indígena; la moneterización de la economía indígena, y un creciente predominio de la soberanía del Rey contra la jurisdicción y los derechos inmemoriales de los indios.

Los progresos de la minería en esta década también influyen en los cambios operados en el mundo indígena. Por ejemplo, en 1550 Andrés de Tapia le escribía al licenciado Chávez, miembro de la Corte de Madrid: «Los indios con la abundancia de plata se dan al trato para adquirirla i con la codicia de esto dejan las sementeras i todo trabajo» (27). En consecuencia «con la abundancia de plata todo vale caro». Las tasaciones realizadas por Diego Ramírez en esta época redujeron la multiplicidad de géneros que tributaban los indios, y fijó la tasa tributaria por lo general en dinero y en maíz. Lo cual aunado a la prosperidad de las minas, provocó una disminución del tributo pagado en especie, pues los pueblos prefirieron en muchos casos conmutar el tributo en alimentos a dinero.

Esta situación motivó una carta del Rey dirigida al virrey don Luis de Velasco en 1556, donde dice «soy informado que a causa de haberse conmutado en esta tierra muchos de los tributos que los yndios naturales della dan así a nos como a las personas que los tienen encomendados, a dineros han venido a servir a excesivos precios, los mantenimientos, así es trigo y maíz y añil y otras cosas porque dizque los indios con saver que ande pagar el tributo que hande dar en dinero no se dan de travajar ni se aplican a sembrar, no otras granjerias, que les seran provechosas y se cojen en las tierras donde avitan» (28).

Ante la falta de alimentos y el aumento en su precio, la administración virreinal procura incrementar la producción

(27) Archivo de la Real Academia de Madrid. Colección Muñoz, T. 85, f. 339 v.

(28) AGI. Indiferente General 1624, T. 2, f. 438 y vta.

mediante diversos mecanismos: instar a los indios a trabajar sus tierras, repartir parcelas e indios que carecían de ellas, y promover el reparto de baldíos entre españoles.

Los diversos mecanismos permiten que se vaya perfilando la nueva sociedad indígena, «la república de indios», de tal forma que, en 1565 resulta comprensible que el Arzobispo de México Montúfar, y los demás obispos de la Nueva España, le escribieran al Rey en los siguientes términos «por cuanto los naturales comienzan ya a tener vida política y labrar sus tierras con bueyes y criar ganados de España, que V.A. provea y mande que cuando se hubieren de repartir a los españoles caballerías de tierras o estancias para ganados, se les dejen bastantes tierras y ejidos para sus pastos y sementeras, porque se quejan los macehuales que se les quitan y estrechan mucho» (29).

La sugerencia de Montúfar refleja claramente ya el modelo de república de indios que se consolida a fines del siglo XVI, la discusión en torno a la propiedad indígena y el derecho de la Corona sobre baldíos parece ya resuelta. Congregar para reordenar la tierra.

La congregación de naturales en el valle de Toluca

En el valle de Toluca, la mayoría de los pueblos fueron congregados durante la gestión del virrey Velasco, es decir, entre 1550 y 1564. Posteriormente, durante el gobierno del virrey Conde de Monterrey a principios del siglo XVII, hubo un segundo período de reducciones, sin embargo, de este no nos ocuparemos en detalle. Vale decir únicamente, que en este segundo esfuerzo de congregación se presentó una mayor resistencia por parte de los habitantes de la región, pues en la mayoría de los casos se resistieron alegando haber sido congregados anteriormente. Por otra parte, las congregraciones de 1603 corresponden a otro momento de la historia colonial que va más allá de los límites cronológicos de este trabajo (30).

(29) 1565, Carta de Montúfar; en: Mariano Cuevas. *Documentos Inéditos...*, p. 282.

La congregación impulsada por el virrey Velasco implicó una redistribución de la tierra y la introducción de nuevos elementos que fueron conformando el régimen de tenencia de la tierra indígena bajo el gobierno español. Con estas congregaciones y la introducción del cabildo indígena quedaron constituidas las repúblicas de indios.

Mediante las cédulas de 1546, 1551 y 1568 entre otras el Rey mandó que, al juntarse la población indígena en asentamientos urbanos al estilo europeo, se señalaran los términos del pueblo y en ellos se demarcan las tierras para la labranza, para la cría de ganado, en suma, que se definiera el uso que se daría a la tierra, que por lo demás quedaba adscrita al régimen comunal (31). En este sentido en cada poblado había que señalar las sementeras de labranza, los montes, dehesas y ejidos.

Diversos mandamientos del virrey Velasco nos permiten analizar de qué manera fue reestructurado el sistema de tenencia de la tierra. Por ejemplo, en el caso de Calimaya y Tepemaxalco, el virrey mandó que los naturales fundaran una cabecera y a su alrededor se establecieran cinco estancias con un máximo de 50 casas (32); en cada población se le asignaría a cada familia un solar para edificar su casa, simétricamente agrupadas en torno a la iglesia y se le dotaría de una sementera de común repartimiento de 100 brazas (33). Dichas parcelas debían estar lo más cerca posible del poblado.

Disponía asimismo que los terrenos de común repartimiento se entregaran a los naturales a perpetuidad, pagando una renta anual de un real de plata a la caja de comunidad,

---

(30) Existen los trabajos ya clásicos de L. Byrd Simpson y H. Cline sobre las congregaciones llevadas a cabo durante la gestión del virrey Conde de Monterrey. Sobre el Valle de Toluca la documentación sobre este tema se encuentra en el volumen primero de Congregaciones del AGN de México y en el Archivo General de Indias, Audiencia de México, volumen 25, contiene algunas dis...¡OJO!

(31) Véase Margarit Loera. *Calimaya y Tepemaxalco. Tenencia y Trasmisión hereditaria de la tierra, en dos comunidades indígenas. Epoca Colonial.* IIH, INAH, 1977; y Peter Gerhard «Congregaciones de Indios en la Nueva España de 1570», *Historia Mexicana,* Vol. XXVI, 1977, Nº 103.

(32) MARGARITA LOERA: *Calimaya...*, pp. 38-39. También menciona estos esfuerzos de repartimiento F. Chevalier, *La formación...*, pp. 248-49.

(33) Idem, pp. 38-39.

también mandó que los principales habitaran en la cabecera y sus tierras de carácter patrimonial o privadas fuesen investigadas y en caso de que tuvieran títulos legítimos se les asignarían como propias. Finalmente el virrey mandó que los que no tuviesen tierras se les dotara de 100 varas en cuadro para su sostenimiento.

La congregación de ambos pueblos en uno solo provocó la indignación de los naturales, sin embargo, se logró una junta y en 1562 Mendieta describió al nuevo poblado con la siguiente frase: «donde era yn yermo, se hizo en menos de un año un pueblo de tres mil vecinos» (34).

De manera similar fueron dados los mandamientos para la congrega de Atlapulco y Coapanoaya en 1560. Por ejemlo, a Capuluac en 1557 el virrey le otorgó una merced de una estancia para ganado mayor con la intención explícita de que se congregaran (35). Por otras fuentes —ya citadas— sabemos que se procedió a reordenar la tierra de la comunidad repartiendo sementeras tanto a macehuales como a los indios principales (36).

En Toluca, Martín Cortés dispuso que los naturales se congregaran y fue realizada la junta como en los casos antes mencionados. Martín Cortés: «dio orden para que todos los yndios naturales de la dicha villa de Toluca que estavan poblados en la serranía se baxasen a la tierra llana y para ello dio comisión a don Miguel de Sant Bartolomé cacique de Capuluaque, al qual lo puso en execución y rrepartió las dichas tierras entre ellos por barrios de las naciones matlazincos, otomies y mexicanos y puso nombre a los dichos barrios, aldeas y estancias que hasta entonces no los tenían, como fue Santa Ana, San Miguel Totocuytlapilco...» (37).

Fue una pauta común de las congregaciones de esta época nombrar a jueces indios para que llevaran a cabo las congregaciones y la distribución de la tierra. Por otra parte, la mayoría de las congregaciones tiene por objetivo también ubicar a los naturales en los valles, en la tierra llana.

---

(34) GERHARD, «Congregaciones de Indios...», pp. 347-395.
(35) AGN de México, Mercedes, vol. 84, f. 57v.
(36) AGN de México, Mercedes, vol. 84, f. 57v.
(37) AGN de México, Hospital de Jesús, Leg. 277.

En Atlapulco los indios se opusieron a juntarse en el valle y al respecto comentó el virrey Velasco «aunque era lugar tan suficiente e contemble (el sitio elegido para la junta) algunos naturales del dicho pueblo y sus sujetos que viven en el monte no quieren dejar su casa y venirse a poblar al llano» (38).

Por lo general, los naturales se opusieron a mudarse, particularmente los sujetos o estancias que se veían obligados a trasladarse de su sitio original a la cabecera. Con el fin de formar poblaciones de 1.000 a 3.000 tributarios las autoridades promovieron la junta de las estancias a la cabecera. Por una parte, como en el caso de Atlapulco, temían los naturales perder sus sementeras, por lo cual el virrey Velasco ordenó en ese caso que se juntaran las estancias «sin que por ello perdieran sus sementeras» (39).

En Metepec, según lo expresa un Códice, los principales promovieron la junta de los naturales en la cabecera y dice el texto así: «pues que sea como lo quiere el Señor de Dios nuestro: juntémonos en unidad; que nos ayude desde arriba nuestro gran Padre San Juan Bautista. Juntémonos, alcancemos su beneficio, pues mucho sentimos lástima de las gentes; que no vivan como venados que no vivan como coyotes. Y ahora digo, padres mios, bien habreis de querer que con mi favor vengan al lugar donde se cree; se impondra nuestro gran señor: que con lanza con cadena las juntara, los congregara» (40). Doña Ana Cortés, cacica y gobernadora de Metepec, y los principales, convinieron congregar a los naturales de las estancias de San Simón, San Bernardino y Santa Clara. Sin embargo, los naturales se rebelaron, pero finalmente fueron congregados por la fuerza por lo que comenta el Códice: «se juntaron, aunque como coyotes aullan» (41).

La multitud de etnias que convivían en el Valle de Toluca determinó que la congregación de naturales se hiciera respe-

(38) Mandamiento del Virrey Velasco, Atlapulco de 1560. AGN, Mercedes, Vol. 5, f. 638.

(39) Idem, y para el caso de Coapanoaya, véase AGN México, Mercedes, Vol. 84, f. 289. El caso de Zimancantepec es similar, fue ordenada su junta en 1564 por Velasco. Véase AGN, Mercedes, vol. 7, f. 259.

(40) *Códice de Metepec.* Paleografía y Versión de Angel María Garibay. México, 1949.

(41) *Códice de Metepec.*

tando hasta cierto punto las diferentes naciones; el método más sencillo de resolver la diversidad fue juntando a todas etnias en la cabecera, pero separándolas por barrios.

Así, por ejemplo, en el caso de Toluca cada nación tenía su barrio y se rotaban el cargo de gobernador habiendo un número proporcional de regidores para cada grupo étnico.

En el caso de Calimaya-Tepemaxalco, la cabecera quedó cercenada de un lado, los mexicanos en Calimaya y del otro, en Tepemaxalco, los matlazincas. En Ocoyoacac, los mexicanos y los matlazincas también fueron repartidos por barrios y por estancias. En algunas ocasiones, como son los casos de Coapanoaya o de Acazulco el poblado congregaba a una sola etnia, ambos eran de origen Otomí.

La resistencia más frecuente que mostraron los indios hacia la congregación fue motivada por el temor a perder sus tierras. En otras ocasiones se negaban a trasladarse cuando el sitio nuevo se encontraba lejos de sus parcelas y, por tanto, se dificultaba su labranza.

Los jueces congregadores tenían instrucciones de asentar a la población en los sitios más fértiles y en donde hubiese abundancia de agua, pero no siempre se procedió así. De tal forma, en algunos casos los naturales se quejaban de que las tierras que se veían obligados a dejar eran mejores que las nuevas.

Con todo, para finales de la década de 1570 los pueblos de Valle de Toluca se habían congregado delimitando sus términos, se redistribuyó la tierra en función de los nuevos usos que imponía el dominio español y se estableció de manera generalizada el cabildo indígena.

Mediante el cabildo indígena quedaron los pueblos administrativamente organizados, con representación política, contados y empadronados para efectos del pago de tributos y para las otras cargas que gravaban a los naturales.

En principio, este reordenamiento de la tierra se intentó realizar, por lo menos en el ánimo del virrey Velasco y de otros defensores del mundo indígena, sin que se alterara el territorio indígena. Sin embargo, a medida que avanzó el siglo y aumentaron las necesidades de la república de españo-

les, a la vez que decreció la población indígena, los naturales perdieron el control sobre su territorio original.

Las tierras desocupadas fueron denunciadas como baldíos y apropiadas por los españoles para sus empresas, como ya hemos insistido en las páginas anteriores.

El reparto de tierras a macehuales

Un memorial anínino escrito en la década de 1550 dirigido al Rey, intenta explicar las causas de la crisis, relacionado los inconvenientes del tributo personal con la forma en que se halla repartida la tierra: «ay indios que tienen una suerte y otros dos y otros tres y otros mas y otros ninguna porque no las hay en los dichos barrios para darse las que sobran en mucha cantidad sino porque o ellos son araganes o mercadersillos que quieren andarse en tratos y no labrar ni cultibar o porque los dichos mandocillos de los barrios se aprovechan de las dichas tierras o beneficiándolas ellos para si con el servicio de los yndios de su barrio, o arrendándolas a españoles o mestizos o tras gentes que les dan provecho dellas...» (42).

Propone el autor de este Memorial, con el propósito de ampliar la tierra cultivada y satisfacer el tributo, levantar un padrón en donde asiente la calidad de la tierra, tasando en consecuencia conforme a dicha calidad.

Asimismo, el padrón serviría para repartir la tierra entre los indios, dotando particularmente aquellos que carecen de una parcela propia de tierra, porque los indios nos dice el citado autor, tienen por costumbre: «que en cada varrio avia tierras distintas y señaladas que llamaban tierras tributarias las cuales el mandon principal de aquel barrio a cuyo cargo estaba en el dicho barrio y todas estas suertes de tierra eran iguales..., y estas tierras eran puramente solariegas y que por virtud dellas se pagaban el tributo» (43).

Para levantar el padrón e iniciar el reparto sugiere que los corregidores busquen: «yndios de experiencia que ayan

(42) Biblioteca Nacional de Madrid. Ms. 5885, f. 70 y 70 vta.
(43) Idem.

governado otros pueblos que estos no sean de los yndios principales ni naturales del Pueblo que así se empadronare sino de otros y que no sean de los vecinos y que estos juntamente con la dicha persona que para ello su Majestad ordenase comienzen en un lugar...» (44).

Finalmente, nos dice el autor anónimo que este procedimiento fue implantado en el Marquesado, particularmente en Toluca, Cuernavaca y Tepotzotlán, obteniendo buenos resultados, por ello sugiere el Rey que en todos los pueblos de la Nueva España se aplique con el fin de distribuir la tierra y aumentar así los tributos. De hecho, este procedimiento se siguió, por lo menos en cuanto al nombramiento de jueces indios, pues fueron ellos los comisionados por el virrey para reordenar la tierra.

Si bien las recomendaciones del citado autor anónimo no fueron seguidas como política general, encontramos que en el Valle de Toluca un repartimiento de tierras como el arriba dicho.

El repartimiento efectuado en el pueblo de Metepec, por ejemplo, nos puede ilustrar la relación entre la dotación de tierras macehuales y las tierras pertenecientes a los señores. Para llevar a cabo dicho reparto fue comisionado el juez Juan Ramírez con el siguiente mandamiento: «sabeis como en el dicho pueblo (hay) yndios que tienen muchas tierras y ay otros muchos especialmente los macehuales que no tienen muchas y conbiene que se repartan entre ellos...» (45).

El mandamiento le otorga a Juan Ramírez vara de justicia para que efectúe el repartimiento de tierras en la cabecera y en los sujetos pertenecientes a Metepec, con el propósito explícito de redistribuir las tierras, eliminando la desigualdad existente.

El virrey especifica que dicho reparto se haga en los siguientes términos: «que los yndios principales les aber de dar y repartir a cada uno dellos una suerte de tierra de una medida de dos brazas de 15 medidas de ancho y zento en largo y

(44) Idem.
(45) AGN de México, Mercedes, vol. 3, f. 121-121 vta.

veinte medidas de las cinco dichas a la redonda de sus casas» (46).

A los indios principales y caciques de Metepec se les dotó de una parcela de mayor extensión, en comparación a la extensión, dada a los macehuales, ya que a ellos, se les repartió en lugar de quince, diez medidas en ancho y cien en largo (47).

En ambos casos, se les otorgó una parcela de usufructo individual, llamada también de común repartimiento, y de un solar para edificar su casa; asimismo, encontramos que el virrey procura que el reparto de tierras sirva para establecer orden entre los tributarios, ya que advierte al juez comisionado: «que de orden la manera en la que han de tener en el repartimiento de los tributos con obligación de dar y tributar a un encomendero, repartiendo a cada uno de los principales como de los mecehuales comodamente y conforme a su calidad y posibilidad en dieren tributos» (48).

Otro ejemplo de como fue realizado el reparto de tierras entre los pueblos de indios es el de Capuluac, el cual nos interesa citar porque resalta otro aspecto importante del procedimiento de dotación y de redistribución de la tierra indígena.

En 1558 fue nombrado juez para el arreglo de las tierras de Capuluac, Agustín de Luna, natural de Culhuacan. El documento que a continuación citamos es la prórroga al mandamiento originalmente dado a Agustín de Luna para redistribuyera la tierra.

> Yo el virrey hago saber a vos Agustín de Luna indio principal del pueblo de Culhuacan o juez en el de Capuluac que bien sabeys lo que por virtud de la comisión que por mi voluntad (habeyes averiguado en este pueblo) tocante al repartir las tierras como en otras cosas... y que todavía ay algunas *tierras baldias* que se podrian repartir entre algunos mecehuales que no las tienen y por derecho de no tener comision para ello lo abeys hecho... por la presente prorrogo en largo el término de la comisión que por mi esta dada por otros treinta dias... os mando acabeys de poner el dicho pueblo y

(46) Idem.
(47) Idem.
(48) Idem.

todo lo demás que resta... y además della os doy facultad que aberiguando las tierras que ay baldias y por repartir en el dicho pueblo (49).

La dotación o redistribución de la tierra en el caso de Capuluac coincide con la merced de una estancia para ganado menor otorgada al pueblo de Capuluac, antes citada para su fundación en 1557 (50).

En 1547, el virrey Mendoza comisionó a varios jueces indios para que arreglaran las disputas sobre tierras en la zona del Valle de Toluca, el juez que mayor acción tuvo y que hemos ya citado fue Pablo González. Este resuelve repartir y amojonar la tierra de Toluca y sus sujetos conforme a los criterios que habían establecido los méxicas durante su dominación. El texto de Pablo González dice así: «Y todos los presente oigan otro poquito, los que asi ya forman el pueblo, el que no trabajo porque no tiene tierra, el que ya trabajo por ser dueño de tierra: son dueños los que asi les repartio la tierra Motectuzmatzin; asi se tendra, asi debe existir, no hay principe ni señor que traspase los linderos de la tierra dividida; el principe, el señor, el subdito y el huerfano nomas asi se iran sobrellevando...».

La tierra que ha de tener cada macehual se determinaba de la siguiente manera: «los que no tienen casa, de 20 en 20 (cuerdas) alrededor que tome personalmente; y en el campo a cada persona, lo que quepa 20 arboles parados (de ancho) y de largo 100; y no habra quien traspase o remueve los linderos». De tal forma que se les dota de un solar para su casa, a los que no la tienen y de una parcela para sembrar. Finalmente el juez determina que se haga «un libro grande, alli se escribira el nombre de cada persona de los que recibiran su tierrita. Y no habra quien lo corra, no habra quien soborne» (51).

Por otra parte, el juez González fija también los términos de las tierras pertenecientes a la comunidad; las tierras que habían sido tierras reales de Moctezuma pasaron a formar

(49) AGN de México, Mercedes, vol. 84, f. 57 vta.
(50) Idem.
(51) AGN de México, Hospital de Jesús, Leg. 277.

parte de las tierras del cabildo, es decir propios, asimismo, se determinaron las tierras para la comunidad, las del hospital y de la iglesia (52).

Otro ejemplo de reordenamiento de la tierra en 1547 corresponde al pueblo de Totoltepec. Según los Títulos de Totoltepec, «don Antonio de Mendoza como repartidor de las tierras» mandó fundarlo y poblarlo al igual que en Toluca, la congregación y el repartimiento de tierras se efectuó respetando los términos establecidos por Moctezuma.

El citado documento fijó los linderos y las tierras de Totoltepec de la siguiente manera:

> El primer lindero fue establecido en el llano que sale al camino que a Toluca, endonde hay 800 varas matlazincas de tierras que pertenecen al poblado; el segundo lindero esta en pago que llaman cuesillo que consta de 500 cordeles de vara matlazinca y estas tierras son para la comunidad; el tercer lindero esta endonde se junta las aguas y son 1,200 cordeles de vara matlazinca que serviran para las sementeras de los anturales, el cuarto lindero, esta en el ojo de agua y tiene 800 cordeles; el quinto lindero se llama Mazatlan y tiene 800 cordeles de vara matlazinca y tambiên son tierras de labranza. En el mismo lindero fijan 1,600 cordeles de vara matlazinca para labranza, y en el pago que se llama Totolan hay 800 cordeles de vara matlazinca que son «para los hijos del pueblo»; finalmnte restan 300 cordeles al norte del pueblo que también pertenecen al poblado (53).

El documento consigna la presencia de don Alonso de Morales, administrador y gobernador de las rentas del Marquesado del Valle, junto con los demás representantes de los pueblos vecinos de Totoltepec. Mediante este documento quedaron definidas las tierras de Totoltepec y el destino de cada una.

El reparto de tierras a macehuales provocó como es de esperarse, protestas por parte de los señores naturales. Por ejemplo, don Juan, indio principal y gobernador del pueblo de Metepec, denunció que después de haberse consumado la

(52) Idem.
(53) Títulos del pueblo de Totoltepec. AGN de México, Tierras, vol. 1795, Exp. 4, fs. 82 a 85.

conquista del Valle de Toluca un juez lo confirmó en sus propiedades.

Sin embargo, cuando vino el juez Antonio de Luna años después, procedió contra sus propiedades y «sin ver, oydo, citado, ni llamado a los indios criados suyos que tenia puestos en guardia de la dicha tierra se les abian alzado con ellas y de ser suyas propias».

Posteriormente, dice el mismo don Juan haber sido despojado por el juez Pablo González de otras tierras que había heredado de tiempo inmemorial. Por el documento arriba citado sabemos que el juez Pablo González tenía orden de restringir la propiedad de los señores y repartir parcelas a los macehuales que carecían de sementeras, con lo cual advertimos que el proceso de redistribución de la tierra se efectuó en detrimento de las propiedades de la élite indígena, quien se vio desposeída por orden de las propias autoridades virreinales.

La política contradictoria y vacilante en este rubro llevó a que el virrey Velasco, ante el amparo solicitado por el gobernador don Juan, hiciera mandamiento el 4 de noviembre de 1555 para que las justicias averiguaran si don Juan había sido despojado de las tierras que heredó de sus padres.

En suma, se observa desde 1547 hasta la década de 1560 una tendencia por redefinir los términos de los pueblos. Asimismo, se distribuye la tierra entre los miembros de la propia comunidad para que cada uno tenga acceso directo a una parcela; se determinan también las tierras de explotación colectiva, así como los propios de los cuales se sustentaría el cabildo indígena.

Si bien este proceso se inicia desde la Real Cédula de 1546, particularmente en el Valle de Toluca, tiene una mayor repercusión sobre la vida indígena en su conjunto a partir de las tasaciones de Valderrama en 1564.

Por otra parte, se observa una preocupación por uniformar a los macehuales, marcando tan sólo una pequeña diferencia con respecto a la propiedad perteneciente a la nobleza indígena. Vale decir, se pretende informar a la sociedad indígena; eliminando la diversidad social y ocupacional que la caracterizaba.

De alguna manera triunfaron las ideas de Quiroga que buscaron eliminar la tiranía, la desigualdad y la injusticia entre los miembros de la sociedad indígena. Sin embargo, ahora la tiranía, la desigualdad y la injusticia se redefinían en función de la república de españoles.

De hecho, la consolidación de la república de indios, definidas sus tierras y términos, congregados o mejor dicho «reducidos» los habitantes e instalado el cabildo, permite a la sociedad hispana aprovechar mejor los recursos humanos y materiales de la sociedad indígena; a través del repartimiento y la transferencia de excedentes agrarios por medio del tributo uniforme y *per capita.*

Cuadro 9
CALIMAYA Y TEPEMAXALCO. ESTRUCTURA DE GOBIERNO, 1569

Nota: Se asientan un total de 12 estancias, los nombres arriba mencionados están incompletos. Existen 15 tequitlatos por barrrios y estancias; y 2 tequitlatos mexicanos y 3 matlazincas. La cabecera se divide en dos: un barrio mexicano y otro matlazinca. El virrey Velasco mandó su congregación en 1560.

Cuadro 10
ATLAPULCO. ESTRUCTURA DE GOBIERNO, 1570

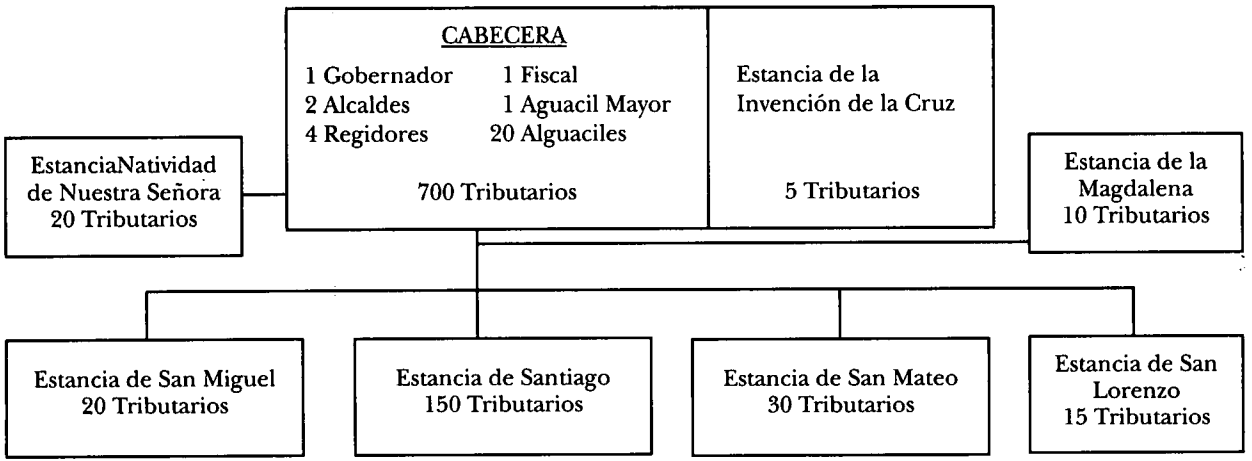

Nota: Atlapulco contiene 7 estancias, 6 fuera y 1 dentro de la cabecera. La elección del cabildo es libre entre los naturales y confirmada por el virrey. Existe población mexicana y otomí.
Población: 700 tributarios en la cabecera indios.
250 tributarios indios en las estancias.
Fue congregado a pedimento de loa naturales en 1560.

Cuadro 11
METEPEC. ESTRUCTURA DE GOBIERNO, 1570

Cabecera	Cabecera de Partido
1 Gobernador	1 Teniente de Alcalde Mayor
1 Mayordomo	
4 Regidores	
1 Escribano	
2 Alcaldes	
4 Alguaciles de Sementera	
12 Cantores	
Caciques	

Nota: Fue congregado en 1561. Para 1570 se asientan 2.000 vecinos, entre los cuales se encuentran 200 familias de españoles, negros y mulatos.

Cuadro 12
OCUILA. ESTRUCTURA DE GOBIERRNO

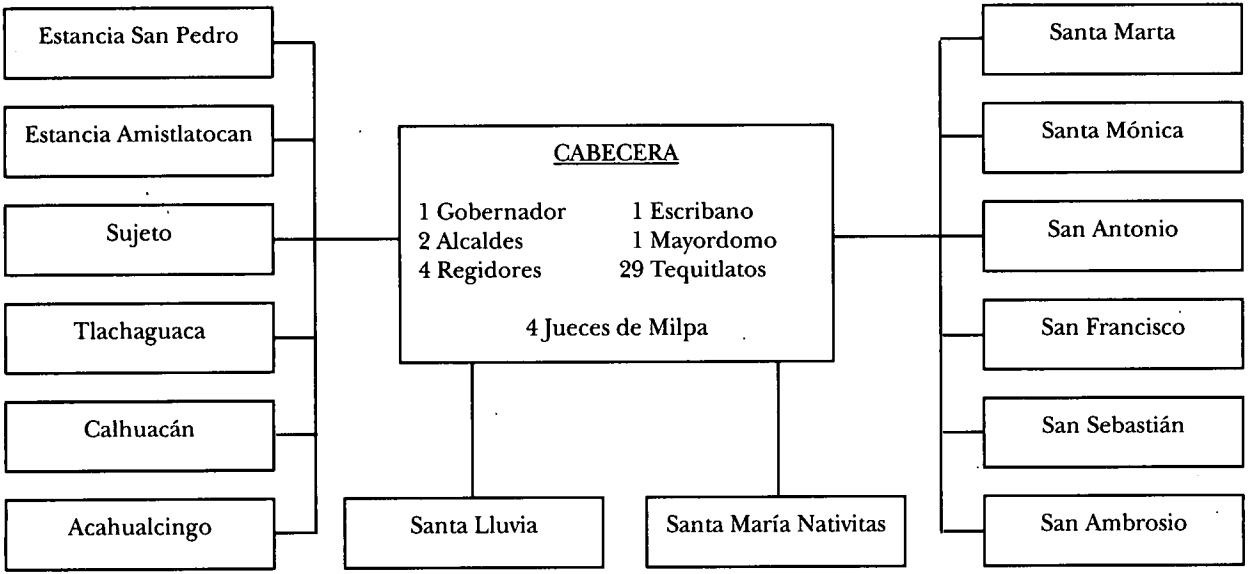

Nota: Aparecen en la tasación de 1580 13 pueblos sujetos a Ocuila. Sin embargo, en PNE. Suma de visitas, registran 17 estancias y 1 sujeto.

Cuadro 13
XALATLACO. ESTRUCTURA DE GOBIERNO 1570

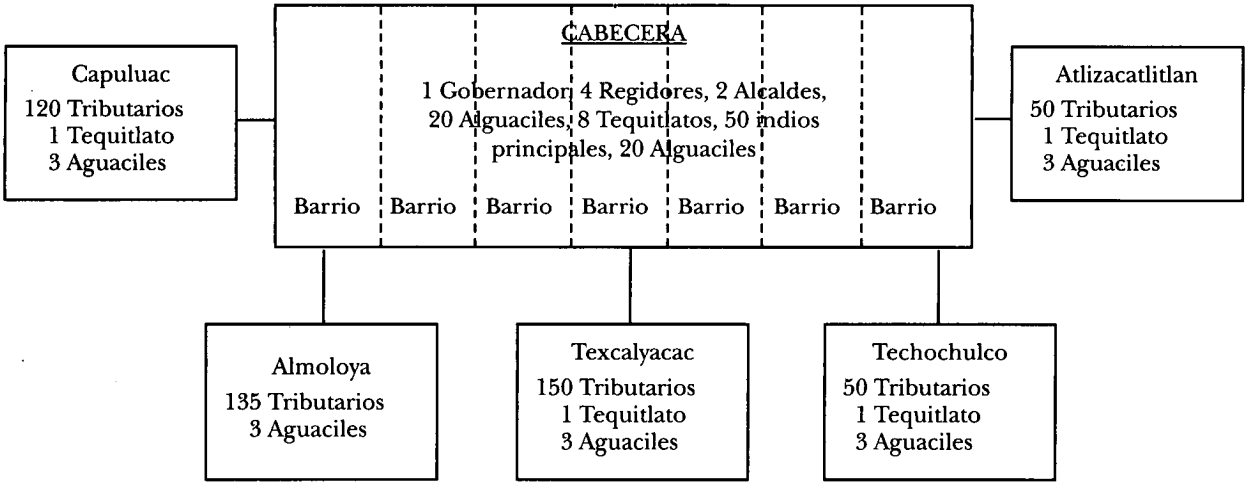

Nota: Los Alguaciles y tequitlates de las estancias son nombrados por el gobernador. La Cabecera se divide en 7 barrios. Contiene población mexicana que son los más y habitantes otomí y matlazinca.
Población: 1.000 tributarios en la cabecera y 250 en las estancias.

CAPITULO 6

LAS TIERRAS DE EXPLOTACION COLECTIVA, 1519-1577

Consideraciones generales

Bajo la normativa española las tierras de los pueblos de los indios quedaron suscritas al régimen comunal y los indígenas, por tanto, no podían enajenar libremente sus tierras; el pueblo a través de su cabildo se hacía responsable, como ente jurídico, de recibir y cuidar las tierras del común. Estas correspondían a veces con propiedades prehispánicas, pero también encontramos casos en que un poblado indígena recibió nuevas tierras a través de una merced real para su congregación.

De cualquier manera las tierras fueron distribuidas en el interior de la comunidad para satisfacer diferentes necesidades de la economía indígena.

En el caso urbano, cada indígena tenía un solar donde edificaba su casa, criaba animales domésticos e, incluso a veces tenía una pequeña huerta. Fuera del casco urbano las tierras de labor se dividían en parcelas llamadas de común repartimiento y, como su nombre lo indica, eran tierras de carácter comunal, pero adscritas individualmente a cada una de las familias que integraban el poblado.

En las tierras de labor restante, se señalaban sementeras dedicadas a satisfacer una u otra carga impuesta colectivamente a la comunidad, por ejemplo, para producir el tributo en especie, para cubrir los gastos del común, para el sostenimiento de una cofradía o para el abastecimiento de uno o va-

rios indios principales. El número de sementeras o su extensión dependía de las necesidades de cada pueblo; por último, las comunidades gozaban de pastizales, montes y dehesas.

Al estudiar el régimen de la propiedad indígena en el período de la transición, nos vemos obligados a preguntarnos de qué manera fue disuelta la estructura de la propiedad prehispánica y de qué manera se fueron introduciendo las pautas de organización de la propiedad bajo la normativa castellana. El tema es harto confuso debido, en parte, a que son pocos los trabajos que se ocupan del problema y por otro lado, la mayoría han querido establecer una línea de continuidad entre un período y otro (1) sin marcar los cambios introducidos por los españoles. Lo que nos interesa aquí es destacar como surgieron las sementeras de comunidad, ya que ello nos permitirá explicar el uso y aprovechamiento que hacían los naturales de sus tierras.

El fenómeno de las sementeras de comunidad no se puede desligar de las tasaciones de tributos y cargas impuestas a las repúblicas de indios, por ello, resulta un tanto complejo su estudio en el siglo XVI, siglo en el cual la composición y la tasa tributaria sufren constantes modificaciones.

Si bien el trabajo colectivo puede considerarse un legado de la época prehispánica, el uso y explotación de las sementeras colectivas en el período español, en mi opinión, forman parte esencial del proceso de reorganización de la economía y de la propiedad indígena.

El producto de las sementeras en el período colonial, vincula la economía indígena con la sociedad hispana. Las sementeras cumplen la función específica de satisfacer ciertas cargas y tasas tributarias que gravan a la comunidad en su conjunto.

(1) Un ejemplo de ello es el capítulo décimo Charles Gibson dedicado a la tierra en su obra; *Los Aztecas bajo el dominio Español (1519-1810)*. México, Siglo Veintiuno Editores, 1967. Otro trabajo importante es, por ejemplo, el de Hans Prem, *Milpa y Hacienda. Tenencia de la tierra indígena y española en la cuenca del Alto Atoyac, Puebla, México, 1520-1650*. Wiesbaden, Franz Steiner, Verlag GMBH, 1978. Intenta medir los cambios ocurridos establecidos una división de la tierra en tres partes, antes y después de la conquista, que son: las tierras ligadas a personas, una segunda perteneciente a una corporación, y aquellas tierras ligadas al erario de uso remunerativo. La utilización de este criterio lleva a que el autor caiga en numerosas imprecisiones , que en ocasiones se tornan contradicciones.

A través de la formación de sementeras dentro de las tierras comunales se logra organizar el trabajo comunal, se asegura la producción de excedentes necesarios para la satisfacción de las cargas impuestas a la comunidad: las destinadas para el pago del tributo dado a la Corona o a los encomenderos y aquellas dedicadas a cubrir los gastos de la comunidad.

En las páginas siguientes intentamos mostrar que las tierras utilizadas en la época prehispánica para la producción del tributo imperial, o sea, el tributo dado a los reyes mexicanos, no fueron aprovechadas después de la conquista para producir el tributo dado a los encomenderos a la corona; por el contrario, cada comunidad tuvo que producir el tributo en sus propias tierras, creando para este efecto una o varias sementeras lo que significó necesariamente una redistribución de la tierra.

Hacia 1550, el tributo en maíz se dejó de producir de manera colectiva, y las autoridades virreinales intentaron, al mismo tiempo que fueron imponiendo el tributo per cápita versus el tributo colectivo, que el tributo se produjera, ya no en las sementeras colectivas, sino en las tierras de común repartimiento, por lo que el tributo pasó de ser una carga colectiva a ser una carga personal.

También a medida que se fue introduciendo el cabildo indígena y consolidando la república de indios, los gastos de la comunidad se fueron multiplicando y para cubrir las erogaciones se crearon sementeras colectivas, pero su producto se destinó a distintos fines.

Los gastos más frecuentes de los pueblos de indios eran el salario de los oficiales de república, las derramas exigidas para el sostenimiento del culto, y los costes resultantes de los litigios judiciales seguidos por los pueblos por límites de tierras o por la posesión de un terreno.

Charles Gibson intentó establecer una correlación entre las tierras del tlatocamilli y las sementeras de comunidad (2);

(2) Las tierras del tlatocamilli significan tierras del tlatoque o del señor natural del pueblo, pero no eran patrimonio personal sino que estaban ligadas a su cargo. En opinión de Gibson, en la obra arriba citada. «Es posible que en algunos casos de las tierras clasificadas como tlacocatlalli fueran convertidas en las 'tierras cultivadas en común' (sementeras de la comunidad)», p. 267.

sin embargo, discrepamos en parte con él e intentaremos abundar en la función socioeconómica que tuvieron estas tierras en el período colonial.

A continuación, presentaremos de manera sucinta lo que sucedió con las tierras dedicadas a la producción del tributo en el valle de Toluca, con base en los testimonios indígenas que aparecen registrados en los litigios de principios del siglo XVI, para luego pasar a describir el mismo fenómeno utilizando la información que nos proporcionan las tasaciones de tributos, hechas también a los pueblos del Valle de Toluca en la década de 1540 y 1550.

Las sementeras de Moctezuma

El tributo imperial impuesto a los matlatzincas tras la derrota que sufrieron frente al ejército mexicano, consistió esencialmente en labrar una sementera, la cual medía 400 brazas de ancho y 800 de largo (3); la sementera fue establecida en términos del pueblo de Atenco, a su labranza acudían todos los pueblos matlatzincas de la comarca (4).

El rey Axayacatzin mandó construir en ese sitio 20 trojes para almacenar el maíz cosechado. Para el cuidado de las trojes fue poblado dicho sitio con 30 ó 40 casas de indios de origen otomí y matlatzinca y con el tiempo también llegaron a asentarse en Atenco los hijos de los calpixqui mexicanos (gobernadores) establecidos en Toluca-Calixtlahuaca (5).

La sementera trabajada por los matlatzincas, destinada al tributo imperial, pasó a manos de Cortés quien estableció en ese sitio una estancia para la cría de puercos y de ovejas.

Las fuentes coinciden en señalar que, «al poco tiempo que el márques don Fernando Cortés ubo ganado la ciudad

(3) ALONSO DE ZORITA: *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España*. México, UNAM, 1942, p. 204.

(4) AGI. Sevilla, Escribanía de Cámara 161. 1567. Segunda suplicación interpuesta para el Real Consejo de Indias por D. Pedro Cortés Marqués del Valle en el pleito que con él trata el fiscal de su majestad y los indios del pueblo de San Mateo Atengo sobre la propiedad de dicho pueblo y otras cosas.

(5) AGI, Escribanía de Cámara 161. Ver nota 4.

de México, enbio a llamar a don Fernando Cuitzio, indio principal y señor de Toluca y a los demás indios principales, al pueblo de Coyoacan».

Cuando regresaron los matlatzincas de Coyoacán, el testigo declaró haber oído a los matlatzincas decir que «el dicho Fernando Cortés le avia preguntado que tierras tenía por este balle propias suyas de dicho Montecuma y le avia dicho y señelado donde ai presente esta asentado y poblado el dicho Atengo y que eran buenas tierras y assi el dicho Fernando Cortés avia dicho al dicho Fernando que queria enbiar alla ciertos puercos para que se criasen allí y assí bio este testigo que los enbió y con ellos aun Joan Serrano para que los tubese a cargo y los curase y criase» (6).

De esta manera el sitio de Atenco, en donde estaba la sementera dedicada al cultivo del tributo imperial, pasó a formar parte del patrimonio de Cortés. El procedimiento antes descrito fue una pauta común durante los primeros años de la conquista, ya que por derecho de guerra los españoles se apropiaron de las tierras del imperio mexicano, en particular aquellas dedicadas al culto al tributo imperial.

Por ejemplo, en 1533 fray Francisco de Maxunga le escribía al presidente de la segunda Audiencia Ramírez de Fuenleal, denunciando los abusos que cometía Cortés en Xochimilco.

Fray Francisco decía que Cortés mandaba a los macehuales de Xochimilco «sembrar unas tierras baldias que eran de Motezuma, de algodón y otras cosas, para pagar cierta parte de la casa que le hacen en México» (8). Al parecer, esta forma de proceder de Cortés fue constante, pues así lo atestiguan otros documentos en diversas regiones (9).

Por lo contrario, según los testimonios que hemos recopilado, las tierras patrimoniales de los mexicanos, así como aquellas tierras cedidas a sus aliados, permanecieron baldíos después de la conquista de Cortés.

---

(6) AGN de México, Hospital de Jesús, Leg. 277.

(7) ENE, vol. 3, pp. 120-122. 1533 agosto 12. Carta de fray Francisco de Mayonga, obispo de Santo Domingo, presidente de la Segunda Audiencia.

(9) Véase, por ejemplo, Micheal Riley. *Fernando Cortes and ther Marquesado in Morelos 1522-1547.* The University of New Mexico Press, 1973, p. 61.

En palabras de otro informante esas tierras: «las tubieron y poseyeron y labraron hasta que los españoles vinieron y las dejaron y nunca más se sirvieron de ellas» (10).

A la caída del imperio mexicano el sistema tributario centralizado se fue desarticulando, perdiéndose las zonas o cabeceras tributarias establecidas por los méxicas (11). Alguna documentación epistolar de la época, nos dice que la Corona ocupó el lugar correspondiente al rey mexicano y se apropió de los tributos que le daban los pueblos sometidos al imperio (12).

Si bien es cierto lo anterior, ha sido mal entendido por algunos historiadores, que han querido suponer que la conquista no alteró sustancialmente la vida de los pueblos mesoamericanos, proponiendo que la Corona, o en su defecto los encomenderos, se apropiaron del excedente que ya estaba siendo generado por los naturales, en este sentido fue elaborada la tesis de Enrique Semo, al definir la relación entre indios y españoles como una relación «despótica tributaria» (13).

---

(10) AGI, Escribanía de Cámara 161. Por otra parte, Alonso de Zorita en su obra *Breve y sumaria relación...*, p. 205. Nos dice que: «Después de entrados españoles en aquella tierra, repartieron entre sí, los pueblos y tierras, y el marqués tomó para sí a Toluca y les pidió que le hiciesen una sementera, y se la labraron muchos años». Y añade que también solicitó a los de Atengo que le dieran esclavos para las minas, e indios de servicio para edificar su casa de México entre otras cosas. Es curioso que Zorita no haya mencionado la estancia que estableció el Marqués de Atengo, puesto que el tasó los tributos del pueblo de Atengo en la década de los sesenta.

(11) Véase Charles Gibson, *Los Aztecas*, pp. 196-197. Gibson comparó la información contenida en la matrícula de tributos y el Códice Mendoza, con las jurisdicciones tributarias establecidas por los españoles a través de las encomiendas y llegó a la conclusión de que el repartimiento de encomiendas no prosiguió con el patrón de comunidades tlatoani establecidas por los mexicanos y que por la misma razón el sistema tributario centralizado de los mexicanos desapareció con la conquista del imperi méxica.

(12) Los ejemplos de ello son cuantiosos, pero la documentación más conocida es aquella publicada con motivo del la Real Cédula que mandó se le informara al Rey de la manera y costumbre que tenían los indígenas para tributar en la época anterior a la conquista. Véase: Scholes y Adams. *Documentos para la Historia Colonial de México,* tomo V. Sobre el modo de tributar de los Indios de Nueva España. Su Majestad 1561-1564. México, José Porrúa e Hijos, 1986; y Mariano Cuevas, *Documentos Inéditos del siglo XVI para la Historia de México.* México, 1914.

(13) ENRIQUE SEMO: *Historia del capitalismo en México. Los orígenes 1521-1763.* México, Ediciones ERA, S. A. 1975. Véase capítulo 2, El despotismo tributario, pp. 66-99. Al respecto afirma el autor: «A pesar de su violencia, la conquista no

La desarticulación forzó a las comunidades de indios a reorganizar la producción de excedentes, destinando nuevas tierras para la satisfacción del tributo en máiz; así cuando Cortés mandó llamar en Coyoacán a todos los indios principales de la región, para informarles que ya no debían tributarle a los méxicas sino al rey, también ordenó «que no habían de sembrar las tierras que solían, y que cada pueblo de los que eran algo habían de ser por sí; y así lo aceptaron» (14).

La cita anterior expresa con toda claridad tres puntos importantes: que el tributo pasaba ahora a los españoles, que la labranza de las sementeras llamadas de Moctezuma (correspondientes al tributo imperial) no debían cultivarse para integrar el tributo y finalmente, que los pueblos cabeceras recobraban a partir de ese momento su calidad de cabeceras independientes.

Al mismo tiempo Cortés procedió a repartir contra la voluntad del Rey los pueblos en encomiendas; «y repartió la tierra entre sí, dice Zorita y los que con él estaban, sin dar orden en qué, ni cuánto, ni cuándo habían de tributar; y cada uno se concertaba con el señor y principales del pueblo que le habían encomendado» (14); según las pretensiones de cada encomendero: «su boca y codicia era medida y tasa de todo lo que podían sacar de tributos y servicios persona-

---

destruyó a la sociedad indígena. Existe, al contrario, una continuidad entre lo precortesiano y lo colonial. El enlace entre las dos sociedades se encarna enla sobrevivencia de la comunidad agraria y el sistema tributario que sobre ella descansa», p. 60. Y más adelante dice: «Fue por eso que intentó simplemente colocarse en el punto debajo vacante por el Estado Azteca», p. 168. Por ejemplo, Pedro Carrasco opina que las sementeras comunales no sufrieron mayores cambios de una época a otra. Nos dice, primero que: «Los pueblos indios continuaron con un régimen de propiedad comunal semejante al prehispánico, pero adaptado a las normas españolas», y renglones más abajo asienta que «Estas tierras de uso comunal sirvieron, por lo tanto, bajo un régimen de tipo prehispánico aunque se identificaron con las categorías semejantes de ejidos y propios de la legislación española», p. 195. En Pedro Carrasco, «La transformación d la cultura indígena durante la colonia». *Historia Mexicana,* 1975. Vol. XXV, oct.-dic. El Colegio de México. En opinión de Carrasco el régimen de la tierra no fue modificada, se continuó trabajando de la misma manera, o sea colectivamente y que solo hubo una denominación nueva de las mismas tierras conforme al derecho castellano.

(14) ALONZO DE ZORITA, *Breve y Sumaria,* p. 135.

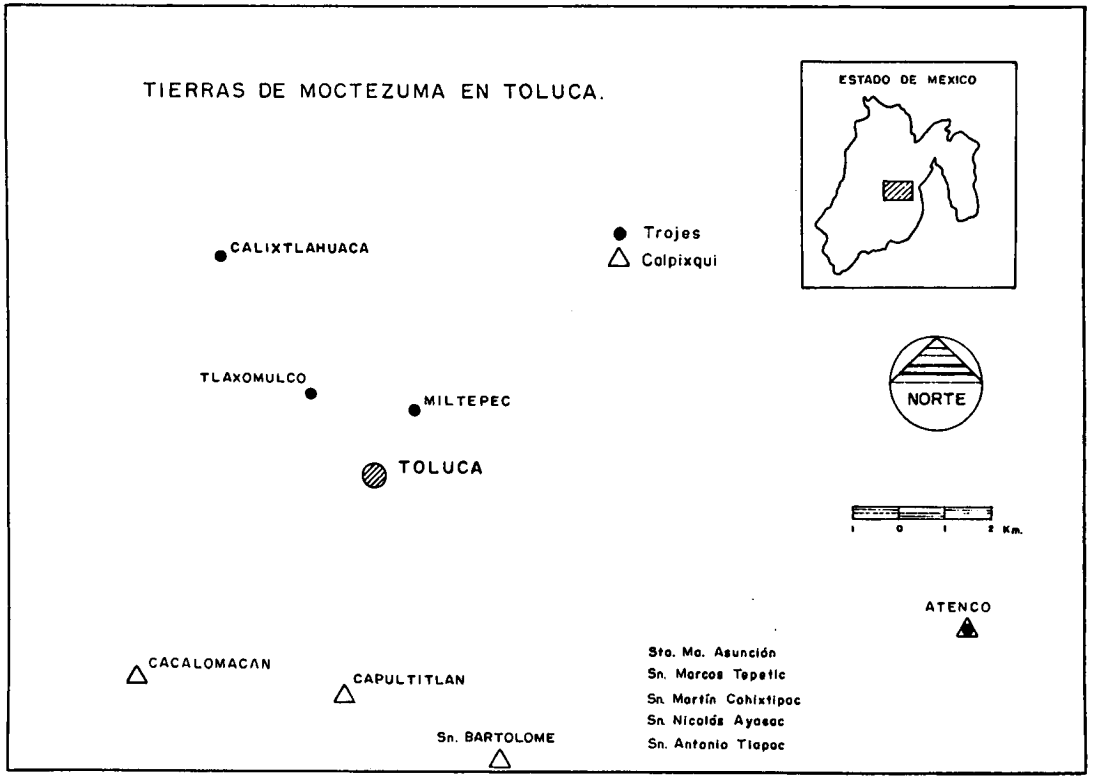
TIERRAS DE MOCTEZUMA EN TOLUCA.
ESTADO DE MEXICO
Trojes
Colpixqui
CALIXTLAHUACA
TLAXOMULCO
MILTEPEC
TOLUCA
NORTE
1 0 1 2 Km.
ATENCO
CACALOMACAN
CAPULTITLAN
Sn. BARTOLOME
Sta. Ma. Asunción
Sn. Marcos Tepetlc
Sn. Martín Cohixtipac
Sn. Nicolás Ayoxac
Sn. Antonio Tlapac

les y esclavos, no teniendo respeto si podían o no podían» (15).

El reparto de encomiendas significó, por tanto, la fijación de un nuevo tributo, variando en la mayoría de los casos tanto la composición, como la cantidad del tributo dado en una época y en otra. Habíamos establecido que los pueblos matlatzincas del valle de Toluca pagaban su tributo labrando una sementera de 400 por 800 brazas; después de la conquista, hay una proliferación de sementeras correspondientes cada una a la nueva unidad tributaria, o sea a la jurisdicción comprendida en una encomienda, y si comparamos la extensión de unas y otros notaremos que la extensión de los terrenos cultivados para integrar el tributo de los encomenderos es mucho mayor que en la época anterior.

Las sementeras y las primeras tasaciones de tributos

Cortés dice al Rey en 1524, que los indios por él encomendados no eran sacados de sus casas para hacer labranzas, sino que dentro de sus tierras mandaba que se señalara una parte donde labraban para el encomendero (16). El trabajo de Silvio Zavala: *De encomiendas y propiedad territorial en algunas regiones de América Española* (17) nos ofrece numerosos ejemplos de tasaciones tempranas en donde una parte del tributo ordinario se paga con el producto de la labranza de una sementera.

En su obra, Zavala comprueba que el derecho de propiedad indígena sobre la tierra fue ampliamente reconocido por los españoles y así mismo, que el encomendero tenía acceso a una renta en especie, aunque también, el servicio personal de los indios hasta que fue suprimido éste en 1549.

---

(15) Idem, pp. 135-136.

(16) Carta citada por Silvio Zavala. *La encomienda Indiana.* México, Biblioteca Porrúa, 1973, p. 46.

(17) SILVIO ZAVALA: *De encomiendas y propiedad territorial en algunas regiones de América española.* México, Antigua Librería Robredo, 1940, p. 47. Por ejemplo, en la misma obra el autor cita el litigio promovido por el Lic. Cristóbal de Benavente, fiscal de la Real Audiencia contra Hernán Cortés por abusos cometidos contra indios en 1544, y menciona que los indios le labraban a Cortés una sementera de 800 brazas en largo y 400 en ancho y otra de riego en donde se cojían 200 fanegas de maíz.

En las tasaciones de tributo efectuadas en las décadas de los cuarenta y cincuenta para los pueblos del Valle de Toluca, encontramos la presencia del cultivo de una o varias sementeras comúnmente de maíz o trigo como parte global del tributo.

Existen tres formas para determinar la cantidad de grano a tributar mediante el sistema de sementeras, a saber: en base a la extensión de las sementeras, por ejemplo, se dice: una sementera de 400 brazas en cuadro; por otra parte, se determina en relación al volumen de la cosecha, en este caso diría: una sementera donde se cojan hasta 400 fanegas; y, finalmente, en ocasiones encontramos como medida el valor del producto cosechado estimado en pesos, y aparece referida en la documentación como, una sementera de maíz con valor de 200 pesos en oro de minas.

El cuadro que a continuación se presenta, registra algunos ejemplos de sementras que aparecen en las tasaciones de tributos de pueblos del Valle de Toluca, desde 1540 y 1550. Como podrá observarse el lector las sementeras son comúnmente de 400 varas en cuadro, o sementeras en donde se cosechan desde 400 fanegas de maíz o trigo a tributar corresponde a las tasaciones más tardías, y se registran en los casos en donde los pueblos han conmutado servicios o el pago de géneros menores, por maíz o trigo.

Cuadro 14
DISTRIBUCION DEL PRODUCTO OBTENIDO DE LA SEMENTERA DE COMUNIDAD

Pueblo o año	Total cosechas	Fanegas vendidas	Fanegas repartidas	Monasterio en pesos	Salario en pesos	Fiestas en pesos	—	Caja comunidad
Calimaya, 1579.....	460	241	219	241	167			74 ps.
Toluca, 1580.....	2.175	1.149	1.026	718	424	60	457 pes. 180 Est.	463 fa, 294 ps.
Ocula, 1580.....	350	134	216	207	120	—	216	98 ps. 45 fa.
Xalatlaco, 1579	310	128	172	203	—	120	25 Igles.	24 fa.
Capuluac, 1580	138	40	98	48	48	—	—	—

Este fenómeno no fue exclusivo de los pueblos del Valle de Toluca ya que podemos encontrar otros ejemplos del mismo fenómeno registrado en las tasaciones de otros pueblos del centro de México, inclusive para fechas más tempranas. Por ejemplo, en la tasación de Chalco (18) de 1533 se registra el cultivo de una sementera de 12.000 pies, así mismo en la retasa de 1536 se aseinta el cultivo de una sementera de maíz y trigo con valor de 620 pesos en minas. Para 1552 continúa presente la misma carga tributaria (19).

El cultivo de una o varias sementeras para satisfacer el tributo es, sin duda, un legado prehispánico, sin embargo, es difícil determinar si algunas tierras o parcelas destinadas en la época prehispánica a la satisfacción de los tributos locales o imperiales, pasaron a ser directamente utilizadas para el pago del tributo al encomendero o a la Corona.

Gibson en su obra, *Los Aztecas bajo el dominio español,* intentó establecer esta correlación, sin embargo, en nuestra opinión no llegó a conclusiones satisfactorias, y a la vez, el intento mismo lo desvió de la posibilidad de una comprensión global de los cambios operados en cuanto al uso y aprovechameinto de la tierra en la época colonial.

Veamos someramente el planteamiento de Gibson y las conclusiones a las cuales llega con respecto a las tierras llamadas tlatocalli, que son las que aquí nos interesan por su vinculación con las sementeras antes mencionadas. Gibson, en primer término, define cinco categorías de tierras o sementeras cultivadas en la época precortesiana:

1) Teotalli: Sementeras destinadas al culto.
2) Tecpantlalli: Tierras de las casas de la comunidad.

---

(18) Hay que tomar en consideración que Chalco fue uno de los primeros pueblos tasados por la segunda Audiencia en 8.000 fanegas de maíz, lo cual, según José Miranda dicha cantidad corresponde a lo que tributaban en la época de Moctezuma. Véase: José Miranda, *El tributo indígena en la Nueva España en el siglo XVI.* México, El Colegio de México, 1952.

(19) WALTER V. SCHOLES: «The Diego Ramírez Visita». Columbia MO. 1946. *The University of Missouri Studies.* XX, No. 4, p. 59. En el mismo trabajo encontramos otros ejemplos similares; el caso de Culhuacan encomendado a Cristóbal Oñate en donde se registra una sementera de 400 brazas por 100 de maíz o también el pueblo de Ochilobusco encomendado a Bernardino Vázquez de Tapia en donde se sembraba una sementera de 100 brazas por 200 de maíz, pp. 52-54.

3) Tlatocalli o Tlatocamilli: Tierra de los tlatoque.
4) Pillalli y Tecuhtalli: Tierras de los nobles.
5) Calpullalli: Tierra de los calpultin.

Procede a describir cada una de ellas, quiénes la trabajan para quién, qué funciones cumplían y qué cargos satisfacían. En seguida señala las tierras cultivadas en el período colonial que se asemejaban en cuanto a la función social que cumplía tal o cual cultivo. En el caso de las tierras Tlatocamillo dice:

> fueron convertidas en las «tierras cultivadas en común» (sementeras de comunidad) que figuran en las asignaciones de tributos de los años de 1540 y 1550 (20).

y para sustentar esta afirmación el autor nos explica que:

> Los productos de estas tierras debían corresponder a las comunidades, y la insistencia virreinal en que se cultivaran reflejaba la alarma española por la decadencia de la agricultura indígena. ... La extensión de estas tierras comunes cultivadas era de 1.600 por 800 brazas y de 800 por 800 brazas en Utlaspa, y de 400 por 400 brazas en Citlaltepec, medidas que parecían coincidir con las dimensiones de los tlatocatlali (de 400 por 100 brazas) (21).

Hasta aquí, ninguno de los datos que nos ofrece Gibson se puede considerar evidencia empírica suficiente para determinar que, las tierras de Tlatocamilli pasaron a ser cultivadas por el común de los naturales como sementeras de la comunidad. Tampoco la inferencia que hace el autor en cuanto a la extensión de ambas sementeras es evidencia concluyente, ya que éstas variaban notablemente de extensión de acuerdo con el tamaño y las posibilidades de cada comunidad indígena; por el contrario, encontramos que el autor confunde dos tipos de sementeras que de suyo no tienen nada en común, al afirmar que la sementera de comunidad de 1577 es la misma que aparece en las tasaciones de 1540 y 1550.

Retomando su primera aseveración dice que las tierras del Tlatocamilli:

---

(20) CHARLES GIBSON: *Los Aztecas...*, pp. 267-268.
(21) CHARLES GIBSON: *Los Aztecas...*, pp. 267-268.

> Fueron convertidas en las «tierras cultivadas en común» (sementeras de comunidad) que figuran en las asignaciones de tributos de años 1540 y 1550.

y en líneas inferiores intenta apoyar dicha aseveración afirmando:

> La reglamentación de los tributos de los años 1560 sustituyó las tierras cultivadas en común por pagos directos en efectivo, pero la imposición comunitaria se relacionó de nuevo directamente con la tierra en la legislación de las diez varas de 1577. Cuando la ley original de las diez varas fue interpretada como si implicara diez brazas (es de suponerse que veinte varas), los pueblos asignaron efectivamente tierras en esta cantidad. Pero no se sabe con certeza si eran trabajadas individualmente o en común (22).

Al ligar el autor el Tlatocamilli con las sementeras cultivadas para satisfacción del tributo ordinario, y la sementera de comunidad establecida en 1577, podemos constatar la confusión del autor, ya que la sementera de 1577 fue establecida para cubrir los gastos de la comunidad, y que las sementeras que aparecen en las tasaciones de 1540 y 1550 son parte del tributo ordinario asignado a las comunidades para el encomendero o la Corona.

Las sementeras que aparecen registradas en las tasaciones de 1540 y 1550 no son equivalentes a las llamadas sementeras de la comunidad, establecidas propiamente en 1577, porque la primera satisface el pago del tributo ordinario y la segunda satisface el pago de una carga civil ordinaria, como son los gastos de la comunidad.

La explicación que nos ofrece Gibson es insatisfactoria, por no tomar en cuenta los cambios operados en el conjunto de la sociedad indígena novohispana. Al desligar y desarticular el tipo de tierras o sementeras del conjunto de la economía de las comunidades y, más aún, al proyectar una línea de relativa o parcial continuidad entre las funciones que cumplían una y otras, en dos períodos diferentes, está negando de hecho, el impacto de los cambios introducidos por los españoles en los pueblos de indios.

(22) CHARLES GIBSON: *Los Aztecas...*, pp. 267-268.

No son lo mismo, en nuestra opinión, las tierras de Tlatocamilli, destinadas a cubrir los gastos de los indios principales, que las sementeras de comunidad, destinadas a sufragar gastos de la comunidad a fines del siglo XVI.

En todo caso, encontramos que en 1547, cuando el juez Pablo González fue comisionado en Toluca para arreglar las tierras, éste decide transformar las tierras pertenecientes a Moctezuma en tierras destinadas a cubrir los gastos de la comunidad conforme a la idea de República: unas destinadas «al departamento» del gobernador, otras para las oficinas de la alcaldía y fisco; otras para el Hospital, otras para el personal de la Iglesia y arrimados y otras finalmente para la comunidad (23).

Es importante marcar esta diferencia porque, a medida que avanza el siglo, las tasaciones de tributos para encomenderos o para la Corona Real se van alejando cada vez más de la tradición prehispánica.

El efecto, a partir de 1550, la inquietud de las autoridades virreinales por fijar el tributo per cápita, se manifiesta en las tasaciones, al asignar dos formas de integrar el tributo ordinario de grano. Por un lado, señalando el cultivo de una sementera, pero, asimismo, fijando una cantidad de grano proveniente de las tierras de común repartimiento. Por ejemplo, el caso del pueblo Xalatlaco para 1550 dice así:

> ... ha de dar cada uno mil setecientas hanegas de maíz de sus propias sementeras, han de sembrar una tierra que tendrá diez hanegas de sembradura y otras en que haya cinco hanegas de trigo de sembradura y media de sebada (24).

A partir de las primeras congregaciones y la distribución de tierras en las décadas de 1550 y 1560, se perfila una tendencia a fijar el tributo per cápita, pero también se buscará que el tributo se satisfaga o se produzca en tierras de común repartimiento, o sea, en la tierra de explotación individual o familiar. Ello significa una ruptura con las formas prehispáni-

(23) AGN, Hospital de Jesús, Leg. 277.

(24) *El libro de las tasaciones de los pueblos de la Nueva España siglo XVI.* México, Archivo General de la Nación, 1952.

cas de satisfacer el tributo u otras cargas que gravan a la comunidad.

Las sementeras de comunidad y el clero regular

El clero regular participó activamente en la formación de sementeras de comunidad, en la redistribución de la tierra, en la congregación de la población indígena en pueblos trazados a la usanza hispana y en la organización de la vida económica de los pueblos de indios.

En nuestra opinión, el clero regular influyó decididamente en la formación de las repúblicas de indios; el trabajo de Robert Ricard, *La conquista espiritual de México* (25) muestra cómo las tres primeras órdenes mendicantes (franciscanos, dominicos y agustinos), llegados a la Nueva España en 1524, partieron de la ciudad de México hacia los cuatro puntos cardinales, fundando monasterios a lo largo y ancho del territorio mesoamericano.

Para 1550 habían cubierto la zona mesoamericana, acelerando el tránsito de la sociedad prehispánica a la novohispana mediante monasterios edificados con mano de obra indígena circunvecina, los cuales crearon una economía comunitaria, utilizando el trabajo gratuito de los indígenas recién evangelizados.

Los monasterios promovieron la introducción de ganado menor y la cría de animales domésticos, asimismo, fomentaron el cultivo de hortalizas; la economía de los monasterios , aún poco estudiada (26), se fue ensanchando a medida que avanzaba el siglo, los dominicos y los agustinos establecieron, por ejemplo, además de ingenios, estancias ganaderas, obrajes y haciendas de labor.

A pesar de las numerosas prohibiciones, el clero regular

(25) ROBERT RICARD: *The Spiritual Conquest of Mexico.* University of California Press, 1982. Passim.

(26) El único trabajo que conozco es el de Antonio Rubial sobre los obrajes que fundaron los agustinos en el convento de Ocuituco «Santiago de Ocuituco. La organización económica de un convento rural agustino a mediados del siglo XVI. México, 1981. *Estudios de Historia Novohispana,* vol. VII. México, 1981.

extendió y consolidó sus propiedades en el siglo XVI; contribuyeron notablemente a ello, los jesuítas a su llegada a la Nueva España en 1576. En opinión del virrey:

> «los franciscanos eran quienes tenían una mejor disposición con respecto a los indios», porque «no tienen haziendas ningunas, ni tratan de adquirirlas. Administran a los yndios con mas amor y ellos los aman mas porque les relieban de muchas pesadumbres y vejaciones porque los de las otras ordenes les dan mucho trabajo con sus haziendas» (27).

En el mismo informe dirigido al rey en 1586, el virrey decía que los dominicos y agustinos tenían estancias, molinos, batanes, ingenios de azúcar, tierras de labrar y muchas otras granjerías, todas las cuales, «vienen a parar un daño universal destos pobres yndios» (28).

En consecuencia, el virrey propuso a Felipe II quitarle al clero regular sus haciendas y reformar sus casas, para que vivieran en ellas solamente los frailes que pudiesen sostener cada orden sin agraviar a los naturales. Sin embargo, las propiedades del clero como sabemos, aumentaron sin parar hasta la desamortización de 1856.

La labor de evangelización a cargo de las órdenes mendicantes les permitió tener una gran autonomía, pues se les otorgaron poderes parroquiales y sacramentales.

Las fricciones entre el clero regular y secular comienzan con el segundo obispo de México fray Alonso de Montúfar, en la década de 1550, Montúfar buscó fortalecer al clero secular y limitar la autonomía y la influencia que tenían los regulares entre la población indígena e hispana, particularmente con el virrey.

Para promover la secularización y fundar parroquias, Montúfar quiso obligar a los naturales, al pago del diezmo. Por Real Cédula de 1543 los indígenas fueron obligados a pagar el diezmo sobre tres productos de Castilla: el ganado, el trigo y la seda, quedando, sin embargo, exentos de diezmar sobre productos de la tierra. Los esfuerzos de Montúfar por

(27) AGI, Audiencia de México, 20, R. 5, No. 135.
(28) AGI, Audiencia de México, 20, R. 5, No. 135.

establecer el diezmo indígena llevaron a una polémica entre el clero regular y secular, en donde los primeros abogaron contra la imposición del diezmo indígena.

La polémica fue larga y perduró hasta la década de 1580, pero lo que deseamos destacar aquí, de manera sucinta, es la actividad del clero regular a este respecto.

El clero regular impulsó la labranza de sementeras de comunidad, con el fin de dedicar el producto de dichas sementeras al sostenimiento del culto y para cubrir los gastos de las repúblicas de indios. Con el tiempo el clero regular consiguió, con ayuda del virrey Velasco, el establecimiento de las cajas de comunidad en todos los pueblos de indios de la Nueva España, mediante una Real Cédula de 1554.

El poder político y económico adquirido por el clero regular en la primera mitad del siglo XVI, llevó a que Felipe II intentara restringir sus actividades y su ámbito de influencia. En 1564 el visitador general de la Nueva España, licenciado Valderrama, comentó que el interés del clero regular se podía resumir en dos cosas, jurisdicción y caja de comunidad (29).

En una carta escrita por el arzobispo Montúfar al Consejo de Indias en 1556, éste expone ampliamente sus objeciones a las sementeras y a las cajas de comunidad, dando cuenta de los abusos que comete el clero regular. Entre los males que padecen los indios, nos dice Montúfar, «El primero son las comunidades, que llaman en esta tierra, y que son inventadas por los religiosos; y dado que tuvieron buen principio, han tenido mal medio y tendrán peor fin si no se remedian» (30).

Las cajas y sementeras de comunidad fueron establecidas por «algunos santos religiosos de los primeros, para questos pobres indios tuviesen de que sustentar los ministros de la iglesia, y para algunos beneficios públicos sin que se les hechasen tributos». El clero medicante, dio «una órden cómo en algunos pueblos donde ellos estaban hiciesen los indios de aquella comarca una sementera o calera o criasen ganado, como en alguans partes los crían en cantidad, otros hiciesen

(29) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos para la Historia...*, vol. 5, p.

(30) Archivo de la Real Academia de Madrid. Colección Muñoz. Tomo 88.

compañía con españoles en sementeras, ó trujesen leña ó yerba y todo con servicio de los pobres macehuales, que por sus deudas, y el dinero que de ellos se sacase, se pusiese en una caja y casa para el susodicho y para otros beneficios públicos. Y aunque entonces era poco valor las cosas á poco precio, agora valen mucho, y no solamente los pueblos donde los religiosos están hay las dicha casa y cajas de comunidad, pero cada cabecera, y muchos sujetos han hecho y cada día hacen semejantes cajas y casa, donde hay muchos bienes, todos con el sudor de los pobres macehuales». En efecto, el producto de las sementeras de comunidad se guardaba en las cajas de comunidad, con lo cual los indígenas podían acumular sus excedentes.

En segundo lugar, Montúfar dice que «El otro daño de las dichas cajas es que como se sustentan los religiosos dellas y de allí se compran ornamentos, los dichos indios cuando van á tomarles cuenta de dichas cajas, habiendo ellos gastado gran cantidad en sus fiestas y borracheras, infaman a los religiosos diciendo que ellos lo han gastado todo». En conclusión Montúfar recomienda al Consejo de Indias mande abolir las cajas de comunidad y a la vez «que ningún principal pudiese echar derrama ninguna sin licencia de vuestro Presidente é oidores, expresada la causa para qué, y tasada la cantidad que para ellos fuese menester, y dada órden cómo se hiciese de repartir y cobrar».

Ni las cajas de comunidad, ni las sementeras son disueltas, pero conforme avanza el siglo se les impone una vigilancia mayor por parte de las autoridades reales, controlando así el ingreso, pero sobre todo, los gastos efectuados por las comunidades. En 1558, por Real Cédula de 7 de mayo, se manda que los corregidores vigilen las operaciones realizadas en las cajas de comunidad de sus respectivas jurisdicciones (31).

Como citamos en el capítulo 3, Valderrama actúa enérgicamente contra la proliferación de sementeras establecidas por el clero regular. En carta de 8 de junio de 1564, infor-

(31) 1558 mayo 7, Real Cédula enviada a la Audiencia de México, en: Diego Encinas, *Cedulario Indiano*, tomo IV, p. 325.

maba al Rey «se les han quitado esas sementeras que hacían sino es la de la comunidad» (32).

Con el afán de restringir el poder adquirido por el clero regular y el dominio que tenían sobre la economía indígena, Valderrama lanzó una ofensiva contra la labranza de sementeras (33). Procuró mantener únicamente las sementeras destinadas a cubrir los gastos de la comunidad, eliminando las sementeras que los indios labraban para sus principales, gobernadores y para el sostenimiento del culto. De tal forma, que la sementera que mando que labrasen los pueblos en 1577, refleja en parte, la determinación del visitador en esta materia.

¿Cuál es la diferencia entre las sementeras prehispánicas y las sementeras introducidas por el clero regular? Ambas se trabajan de manera colectiva y el producto se destina a cubrir gastos de la comunidad; sin embargo, la introducción del mercado monetario permite la acumulación, cosa que no era plausible en la economía natural o primitiva de los antiguos méxicas.

La proliferación de sementeras corresponde a la demanda española, siempre en aumento, de productos agrarios, dicha demanda se traduce para la comunidad indígena en una extracción constante y creciente de excedentes agrícolas producidos por los indígenas.

La economía mercantil permitió tansformar los productos agrarios indígenas en mercancías y, en consecuencia, en dinero. La proliferación de sementeras corresponde entonces a la demanda española de productos (mercanías) y de dinero.

Los límites naturales de la producción indígena, aunados al descenso constante de la población nativa, frente a la demanda creciente de los españoles, llevó como referencia al Arzobispo Montúfar, a que «antes las cosas tenían poco valor y ahora valen más», o sea a un aumento constante de los precios, a lo largo del siglo XVI.

---

(32) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos para la Historia...*, tomo VII, p. 125.

(33) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos para la Historia...*, tomo VII, pp. 111, 116, 127, 148, 181, etc.

Según un vecino de la ciudad de México, llamado a dar testimonio en los autos seguidos por la Real Audiencia con motivo del diezmo, en 1556, declaró que «la mayor parte de los bastimentos que en Nueva España se cojen están en poder de los indios, los cuales lo venden a excesivos precios» (34). Este proceso de transferencia de productos agarios a la sociedad hispana encontró sus límites, provocando la quiebra de las comunidades indígenas en la década de 1580.

Los datos que nos proporcionan Borah y Cook nos demuestran que la pendiente poblacional encuentra su punto más bajo en la curva entre 1580 y 1594 (35). Ante la crisis de la producción indígena, los españoles tuvieron que encargarse de la producción de alimentos, con lo cual encontramos en las últimas dos décadas del siglo XVI la formación de la hacienda mexicana, pero, antes de que se lograra sustituir la producción indígena por la española, la audiencia intenta, mediante un auto acordado de 1577, sostener la producción agraria en manos de las comunidades.

Cuadro 15
LA POBLACION DE ALGUNOS PUEBLOS DEL VALLE DE TOLUCA

Pueblos	1568	1595
Atlapulco	3.478	1.242
Calimaya	5.379	2.724
Capulhuac	1,653	2.406
Malinalco	7.046	6.660
Metepec	6.640	3.765
Ocuilan	5.214	1.668
Tenancingo	3.310	866
Toluca	16.550	6.220
Xalatlaco	4.498	2.746
Xiquipilco	9.389	3.640
Zinancantepec	6.056	3.360

Fuente: S. Cook y U. Borah. *Ensayos sobre Historia de la población. México y California.* Vol. III, pp. 26-33.

(34) AGI, Indiferente General, Leg. 2978.

(35) BORAH Y COOK: *The Indian Population of Central Mexico 1531-1610.* Berkeley University of California Press, 1960.

El establecimiento de las sementeras de la comunidad para gastos de la República: 1577-1582

La escasez de maíz para el abasto de los mercados de españoles llevó a que, en 1577, la Audiencia de México decidiera permutar la contribución de real y medio, que debía cada tributario, para sufragar los gastos de comunidad por la labranza de diez brazas de tierra.

Esta disposición da origen a las llamadas sementeras de comunidad; sin embargo, como hemos visto, era costumbre el uso de las sementeras para sufragar otras cargas. El auto acordado de 3 de septiembre de la Real Audiencia, asentó lo siguiente:

> Que para las cargas comunes que tienen que pagar los indios, demas del tributo ordinario, hagan sus sementeras de maíz o de trigo, donde se llevare a comunidad, de que haga la paga, y no en reales, porque no dejen de trabajar pagándolo en dinero. Y cada Tributario haga de sementera para la dicha comunidad diez varas de tierra, y el viudo o soltero, que hace medio tributario cinco en cuadra... (36).

De la tierra de comunidad se debía señalar una fracción destinada para el cultivo de la sementera de comunidad. El tamaño de la misma se determina con base en el número de tributarios hombres; ya que la misma disposición de la Real Audiencia excluía a las mujeres de esta labor:

> Y por que no han de ir las mujeres, ni las solteras o viudas, se ha de cobrar de cada una de ellas un real para la dicha comunidad (37).

La explotación de la tierra requiere, según el tamaño y complejidad de la república de indios de que se trata, de una estructura social y operativa que compela a los indios tributarios a la labranza de la sementera. En términos generales in-

---

(36) EUSEBIO BENTURA BELEÑA: *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y sala del crimen de esta Nueva España y providencias de su superior gobierno.* México, 1787, 2 vols. La misma disposición pasa a la *Recopilación de Leyes de Indias,* en la ley XXXI, Tít. IV, Libro VI.

(37) Idem.

tervenían en este proceso los oficiales de la república, mayordomos, alguaciles de sementeras, jueces de sementera y número cambiante de tequitlatos. El auto acordado mandó que:

> ... los mandones lo hagan trabajar, reservándose solamente del dicho trabajo el Gobernador y Alcaldes de cada uno de los pueblos; los cuales se ocupen en la solicitud de dichas sementeras, y hagan se beneficien... (38).

Los oficiales de república disponían y ordenaban el trabajo que debía hacerse, según lo estipulado por las autoridades virreinales; los alguaciles de sementera vigilaban los trabajos y denunciaban a su vez cualquier irregularidad y, finalmente, los tequitlatos organizaban las faenas de los indios por cabeceras, barrios y estancias.

El pueblo de Calimaya que congrega mexicanos y matlatzincas, dividía sus tequitlatos y, por tanto, las faenas de trabajo, por etnias. Los mexicanos habitantes de la cabecera tenían sus tequitlatos; mientras que la población matlatzinca que habitaba en los barrios de la misma cabecera tenían a su vez otros tequitlatos (véase cuadro 19).

Esta división nos hace suponer que en los pueblos que congregaban varias etnias, el trabajo se realizaba en diferentes sementeras o de manera rotativa, de tal forma que nunca se encontraban laborando juntos matlatzincas y méxicas (39). Por otra parte, cada estancia o sujeto tamboén tenía sus propios tequitlatos, uno, dos o más según su tamaño; el cultivo de las sementeras era supervisado por el gobernador, el alcalde, el mayordomo y por las justicias superiores del gobierno virreinal.

Distribución del producto obtenido de las sementeras de la comunidad

El producto obtenido en las sementeras de la comunidad se divide en dos partes: una destinada al percado para su

(38) Idem.

(39) También es el caso del pueblo de la cabecera, tiene 10 estancias y dos tequitlatos plor cada estancia. Véase: AGN de México. Indios, vol. 2, exp. 236.

venta y la otra se conserva en especie. La cantidad vendida en el mercado se calcula con base en lo que cada tributario debía dar por concepto de sobras de tributo (véase cuadro 15).

En el caso de la Villa de Toluca, cada tributario solía dar dos tomines por año; este número, multiplicado por el número de tributarios, nos da la cantidad total en pesos requerida por la comunidad.

La cantidad vendida es cambiante, ya que el monto fijado en pesos depende del precio que tenga el maíz en el momento de su venta, por lo que se calculan las fanegas requeridas para su venta y así se integran las cuotas determinadas en moneda; el valor de la fanega de maíz en esta época fluctuaba de un peso oro común a un peso y medio (40).

Por el contrario, en el pueblo de Xalatlaco, los tributarios solían dar únicamente un tomín y medio para integrar las sobras de tributo, cambiando así la proporción y la cantidad requerida en moneda (41).

El producto vendido se aplica al pago de los salarios ordinarios de los oficiales de la república y en algunas ocasiones también al sustento de la comunidad religiosa. El pueblo de Xalatlaco, por ejemplo, destina dos pesos para las fiestas de pascuas y veinticinco pesos para la construcción de la Iglesia Mayor de México; La Villa de Toluca destinaba 60 pesos a la fiesta de nuestra Señora de la Asunción.

En otros casos, aparece en el rubro de los salarios ordinarios el pago de los alguaciles de Iglesia, como en el caso de la Villa de Toluca, o también como en el pueblo de Xalatlaco para el pago de los alguaciles de doctrina, los alguaciles de la Iglesia, y en casi todos los pueblos aparecen salarios ordinarios para los cantores.

El sobrante en metálico —si lo hubiere— despúes de haber cubierto los gastos anteriormente mencionados, se deposita en la caja de la comunidad en prevención de gastos futuros. Esta cantidad depositada en la caja de comunidad es irregular, no habiendo, por tanto, una cuota fija a depositar.

---

(40) BORAH Y COOK: «Price trends of Some Basic Commodities in Central México, 1531-1570». Berkeley, *Ibero-Americana* 40, 1968.

(41) AGN de México. Indios, Vol. 2, Exp. 292, f. 130 v.

El producto en especie restante también cumple diversas funciones; una fracción se reparte entre los oficiales de república, como complemento de sus salarios ordinarios, y a otras personas que por «el cuidado que tuvieron en solicitar los beneficios para la misma sementera» a los cuales también se les dota de maíz.

La cantidad de maíz repartido entre los oficiales de república y otros funcionarios no sigue una norma general, por el contrario, su distribución depende de las características étnicas, económicas y de la organización socioeconómica de cada comunidad. En este sentido quizás Toluca sea el caso más complejo que hemos registrado a este respecto (véase cuadros 16, 18 y 19).

El maíz se distribuye, claro está, a todos los oficiales de república en proporciones diferentes según se cargo y calidad; a todos los principales caciques de la comunidad, los jueces de sementera, a los alguaciles de coatequil, a los alguaciles de la cerca mayor, a los cantores, trompeteros, relojeros y maestros de capilla. Pero también se reparten fanegas de maíz a los pueblos sujetos, que en el caso de Toluca según se asientan, son dos.

El repartimiento de maíz a los sujetos, en el caso de Toluca, o de los pueblos de Calimaya y Ocuila, al parecer se explica, en tanto que las sementeras fueron cultivadas en común, o sea, entre la cabecera y sus sujetos.

Finalmente, las fanegas restantes, después de haber hecho el repartimiento antes mencionado se destinan, como en el caso del pueblo de Capuluac, para los gastos de la comunidad religiosa y para la fiesta del santo patrono.

El pueblo de Calimaya destinaba el valor de 32 fanegas de maíz para sus fiestas religiosas; las fanegas restantes, en el caso de que las hubiera, se guardaban en la caja de comunidad, al igual que se hacía con el dinero sobrante.

Las autoridades virreinales intentaron regular el repartimiento de maíz y la venta del mismo. Después de la cosecha, las comunidades tenían la obligación de informar al virrey del número de fanegas obtenidas, con el fin de que las autoridades competentes determinaran de que manera habían de distribuirse.

Cuadro 16
RELACION DEL REPARTIMIENTO DE MAICES DE LA VILLA DE TOLUCA A SUS ESTANCIAS. AÑO 1580

Nombre de las Estancias	Número de fanegas
Capotitlan	2
Santa María de	2
Santa Ana	9
San Gerónimo	2
San Bartolomé	2
San Miguel	2
Santa Clara	9
San Juan Evangelista	8
Santa Cruz	8
Santa Bárbara	8
San	8
Atipac	2
San Bartolomé	2
Acutlacmitla	2
	2
	2
San Mateo	2
San Buenaventura	5
Transfiguración	7
San Simón	5
Santa María de la Asunción	11
San Antonio de Ocoyuancopetle Sualoya	11
Santa María de la Asunción	7
San Bartolomé	2
San Martín	1
San Nicolás	2

Fuentes: AGN. Indios. Vol. 2. Exp. 292. fs. 131 v.

Los cuadros aquí presentados de los pueblos del valle de Toluca, muestran una distribución municiosa del producto conservado en especie, tanto como de aquel vendido; sin embargo, un mandamiento del virrey Suárez de Mendoza de 1582, refleja los abusos que en esta materia cometían los indios principales y gobernadores al distribuir a voluntad el producto obtenido de las sementeras de comunidad.

El mandamiento de Suárez de Mendoza se dirige a las comunidades comprendidas en las provincias del Valle de Toluca, Chalco, Cuautitlan y otros pueblos cercanos a la ciudad

Cuadro 17
RELACION DE SALARIOS PARA LA REPUBLICA DE INDIOS DE LA VILLA DE TOLUCA. AÑO 1580

Cargo	Salario en pesos oro común
Gobernador	200
Alcaldes	24
Mayordomos	10
Intérprete Nagualtato	4
Intérprete Matlacinga	4
Escribano	4
Trompeteros	1,5
Alguaciles mayores	5
Alguaciles de iglesia	

Fuente: AGN. Indios. Vol. 2. Exp. 292, fs. 131.

Cuadro 18
RELACION DEL REPARTIMIENTO DE MAICES AL INTERIOR DE LA VILLA DE TOLUCA. AÑO 1580

Cargo	Número de fanegas
Gobernador	100
Alcaldes	10
Regidores	10
Mayordomos	4
Escribanos	7
Nagualtato	5
Intérprete matlcinga	3
Alguaciles mayores	5
Don Pedro Molina Cacique	10
Don Juan Peraldo Cacique	10
Don Francisco de Luna	10
Gabriel de Castro	10
Jimeno Valeriano	10
Don Juan de Nava	10
Don Lorenzo Menjdieta	10
Pedro de Sant Juan	10
Antonio de Santa Ana	10
Francisco de Victoria	10
Pedro Martínez	10

Fuente: AGN. Indios. Vol. 2. Exp. 292, fs. 131.

Cuadro 19
REPARTIMIENTO DE MAICES AL INTERIOR DEL PUEBLO DE CALIMAYA. AÑO 1579

Cargo	Número de fanegas
Gobernador	12
Alcaldes	6
Regidores	3
Mayordomos	4
Escribiente	4
Alguaciles de sementera	5
Cantores	2
Tequitlatos de los barrios de la cabecera de la parte matlazinca	3
Tequitlatos de la parte de los mexicanos en la cabecera	3
Tequitlatos de las estancias y subjetos	2

Fuente: AGN. Indios. Vol. 2. Exp. 292, fs. 131.

de México para que «luego que coxan el fruto dellas enbien ante mi la cuenta verdadera de las fanegas de maiz que procediere dellas dentro de veinte días de coxido para vista les de la orden que han de tener en distribuir de suerte que no se agravien las que hubieran de haber parte en el hasta estar esto hecho... antes, vendan ni distribuyan cosa alguna...» (42).

Para vigilar el procedimiento, el virrey otorgó a Hernando Díaz comisión para visitar estar provincias con el fin de denunciar y corregir cualquier desacato y obligar a los pueblos a llevar cuenta y razón del producto de las sementeras de comunidad.

Las sementeras de comunidad son de suyo importantes para comprender el funcionamiento económico de los pueblos indígenas, ya que fueron el vehículo más socorrido en la generación de excedentes. Particularmente para los pueblos del valle de Toluca, quienes no explotaron de manera colectiva otro bien, como sí lo hicieron por ejemplo, algunos pueblos mixtecos y algunos pueblos de la península de Yucatán, explotando colectivamente hasta el siglo XVIII el ganado mayor y menor.

En resumen, consideramos que la historia de la propie-

(42) AGN de México. Indios, Vol. 2, Exp. 250, f. 180.

dad indígena no se puede hacer al margen del desarrollo económica del conjunto de la sociedad novohispana. Si aislamos el estudio de la propiedad indígena del conjunto del devenir histórico, llegaríamos a consideraciones falsas o parcialmente erróneas, como en los casos antes citados de Carrasco, Prem, Semo y Gibson. Si bien se puede intentar un seguimiento de las tierras prehispánicas de un período a otro, debemos insertarlo en el conjunto histórico, porque de otro modo, corremos el riesgo de acumular una gran casuística que hace difícil o nula la comprensión de las comunidades indígenas, particularmente en el siglo XVI.

Por ello, es indispensable estudiar la propiedad indígena y la función que tiene para la comunidad, así como las cargas impuestas por los españoles, cargas que a la vez nos definen los mecanismos por los cuales se lograba la transferencia de excedentes agrarios.

CAPITULO 7

BALDIOS Y COMPOSICIONES DE TIERRA

Consideraciones generales

El 8 de abril de 1571 el virrey Martín Enríquez le informaba al Rey: «En lo que toca a los baldíos al principio se empeçó mal y assí se ha ydo continuando» (1). Y añade que no sabe si esta situación tiene ya remedio: «Porque como el fin de todos asido que la tierra se pueble a ydo repartiendo y dando a cada uno lo queria y en la parte que lo pedia y de no haber tenido en este orden, ni otro termino, la tierra esta muy repartida porque no se dio por orden y todo se fue salpicando y escogiendo cada uno lo mejor para ganado mayor o menor o pra sembrar trigo o maíz o tras cosas» (2).

Con estas palabras se resume la historia de la propiedad mercedada a españoles a lo largo del siglo XVI. Durante los primeros años de la colonización hispana el cabildo de la ciudad de México repartió tierras tanto a los nuevos pobladores, así como, se apropió de tierras para fundar los ejidos de la ciudad. También tuvieron facultades para mercedar tierras en nombre del Rey, la Audiencia y posteriormente los virreyes. En un principio los terrenos apropiados por españoles se limitaron a aquellos ubicados cerca de la ciudad de México destinados a la cría de ganado mayor o menor y al cultivo de trigo. Estas primeras mercedes fueron otorgadas por las auto-

(1) AGI México 69.
(2) AGI México 69.

ridades bajo el supuesto de que no estaban en prejuicio de los indios y redundarían en el «bien público». De tal manera encontramos que la ocupación española del territorio indígena es limitada y más bien muy circunscrita. Por ejemplo, para ejido de la ciudad de México se tomaron tierras aledañas ubicadas tanto al norte como al sur de Tenochtitlan. Por otra parte, fueron mercedades algunas tierras a particulares en Tacubaya, ahí por ejemplo, se apropió de varias parcelas el oidor Tejeda para cultivar trigo. Las estancias ganaderas se fundaron en un principio en la región de Xilotepec, ubicada en el norte del Valle de Toluca. Conforme avanzó la colonización de la Nueva España y fueron creciendo las necesidades de alimentación y de insumos para las empresas de españoles se otorgaron, como dice el virrey Enríquez, mercedes de tierra a solicitud de los vecinos españoles, salpicando así el territorio indígena de posesiones hispanas.

En los períodos de crisis de producción y de abasto se hacía evidente la necesidad de aumentar la extensión de terrenos cultivados. En este sentido después de la epidemia de 1545-46, el arzobispo de México, en una carta de 1558 dirigida al Consejo de Indias sugería remediar el desabasto repartiendo terrenos baldíos. Decía así: «conbiene que se repartan tierras sea, se den de las Valdias, desiertas y desamparadas y que se repartan no perpetuas sino al fuero del reino de Murcia que dexandolas de labrar por dos años las aya perdido y se puedan hazer la merced a otro para ellos y sus descendientes con la dicha condición...» (3). El arzobispo lamentaba que los españoles que venían a la Nueva España no se pusiesen a labrar la tierra y no se quedaran como lo hacía la mayoría en la ciudad de México a buscar fortuna.

A raíz de la crisis demográfica que produjo la epidemia de la década de 1570 se vio la necesidad de reordenar la tierra. Los efectos de la peste determinó un cambio en la actitud de las autoridades quienes vieron por vez primera la imposibilidad de que las comunidades indígenas por sí solas abastecieran los mercados urbanos y mineros. A partir de es-

(3) AGI México 336 a f. 59.

tas pestes, paulatinamente se fomentó la fundación de las empresas agrícolas de españoles. A lo largo de 1580 hasta 1630 el centro de México sufrió una profunda transformación; las comunidades indígenas dejaron de ser proveedoras de insumos para los mercados urbanos y mineros. Es decir, durante este período las propiedades de españoles fueron supliendo lentamente la producción indígena. Los demógrafos (4) consideran que para 1630 la población del centro de México había disminuido en un 90% o más, con lo cual es fácil advertir la sustitución que sufre la república de indios como abastecedora de alimentos y otros insumos.

Los antecedentes castellanos

En España se centró una larga lucha desde la Edad Media sobre los baldíos, el Rey pretende poseer la propiedad de los baldíos (5).

Fue costumbre de los monarcas castellanos durante la reconquista del territorio de manos de los árabes, mercedar grandes extensiones a pobladores cristianos. Deseos de poblar los territorios recién conquistados los monarcas considerados teóricamente propietarios de esas tierras las concedieron a las ciudades para usos públicos (6).

El término de tierras baldías tiene según los estudios de la propiedad en España varias interpretaciones, particularmente en el siglo XVI. Vassberg nos ofrece tres definiciones para la época: por un lado, los baldíos son tierras pertenecientes a la Corona (realengas), que no han sido mercedadas y permanecen sin cultivar y de las cuales tampoco se obtiene ningún aprovechamiento. En segundo lugar, baldíos son aquellas tierras de la Corona usurpadas por un tercero, quien al aprovecharlas o explotarlas pasaban a ser propiedad privada. Según el mismo autor en el siglo XVI había una rela-

(4) Véase el cuadro sobre la población en el Valle de Toluca en la página 207.
(5) MARIANO PESET: *Dos Ensayos sobre la propiedad...*, p. 29.
(6) DAVID E. VASSBERG: *Land and Society in Golden Age Castile...*, Cambrige University Press, 1984, p. 7.

ción clara entre tierras públicas (de comunidad) con la palabra baldío. De tal forma que, a veces aquellas tierras que los municipios o las comunidades utilizaban de manera colectiva se llamaban baldíos. Es decir, los baldíos comprendían pastos, montes y a veces tierras que podían ser roturadas (7). La segunda y la tercera definición, sin embargo, corresponden a la realidad castellana, y se alejan de la definición jurídica estricta, es decir, baldíos son tierras pertenecientes al monarca.

Desde la Edad media y hasta la Edad Moderna, la propiedad sobre los terrenos baldíos fue un asunto problemático, conflictivo y difícil de discernir, ya que tanto el Rey, como los señores feudales o los municipios sin tener ningún título de propiedad, reclamaban derechos sobre ellas.

Las necesidades de la monarquía española llevaron a que Felipe II proyectara la venta de terrenos baldíos con el fin de aumentar los ingresos de la real hacienda, la venta de baldíos se inicia hacia 1557 y 1558. En la década de 1560 fueron comisionados jueces de tierras para identificarlos y ponerlos a la venta. Los jueces de tierras tenían instrucciones de vender cualquier propiedad que no tuviese títulos legítimos. En un principio se pretendió vender tan sólo baldíos roturados, o sea ya cultuvados, sin perturbar la posesión de pastos y montes. Sin embargo, como lo vio Nöel Salomón en su obra *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II* (8), en la práctica fueron vendidas también estas últimas. Según el estudio de Salomón, así como el de Vassberg y otros, las tierras baldías vendidas durante este período fueron cuantiosas y los ingresos reales por este concepto también.

La venta de baldíos produjo una concentración de la propiedad en manos de las clases poderosas, y la privatización de la tierra en detrimento de la propiedad colectiva de uso público. No fueron pocos los casos en donde los municipios perdieron en estos remates tierras «baldías» de uso tradicionalmente colectivo a favor de particulares.

Dicho lo anterior resulta comprensible encontrar en los

(7) Luis G. de Valdeavellano: *Curso de Historia de las Instituciones españolas*. Madrid, Alianza Universidad. 1968, p. 591.

(8) Nöel Salomón: *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II...*, passim.

antecedentes castellanos varios elementos comunes a lo que sucedió en la Nueva España. Por un lado, como expresó el propio virrey Enríquez, se procedió a mercedar tierras con el fin de poblar el territorio novohispano con colonos españoles. Sin embargo, por lo menos durante los primeros cincuenta años este proceso se vio frenado debido a que el interés de los españoles se centraba en la minería, en búsqueda de oro y plata.

La política de baldíos y composiciones de tierras, aunque originada en la península, adquiere ciertas peculiaridades debido a la presencia de la propiedad indígena.

Como he señalado en capítulos anteriores el Rey, así como sus representantes en la Nueva España fueron muy cuidadosos de la propiedad indígena. El propio Cortés se apropió en un principio tan sólo de las tierras pertenecientes a Moctezuma o dedicadas al culto. La relación entre tierras baldías o de realengo y tierras de Moctezuma aparece claramente expresado por Ramírez de Fuenleal en 1533 al referirse a las actividades de Cortés en Xochimilco: «Les mandan sembrar unas tierras baldías que eran de Moctezuma» (9).

En otro caso, siendo presidente de la segunda Audiencia en 1533, Ramírez Fuenleal le solicita a la Emperatriz dotar al hospital fundado por Vasco de Quiroga en el Valle de Toluca de tierras baldías y «otras caballerias» que pertenecieron a los señores de México (10).

En otras palabras se consideraban tierras baldías pertenecientes a la Corona, las tierras de Moctezuma, las del culto, y aquellas tierras conquistadas por los méxicas fuera de Tenochtitlan.

Lo anterior lo encontramos confirmado, por ejemplo, en los capítulos formulados contra Mendoza por el visitador general Sandoval. Al cargo cuarenta y tres referente a las tierras que mercedó Mendoza al oidor Tejada, respondió el virrey que las tierras que se le dieron en Azcaptzalco eran «eraizas y baldías, y que nunca se habían labrado» (11). Según la defini-

(9) FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO: *Epistolario de la Nueva España.* Vol. 3, pp. 1220-122.

(10) FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO: *ENE.* Vol. 3, pp. 117-118.

(11) AGI Justicia 258.

ción que nos ofrece Vassberg se trata de tierras realengas, las cuales tenía el virrey facultad de mercedar. De igual manera se procedió en la dotación de ejidos, pastos, propios y terrenos para sus vecinos para la fundación de villas y ciudades de españoles. A pocos años de haberse consumado la conquista el cabildo de la ciudad de México solicitó varias informaciones y testimonios sobre la conveniencia de repartir tierras próximas a la ciudad entre sus vecinos, con el fin de abastecerla de las provisiones necesarias. El cuestionario elaborado por el cabildo preguntaba si el repartimiento se podía hacer sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de los indios. Por sólo citar un ejemplo, Juan Tirado vecino español de la ciudad respondió: «Que se podían repartir tierras que habían pertenecido a los señores de México, quienes las habían tenido por conquista en otras poblaciones circunvecinas».

Con todo los terrenos baldíos en la primera mitad del siglo XVI eran pocos y se restringían a los tipos de tierras arriba señalados. Sin embargo, ante la despoblación del territorio indígena la extensión de tierras desocupadas llevó a una redefinición de baldíos. Recién en la década de 1560 la preocupación por los baldíos comienza a despuntar.

La política novohispana

Con el virrey Marqués de Falces encontramos la inquietud por parte del propio virrey por ordenar el repartimiento de tierras en la Nueva España. El 26 de mayo de 1567 expide las Ordenanzas de tierras en donde se sistematizan las medidas de tierras y aguas. Se define a partir de la vara mexicana, que es la de Burgos, la extensión del sitio de ganado mayor, ganado menor, la caballería de tierra, la suerte de tierra, el sitio para molino, la cuadra mayor para villa o ciudad; el buey de agua, el surco de agua, etc. (13). En el mismo año el virrey Marqués de Falces envía un memorial para que los corregidores se ocupen de estudiar en sus jurisdicciones respectivas los

(12) FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO: *ENE.* Vol. 6, p. 131.
(13) FRANCISCO DE SOLANO: *Cedulario de tierras...*, pp. 205-208.

pleitos entre partes por mojoneras y términos, ya que a su juicio algunas mercedes fueron dadas sin las debidas averiguaciones causando perjuicio a los indios (14).

En ese mismo año el Marqués de Falces fija en 500 varas la distancia que debe haber entre tierras de indios y estancias de españoles, extensión que luego en el siglo XVIII se llamó «el fundo legal de los pueblos» (15).

En estos momentos la preocupación del virrey era frenar la proliferación de conflictos suscitados entre españoles e indios por términos y mojoneras.

No obstante, el Rey envió una Real Cédula en 1568 para que las autoridades competentes repartieran tierras baldías a los españoles e indios para la labranza y asimismo para que procuraran que los conejos tuviesen suficientes tierras de propios, ejidos, y demás términos públicos para satisfacer sus necesidades. En esta cédula se definen las tierras baldías como «suelo y tierra de las Indias que no estuviesen concedidos particularmente por Nos o nuestros antecesores» (16).

La necesidad de aumentar la producción agraria así como los conflictos suscitados por el desorden con el cual se habían repartido tierras y sitios llevó a que durante estos años proliferaran las medidas tendientes a corregir los vicios en el asentamiento de la población. En este sentido fueron expedidas las Ordenanzas de población de Felipe II de 1572; las Ordenanzas de la Mesta del virrey Martín Enríquez de 1574; la Real Cédula de 1573 señalando la calidad de los lugares en donde deben ubicarse los pueblos de indios y la extensión de sus ejidos, etc. (17).

Entre 1572 y 1575 se suscita una controversia entre el virrey Enríquez y la Audiencia. La Audiencia defensora de los intereses de los pobladores españoles, se opone a que los españoles sean obligados a exhibir títulos de propiedad y considera que la posesión de diez años equivale a poseer un título o sea a la propiedad plena. Por el contrario, el virrey defen-

(14) FRANCISCO DE SOLANO: *Cedulario de tierras...*, p. 208.
(15) FRANCISCO DE SOLANO: *Cedulario de tierras...*, p. 209.
(16) FRANCISCO DE SOLANO: *Cedulario de tierras...*, p. 209.
(17) FRANCISCO DE SOLANO: *Cedulario de tierras...*, pp. 216, 224 y 225 a 227.

sor de los intereses del Rey opina que las tierras dadas en merced otorgan el dominio útil de las mismas, reservándose siempre el Rey el dominio eminente de las mişmas» (18).

Consigna, el virrey Enríquez en una carta fechada en 1572 al Rey lo siguiente: «Por orden y estilo que siempre se ha tenido cuando uno se queja que una estancia está en su perjuicio; o que alguien denuncia que otro ha tomado tierras que no les pertencen, se manda que se exhiban títulos. Algunos solicitan se les haga merced de demasías que han ocupado otros. Y entonces se manda medir y ver títulos y si hay demasías se les quita. Cuando uno solicita merced se manda hacer diligencias» (19). Y dice el virrey, que ahora, la Audiencia afirma que nadie puede mandar que se exhiban títulos «porque dicen que es contra derecho» y en segundo lugar, una posesión de 10 años equivale a tener título. Comenta el virrey: «si estas dos cosas se huviesen de practicar assí, serian de gran ynconveniente y gran novedad para las tierras, porque de mandalle medir sus estancias o cavallerias asta ahora nadie se quejó y pretenden alegar posesión sintítulos y a V.M. ve quanto perjuicio es del patrimonio real» (20). Más adelante asegura «porque esta tierra toda era de V.M. y que no tenía nadie palmo en ella ni lo podia tener sino por merced de V.M. y que así no seria posesión, sino yntrusión y que nadie puede alegar posesión, ni recibir agravio de que se le mande eservir el título» (21).

Justamente en estos años comenzaron a proliferar las mercedes de tierras a españoles, causando como he querido resumir arriba innumerables conflictos entre las repúblicas. Sin embargo, la tensión provocada por la ocupación del suelo, en parte se resuelve con la peste de 1576-1577. Las consecuencias de esta crisis fueron más severas que las de la epidemia del cocotistle en 1545. De hecho después de esta epidemia la población llega a su punto más bajo del siglo XVI.

(18) AGI México 19. R. 3. No. 100.
(19) AGI México 19. R. 3. No. 100.
(20) AGI México 20. R. 1. No. 47.
(21) AGI México 20. R. 2. No. 92.

La crisis demográfrica lleva aunque de manera indirecta a que en la década de 1580 se busque afanosamente repartir baldíos, de alguna manera también desemboca en la política de recongregación de naturales, que lleva a cabo el virrey Conde de Monterrey, a principios del siglo XVII.

En una carta dirigida al Rey en 1580 por el virrey Enríquez decía al respecto: «En lo que toca a Valdios así lo he sustentado y que se tengan Por Patrimonio Real y en la distribución se atendió siempre principal cuenta que los yndios tengan heredades no solamente Vastantes pero sobradas y a los españoles estancias de ganado y tierras de labor para que ellos se sustenten y la tierra vaya en aumento y de aprovechamiento en esto que la Real hacienda por ser cosa de muy poca sustancia no se ha hecho mano dello los yndios andado aora en muchas partes en defender las heredades que los españoles piden haciendo informaciones que son suyas y de sus patrimonios» (22).

De la cita anterior, y a la luz de la discusión suscitada entre el virrey y la Audiencia, pareciera que el derecho del Rey sobre baldíos no fuese, sino hasta la real cédula de 1591 sobre composiciones, una cuestión resuelta.

En el informe del virrey de la Coruña de 1582 se consigna que el Rey le solicitó que enviara una relación de las tierras baldías que había en la provincia de México. En la misma solicitud aparece un elemento que en la cédula de composiciones de 1591 es muy evidente, la inquietud del Rey por obtener ingresos adicionales por este concepto. El virrey Coruña por iniciativa del Rey se informó de cuales tierras estaban baldías y podían convertirse en dehesas y arrendarse como pastos, indangando al propio tiempo el valor de la renta que podían producir (23).

De tal manera podemos apreciar cómo en la política de baldíos en el siglo XVI se entrelazan varios factores. Por un lado, el derecho del Rey mismo sobre baldíos, para considerarlos desde finales del siglo en adelante, realengos; la necesidad de distribuir tierras suficientes a pobladores españoles

(22) AGI México 20. R. 1. No. 47.
(23) FRANCISCO DE SOLANO: *Cedulario de tierras...*, p. 270.

con el fin de aumentar la producción agrícola en crisis y decadencia debido a la creciente despoblación indígena; y finalmente vemos también cómo interviene en este caso como en tantos otros, la política de Felipe II, en materia haciendaria.

La real cédula de 1591

A diferencia de lo sucedido en la península en la Nueva España la política de Felipe II se aboca a corregir los abusos cometidos por los colonos o por las propias autoridades virreinales en materia de tierra realengas. No se trata, pues, de poner a la venta en sentido estricto los baldíos. Al igual que en Castilla, sin embargo, existe una fuerte motivación económica por parte del Rey provocando que se sometan a examen las propiedades de españoles. En el caso de no poseer títulos legítimos debían «componer» sus propiedades mediante un pago que debía hacer a la real hacienda.

Las instrucciones del Rey son: revisar todas las tierras baldías repartidas entre españoles para confirmar si tienen o no títulos legítimos. El Rey argumenta que ha habido en la distribución de baldíos un gran desorden, por lo cual considera que muchos españoles ocupan tierras realengas sin ningún derecho. En segundo término, el Rey manda que en caso de que si tuviesen títulos legítimos los propietarios podían solicitar confirmación de las mismas con «algunas cláusulas y firmezas que les pareciera necesarias para su seguridad» (24), pagando los derechos consecuentes al real erario.

Un tercer caso se refiere a aquellos que tienen justos títulos pero a la vez ocupan baldíos sin título, considerados en este caso «demasías». Los propietarios que tuviesen demasías podían obtener un título de propiedad «sirviéndose en lo que fuera justo» dice el Rey en la instrucción de 1591 (25).

De tal manera vemos que en la Nueva España se trata únicamente de componer la situación de aquellos colonos que hallan usurpado tierras baldías pertenecientes a la Corona,

(24) FRANCISCO DE SOLANO: *Cedulario de tierras...*, p. 271.
(25) FRANCISCO DE SOLANO: *Cedulario de tierras...*, p. 271.

dejando a un lado por completo los baldíos pertenecientes a los municipios. Por el contrario, mandó que siempre se reserven tierras realengas para los lugares, concejos y poblados suficientes para cubrir sus necesidades presentes y futuras (26).

En el caso de los pueblos de indios recomeinda el Rey muy especialmente la conservación de las tierras de los concejos de indios.

Las instrucciones del Rey de 1591 dadas a través de tres cédulas diferentes fechadas todas ellas en El Pardo el primero de noviembre no fueron cabalmente aplicados.

El dominio del Marqués del Valle y el problema de las tierras baldías

En nuestra región de estudio, el Valle de Toluca, la cuestión de terrenos baldíos adquiere un matiz particular debido a la existencia del señorío del Marquesado del Valle.

En opinión de Bernardo García, los derechos sobre los terrenos baldíos o bienes mostrencos nunca se decidió en definitiva (27). Según el mismo autor del Marqués tenía la facultad conforme a sus derechos señoriales a mercedar, vender o enajenar mediante censos perpetuos o enfitéuticos las tierras baldías.

Conforme a la cédula de 1529 Cortés obtuvo el dominio sobre los prados, montes, pastos y aguas. Sin embargo, como éstas eran propiedad legítima de terceros, por cédula del 20 de abril de 1533 se especificó que los prados, montes y otros bienes comunales no podían ser tomados, ni considerafos como propiedad privada de los marqueses (28).

Tanto Hernán Cortés como su hijo Martín; concedieron tierras mediante mercedes a censos a españoles dentro del Marquesado. El primer conflicto sobre esta materia fue en 1555 cuando el virrey Velasco intentó que las mercedes otorgadas por el segundo Marqués del Valle se hicieran con auto-

(26) FRANCISCO DE SOLANO: *Cedulario de tierras...*, p. 271.
(27) BERNARDO GARCÍA MARTÍNEZ: *El marquesado del Valle...*, p. 95.
(28) BERNARDO GARCÍA MARTÍNEZ: *El marquesado del Valle...*, p. 95.

rización expresa del virrey. El conflicto no prosperó, ya que a raíz de la conjuración Avila-Cortés, fue secuestrado el marquesado hasta 1593.

Al regresar su jurisdicción señorial el Marquesado siguió gozando de su facultad para mercedar baldíos. A raíz de una denuncia de 1610 enviada al Consejo de Indias en el sentido de que el Marqués del Valle disponía ilegalmente de bienes mostrencos fue que el mismo Consejo condenó en 1628 la posesión de los baldíos y mandó que el Marquesado le pagara al real fisco el valor de las tierras que hubiere vendido o enajenado. En consecuencia fue nombrado para proceder en contra del Marqués, en 1635 el oirdor Juan Villavicencio. Durante 1635 y 1640 el oidor visitó e investigó los títulos de las propiedades de españoles en las tierras del marquesado ubicadas en Toluca, Cuernavaca, Coyoacán y Oaxaca.

Inmerso en esta discusión también estaba el derecho del Marqués para nombrar a sus propios jueces de composición de tierras y que los derechos por concepto de composiciones fueran del Marquesado y no de la Real Hacienda.

La condena del Consejo de Indias de 1628 ponía en entredicho la jurisdicción eminente del Marqués dentro de su señorío.

Las composiciones de tierras en el valle de Toluca, 1635

El 2 de junio de 1628 fue expedida la carta ejecutoria ordenando fueran guardadas y ejecutadas las sentencias del pleito seguido contra el Marqués del Valle sobre bienes mostrencos de los indios muertos sin testar, así como de tierras baldías y despobladas dentro del marquesado.

La primera sentencia condena al Marqués a devolver a la Corona todas aquellas tierras vacantes pertenecientes a indios que murieron sin testar. La segunda sentencia reitera lo anterior y la tercera le quita la facultad de disponer libremente de baldíos. Y dice así: «La distribución y repartimiento de las dhas tierras no le toca, ni pertenece al dho marqués del Valle de Oaxaca y la condenamos a que ahora ni en nin-

gún tiempo alguno, no las reparta, distribuya, venda, ni enagene por cualquier título o causa» (29).

Por tanto, las diligencias encargadas al oidor Villavicencio eran dos; primero restituirle a la Corona las tierras mercedadas o por los marqueses del Valle a los españoles consideradas baldías o tierras vacantes por muerte de los indios, incluyendo en este caso las rentas que percibía el marquesado por este concepto. Y en segundo lugar el oidor tenía instrucciones de componer «demasías».

Para ello el oidor hizo un listado de los propietarios y una revisión de sus títulos. Enseguida debía confrontar la propiedad ocupada con los títulos exhibidos y hacer las mediciones pertinentes. En el caso de encontrar demasías o sea excedentes de tierras ocupadas sin título legítimo, el oidor debía efectuar un avalúo de la propiedad y exigir el pago correspondiente por la regulación.

En junio de 1635 inició el oidor Villavivencio las diligencias pertinentes a la composición de las propiedades de españoles en el Valle de Toluca. Los hacendados fueron convocados para que exhibieran sus títulos de propiedad, al propio tiempo fueron publicados bandos en nahuatl para que los naturales también presentaran sus títulos, padrones tributarios y códices pictóricos (30).

Las comunidades indígenas legalmente estaban exentas de componer sus tierras, sin embargo, fueron llamadas con el fin de establecer si las tierras mercedadas por los marqueses del Valle habían sido tierras baldías o no. El cabildo indígena de Toluca presentó dos documentos interesantes, el primero una pintura en lienzo y según el testimonio de los propios indígenas elaborado en 1563, y un padrón general, en donde se asentaban las tierras que habían sido mercedadas por el segundo Marqués del Valle.

Según el testimonio presentado por el cabildo de Toluca, el sitio de Toluca originalmente había sido un pueblo indígena llamado Tlancingo. Tlancingo comprendía los pueblos sujetos de Santa Clara, Cozcatlan, San Juan Evangelista, Santa

(29) FRANCISCO DE SOLANO: *Cedulario de tierras...*, pp. 319-322.
(30) AGN México. Hospital de Jesús 413. Exp. 3.

Bárbara Micoac, San Miguel Aticpac y su barrio Pinaguisco y Bernardino Zocoyotitlan y su barrio Cuitlxmititlan. Con la llegada del segundo Marqués del Valle, Martín Cortés, comenzó a poblar el sitio de Tlancingo con españoles. Paulatinamente los españoles se fueron estableciendo en torno a Tlancingo, después llamado por los españoles, Toluca. Según el testimonio de los miembros del cabildo, los españoles ocuparon tierras vacantes que habían pertenecido en el pasado a los indígenas de Tlancingo, pero que debido a las epidemias del cocolistle de 1545 y también de 1576 habían vacado debido a la gran mortandad. Calculaban que en la época del virrey Martín Enríquez (1568-1580) había en Tlancingo alrededor de 12.000 indios y que ahora en 1635 poco más de mil tributarios (31). En suma, según este testimonio de los españoles habían obtenido tierras laborables y estancias ganaderas de los virreyes, así como de los marqueses del Valle y en algunas ocasiones habían comprado tierras de indios.

En estas diligencias practicadas por el oidor Villavicencio también presentaron testimonio Cristoval Roxas Cortés, bisnieto del cacique Tuchoyotzin y Pablo Cortés (32). El testimonio de ambos coinciden con aquél prestado por el cabildo de Toluca.

Pablo Cortés afirmó: «Entonces sembraban todas, sembradas de maíz por los yndios naturales del porque avía tan gran cantidad de yndios que ocupaban todas las dhas tierras y aún les faltaban tierras donde sembrar y no tenían ganados ningunos porque no los abían menester para el beneficio de las dhas tierras porque no araban con bueyes sino que hazian unos camellones grandes con coas de palo sobre que hazian sus milpas y sementeras y cada uno de los dhos yndios en las tierras de los pueblos de donde eran naturales tenía su casa y sus tierras propias que eran veinte palos de a dos brazas en lo largo y diez palos en lo ancho» (33).

En los tres testimonios aparece una lista de los pueblos

(31) AGN Hospital de Jesús 413. Exp. 3.
(32) AGN Hospital de Jesús 413. Exp. 3.
(32) AGN Hospital de Jesús 413. Exp. 3.
(33) AGN Hospital de Jesús 413. Exp. 3.

que conforman la jurisdicción y las tierras que fueron paulatinamente ocupadas por españoles. Por ejemplo, en el pueblo de Cocotitlan, en donde ahora sólo quedaban once indios tributarios, Juan Fernández Maldonado obtuvo cuatro caballerías de tierra del Marqués del Valle. Otros ejemplos son: en San Miguel Aticpac, Gabriel de la Torre obtuvo del Marqués media caballería de tierra; en Tocoyotitlan, Cristoval Mejia de Lagos solicitó dos caballerías de tierra, y en San Mateo Oxtotitlan, Antonio Sánchez recibió en merced dos caballerías de tierras. Todos los pueblos que comrpenden la jurisdicción tenían en sus términos propiedades de españoles. Sin embargo, es menester recalcar que todos los pueblos también tenían tierras suficientes para mantenerse.

La gran mayoría de las mercedes obtenidas por españoles fueron dadas por el cuarto Marqués, Pedro Cortés Ramírez de Arrellano entre 1613 y 1620. Así mismo consta según estas declaraciones que dichas mercedes fueron otorgadas sobre tierras que habían sido despobladas. Es decir, en tierras que antes habían pertenecido a los naturales de la región pero que en el momento de la merced se hallaban vacantes debido a la gran mortandad de indios.

Según el testimonio de Cristoval de Roxas Cortés: «Que con las enfermedades grabes que les an sobrevenido morian los dueños de las casas y tierras y sus mujeres, hijos y familia de suerte que no quedaban herederos que pudiesen heredar y poseer sus bienes y assi quedaban yermas sus tierras y de esas y de esa calidad an quedado muchas en este Valle que algunas lo estan y otras ocupan españoles con haziendas de labor quean fundado unos por mercedes del marques del Valle y sus governadores y otros por mercedes de los señores virreyes y por otros títulos» (34). Y más adelante consignó Roxas Cortés que «todas las haziendas de ese Valle eran fundadas en tierras de la dicha calidad que fueron de yndios que las poseyeran labraban y sembraban y no baldías y erizadas porque como tiene dicho no avia tierras baldias, ni eriazas y toda la tierra estaba cultibada de indios» (35).

(34) AGN Hospital de Jesús 413. Exp. 3.
(35) AGN Hospital de Jesús 413. Exp. 3.

Para 1635 existían alrededor de 150 casas de españoles asentadas en Toluca. Y como consignan los testimonios anteriores obtuvieron tierras desocupadas por los indios particularmente entre la década de 1590 hasta 1630. Resulta evidente que a medida que los naturales fueron perdiendo el control directo sobre sus tierras éstas pasaron a manos de españoles. Las cifras de despoblación arriba citadas son un ejemplo elocuente de la crisis de producción y desabasto que provocó la caída de la población, y necesidad de substituir las unidades productivas indígenas por la estancia y la hacienda hispana.

Stephanie Wood afirma que de los treinta y cinco pueblos estudiados por Villavicencio en Toluca, veintiséis perdieron tierras vacadas por mortandad de los indios a favor de haciendas y estancias de españoles. Es decir rl 74% de las comunidades perdieron una parte de sus tierras vacantes; mientras que el 83% aún tenía tierras baldías o vacantes dentro de sus términos. Es decir, que a pesar de la pérdida de territorio indígena las comunidades tenían más tierras de las que podían cultivar en ese momento. No obstante, es menester hacer notar que la década de 1630 es el punto más bajo de la pendiente de población indígena.

Las propiedades de españoles investigadas por el oidor suman cuarenta y siete, de las cuales treinta correspondían a mercedes a censo enfitéutico otorgadas por el cuarto Marqués. Los diecisiete restantes habían obtenido sus propiedades por medio de mercedes ortorgadas por los virreyes o por medio de compra-ventas realizadas con los indios de Toluca (36). Según las conclusiones de Wood, las mercedes dadas por el cuarto Marqués del Valle cubrían un total de 125.50 caballerías distribuidas en 39 propiedades, las mercedes otorgadas por virreyes sumaban un total de 91 caballerías para ocho propiedades. Por otra parte, el oidor Villavicencio encontró un total de 48 caballerías en 27 propiedades correspondientes a demasías; 39 caballerías compradas por ocho propietarios a indígenas nobles y 17.50 caballerías adquiridas

(36) STEPHANIE WOOD: *Corporate Ajustments...*, pp. 85-88.

de comunidades y de indios maceguales (37). De lo anterior resulta evidente que la mayor parte de las caballerías de tierras en manos de españoles provienen del período correspondiente al cuarto Marqués, es decir, de 1613 a 1620. Por otra parte, resulta interesante subrayar lo que en el capítulo cuarto decíamos acerca de la venta de la propiedad patrimonial de la nobleza indígena hacia finales del siglo XVI y principios del XVII.

La venta de propiedad comunal por parte del cabildo indígena o por alguno de sus miembros es un renglón insignificante en comparación con la propiedad obtenida a través del sistema de mercedes. Claro está que había suficientes tierras «baldías» disponibles para obtener por medio de una merced, no habiendo necesidad de comprar tierras de los indios, salvo en casos muy particulares.

A pesar de que los testimonios presentados por el cabildo indígena, así como por Roxas y Cortés y Pablo Cortés alegaban que dichas tierras no eran baldías, ni eriazas, fueron consideradas por el oidor Vilalvicencio tierras baldías y como tales pertenecientes al dominio del Rey. Aquellos propietarios que no poseían títulos legítimos de propiedad debían componer sus tierras y, por otra parte, el Marqués debía reintegrar al Rey el producto de los censos enfitéuticos que según las disposiciones del Consejo de Indias de 1620, pertenecían al Rey.

Además, según la sentencia pronunciada contra el Marqués del Valle, se trataba claramente de propiedad indígena que había quedado vacante por muerte de los indios a su vez intestados. Por todo lo cual, la Corona reclama su derecho a esas tierras mercedadas principalmente por el Marqués.

El cuadro que a continuación se presenta resume los resultados de la comisión del oidor Agustín de Villavicencio en el calle de Toluca. Vale destacar que la Real Hacienda obtuvo en efectivo 6.619 pesos con 7 tomines y redefinió a favor de la Corona a censo redimible 18.532 pesos y a censo perpetuo 20.295 pesos.

(37) STEPHANIE WOOD: *Corporate Ajustments...*, pp. 85-88.

Las composiciones incluyeron las casas y solares de losespañoles en la Villa de Toluca y la composición de estancias y caballerías de tierras de jurisdicción.

Las propiedades de españoles suman 121 casas y solares en la Villa y un total de 47 propiedades rústicas.

Sin embargo, el procurador general de naturales de la Nueva España, Melchor López de Haro, presentó una querella contra los procedimientos y el resultado de la comisión llevada a cabo por el oidor Villavicencio.

Las quejas elevadas por el procurador son las siguientes: primero, que como resultado de la real ejecutoria librada a favor del real fisco para que las tierras de naturales difuntos sin testamento pasasen a la Real Corona, muchas comunidades de indios en particular se han quedado sin tierras, propios, ni ejidos.

En segundo lugar, el procurador hizo alusión al mandamiento dado por el virrey Mendoza en el sentido de que todas las tierras vacantes por muerte de los indios intestados pasaran a formar parte de las tierras de la comunidad. Es decir, que la Real ejecutoria de 1628 claramente contradecía la disposición dada por el virrey Mendoza.

En tercer lugar, el procurador afirma que las composiciones de tierras realizadas a favor de los propietarios españoles se habían hecho sin respetar la disposición del virrey Marqués de Falces de 1567, que ordenaba se guardara el fundo legal de los pueblos de indios. Según el procurador, el oidor ratificó y otorgó tierras a españoles cerca de las sementeras de los indios no guardando, ni respetando las medidas dadas por el virrey Marqués de Falces.

En cuarto lugar, afirmaba que tampoco se respetaron los mandamientos del virrey Conde de Monterrey de 1603 en el sentido de que se les respetara a los indiso congregados sus antiguas posesiones.

Finalmente, concluye el procurador que el oidor no respetó tampoco lo contenido en la propia real cédula de 1591 sobre composiciones con respecto a las tierras que debían de reservarse para los pueblos de indios.

Habiendo argumentado lo anterior, el procurador soli-

citó al Rey que fuesen revocadas todas las ventas y medidas realizadas durante la comisión de Villavicencio que estuviesen en perjuicio de los naturales (38).

Cuadro 20
COMISION DE AGUSTIN VILLAVICENCIO EN TOLUCA, 1635

Concepto	Monto Principal	Montos Cobrados
Composición de solares y casas en Toluca.	2.240 ps.	2.029 ps. y 4 t.
Derechos de media Anata de las composiciones.....	56 ps.	49 ps. y 6 t.
Composiciones de Tierras de Demasías y malos títulos.....	23.953 ps.	2.345 ps.
Idem a censo a favor del Rey.....	18.532 ps.	Renta anual
Censos Perpetuos Redimidos	960 ps.	960 ps.
Media Anata de las composiciones y demasías	243 ps. y 2 t.	173 ps.
Corridos de los censos perpetuos.....	1.062 ps. y 5 t.	1.062 ps.
Renta y censos perpetuos que dan impuestos de los que tenía el Marqués cuyo principal a razón de 30 mil el millar montan.....	20.295 ps.	

AGN Hospital de Jesús 380. Exp. 8. f. 161.

Como era de esperar la solicitud de Melchor López de Haro no prosperó y las confirmaciones y títulos expedidos durante la comisión dada al oidor se sostuvieron. Sin embargo, vale destacar el efecto que tuvieron las composiciones de tierras en detrimento de la legislación anterior tendiente a proteger la propiedad indígena individual y comunal. Mediante las composiciones los españoles legitimaron el avance de la propiedad hispana en detrimento de las posesiones indígenas.

(38) AGN Hospital de Jesús. 380. Exp. 8

ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS CONSULTADOS

Archivos

Archivo General de la nación de México
Ramos:
- — Hospital de Jesús
- — Indios
- — Mercedes
- — Tierras
- — Congregaciones
- — Tributos

Archivo Municipal de Ocoyoacac
Archivo General de Indias. Sevilla
Ramos:
- — México
- — Escribanía de Cámara
- — Indiferente General
- — Contaduría
- — Patronato
- — Justicia

Archivo de la Real Academia de Madrid
- — Colección de Manuscritos en América
- — Colección Muñoz

Bibliotecas

Biblioteca Nacional de Madrid. Manuscritos
Biblioteca Nacional de México. Manuscritos

BIBLIOGRAFIA CITADA

AITON, ARTHUR SCOTT: *Antonio de Mendoza, First Viceroy of New Spain.* Durham North Carolina, 1927.

ALVARADO TEZOZOMOC, FERNANDO: *Crónica Mexicaytl.* México, UNAM IIH, 1975.

ASSADOURIAN, CARLOS SEMPAT: «Los señores Etnicos y los corregidores de Indios en la conformación del Estado Cononial». (Inédito).

— «Los derechos a la tierra de Ynga y del Sol durante la formación del sistema colonial». (Inédito).

— «La producción de la mercancía dinero en la formación del mercado interno colonial. El caso del espacio peruano, siglo XVI»; en: Enrique Florescano, *Ensayos sobre el desarrollo económico de Mêxico y América Latina (1500-1975).* México, FCE, 1979.

— *El sistema de la economía colonial. Mercado interno, regiones y espacio económico.* Perú, Instituto de Estudios Peruanos, 1982.

— «La renta de la encomienda en la década de 1550: Piedad Cristiana y desconstrucción»; en prensa, Madrid. *Revista de Indias.* Vol. XLVIII, enero-agosto, 1988.

— «Memoriales de fray Gerónimo de Mendieta»; *Historia Mexicana.* Julio 1987-junio 1988, pp. 357-422.

— «Dominio Colonial y Señores étnicos en el espacio andino» (en prensa).

BARLOW, ROBERT H.: «The Maize Tribute, of Moctezuma's Empire». *Annales of the Missouri Botanical Garden,* vol. 30.

BARRET, WARD: *The Sugar Hacienda of the Marqueses del VAlle.* Minneapolis, University of Minnesota Press, 1970.

BAZANT, JAN: *Cinco haciendas mexicanas. Tres siglos de vida rural en San Luis Potosi (1600-1910).* México, El Colegio de México, 1975.

BELTRÁN DE HEREDIA, VICENTE: *Cartulario de la Universidad de Salamanca.* Tomo II, Universidad de Salamanca, 1970.

BENTURA BELEÑA, EUSEBIO: *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la real audiencia y sala del crimen de esta Nueva España y providencias de su superior gobierno,* 2 vols. México, UNAM, IIJ, 1981.

BONNAISSIE, PIERRE: *Vocabulario Básico de la historia medieval.* Barcelona, Editorial Crítica, 1983.

BORAH, WOODROW Y S. COOK: «Price Trends of Some Basic Commodities

in Central Mexico, 1531-1557». Berkeley y L. A., 1958, *Ibero-Americana:* 40.
— «The popultion of Central México in 1548. An Analisis of the Suma de visitas de pueblos». Berkeley y L. A., 1960, *Ibero-Americana:* 43.
— *The Indian Population of Central Mexico 1531-1610.* Berkeley, University of California Press. 1960.
— *Ensayos sobre historia de la población: México y el Caribe,* vol. 1. México, Siglo Veintiuno Ed., 1977.
BORAH, WOODROW: *El siglo de la depesión en Nueva España.* México, Sep Setentas, 1975.
— *El juzgado general de Indios en la Nueva España.* México, FCE, 1985.
BRADING, DAVID: *Haciendas and Ranchos in the Mexican Bajío: León 1700-1860.* Cambridge, Cambridge University Press, 1978.
CARRASCO, PEDRO: *Los otomíes. Cultura e historia prehispánica de los mesoamericanosde habla otomiana.* México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, 1979.
— «La transformación de la cultura indígena durante la colonia». *Historia Mexicana,* vol. XXV, 1975, No. 98.
— «Las tierras de los indios naliles de Tepeaca en el siglo XVI». *Tlalócan,* núm. 4, pp. 97-119.
— «La casa y hacienda de un Señor Tlahuica». *Estudios de Cultura Nahuatl,* núm. 10, pp. 225-254.
CARRASCO, PEDRO Y JESÚS MONJARRÁS RUIZ: *Colección de documentos sobre Coyoacán.* INAH, Colección Científica, 2 vols. 1972.
CASTILLO,VÍCTOR M.: *Estructura económica de la sociedad mexica, según las fuentes documentales.* México, UNAM, IIH, 1972.
CHÁVEZ OROZCO, LUIS: *Las instituciones democráticas de los indígenas mexicanos en la época colonial.* México, 1943.
CHEVALIER, FRANÇOIS: *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII.* México, FCE, 1976.
— *Les Municipalites Indiennes au Nouvelle Espagne 1520-1620.* Madrid, 1972.
CLAVERO, BARTOLOMÉ: *Mayorazgo y Propiedad Feudal en Castilla (1369-1836).* México, Siglo Veintiuno, 1974.
CLAVIJERO, FRANCISCO JAVIER: *Historia Antigua de México.* México, Editorial Porrúa, 1974.
CLINE, HOWARD F.: «Civil Congregations of the Indians in New Spain, 1598-1606». *Hispanic American Historical Review,* XXIX, 1949.
Códice Mendocino. México, Talleres Gráficos del Museo de Antropología, Historia y Etnología, 1925.
Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los archivos del reino y muy especialmente del de Indias, 42 vols. Madrid, 1864-1774.
Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y orga-

nización de las antiguas posesiones españolas de ultramar, 25 vols. Madrid, 1885-1932.
CORTÉS, HERNÁN: *Cartas de relación.* México, Editorial Porrúa, 1975.
COUTURIER, EDITH B.: *La hacienda de Huexpan 1550-1936.* México, SEP, 1976.
CUEVAS, MARIANO: *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México.* México, 1914.
DAVIES, NIGEL: *The Aztecs. A History.* Macmilla, London LTD, 1973.
DÍAZ DEL CASTILLO, BERNAL: *Historia verdadera de la conquista de Nueva España.* México, Editorial Porrúa, 1972.
DURÁN, DIEGO: *Historia de las indias de Nueva España e islas de tierra firme,* 2 vols. México.
DURBIN: *Aztec Patterns of Conquest as Manifested in the Valley of Toluca.* UCLA (Tesis Doctoral), 1970.
DUNSENBERRY, WILLIAM H.: *The Mexican Mesta:The administration of Ranching in Colonial Mexico.* Urbana, University of Illinois Press, 1963.
— *El libro de las tasaciones de los pueblos de la Nueva España siglo XVI.* México. Archivo General de la Nación. 1952.
ENCINAS, DIEGO: *Cedulario Indiano,* 4 vols. Madrid, 1945.
FABILA, MANUEL: *Cinco siglos de legislación agraria 1493-1940.* México, SRA-CEHAM, 1981.
FERNÁNDEZ DE RECA, S.: *Cacicazgos y nobiliario indígena de la Nueva España.* México, 1961.
FLORESCANO, ENRIQUE: *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México. 1500-1821.* México, Ed. ERA, 1971.
— «Meteorología y ciclos agrícolas en las antiguas economías: el caso de México». *Historia Mexicana,* 1968, vol. XVII, núm. 68.
— «El abasto y la legislación de granos en el siglo XVI». *Historia Mexicana,* 1965, núm. 56.
GARCÍA ICAZBALCETA, JOAQUÍN: *Don fray Juan de Zumárraga primer obispo y arzobispo de México,* 3 vols. México, 1947.
— *Documentos para la Historia de México,* 2 vols. México, Ed. Porrúa, 1980.
— *Nueva colección de documentos para la historia de México,* 3 vols. México, 1941.
GARCÍA MARTÍNEZ, BERNARDO: *El marquesado del Valle. Tres siglos de régimen señorial en Nueva España.* México, El Colegio de México, 1969.
GARCÍA PIMENTEL, LUIS: *Códice Franciscano del siglo XVI. Informe del Santo Evangelio.* México, Ed. Salvador Chávez Hayhoe, 1951.
— *Descripción del Arzobispado de México hecha en 1570 y otros documentos.* México, 1897.
GERHARD, PETER: *A Guide to the Historical Geography of New Spain.* Cambridge University Press, 1972.
— «Congregaciones de indios en la Nueva España de 1570». *Historia Mexicana,* 19.

GIBSON, CHARLES: *Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810.* México, Siglo Veintiuno Ed. 1977.
— *Tlaxcala in the Sixte nth Century.* Stanford university Press, 1967.
— «Rotation of Alcaldes in the Indian Cabildo of Mexico City». *Hispanica American Historical Review,* vol. XXXIII, 1953.
GÓMEZ ROBLEDO, ANTONIO: *El magisterio filosófico y jurídico de Alonso de la Veracruz.* México, Ed. Porrúa, 1984.
GÓNZALEZ SANCHEZ, ISABEL: *Situación social de indios y castas en las fincas rurales, en vísperas de la Independencia de México.* México, UNAM, 1963.
HANKE, LEWIS: *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria.* Madrid, Ed. Atlas, 1976. Biblioteca de Autores Españoles.
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ROSAURA: *El Valle de Toluca su historia, época prehispánica y siglo XVI.* 1954, Tesis de Maestría. Facultad de Filosofía y Letras, UNAM.
HERREJON, CARLOS: «La información en Derecho de Vasco de Quiroga como fuente para el estudio de los indios». En: Pedro Carrasco *et la., La sociedad indígena...,* Zamora Michoacán, El Colegio de Michoacán, 1986.
IXTLIXOCHITL, FERNANDO DE ALVA: *Obras Históricas.* México, UNAM, IIH, 1975, 2 vols.
JARQUIN ORTEGA, MARÍA TERESA: *Formación y desarrollo de un pueblo novohispano en el Valle de Toluca: Metepec.* Tesis de Doctorado. El Colegio de México, 1986.
KONETZE, RICHARD: *Colección de documentos para la historia social.*
LANCASTER-JONES, RICARDO: *Haciendas de Jalisco y aledaños, 1566-1821.* Guadalajara, Financiera Aceptaciones, 1974.
LAS CASAS, BARTOLOMÉ: *Apologética. Hitoria Sumaria.* México, UNAM, IIH, 1967.
LOCKHART, JAMES: «Españoles entre indios: Toluca a fines del siglo XVI», en: *Estudios sobre la ciudad iberoamericana.* Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
LOERA Y CH. DE ESTEINOU, MARGARITA: *Calimaya y Tepemaxalco. Tenencia o trasmisión hereditaria de la tierra, en dos comunidades indígenas. Epoca Colonial.* México, DIH, INAH, 1977.
LÓPEZ AUSTIN, ALFREDO: *La constitución real de México-Tenochtitlan.* México, UNAM, 1961.
— «Organización política en el altiplano central de México durante el posaclásico». *Historia Mexicana,* 1974, vol. XXIII, núm. 92.
LÓPEZ SARRENLANGUE, DELFINA: *La nobleza indígena de Pátzcuaro en la época virreinal.* México, UNAM, IIH, 1965.
— «Las tierras comunales indígenas en la Nueva España, en el siglo XVI». *Estudios de Historia Novohispana,* núm. 1, 1966, p. 131-148.
MARTÍNEZ, HIDALBERTO: *Tepeaca en el siglo VI. Tenencia de la tierra y organización de un señorío.* México, Ed. de la Casa Chata, 1984.

MENDIETA, GERÓNIMO DE: *Historia Eclesiástica Indiana,* 4 vols. México, Ed. Salvador Chávez Hayhoe, 1945.
MENEGUS BORNEMANN, MARGARITA: «La parcela de indios», en: Pedro Carrasco *et al. La sociedad indígena en el Centro y Occidente de México.* Michoacán, El Colegio de Michoacán, 1986.
MENEGUS BORNEMANN, MARGARITA: «La destrucción del señorío indígena y la formación de la República de Indios», ponencia presentada en Lima, Perú, junio 1985, en la Reunión organizada sobre historia económica de CLASCO.
MIRANDA, JOSÉ: *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI.* México, El Colegio de México, 1980.
— *La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial de Nueva España (1525-1531).* México, UNAM, IIH, 1965.
— *Vida Colonial y albores de la Independencia.* México, Sep Setentas, 19.
— *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas.* México, UNAM, 1978.
— «La propiedad comunal de la tierra y la cohesión social de los pueblos indígenas mexicanos». *Cuadernos Americanos,* núm. 1949, pp. 168-182.
MÖRNER, MAGNUS: *Estado, razas y cambio social en la hispanoamérica colonial.* México Sep Setentas, Nº 128.
MOTOLINIA (fray TORIBIO DE BENAVENTE): *Memoriales o libro de las cosas de la Nueva España.* México, UNAM, IIH, 1971.
— *Historia de los indios de la Nueva España.* México, Ed. Porrúa, 1973.
MURRA, JOHN: *Formaciones económicas y políticas del mundo andino.* IEP, 1975.
OCARANZA, FERNANDO: *El imperial colegio de indios de la Santa Cruz de Santiago Tlatelolco.* México, 1934.
OLIVERA, MERCEDES: «El despotismo tributario en la región de Cuauhtinchan-Tepeaca», en: Pedro Carrasco *et al. Estratificación social en la Mesoamérica prehispánica.* México, SEP-INAH, 1976.
OSBORN, WAYNE S.: «A Community Study of Meztitlan, New Spain, 1520-1810». Tesis de Doctorado. University of Iowa, 1970.
— «Indian land Retention in Colonial Meztitlan». *Hispanic American Historical Review,* núm. 53, pp. 217-238.
PASO Y TRONCOSO, FRANCISCO DEL: *Papeles de la Nueva España,* 9 vols. México, 1905-1948.
— *Epistolario de la Nueva España. 1505-1818,* 16 vols. México, 1939-1942.
PEASE, FRANKLIN: *Del Tahuantinsuyu a la historia del Perú.* Lima, Perú, IEP, 1978.
PÉREZ, JOSEPH: *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521).* Madrid, Siglo Veintiuno Ed., 1977.
PÉREZ ZEVALLOS, MANUEL: «El gobierno indígena colonial en Xochimilco (siglo XVI)». *Historia Mexicana,* 1984, vol. XXIII, núm. 132.
PESET, MARIANO: *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra.* Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, S. A., 1982.
PREM, HANNS: *Milpa y Hacienda. Tenencia de la tierra indígena y española en*

la cuenca del Alto Atoyac. Puebla, México. 1520-1650. Wiesbaden, Franz Steiner Verlang. GMBH, 1978.

— y URSULA DYCKERHOFF: «La estratificación social en Huexotzinco. Aspectos generales y regionales de la estratificación social», en: Pedro Carrasco *et al. Estratificación social en la Mesoamérica prehispánica.* México, SEP-INAH, 1976.

QUEZADA, NOEMÍ: *Los matlazincas. Epoca prehispánica y época colonial hasta 1650.* México, INAH, 1972.

QUIROGA, VASCO DE; *Documentos.* Introd. Rafael Aguayo Spencer. México, 1939.

Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Ed. Fcsimilar de la cuarta impresión hecha en Madrid el año de 1791, 5 vols. Ediciones Cultura Hispánica, 1973.

REYES GARCÍA, LUIS: *Documentos sobre tierras y señoríos en Cuauhtinchan.* México, INAH, 1978.

RICARD, ROBERT: *The Spiritual Conquest of Mexico.* University of California Press, 1974.

RILEY, MICHAEL G.: *Fernando Cortes and The Marquesado in Morelos, 1522-1547.* Albuquerque, University of New Mexico Press, 1972.

RILEY, MICHAEL G.: «Land in Spanish Enterprise. Colonial Morelos, 1522-1547». *The Americas,* núm. 27, pp. 233-251.

RILEY, JAMES DENSON: *Hacendados jesuitas en México: la administración de los bienes inmuebles del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de México, 1685-1767.* México, sep, 1976.

RIVERA, MARÍN DE HUERTA, GUADALUPE: *La propiedad territorial en México. 1301-1810.* México, Siglo Veintiuno Ed. 1983.

SALOMÓN, NÖEL: *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II.* Barcelona. Editorial Ariel 1982.

SAHAGÚN, BERNARDINO DE: *Historia general de las cosas de Nueva España.* México, Ed. Porrúa, 1979.

RUBIAL ANTONIO: «Santiago de Ocuituco. La organización económica de un convento rural agustino a mediados del siglo XVI». México *Estudios de Historia Novohispana.* UNAM vol. VII, 1981.

SARABIA VIEJO, JUSTINA: *Don Luis de Velasco virrey de la Nueva España, 1550-1564.* Sevilla, EEHA, 1978.

SCHAFER, ERNESTO: *El consejo real y supremo de las Indias, su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria,* 2 vols. Sevilla, 1935-47.

SCHOLES, WALTER V.: *The Diego Ramírez Visita.* Consulta Mo., 1946, The University of Missouri Studies, XX, No. 4.

SCHOLES, W. V. Y ELEANOR B. ADAMS: *Sobre el modo de tributar los indios de Nueva España a su Majestad 1561-1564,* en: *Documentos para la historia de México Colonial.* México, Porrúa, vol. V, 1958.

— *Documentos para la Historia de México Colonial.* México, José Porrúa e Hijos, 1961, vol. VII.

SEMO, ENRIQUE: *Historia del capitalismo en México. Los orígenes 1521-1763.* México, Ed. ERA, 1975.
SIMPSON, LESLEY BYRD: «Explotation of Land in Central México in the Sixteenth Century», Berkeley y L. A. 1952, *Ibero-Americana,* 7.
— *The Encomienda in New Spain. The Begining of Spanish Mexico.* Berkeley y L. A., 1950.
SOLANO, FRANCISCO DE: *Cedulario de Tierras, compilación de Legislación agraria colonial (1497-1820).* México, UNAM, 1984.
STECK, FRANCISCO BORGIA: *El primer colegio de América: Santa Cruz de Tlatelolco.* México, 1944.
TAYLOR, WILLIAM: *Landlords and Peasants in colonial Oaxaca.* Stanford University Press, 1972.
— «Cacicazgos Coloniales en el Valle de Oaxaca». *Historia Mexicana,* vol. IV, No. 20, 1970, pp. 1-41.
TEZOZOMOC, HERNANDO ALVARADO: *Crónica Mexicana.* México. Editorial Porrúa, 1980.
TUTINO, JOHN M.: «Provincial Spaniards, Indian Towns, and Haciendas: Interrelated Agrarian Sectors in the Valleys of Mexico and Toluca 1750-1810», en: *Provinces of Early Mexico,* editado por Altman and Lockhast, pp. 177-194.
VAN YOUNG, ERIC: «Conflict and Solidarity in Indian Village Life: The case of Eighteenth Century Mexico», *Hipanic American Historial Review,* núm. 64, 1984, pp. 55-79.
VASSBERG, DAVID E.: *Land an Society in Golden Age Castile.* Cambridge, Cambridge University Press, 1984.
VETANCOURT, AGUSTÍN DE: *Theatro Mexicano.* México, Ed. Porrúa, 1971.
WOOD, STEPHANIE: Corporate Ajustments in Colonial Mexican Indian Towns: Toluca Region, 1550-1810 (Tesis Dcotoral) UCLA California, 1984.
ZAVALA, SILVIO: *De encomiendas y propiedad territorial en algunas regiones de la América española.* México, Antigua Libreria Robredo. 1940.
ZAVALA, SILVIO: *La encomienda Indiana.* México, Editorial Porrúa, 1973.
ZAVALA, SILVIO: *Fray Alonso de la Veracruz. Primer maestro de derecho agrario en la incipiente Universidad de México 1553-1555. México Condumex, 1981.*
ZAVALA, SILVIO: *El servicio personal de los indios de la Nueva España, 1521-1550.* México, El Colegio de México, 1984.
— *Idem. 1550-1575.* El Colegio de México, 1984.
— y MARÍA CASTELO: *Fuentes para la Historia del trabajo en la Nueva España,* 8 vols. México, CEHSMO, 1980.
— *GÓmez Robledo, Antonio: El Magisterio Filosófico y Jurídico de Fran Alonso de la Veracruz,* México. Editorial Porrúa, 1984.
ZORITA ALONSO de: *Breve y Sumaria Relación de los Señores de la Nueva España.* México. UNAM 1954.

APENDICE DOCUMENTAL
CARTAS A LOS SEÑORES NATURALES, AL REY Y AL CONSEJO DE INDIAS

1566. Marzo 25. Carta de los señores de México, don Miguel Sánchez, don Pedro de la Cruz, don Pedro Dionisio y don Lucas Cortés, principales de la Ciudad de México, al Rey.

Miguel Sánchez, don Pedro de la Cruz, don Pedro Dionisio, don Lucas Cortés principales de esta ciudad de *México* hijos de señores *que* mandaron esta tierra de v.m. dizimos que nosotros siendo principales hijos de tales señores bibimos miuy pobres lazeradamente dando como dieron esta tierra di paz a v.m. que siempre hemos sido leales vasallos de (su) *magestad* y del *Emperador* nuestro senor es en gloria y aora damos el tributo a v. magestad y hazemos todo aquello que los maceguales hazen como si fueramos dellos no tenemos tierras con que nos sustenar e bibimos y *nuestras* mujeres miserablemente y con mucha necesidad siendo ansimismo hijos de señores desta nueba españa suplicamos a v. *Magestad* por servicio de Dios *nuestro* señor nos mande ayudar e faborecer Reservandonos del tributo y de otras cosas pues somos personas principales hijos de tales señores y pues es *christiano* (simo) y catolico rrey favorezcanos y ayudenos nuestro señor la muy alta y muy poderosa persona de v. magestad guarde por largos teimpos con acrecentamiento de mayores Reynos Señorios para su Sancto servicio de Mexico XXV de marzo de 66 anos.

SCCM

Humildes vasallos de V.M. los principales de México.

AGI. México 168.

1562, 6 de abril. Carta del cacique Hernando Pimentel de Texcoco al Rey.

Considerando la benignidad y clemencia de V.M. a su gran *christiandad* me da atreveimiento a que ose ocurir a V. *Magestad* con mis miserias y no dexe con desconfianza a cabar de perder mi *justicia* y derecho, pues todos los que bien entienden me dicen que la tengo en aver servido mis antepasados tan lealmente como sirvieron al Emperador *nuestro* Señor de buena memoria, haciendo todo lo que les mando El marques en su Real Nombre, El qual no teniendo esta consideracion desmembro y aparto casi todo el señorio, que a mi aguelo y padre tuvieron como ya a V.M. le consta y asi proveyo y mando que su Real Cedula que me hiziesen aca *justicia* desto la qual yo presente y estava con determinacion a yr a la presencia de V.M. viendo la dificultad que aca se ponia para darme lo que es de mi patrimonio y mis ante pasados poseyeron, y asi el visorey don luis de velasco a quien todos tenemos por padre y defensor, me aconsejo que suspendiese la cedula y mi yda, hasta que el ynformase a V.M. y se suplicase me hiziesen alguna merced en Recompensa de lo que pido, ya si lo escrive.

Lo que yo humillmente suplico a v.m. me haga *merced* para que me pueda sustentar y esta su abdad de tezcuco tenga algun ser, son quatro poblecuelos que eran sus subgetos. El uno se dize tziumquilluca. El otro cuautepec. El otro quauhtlallitemomozco, y el otro es Apan, y no es estos de treynta partes la una de lo que se me aquitado y pretendo se me haga *justicia* destos pueblos quiero Exemir de ser perpuetuamente tributario de V.M. pues soy leal vasallo y asi quedo y confianza se me hara esta merced y suplico a nuestro señor a la S.C. persona de V.M. guarde y prospere en su Sancto servicio con aumentos de mas Reynos y Señorios como los criados de V.M. lo deseamos yemos menester de Tezcuco. A ¢ de abril, 1562.

De V. mg.

Menor vasallo que sus pies besa.

Don Hernando Pimentel

AGI. México 168

1560. Marzo 20. Carta de don Pedro Moctezuma al Rey.

Yo don *Pedro* de Montecuma Vasallo de V.S. a quien dios todo poderoso suplico prospere por largos tiempos con triunfo y gloria de sus enemigos y para guarda y acrecentamiento de su Sancta fe Católica V.S. m. me hizo *merced* dias a de una cedula que por ella mandava el visorrei desta nueba españa me diese quinientos *pesos* de oro de minas de la Real caxa *para* mi sustentación y luego por otra sobre cedula V.S. m. mando se mediesen otros ciento y esto por el tiempo que V.S.M. mandase y fuese servido yo estoi pobre y con hijos por servicio de dios *nuestro señor* humilmente suplica a V.S.M. se me perpetuen por que en ello demas de hacer servicio a dios nuestro señor Recibire mui gran merced y si algunos negocios mios ante V.S.M. parecieren por un solo dios sea V.S.M. servido de dales audiencia porque como soi pobre caresco de fabor.

Nuestro Señor la s.c. persona de V.M. guarde y con mayor acrecentamiento de Reinos y estado como yo Vasallo, de V.S.M. deseo de *México* y de março xx de 1560.

S.C.C.M.

Vasallo de V.S.C.C.M. que sus pies besa

Don Pedro de Monteccuma.

AGI. México 168.

1561, febrero 20 Tlacupa. Carta de don Antonio Cortés Tlatoani y cacique del pueblo de Tlacupa y otros miembros del Cabildo al rey.

Don Antonio Cortés Tlatoani o cacique en el pueblo llamado Tlacupa, don Jerónimo del Aguila, don Balthasar de Alvarado, don Toribio Feliciano Yaotlatos, don Juan de Sant Francisco, don Martín Cetochtli y los alcaldes y regidores senores y principales etc. del dicho pueblo y provincia de Tla-

cupa que es en la Nueva España, besamos los Reales pies y manos de V.X.C.C.m. humilmente. Por muchas cedulas y provisiones y en esta Nueva España hemos visto de Vuestra Real mg. nos consta la muy catholica voluntad que V.M. tiene y desea conservarnos en servicio y conocimiento de nuestro senor dios para que en lo espiritual nos salvemos y en lo temporal seamos conservados y bien tratados y ansi mesmo nos consta que V.M. desea saber y quiere ser informado como somo tratados todos nuestros vasallos desta Nueva España y por que creemos que hasta ahora nunca vuestra magestad ha sido informado como estava el señorio desta Nueva España en tres cabeceras e señorios que eran Mexico, Tezcuco, Tlacupa: A estos senores servian y tributavan todas las principales pueblos y senores de la Nueva Espana, sino eran la nacion de Michoacan, y Tlaxcallan y otros dos o tres pueblos, todo lo demás estaba subjeto y servia a los dichos tres señores de Mexico, Tezcuco, Tlacupa. Agora cada señor y provincia se tiene su señorio y con su tasacion bien limitada sirven a Vuestra Magestad o a los españoles a quien vuestra magestad los ha encomendado, solos nosotros somos los defraudados y con muy poco nos contentaremos y facilmente descargara vuestra magestad su real conciencia y también hazemos saber a V. magestad que quando el Marques del Valle vino a esta tierra luego degrado y voluntad recibimos la palabra y fe de nuestro señor Jesus Christo y ansi mesmo Recibimos a Vuestra Magestad por nuestro Rey y Señor y fuimos en ayudar a los espanoles quando cercaron y conquistaron a Mexico. Ansimismo sea vuestra magestad sabidor como el señor deste pueblo y los otros senores y principales deste pueblod e Tlacupa nunca tributaron a Mexico ni a otro senor ninguno con un tomin ni un grano de cacao antes el señorio de tlacupan demas de muchos pueblos que aqui tenia sus subjetos y tributarios, tenia tambien juntamente con Mexico, y Texcuco, la tercera parte de los tributos de los pueblos y provincias como parecera por una memoria que con esta va, y quanto los españoles salieron de México heridos y desbaratados que avian muerto mas de la mitad dellos, si como aqui los Recibimos de paz y les dimos comida les dieramos guerra y nos hieron guerra y mataron mucha gente de los nuestros y en lugar de agradecer y fabo-

recer al dicho pueblo de Tlacupan nos hizieron grande agravio porque Repartieron el señorio de Tlacupan que ningun pueblo le dexaron antes de los subjetos a esta cabecera estan algunos repartidos y dados a españoles y esto por aventura vuestra magestad no los abe ni asido informado hasta agora del grandisimo agravio que este señorio a Recibido lo que todos agora suplicamos es que Vuestra magestad lo mire en conciencia y nos desgravie demás desto los que an gobernado a esta Nueva España han dado y Repartido en nuestra propia tierra a los españoles muchas tierras y Exidos y cavallerias de tierra que valen mas de cien mill pesos por que una vendio El licenciado Tejada por quarenta mil pesos para esto suplicamos que a nos de con juez que vea si es razón y justicia de pagarnos algo de lo que nos an formado lo que agora suplicamos a vuestra S.C.C. magestad es que a este pueblo se le tornasen a dar los pueblos y estancias desta cabecera que son ocho o nueve estancias con otros pueblos de los que les algunos estan puestos en la corona Real son estos El pueblo que se llama Ixthauacan, otro pueblo que se llama tenanyocan, tlallachco, Estancia, teocalhueyacan, caltetoyan, vitzitzilapan, txaueyocan, quahuacan, popotlan, y estas siete todas son estancias, los pueblos y estancias que están en encomenderos son los siguientes, del pueblo de azcaputzalco es encomendero el adelantado don Francisco de Montejo de dos estancias que se dizen Xilotzinco y Ocelotepec, es encomendero Agustin de Villanueva, y ellos y nosotros todos serviasemos y tributarsemos a vuestra magestad y a Juan Cano que agora servimos y a los otros españoles en otra parte les diesen en Reconpensa otro (tanto)...

AGI. México 168.

1562. México. A 10 de marzo de 1562. Carta de los senores de México al Rey. Don Christobal de Guzman, don Hernando Pimentel y don Antonio Cortés.

Considerando la Veninidad y clemencia de V.M. y su gran cristiandad y bondad nos da atrevimiento a que osemos ocurrir

a V.M. con nuestras miserias y no nos dexemos con desconfianza llegar a tal estado que *nuestra* memoria sea tan deschechada y buelta en nada como lo esta y la demas pasados pues bamos cada dia conosciendo el engaño i ceguedad en que estuvieron para no pedir y suplicar con sus propias personas fuesen desagraviados viendo la voluntad que el emperador de gloriosa memoria para ello tuvo pro su desconfianza y poca osadia no nascia De parte de su Majestad sino de parte de los tratamientos que aca les hazian y pues es necesario pedir para rrescibir y hablar para ser oidos por no dar lugar a que pase adelante *nuestro* abatimiento y mizeria ni a que se acumule y multipliquen mas agravios de los que hasta aqui hemos rrecibido e para que se eviten los que esperamos y que estos rreinos de V, m, no se acaben De perder desaparescemos ante V.m. con esta humilldad y baxa letra los mizerables y abatidos caciques y governadores de las *provincias* de esta tierra A quien heran subjetas las demas que xon mexico, tezcuco, tlacupa y asi en nombre de todos ofrecemos a V.m. *nuestra* voluntad que estan larga y cumplida para le servir perpetuamente que si asi lo fuera *nuestra* posibilidad le hicieramos algun servicio para cumplir las necesidades de que somos informados que V.m. esta pero es nuestro poder tampoco por avernos puesto en tan baxo estado como estamos las persecuciones y trabaxos que avemos padesido y tan grande la proveza y mizeria de nuestros naturales que no podemos con las obras corresponder a *nuestro* deseo y voluntad questa muy experimentada y sabida por *Vuestra* Majestad y las conoscio y entendio el emperador *nuestro señor, nuestro* señor y en su nombre El marques don hernando cortes y los demas que con el vinieron a estos reinos pues luego como supo motencuma *nuestro* principe y señor universal cacique de todas estas *provincias* la llegada al puerto de aquellas nuevas gentes e nunca antes en estas tierras vistas lo enbio a saludar y visitar y a se le ofrecer de paz y todo favor y socorro de comida y lo demas que ubo menester como se lo imbio por todo el camino y en mexico lo rrescibio asimismo con toda paz y amor y despues aca sea por *nuestra* parte y demas personas pasadas conserbado sin dar causa a otra cosa e si en algo desto al principio alguna vez falto ya faltado a sido por justas y razonables causas que por ello avemos thenido por occasiones que an dado algunos mal considerados y pues

esto es asi justo sera christianissimo principe y senor *nuestro* que V. *magestad* y pues a sido servido de hazer merced a los indios que agora vienen de paz que no paguen tributo por diez años y a nosotros jamás se nos ha hecho tal merced ni otra de esta calidad tenemos gran confianza que no se nos denegara lo que tan justamente supplicamos pues no merecemos menos que los demas aquien V.M. haze y a hecho las dichas mercedes: sino mas e mayores pues fuimos causa y principio para que V.M. sea *nuestro* rrei y señor y para que ellos y nosotros viniesemos a conoscimiento de la verdadera fee e lei de *nuestro* señor Jesus Christo.

Lo que ahora supplicamos a V.M. es que sea servido de nos dar credito a unos *capitulos* que el cabildo de esta ciudad de *Mexico* de los espanoles piden contra nosotros de los quales aca se nos dio el treslado vemos visto que son tan perjudiciales para nuestra rrepublica que es acaualla muy en breve tiempo V.M. nos haga *merced* de cometer la averiguacion desto al visorrei don Luis de Velasco en quien siempre emos hallado y hallamos todo favor y buen *tratamiento* por lo qual tenemos entendido esta bien acepto de los que esto pretenden.

Otro si supplicamos A. V.m. sea servido de mandar que estas tres cabeceras esten siempre en su rreal corona como agora lo estan las dos que es mexico y tezcuco porque siendo coza tan principal como es tlacupa estamo sentidos que este encomendada en persona particular demás de las vexaciones que a esta causa se lean hecho y V.M. mande que seamos todos tres amparados y rrestituidos en lo que teniamos de nuestros señorios y patrimonios pues no es justo que por aver venido en conoscimiento de la verdadera fee de Jesus Christo y ser Vasallos de V.M. se nos quite y estemos en tanta baxeza.

También supplicamos a V.M. sea servido de mandar rremediar y que no sea tanto el servicio personal que en esta ciudad de *Mexico* hazemos a los espanoles porque lo tenemos por muy excezivo y demas desto se nos a dicho que por rrelaciones siniestras V.M. nos quiere a largar los tributos e poner los de nuevo que seria causa de gran alteracion en la tierra y destruccion de ella.

Yten. Supplicamos a V.M. sea servido dar que dentro destas tres *provincias* no pueda meter ninguna persona gana-

dos algunos a los agostaderos por los muchas danos y ofensa de dios nuestro señor que hazer los ganados y los espanoles pastores y sus esclavos y negros porque demas de ser a los naturales estorvo para la doctrina christiana por occupar de el tiempo que alli avian de oir misa en guardar sus casa y frutales les comen y toma sus haziendas y aun sus hijas e mujeres de que son muy agraviados e no es bastante rremedio el castigo que el visorrei manda a hazer en algunos casos porque estos excesosos son ordinario e que no se pueden rremediar sino es proveyendo que no entren los dichos ganados al agostar especialmente que lo que el virrei manda probee y ordena para desagraviar a los naturales aviendo vistolos danos e inconvenientes por vista de ojos visitando las dichas provincias si los espanoles les apelan de aquello el audiencia lo rreboca y retiene la causa en ella y jamas alcancan justicia los naturales. Suplicamos a V.M. se mande asimesmo rremediar esto de manera que lo *que* el virrei mandare y probeyere por gobernacion en cosas semejantes y otras se ajuste y cumpla sin embargo de la apelacion para que cezen los muchos gastos y cotas que se nos siguen con pleitos que se ofrescen de las apelaciones pues lo que el virrey pretende es favorecer y ampararnos en nombre de V.m. y rremediar los agravios y senos hazer. Supplicamos a nuestro senor de su gracia a V.M. para que haga merced y provea a quello con que mas se sirva y la S.C. persona de V.M. guarde y prospere en su Sancto *Servicio* con aumento de mas rreinos y señorios como estos humilldes y leales vasallos de V.M. deseamos y avemos menester de *Mexico* a diez de marzo de 1562 años.

Menores Siervos y Leales Vasallos que sus reales pies y manos besan

Firman:
Don Cristoval de Guzman,
Don Hernando Pimentel, y
don Antonio Cortés

AGI. México 168.

1560. 20 de enero. Carta de los indios principales de la Mixteca al Rey.

Los Vasallos de *V. Mag.* que bibimos en la probincia de la misteca de la Nueva España besamos con toda humildad *vuestros* Reales pies y manos y damos gracias a *nuestro* dios *señor* Jesus Christo por las *mercedes* que nos ha hecho en darnos a *Vuestra* Mag. por nuestro Rey y *señor* despues fue serbido de quitarnos al emperador Rey y señor nuestro que en gloria esta por el qual siempre hemos tenido y tenemos especial cuidado de rrogar a nuestra *señora* porque en algo parezcamos agradecidos de los grandes *mercedes* y muy mucho bien que de su mag. hubimos Recibido. pues por ellas ninguna cosa ygual podemos Reconpensar pues en ellas entra nuestra salvación y fe y la quietud y sosiego que en *nuestras* casas y haziendas tenemos lo qual siempre con la gracia de *nuestro señor* y favor de V. Mag. esperamos en aumento por el mucho cuydado que en V. mag. beemos en nos probeer de tales prelados y bisorey y oydores que nos gobiernen de los quales siempre hemos Recibido muy gran bien y muchos fabores porque en hazerlo ansi been que sirben a V. Mag. y como por su mandado y en nombre de V. Mag. a todos los que aqui firmamos se nos aya encargado el cargo y gobernacion de algunos pueblos particulares en la misteca acordamos todos ocurrir a V. Mag. con nuestros necesidades y por atrevimiento pedimos humildemente perdon pues la conciencia nos dita y obliga a ello y la necesidad ques acerca del diezmar de tres cosas que son seda trigo y ganado que agora nuevamente por cedula de V. Mag y sentencia de la real audiencia de *Mexico* se nos manda que demos hasta que V. Mag. otra cosa en ello determine y mande como soliamos dezmar en tiempodel buen fray Juan de Çumarraga arçobispo que fue de la ciudad de *Mexico* y en aquel tiempo casi ninguno de nostros desmavamos porque no teniamos las tres cosas y si alguno tenia criava para el encomendero, que por R. cedula de V. Mag. tenian el pueblo en encomienda y si algo dabamos a *nuestro* obispo era por via de don como tenemos por costumbre en esta tierra y agora con todo rigor y justicia nos quieren hazer pagar y en ello Recibimos notorio agrabio, porque como dello V. Mag. puede

ser ynformado de personas Religiosas y que destas partes van nosotros tenemos en todos *nuestros* pueblos los tenemos muy adreçados con todo lo perteneciente al culto divino de hornamento y calices y otras cosas de plata en tanta abundancia y Riqueza quanto fue de *nuestra* posibilidad y cada dia vamos edificando nuevos templos y sustentamos a *nuestra* costa con crecida merced que V. Mag. haze a los ministros sin que en ninguna cosa de lo dicho ayamos sido aydados con ninguna parte de los diezmos que los señores obispos llevan deviendo lo de hazer como en la çion de sus obispados esta declardo mayormente que de los tributos que ... mag. damos ya otros, nuestros encomenderos se paga diezmo y sin esto los españoles en nuestras tierras tienen creçidas gragerias de ganados trigo y seda de lo qual pagan diezmo en cantidad de lo qual seria mas justo se diese alguna parte a *nuestras* yglesias pues dellas gozan los que lo cogen que no agra (viarnos) que vernos quitar lo con que las sustentamos lo qual todo suplicamos a Mag. mire y provea según que al principio se nos prometio quando senos mando tributar diziendo ser por razon de tenernos en justicia e yndustriarnos en las cosas de *nuestra* Santa fe.

El padre fray Juan de Cordoba de la horden de los predicadores va a corte V. Mag. con negocios de su horden y otros tocantes a nuestra conbersion y entre otros negocios encargamos esto y le dimos poder para ello para que a V. Mag. pida otras mercedes que a todos nos cumplen a V. Mag. suplicamos mande que sea oydo y faborecido al qual *nuestro* señor guarde y prospere por muchos años para en salçamiento de su Santa fe catolica, fecha en esta probincia de la mysteca a 20 de henero de 1560 años.

Firman: Siervos y vasallos de V.R. mag. que a sus pies y manos besan

Don domingo de Quitanan, Gobernador
Don luys de Cortes, gobernador
Don Gabriel de Guzman, cacique y gobernador
Juan Pedro de Velasco, gobernador
Don Joande Velasco, governador
Don Antonio de Velasco, Governador

Don Diego Mateo Marroquino, governador
Francisco de Mendoza, governador (firma 2 veces)
Don Diego de Mendoza
Don Juan Pabstita, gobernador
Don Andrés Gómez, Gobernador
Don Jerónimo de Sallina, Gobernador
Don Francisco Maldonado, governador
Don Llucas de rrujas, governador
Don Francisco de Ahsistiya, gobernador
Don Domingo Hurtado, gobernador

AGI. México 168.

1556 mayo 12. Carta de los señores naturales y principales de Mexico y su comarca al Rey muy y alto y muy poderoso Rey y Señor Nuestro.

Los señores y principales de los pueblos desta Nueva España de *Mexico* y su comarca vasallos y siervos de Vuestra Magestad besamos los Reales pies de *Vuestra Magestad* y con la devida humildad y acatamiento suplicamos y dezimos por quanto estamos muy necesitados del amparo y socorro de *Vuestra Magestad* así nosotros como los que a cargo tenemos porlos muchos agravios y molestias que recibimos de los españoles por estar entre nosotros y nosotros entre ellos y por *que* para el remedio de *nuestras* necesidades tenemos muy gran necesidad de una persona que sea protector nuestro. (El que) resida continuamente en esa Real Corte a quien acudamos con ellas y de a *Vuestra Magestad* noticia y Relación verdadera de todas ellas pues nosotros no podemos por la mucha distancia de camino que ay de aqui alla ni tan poco podemos manifestar las por escrito por ser tantas y tan grandes *que* sería dar gran molestia a *Vuestra Magestad* por otro tanto pedimos y humilmente suplicamos *Vuestra Magestad* nos señale al *Obispo* de Chiyappa don fran Bartolome de las

Casas para que *tome* este cargo de *ser nuestro* protector y al le mande *Vuestra Magestad* que lo acete y si caso fuere que el dicho *Obispo* estuviere ynpedido por muerte o enfermedad suplicamos a *Vuestra Magestad* en tal caso nos señale una de las principales personas de su Real Corte de toda *Christiandad* y bondad al *que* (le) recurramos con las cosas que senos ofrecieren por que muchas de ellas son de tal calidad que requieren sola Vuestra Real *Presencia* y de sola ella despues de dios esperamos el remedio por que de otra manera nosotros padecemos de cada dia tantas necesidades y somos tan agraviados que en muy brebe tiempo nos acabermos según de cada dia nos vamos consumiendo y acabando porque nos echan de nuestras tierras y desposeen de nuestras haziendas allende de otros muchos trabajos y tributos personales que de cada dia senos recrecen *nuestro* señor la Real persona y estado de *Vuestra Magestad prospere* y guarde como *vuestros* vasallos y siervos deseamos de este *pueblo* de Tlacupan donde todos esto nos juntamos a Xii dias del mes de mayo. 1556 Anos.

Vasallos fieles y sierbos de Vuestra Real Magestad.

Firman:
Estevan de Guzman Ruiz y Maria,
Don Hernando Pimentel,
Don Antonio Cortés,
Don Juan de Cuyoacán,
Don Pedro de Moteçuma,
Don Diego de Mendoça,
Don Alonso Iztapalapa,
Don Chistival de Guzman, Alcalde de México,
Miguel Sánchez, Alcalde de México,
Don Baltazar de San Gabriel,
Don Pedro de la Cruz, regidor de Mexico, y todos los egidores, Pedro
Don Gerónimo del Aguila, Alcalde.

AGI. México 168.

1554. Octubre 12. Cholula. Carta de los señores de Cholula al Rey.

El gran deseo que tenemos nosotros los Cholutecas macehuales y vasallos de V. mg. de ver le y de servirle nos da atrevimiento de escribir esta con toda humildad y muy de *nuestra* voluntad para que sepa esto de nosotros y que en todo querríamos señalar nos en servicio de V. Mg. porque tenemos conoscido quan benigno y misericordioso señor nos a dado dios y quanto desea nuestra salvación y conservación y que en todo nos quiere consolar y honrrar y asi besamos los pies y damos *gracias* a V.mg. por nos averdado titulo de cibdad que esto nos obliga a ser mas leales como siempre lo semos sido y estamos muy alegres y principalmente en avernos dios dado la lunbre de la fe y puesto de baxo de la subgeción y amparo de V.mg. que bien vemos el cuydado que V.mg. tiene de enbiar nos obispos y arçobispos y padres Religiosos que nos enseñan la fe catholica y nos administra los sacramentos por lo qual damos muchas gracias a Dios y a V.mg. y le suplicamos siempre enbie Religiosos que estos nos consuela mucho y son nuestros padres en todo. También tenemos entendido las grandes misericordias y mercedes que V. mg. haze a toda esta tierra enbiando siempre cartas y provisiones para nuestro amparo y defensa y si por esto no fuese ya seríamos desruydos como diz que lo son otras tierras a nosotros semejantes. Y asi por esto como por los visoReyes y justicias que V.mg. a enbiado para que cumplan estos sus mandamientos en nuestra defensa le besamos los pies y le hazemos saber que el que mejor lo a hecho asido el que aora tenemos don Luis de Velasco. el qual es muy bueno para nosotro sy nos defiende y consuela. El alibertado muchos esclavos, y quitado el servicio personal de que sean consolado muchos los macehuales, y tambien aquitado muchos tamemsque como abestias nos solian cargar los españoles y tambien a quitado muchas estencias de ganados que mucho nos destruyen y hazian huyr los macehuales que todas estas misericordias y buenas obras que con nosotros se hazen estan algunos españoles enojado y dize que ande echar de aca este buen VisoRey. Suplicamos a V.M. no nos le quite hasta que se muera porque

como emos dicho en todo es bueno para nosotros. An nos dicho que emos dar diezmos y todos sentimos desto muy gran pena y los macehuales se alteran y dize que se huyran por esto algunos no quieren sembrar ni criar cosas de castilla. A.M. mg. suplicamos por amor de dios no nos echen diezmos porque somo muy pobres y nos vendrian muchos males y con esta confianza quedamos y muy aparejados a obeder y tributar a V. Mg. y Rogamos a nuestro señor dios siempre aumente la vida y gran señorio de v.mg. desta cibdad de Choluca en Nueva España. a 12 de octubre de 1554 años.

de V. Mg.

Pobre Vasallos
don Pedro de Suero, gobernador
don Andres de Mendoza, Alcalde
Juan Barela, alcalde
Francisco Vasquez, regidor
Ximon de Buenaventura, regidor
Esteva Garcia, regidor
don Rodrigo de Velasco, Anton de Sevilla
Nicolas de Sandoval, regidor

AGI. Audiencia de México 168

PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, AGRUPADAS EN SERIES

SERIE ESTUDIOS

1. *La innovación tecnológica y su difusión en la agricultura.* Manuel García Ferrando. 1976.
2. *La explotación agraria familiar.* Varios autores. 1977.
3. *Propiedad, herencia y división de la explotación agraria. La sucesión en el Derecho Agrario.* José Luis de los Mozos. 1977.
4. *El latifundio. Propiedad y explotación. Siglos XVIII-XX.* Miguel Artola y otros. 1978.
5. *La formación de la agroindustria en España (1960-1970).* Rafael Juan i Fenollar. 1978.
6. *Antropología de la ferocidad cotidiana: supervivencia y trabajo en una comunidad cántabra.* Javier López Linage. 1978.
7. *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba (1931-1935).* Manuel Pérez Yruela. 1978.
8. *El sector oleícola y el olivar: oligopolio y coste de recolección.* Agustín López Ontíveros. 1978.
9. *Propietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesino (la Confederación Nacional Católica Agraria. 1917-1924).* Juan José Castillo. 1979.
10. *La evolución del campesinado: la agricultura en el desarrollo capitalista.* Miren Etxezarreta. 1979.
11. *La agricultura española a mediados del siglo XIX (1850-1870). Resultados de una encuesta agraria de la época.* Joaquín del Moral Ruiz. 1979.
12. *Crisis económica y empleo en Andalucía.* Titos Moreno y José Javier Rodríguez Alcaide. 1979.
13. *Aprovechamientos en común de pastos y leñas.* Manuel Cuadrado Iglesias. 1980.
14. *Prensa Agraria en la España de la Ilustración. El semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos (1797-1808).* Fernando Díez Rodríguez. 1980.
15. *Agricultura a tiempo parcial en el País Valenciano. Naturaleza y efectos del fenómeno en el regadío litoral.* Eladio Arnalte Alegre. 1980.

16. *Las agriculturas andaluzas.* Grupo ERA (Estudios Rurales Andaluces). 1980.
17. *El problema agrario en Cataluña. La cuestión Rabassaire (1890-1936).* Albert Balcells. 1980.
18. *Expansión vinícola y atraso agrario (1870-1900).* Teresa Carnero i Arbat. 1980.
19. *Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona, siglos XVIII y XX.* Josefina Cruz Villalón. 1980.
20. *Tierra y parentesco en el campo sevillano: la revolución agrícola del siglo XIX.* François Herán. 1980.
21. *Investigación agraria y organización social. Estudio sociológico del INIA.* Manuel García Ferrando y Pedro González Blasco. 1981.
22. *Energía y producción de alimentos.* Gerald Leach. 1981.
23. *El régimen comunal agrario de los Concejos de Castilla.* José Manuel Mangas Navas. 1981.
24. *La política de aceites comestibles en la España del siglo XX.* Carlos Tió. 1982.
25. *Campos y campesinos de la Andalucía mediterránea.* Christian Mignon. 1982.
26. *Agricultura y capitalismo. Análisis de la pequeña producción campesina.* Emilio Pérez Touriño. 1983.
27. *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI.* David E. Vassberg. 1983.
28. *Propiedad agraria y sociedad rural en la España mediterránea. Los casos valenciano y castellano en los siglos XIX y XX.* Juan Romero González. 1983.
29. *Estructura de la producción porcina en Aragón.* Javier Gros. 1984.
30. *El boicot de la derecha a las reformas de la Segunda República.* Alejandro López. 1984.
31. *Corporatismo y agricultura. Asociaciones profesionales y articulación de intereses en la agricultura española.* Eduardo Moyano Estrada. 1984.
32. *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen (la provincia de Toledo en el siglo XVIII).* Javier María Donézar. 1984.
33. *La propiedad de la tierra en España. Los patrimonios públicos.* José Manuel Mangas Navas. 1984.
34. *Sobre agricultores y campesinos. Estudios de Sociología Rural de España.* Eduardo Sevilla-Guzmán (coordinador). 1984.

35. *La integración de la agricultura gallega en el capitalismo. El horizonte de la CEE.* José Colino Sueiras. 1984.
36. *Economía y energía en la dehesa extremeña.* Pablo Campos Palacín. 1984.
37. *La agricultura valenciana de exportación y su formación histórica.* Juan Piqueras. 1985.
38. *La inserción de España en el complejo soja-mundial.* Lourdes Viladamiú Canela. 1985.
39. *El consumo y la industria alimentaria en España.* María Luisa Peinado Gracia. 1985.
40. *Lecturas sobre agricultura familiar.* Manuel Rodríguez Zúñiga y Rosa Soria Gutiérrez (coordinadores). 1985.
41. *La agricultura insuficiente.* Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1985.
42. *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla.* Margarita Ortega. 1986.
43. *El mercado del café.* Enrique Palazuelos Manso y Germán Granda. 1986.
44. *Contribución a la historia de la Trashumancia en España.* Pedro García Martín y José María Sánchez Benito. 1986.
45. *Crisis y modernización del olivar.* Juan Francisco Zambrana Pineda. 1987.
46. *Pequeña y gran propiedad agraria en la depresión del Guadalquivir (2 tomos).* Rafael Mata Olmo. 1987.
47. *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España (II Coloquio de Geografía Agraria).* 1987.
48. *Eficacia y rentabilidad de la agricultura española.* Carlos San Juan Mesonada. 1987.
49. *Desarrollo agrícola y teoría de sistemas.* José María Martínez Sánchez. 1987.
50. *Desarrollo rural integrado.* Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1988.
51. *La ganadería mesteña en la España borbónica (1700-1836).* Pedro García Martín. 1988.
52. *Sindicalismo y política agraria en Europa. Las organizaciones profesionales agrarias en Francia, Italia y Portugal.* E. Moyano Estrada. 1988.
53. *Las políticas agrarias.* C. Servolín. 1988.
54. *La modernización de la agricultura española (1956-1986).* Carlos San Juan (compilador). 1989.
55. *El mayorazgo en la historia económica de la región mur-*

ciana, expansión, crisis y abolición (siglos XVII-XIX). M.ª Teresa Pérez Picazo. 1990.

56. *Cambio rural en Europa.* Arkleton Research. 1990.
57. *La agrociudad mediterránea.* Francisco López-Casero Olmedo (compilador). 1990.
58. *El mercado y los precios de la tierra: funcionamiento y mecanismos de intervención.* Consuelo Varela Ortega (coordinadora), 1988.
59. *Análisis institucional de políticas agrarias (recopilación de lecturas).* José M.ª García Alvarez Coque, 1990.
60. *Significado espacial y socioeconómico de la concentración parcelaria en Castilla y León.* Milagros Alario Trigueros. 1991.
61. *Valdelaguna y Coatepec. Permanencia y funcionalidad del régimen comunal agrario en España y México.* Carlos Giménez Romero. 1991.

SERIE CLASICOS

- *Agricultura General.* Gabriel Alonso de Herrera. Edición crítica de Eloy Terrón. 1981.
- *Colectivismo agrario en España.* Joaquín Costa. Edición crítica de Carlos Serrano. 1983.
- *Aldeas, aldeanos y labriegos en la Galicia tradicional.* A. Vicenti, P. Rovira y N. Tenorio. Edición crítica de José Antonio Durán Iglesias. Coedición con la Junta de Galicia. 1984.
- *Organización del cultivo y de la sociedad agraria en Galicia y en la España atlántica.* Valeriano Villanueva. Edición, estudios preliminares y notas de José Antonio Durán Iglesias. 1985.
- *Progreso y miseria.* Henry George. Estudio preliminar de Ana María Martín Uriz. 1985.
- *Las comunidades de España y del Perú.* José María Arguedas. Prólogo de J. V. Murra y J. Contreras. Coedición con el ICI. 1987.
- *De los trabajos del campo.* L. T. M. Columela. Edición y estudio preliminar de A. Holgado. Coedición con SIGLO XXI. 1988.
- *Diccionario de Bibliografía Agronómica.* Braulio Antón Ramírez. Presentación de A. García Sanz. 1988.

- *Correo General de España.* Francisco Mariano Nipho. Estudio introductorio de Fernando Díez R. 1988.
- *Libro de Agricultura.* Abu Zacaría Iahia. Traducción al castellano de Josef A. Banqueri. Estudio preliminar y notas de J. E. Hernández Bermejo y E. García Sánchez. Coedición con el Ministerio de Asuntos Exteriores. 1988.
- *Agricultura e Ilustración: Antología del Pensamiento Agrario Ilustrado.* Edición de Lluis Argemí. 1988.
- *Diccionario Histórico de las Artes de Pesca Nacionales.* A. Sánez Reguart. Introducción de J. C. Arbex. 1988.
- *Campesinos y Pescadores del norte de España.* Frédéric Le Play. Edición, introducción y notas de José Sierra. Postfacio de R. Domínguez. 1990.

SERIE RECURSOS NATURALES

- *Ecología de los hayedos meridionales ibéricos: el macizo de Ayllón.* J. E. Hernández Bermejo y M. Sanz Ollero. 2.ª edición. 1984.
- *Ecología y cultura en la ganadería de montaña.* Juan Pedro Ruiz. 1989.

SERIE TECNICA

- *La técnica y tecnología del riego por aspersión.* Pedro Gómez Pompa.
- *La energía solar, el hombre y la agricultura.* José J. García Badell. 1982.
- *Fruticultura. Fisiología, ecología del árbol frutal y tecnología aplicada.* Jesús Vozmediano. 1982.
- *Bases técnicas y aplicativas de la mejora genética del ganado vacuno lechero.* V. Calcedo Ordóñez. 1983.
- *Manual para la interpretación y aplicación de tarifas eléctricas en el sector agrario.* Rafael Calvo Báguena y Pedro Molezún Rebellón. 1985.
- *Patología e higiene animal.* Manuel Rodríguez Rebollo. 1985.
- *Animales y contaminación biótica ambiental.* Laureano Saiz Moreno y Carlos Compaire Fernández. 1985.

- *La agricultura y el ahorro energético.* José Javier García Badell. 1985.
- *El espacio rural en la ordenación del territorio.* Domingo Gómez Orea. 1985.
- *La informática, una herramienta al servicio del agricultor.* Primitivo Gómez Torán. 1985.
- *La ecología del árbol frutal.* Fernando Gil-Albert Velarde. 1986.
- *El chopo y su cultivo.* J. Oresanz. 1987.
- *Bioclimatología animal.* J. Fernández Carmona. 1987.
- *Técnica y aplicaciones agrícolas de la Biometanización.* Muñoz Valero, Ortiz Cañavate y Vázquez Minguela. 1987.

SERIE LECTURAS

- *La agricultura española ante la CEE.* Varios autores (Seminario Universidad Internacional Menéndez Pelayo). 1985.
- *Fiscalidad agraria.* Varios autores (Seminario Universidad Internacional Menéndez Pelayo). 1985.
- *El sistema agroalimentario español.* Varios autores (Seminario Universidad Internacional Menéndez Pelayo). 1985.
- *Primer curso teórico-práctico sobre acuicultura* (2 tomos). Varios autores (Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Complutense de Madrid - Fundación Universidad Empresa). 1985.

SERIE TESIS DOCTORALES

- *Análisis y valoración en términos de bienestar de la política de precios agrarios en España, en el período 1963-1982.* José María García Alvarez-Coque. 1986.
- *Asignación de recursos y orientaciones productivas en el sector de cultivos herbáceos anuales: un enfoque econométrico.* Isabel Bardaji Azcárate. 1987.
- *Evolución de las relaciones entre la productividad del trabajo en la agricultura, las relaciones agrarias y el desarrollo económico en España (1960-1979).* Carlos Pérez Hugalde.

- *Incidencia económica de la sanidad animal.* Alberto M. Berga. Monge.

SERIE LEGISLATIVA

- *Ley de Seguros Agrarios Combinados.* MAPA 1981.
- *Reglamento de Pesca y Navegación, 27 de agosto de 1763.* MAPA. 1982.
- *Ley de Cultivos Marinos.* MAPA. 1984.
- *Ley por la que se regula la producción y el comercio del trigo y sus derivados.* MAPA. 1984.
- *Leyes agrarias.* MAPA. 1984.
- *Ley de Agricultura de Montaña.* MAPA. 1985.
- *Ley de contratación de productos agrarios.* MAPA. 1985
- *Política de Ordenación Pesquera.* MAPA. 1985.
- *Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de agricultura, pesca y alimentación.*
- *Legislación Pesquera.* MAPA. 1990.

SERIE RECOPILACIONES LEGISLATIVAS

- *Legislación básica sobre mercados en origen de productos agrarios.* MAPA. 1974.
- *Recopilación de normas. Núm. 1. Ganadería.* MAPA. 1978.
- *Recopilación de normas. Pesca marítima.* MAPA. 1981.
- *Recopilación Legislativa Alimentaria.* 26 tomos que compendian 37 capítulos y 2 volúmenes más de actualización. MAPA. 1983.

SERIE CEE

- Principales disposiciones de la CEE:
  - *Política de estructuras* (2.ª Edición).
  - *Sector agromonetario.*
  - *Sector algodón* (2.ª Edición).
  - *Sector arroz* (2.ª Edición).
  - *Sector azúcar* (2.ª Edición).
  - *Sector carne porcino* (2.ª Edición).
  - *Sector carne vacuno* (2.ª Edición).

- *Sector cereales* (2.ª Edición).
- *Sector forrajes* (2.ª Edición).
- *Sector frutas y hortalizas frescas* (2.ª Edición).
- *Sector frutas y hortalizas transformadas* (2.ª Edición).
- *Sector guisantes, habas y haboncillos* (2.ª Edición).
- *Sector leche y productos lácteos* (2.ª Edición).
- *Sector legislación veterinaria* (2.ª Edición).
- *Sector lino y cáñamo* (2.ª Edición).
- *Sector lúpulo* (2.ª Edición).
- *Sector materias grasas* (2.ª Edición).
- *Sector plantas vivas* (2.ª Edición).
- *Sector productos agrarios transformados.*
- *Sector tabaco* (2.ª Edición).
- *Sector vino* (2.ª Edición).

– *Organización y control de calidad de los productos agroalimentarios en la Comunidad Económica Europea y sus países miembros.* Carlos Pons. 1983.
– *Organización del mercado de carnes en la Comunidad Económica Europea.* C. Sánchez Vellisco e I. Encinas González. 1984.
– *El sector de la carne porcina en España y la CEE.* MAPA. 1985.
– *Adhesión de España a la CEE-Agricultura.* MAPA. 1986.
– *El Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA). Estructura y funcionamiento.* J. L. Sáenz García Baquero. 1986.
– *Política vitivinícola en España y en la Comunidad Económica Europea.* L. M. Albisu y P. Arbona. 1986.
– *El sector lácteo en España y en la CEE.* MAPA. 1986.
– *Tratado de adhesión España-CEE. Pesca.* MAPA. 1986.
– *Ayudas de la CEE al sector agrario.* MAPA. 1986.
– *Política socioestructural en zonas de agricultura de montaña en España y en la CEE.* C. Gómez Benito y otros. 1987.
– *El sector del tomate para conserva en España y en la CEE.* MAPA. 1987.
– *El sector de la carne de vacuno en España y en la CEE.* MAPA. 1987.
– *Las organizaciones y agrupaciones de productores agrarios en España y la CEE.* Juan Francisco Juliá y Ricardo J. Server. MAPA. 1989.
– *El futuro del mundo rural.* MAPA. 1989.
– *Política agraria común y conservación de la cubierta vegetal. SGT,* MAPA. 1989.

- *El sector forestal y la CEE.* Edición preparada por A. Novas García. Edita ICONA 1989.
- *Plan de desarrollo en zonas rurales de España (1989-1993).* MAPA. 1990.
- *Aplicación de la P.A.C. en España (campaña 89-90).* MAPA. 1990.

COLOQUIOS HISPANO-FRANCESES

- *Supervivencia de la montaña (Madrid, 1980).* Casa de Velázquez. MAPA. 1981.
- *Espacios litorales (Madrid, noviembre 1981).* Casa de Velázquez. MAPA. 1982.
- *Espacios rurales (Madrid, abril 1983) (2 tomos).* Casa de Velázquez. MAPA. 1984.
- *Agricultura periurbana (Madrid, septiembre 1988).* Casa de Velázquez. MAPA. 1988.
- *Supervivencia de los espacios naturales (Madrid, febrero 1988).* Casa de Velázquez. MAPA. 1989.

OTROS TITULOS

- *Glosario de términos agrarios comunitarios* (2 tomos). I. Encinas González y otros.
- *Madrid verde.* J. Izco. MAPA. 1984.
- *La problemática de la pesca en el nuevo derecho del mar.* J. R. Cervera Pery. 1984.
- *Agricultura, pesca y alimentación. Constitución, Estatutos, Traspasos, Jurisprudencia Constitucional, legislación de las Comunidades Autónomas.* MAPA. 1985.
- *Sociedad rural y juventud campesina.* J. J. González y otros. MAPA. 1985.
- *Historia del Merino.* Eduardo Laguna. MAPA. 1986.
- *La Europa azul.* J. I. Cabrera y J. Macau. MAPA. 1986.
- *Desamortización y Hacienda Pública* (Jornadas Universidad Internacional Menéndez Pelayo). MAPA. 1986.
- *Pesqueros españoles.* J. C. Arbex. MAPA. 1987.
- *Supervivencia en la Sierra Norte de Sevilla. Equipo pluridisciplinar franco-español.* MAPA. 1987.

- *Conservación y desarrollo de las dehesas portuguesa y española.* P. Campos Palacín y M. Martín Bellido. MAPA. 1987.
- *Catálogo denominación especies acuícolas españolas* (2 tomos). 1985.
- *Catálogo denominación especies acuícolas foráneas* (1 tomo). 1987.
- *La sardina, un tesoro de nuestros mares.* MAPA. 1985.
- *Los pescados azules de nuestras costas.* MAPA. 1985.
- *Las raíces del aceite de oliva.* MAPA. 1983.
- *Una imagen de calidad, los productos del Cerdo Ibérico.* MAPA. 1984.
- *Una fuente de proteínas, alubias, garbanzos y lentejas.* MAPA. 1984.
- *Atlas de las frutas y hortalizas.* J. Díaz Robledo. 1981.
- *Historia y Evolución de la Colonización Agraria en España. Políticas y Técnicas en la Ordenación del Espacio Rural.* Volumen I. MAPA. MOPU. MAP. 1987.
- *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII.* Felipa Sánchez Salazar. MAPA. SIGLO XXI. 1988.
- *El Palacio de Fomento.* J. C. Arbex. MAPA. 1988.
- *Acuicultura y Economía.* Coordinadores: G. Ruiz, R. Esteve y A. Ruiz. 1988. MAPA. Universidad de Málaga.
- *Economía y sociología de las comunidades pesqueras.* Varios autores. MAPA. Universidad de Santiago. 1989.
- *Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII.* Varios autores. MAPA. 1989.
- *Los Pastores de Cameros.* L. V. Elías y C. Muntión. Gobierno de La Rioja. MAPA. 1989.
- *Técnicas de análisis de datos multidimensionales.* Lucinio Júdez Asensio. MAPA. 1989.
- *Specilegia Zoológica.* P. S. Pallás. Estudio Preliminar de R. Alvarado. MAPA. 1988.
- *Agricultores, botánicos y manufactureros en el siglo XVIII. Los sueños de la Ilustración española.* J. López Linaje y J. C. Arbex. BCA. MAPA. 1989.
- *Estructura de las Explotaciones Agrarias en España 1982.* Trabajo dirigido por Luis Ruiz Maya (tomos 1 y 2). MAPA. 1989.
- *Una historia del tabaco en España.* Javier López Linaje y Juan Hernández Andreu. Agencia Nacional del Tabaco. CETARSA - MAPA. 1990.

- *La Agricultura viajera. Cultivos y manufacturas de plantas industriales y alimentarias en España y en la América Virreinal.* Edición a cargo de Joaquín Fernández Pérez e Ignacio González Tascón. CSIC, MAPA, CETARSA, Tabacalera, S.A., Lunweg, S.A., Editores, 1990.
- *El buen gusto de España.* Ana de Letamendia, Lourdes Plana y Gonzalo Sol. MAPA. 1990.
- *Consumo Alimentario en España* (2 tomos). MAPA. 1990.
- *La Alimentación en España 1989.* MAPA. 1990.
- *Historia natural y moral de las Aves (1.ª parte).* Edición facsímil. ICONA. 1989.
- *Un viaje a la Antártida.* IEO. MAPA. 1990.
- *Historia y evolución de la colonización agraria en España* (tomo 2.º). Juan Manuel Mangas Navas, Carlos Barciela López. MOPU. Administraciones Públicas. MAPA. 1990.
- *La agricultura española del siglo XIX.* Coedición NEREA. MAPA. Agustín Y. Kondo. 1990.
- *La Alta Extremadura en el siglo XVII. Evolución demográfica y estructura agraria.* Alfonso Rodríguez Grajera. MAPA y Universidad de Extremadura. 1990.

Con este trabajo se intenta explicar el proceso de transformación de los señoríos indígenas en repúblicas de indios, retomando algunos de los problemas planteados por Gibson para el valle de México, y sugerir otros que no fueron abordados por él.

Estructuralmente el libro se divide en dos partes: la primera, que consta de cuatro capítulos dedicados a los elementos que coadyuvaron paulatinamente a la destrucción de los señoríos indígenas, y una segunda en la que se abordan los aspectos que fueron creando la república de los indios. Estos son: la congregación de naturales, el reordenamiento de la propiedad indígena, conforme a las pautas de organización hispanas de la época, y, finalmente, la venta de baldíos.

En general se ha preferido abordar el tema del señorío indígena desde una perspectiva amplia, comprendiendo en ella las relaciones de gobierno y jurisdiccionales, es decir, abarcando el problema de justicia, tributos y propiedad indígena.

PUBLICACIONES DEL

MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA GENERAL TECNICA
Centro de Publicaciones
Paseo de la Infanta Isabel, 1 - 28071 MADRID